

LEY A Nº 5672

Artículo 1º - Se aprueban los contratos de cesión onerosa de derechos de uso, de compraventa y sus respectivos anexos, celebrados entre Eólica Rionegrina S.A. y Argentina Fortescue Future Industries S.A. el día 4 de enero de 2023, con las modificaciones introducidas por la adenda de fecha 18 de agosto de 2023, los que como anexos integran la presente.

ANEXOS



10 de marzo de 2023

SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras

Laprida 212, Viedma, Provincia de Río Negro

**Ref.: Contrato de Cesión y Contrato de Compraventa –
Aprobación Provincial**

De nuestra consideración,

Rómulo Chiesa, en representación de **EÓLICA RIONEGRINA S.A. (“ERSA”)**, constituyendo domicilio en Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, y Fernando H. Rizzi, en representación de **ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A. (“AFFISA”)**, constituyendo domicilio en Av. Villarino 450, piso 10, ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se dirigen a Ud. en los términos del artículo 3 del Decreto Provincial N° 1.288/2018 (“**Decreto**”) a los efectos de solicitar que (i) en los términos de dicho Decreto, apruebe el contrato de cesión de derecho de uso suscripto entre ERSA y AFFISA el 4 de enero de 2023 (el “**Contrato de Cesión**”), y que (ii) en ejercicio del derecho de iniciativa que prevé la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Sra. Gobernadora remita al Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro un proyecto de ley que (a) extienda el plazo establecido en el Decreto para el goce del derecho de uso de modo tal que ERSA cuente con un derecho de uso del Inmueble por un plazo total de sesenta (60) años contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley autorizando dicha extensión; (b) apruebe el Contrato de Cesión y todos sus Anexos a través del cual ERSA cedió el derecho de uso de las tierras fiscales que se identifican en el Decreto (el “**Inmueble**”), conforme la vigencia de dicho uso fuera ampliada en virtud del acápite “(a)” anterior; (c) acepte la Provincia la sujeción a arbitraje en los términos previstos en el Artículo ~~20~~²⁰ del Anexo G del Contrato de Cesión; (d) acepte la Provincia las obligaciones que el Contrato de Cesión expresamente impone en cabeza de la Provincia; y (e) apruebe el Contrato de Compraventa de Activos suscripto entre ERSA y AFFISA el 4 de enero de 2023 (“**Contrato de Compraventa**”).

Se hace notar que el Contrato de Cesión y el Contrato de Compraventa requieren como condición precedente la sanción de la ley que aquí se solicita a Ud. tenga bien iniciar.

Se adjunta al presente, para su consideración copia de: (i) Contrato de Cesión; (ii) Contrato de Compraventa; y (iii) los estatutos de ERSA y AFFISA.

A los efectos del presente trámite, ERSA y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

Por lo expuesto, se solicita a la Sra. Gobernadora que apruebe el Contrato de Cesión y el Contrato de Compraventa en los términos del Decreto y procure se emita la Aprobación Provincial en los términos aquí solicitados.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

**ARGENTINA FORTESCUE FUTURE EÓLICA RIONEGRINA S.A.
INDUSTRIES S.A.**

Nombre: Fernando H. Rizzi
Cargo: Apoderado

Nombre: Rómulo Chiesa
Cargo: Apoderado

Lic. Carreras, vte.

ANEXO

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO

entre

EÓLICA RIONEGRINA S.A.

como Cedente

y

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

como Cesionario

4 DE ENERO DE 2023

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO

Este CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO (el "Contrato") se celebra con fecha 4 de enero de 2023 (la "Fecha Efectiva"), entre:

- a) EÓLICA RIONEGRINA S.A., una sociedad constituida conforme con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Comandante Luis Piedrabuena, 4950, San Carlos de Bariloche, de la Provincia de Río Negro (el "Cedente"); y
- b) ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A., una sociedad constituida conforme con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Ombú 3017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "Cesionario" y junto con el Cedente, las "Partes" y cada una de ellas indistintamente, la "Parte").

CONSIDERANDO:

- (a) Que el Cesionario es una sociedad anónima dedicada, por sí y a través de sus Afiliadas, al desarrollo y gestión de proyectos de generación y transporte de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y desarrollo de proyectos de producción de hidrógeno verde;
- (b) Que el Cedente es una sociedad anónima constituida ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia bajo el N° 1122 F° 77/88 del L° VIII T° XXIII del protocolo, el día 19 de noviembre de 2015, cuyos accionistas son INVAP Sociedad del Estado ("INVAP") y Transcomahue S.A.;
- (c) Que a través de la Disposición N° 079 (la "Disposición N°. 79") emitida por el Director de Tierras de la Provincia el 31 de agosto de 2016, y del Decreto Provincial N° 1.288 (el "Decreto N°. 1288") emitido por el Gobernador de la Provincia el 27 de septiembre de 2018, se reservó y otorgó un derecho de uso a favor del Cedente, por el término de 30 años, y con fines de utilidad pública (el "Título"), de los inmuebles rurales identificados en el Anexo 1 de la Disposición N° 79 y en el Anexo 1 del Decreto N° 1288, cuya superficie, coordenadas y extensión se detallan en el plano adjunto como Anexo A del presente (el "Inmueble"); y facultó al Cedente a inter alia (i) llevar a cabo el desarrollo de proyectos eólicos por sí, asociada a terceros o mediante la cesión onerosa de los derechos conferidos por la normativa vigente, (ii) comercializar energía renovable bajo cualquier modalidad, sea en la totalidad del Inmueble o en parte del mismo; y (iii) celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de la conformidad previa del Poder Ejecutivo Provincial e intervención de los organismos de control interno que correspondan;

- (d) Que el Cesionario tiene la intención de emplazar un proyecto de generación de energía eléctrica de fuente eólica en la Provincia para la venta de energía y/o el abastecimiento de energía a un desarrollo industrial de producción de hidrógeno verde, y considera que el Inmueble podría ser apropiado para el desarrollo de dicho proyecto de generación eléctrica;
- (e) Que, en atención a lo dispuesto en los considerandos precedentes, las Partes desean celebrar este Contrato, a fin de que el Cesionario pueda (i) llevar a cabo las evaluaciones legales, técnicas, ambientales y financieras que le permitan decidir sobre la factibilidad de instalar y explotar el Proyecto en el Inmueble, o en una parte material del mismo; y (ii) prever los derechos que sobre el Inmueble tendrá el Cesionario en caso de que resulte factible, al solo criterio del Cesionario, la instalación y operación del Proyecto.

POR ELLO, en mérito a las consideraciones efectuadas, las Partes convienen celebrar el presente Contrato, con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. En el presente Contrato, los términos cuya primera letra figura en mayúscula, que no fueren definidos de otra manera en el cuerpo del Contrato, tendrán los significados que se les asigna a continuación:

“Acción” significa cualquier acción, reclamo, demanda, investigación, sumario, determinación de oficio, auditoría, intimación, requerimiento, petición o cualquier otro procedimiento, ya sea civil, comercial, administrativo, laboral, previsional, fiscal, penal, y/o de cualquier otra naturaleza, por o ante cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral.

“Actividades Agropecuarias” significa actividades vinculadas a la agricultura y la ganadería, incluyendo actividades agrícolas y ganaderas productivas de obtención de materias primas destinadas al consumo o a la industria, a partir de recursos naturales.

“Actividades con Preferencia Legal” significa aquellas actividades desarrolladas por cualquier Persona conforme las disposiciones de la Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 y/o la Ley de Gas N° 24.076 y/o el Código de Minería de la Nación, y sus normas complementarias, y/o cualquier Ley Aplicable provincial de hidrocarburos y/o de minería, y/o en virtud de Permisos de cualquier jurisdicción que otorguen a sus titulares el derecho de obtener servidumbres y derechos de ocupación y uso en el Inmueble conforme a la Ley Aplicable.

“Afiliada” significa, con respecto a una Persona, cualquier tercero que directa o indirectamente, por medio de uno o más intermediarios, controla a esa Persona o es controlada por esta, o está bajo el control común con esa Persona. “Control” (incluyendo los términos “controlado por”, “controlante de” y “bajo control común con”, o sus equivalentes) significa el derecho a designar la mayoría del directorio (gerencia u órgano similar, según fuere aplicable) de una Persona o el poder para dirigir o procurar que se dirija la administración y políticas de dicha Persona, prevaleciendo en las reuniones de socios o asambleas de accionistas (según fuere aplicable) a través de la titularidad, directa o indirecta, de una participación mayoritaria en el capital social en dicha Persona o a través de derechos existentes en virtud de un acuerdo de accionistas o acuerdo o disposición similar. Cuando se haga referencia a una Persona que ejerza el control sobre otra, se considerarán incluidas todas las demás entidades sobre las cuales aquella Persona también ejerza

el control.

“Año” significa un período de trescientos sesenta y cinco (365) Días.

“Aprobación Provincial” significa un decreto emitido por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 3º del Decreto N° 1.288 aprobando el presente Contrato y el Contrato de Compraventa, y una ley emitida por el Poder Legislativo Provincial, mediante la cual se apruebe: (i) una extensión del plazo del Título hasta un total de sesenta (60) Años contados desde la fecha de publicación de la ley emitida en los términos del presente en el Boletín Oficial de la Provincia; (ii) el Contrato de Compraventa, incluyendo los derechos y obligaciones establecidos en el mismo para cada una de las Partes y todas las transacciones allí previstas y (iii) el presente Contrato, incluyendo los derechos y obligaciones establecidos en el mismo para cada una de las Partes y para la Provincia, aceptando esta última las obligaciones que pesan sobre ella bajo el Contrato y producto de la Cesión, incluyendo los términos de uso establecidos en el Anexo G al presente.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad nacional o federal, provincial, municipal, o un ente regulatorio o subdivisión política de esa autoridad que ejerce funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, procesales, regulatorias o administrativas en virtud de una Ley Aplicable, o cualquier repartición, división, dependencia, agencia o autoridad de las mismas, empresa estatal, cualquier entidad, organismo, ente o autoridad multinacional, supranacional o cuasi-gubernamental o cualquier tribunal o árbitro (público o privado).

“BNA” significa el Banco de la Nación Argentina.

“CAMMESA” significa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.

“Canon de Construcción” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2.1(a).

“Canon de Operación” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2.1(b).

“Cánones” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2.1(b).

“Cedente” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

“Cesión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1.

“Cesionario” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

“Condiciones Precedentes” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.1.

“Comienzo de Construcción” significa la emisión por parte del Cesionario de la orden de proceder con cualquier tipo de obra a una o más entidades encargadas de la construcción de todo o parte del Proyecto, o cualquier otro hito establecido en uno o más contratos celebrados para la construcción del Proyecto que autorice a las entidades encargadas de su construcción a iniciar cualquier tipo de obra en el Inmueble.

“Contrato” significa este acuerdo de cesión de derechos de uso, incluyendo todos sus anexos, junto con cualquier modificación a los mismos.

“Contrato de Compraventa” significa el contrato de compraventa de activos celebrado entre el Cedente y el Cesionario en la Fecha Efectiva.

“Daños Indemnizables” significa, conjunta e indistintamente, los Daños Indemnizables por el Cedente y los Daños Indemnizables por el Cesionario, según lo requiera el contexto.

“Daños Indemnizables por el Cedente” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.1.

“Daños Indemnizables por el Cesionario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2.

“Decreto N° 1.288” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (c).

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estén autorizados u obligados por la Ley Aplicable a permanecer cerrados.

“Día” significa cualquier día calendario, de lunes a domingo, sin descontar feriados de ningún tipo.

“Disposición Nº 79” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (c).

“Disputa” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 14.2.

“Dólar” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Fecha Efectiva” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

“Fecha Límite” significa según corresponda (i) la fecha en que se cumplan cinco (5) años desde la Fecha Efectiva para que se perfeccione el del Primer Cierre bajo el Contrato de Compraventa y (ii) la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la Fecha Efectiva para que se obtenga la Aprobación Provincial y la sanción de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico a satisfacción del Cesionario.

“Funcionario Público” significa (i) cualquier funcionario, empleado, director, principal, consultor, agente o representante, ya sea designado o elegido, de cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional, federal, estatal o provincial), ministerio, organismo, departamento, agencia, instrumento o parte de cualquiera de ellos, o cualquier organización internacional pública, o cualquier entidad, organismo; o (ii) cualquier Persona que actúe con carácter oficial para o en nombre de (a) cualquier Autoridad Gubernamental, ministerio, organismo, departamento, agencia, instrumento o parte de cualquiera de ellos, o (b) cualquier organización internacional pública, o (c) cualquier partido político o funcionario de un partido político o candidato a un cargo.

“Función Relevante” significa cualquier función que: (a) sea (i) de carácter público, (ii) esté relacionada con una actividad comercial o profesional, (iii) se desempeñe en el curso del empleo de una Persona, o (iv) se desempeñe en nombre de un organismo de otras Personas; y (b) esté sujeta a una expectativa razonable de que se desempeñará (i) de buena fe, (ii) con imparcialidad, o (iii) desde una posición de confianza. “Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, usufructo, servidumbre, cualquier cargo, imposición, restricción, opción, derecho de adquisición, derecho de suscripción preferente, derecho de primera oferta, derecho de preferencia, derecho de garantía, fideicomiso, cesión en garantía o cesión fiduciaria en garantía y/o cualquier otro derecho real y/o personal similar, a favor de un Tercero, así como cualquier contrato, acuerdo o compromiso para la creación o constitución de cualquiera de los anteriores.

“Habilitación Comercial” significa el otorgamiento al Cesionario de la habilitación comercial del Proyecto de, por lo menos, 800 MW de potencia instalada, ya sea a título provisional o definitivo, emitida por CAMMESA, actuando de conformidad con Los Procedimientos, que le permita al Cesionario inyectar la energía generada por el Proyecto en el sistema argentino de interconexión.

“Impuestos” significa todo impuesto, tasa, cargo o contribución, nacional o federal, provincial y/o municipal, territorial, local o extranjero, incluyendo impuestos a las ganancias, ingresos brutos, ventas, uso, ad valorem, impuesto al valor agregado, producción, transferencia, retenciones, contribuciones de la seguridad social, internos, sellos u otros impuestos, derechos de aduana, tasas, contribuciones o cargos de cualquier naturaleza, junto con intereses, multas, sanciones o monto adicional que corresponda establecido, impuesto o requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, ya sean pagaderos directamente o mediante retención, y ya sea que requiera o no la presentación de una declaración jurada.

“Información Confidencial” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 15.1.

“Inmueble” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (c).

“Instituciones” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 17.1.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado vigente en la República Argentina.

“Ley Aplicable” significa todas las leyes, códigos, estatutos, sentencias, laudos, ordenanzas, decretos, infracciones, Permisos, resoluciones, disposiciones, directivas, guías o políticas (en tanto sean obligatorios), acordadas, reglas, reglamentos, reglamentaciones, y regulaciones, incluyendo las condiciones de las mismas, o cualquier otra forma similar de decisión, determinación o cualquier interpretación de cualquiera de las anteriores, de cualquier Autoridad Gubernamental, que sea aplicable a o tenga relación con, el Contrato, el Inmueble o cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, o cualquiera de los derechos, obligaciones o manifestaciones establecidos en el mismo, u otras acciones legislativas o administrativas de cualquier Autoridad Gubernamental, o una resolución o sentencia de un tribunal en relación a los mismos.

“Leyes Anticorrupción” significa (a) cualquier Ley Aplicable u Orden de cualquier Autoridad Gubernamental, dictada o promulgada con el propósito de combatir el cohecho, el soborno y/o la corrupción; y (b) los principios descritos en la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions), firmada en París el 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, y los Comentarios de la Convención; (c) y cualquier normativa u orientación emitida en virtud de dicha legislación, incluyendo, pero sin limitarse a ello, cualquier orientación sobre organizaciones comerciales que eviten el soborno y la corrupción, tal y como pueda ser modificada y complementada de tiempo en tiempo.

“Los Procedimientos” significa los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” de CAMMESA (Resolución ex SEE N° 61/92, sus modificatorias y complementarias).

“Notificación de Reclamo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.

“Notificación de Reclamo de Tercero” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.4.1.

“Orden” significa cualquier orden, comunicación, resolución, estipulación, requerimiento, sentencia, decreto, determinación, fallo, auto, evaluación, acuerdo o cualquier otro laudo o pronunciamiento de una Autoridad Gubernamental.

“Parte” tiene el significado que se le asigna en el encabezado de este Contrato.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.

“Parte Indemnizante” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.

“Pérdida” significa cualquier responsabilidad, sanción, pérdida, deuda, pasivo, erogación, daño, perjuicio, interés, multa, penalidad, costo y/o gasto (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados, contadores, peritos especializados y otros profesionales).

“Permiso” significa cualquier exención, certificado, aprobación, consentimiento, licencia, concesión, franquicia, permiso, autorización u orden o autorización similar válida, emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluida cualquier condición o requisito impuesto bajo cualquiera de las anteriores.

“Persona” significa cualquier persona humana o jurídica, fideicomiso, patrimonio, organización no constituida en sociedad, joint venture, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, con o sin personería jurídica. “Peso” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Pobladores” significa cada una de las Personas identificadas en el Anexo H del presente Contrato, cada una de las cuales cuenta con derechos de ocupación sobre el Inmueble a la Fecha Efectiva y/o que hayan ingresado pretendiendo un derecho de

ocupación sobre el Inmueble CP con posterioridad a la Fecha Efectiva hasta el Primer Cierre. El Anexo H deberá ser actualizado por el Cedente a la fecha del Primer Cierre y entregado al Comprador en el Primer Cierre.

“Poder Ejecutivo Provincial” significa el Poder Ejecutivo de la Provincia.

“Poder Legislativo Provincial” significa el Poder Legislativo de la Provincia.

“Precio” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1.

“Primer Cierre” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo I del Contrato de Compraventa.

“Provincia” significa la Provincia de Río Negro, República Argentina.

“Proyecto” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1.

“Reclamo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.

“Reclamo de Tercero” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.4.1.

“Recurso Eólico” significa la disponibilidad de vientos en el Inmueble sin otras perturbaciones que aquellas existentes a la fecha de firma del presente.

“Sujetos Indemnizables” significa, conjunta e indistintamente y según lo requiera el contexto, los Sujetos Indemnizables por el Cedente y los Sujetos Indemnizables por el Cesionario.

“Sujetos Indemnizables por el Cedente” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.1.

“Sujetos Indemnizables por el Cesionario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2.

“Tercero” significa cualquier Persona que no sea una de las Partes o cualquiera de sus Afiliadas, o director, funcionario, agente, empleado y/o representante de alguna de Partes y de sus Afiliadas.

“Título” tiene el significado establecido en los considerandos del presente Contrato. Se aclara que el Título incluirá cualquier modificación, enmienda o extensión del mismo que sea dicte en el marco de la Aprobación Provincial.

“Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.11.1.2 Interpretación. Tal como se utilizan en el presente Contrato, salvo que se disponga lo contrario o que el contexto exija otra cosa:

- (a) las definiciones consignadas en este Contrato se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos;
- (b) se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que el género de cualquier prenombre incluye al otro género, y cada una de sus otras formas gramaticales tendrá el significado correspondiente;
- (c) los términos “del presente”, “en el presente”, “por el presente” y “con el presente” y términos de significado similar se interpretarán con referencia al Contrato en su conjunto y no a una disposición concreta del mismo, y los términos “incluye”, “incluyen”, “adjunto” y “abarca”, y términos de significado similar, se considerarán seguidos de las palabras “sin carácter taxativo” o “sin limitación”;
- (d) toda referencia a un “Artículo” se entenderá hecha a un Artículo del Contrato y no de un Anexo del Contrato, y toda referencia en el Contrato a un “Anexo” o “Adjunto” se entenderá hecha a un Anexo o Adjunto del Contrato, y dichos Anexos y Adjuntos forman una parte integral del Contrato;
- (e) toda referencia a Persona incluirá a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- (f) toda referencia a un documento, contrato, legislación (incluyendo una Ley Aplicable) o a cualquier disposición de cualquier documento, contrato o legislación (incluyendo una Ley Aplicable) incluirá cualquier enmienda y

- modificación de estos, cualquier documento, contrato o disposición legislativa que los sustituya, y cualquier reglamento o instrumento legal emitidos en virtud de estos, en la medida en que dichas enmiendas y otras modificaciones no estén prohibidas por los términos del Contrato;
- (g) los títulos, encabezamientos y la numeración se incluyen sólo por comodidad y no tendrán ningún efecto en la interpretación del Contrato;
 - (h) en caso de conflicto o incoherencia entre un término del cuerpo del Contrato y un término de cualquiera de sus Anexos o Adjuntos, prevalecerá el término del cuerpo del Contrato;
 - (i) cuando cualquier afirmación del presente Contrato se califique con la expresión “con conocimiento de”, “conocido por” o cualquier otra afirmación similar con respecto a cualquier Persona, se considerará que dicha afirmación se refiere a (i) el conocimiento real de dicha Persona; y/o (ii) el conocimiento de una Persona de negocios prudente;
 - (j) las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción definitiva del Contrato, y en caso de que surja una ambigüedad o una cuestión relativa a la interpretación del Contrato, este se interpretará como si hubiera sido redactado conjuntamente por las Partes, y no surgirá ninguna presunción o carga de la prueba que favorezcan o desfavorezcan a ninguna de las Partes en virtud de la autoría de cualquiera de las disposiciones del Contrato;
 - (k) si una presentación o pago debe realizarse en una fecha que no es un Día Hábil, dicha presentación deberá realizarse en el siguiente Día Hábil;
 - y
 - (l) las palabras “o” y “u” no serán excluyentes.

ARTÍCULO 2 OBJETO

2.1 Cesión. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, y al cumplimiento de las Condiciones Precedentes, el Cedente cede al Cesionario, y éste acepta, el Título (la “Cesión”).

2.2 Destino de la Cesión. El presente Contrato se celebra con el objeto de permitirle al Cesionario el desarrollo del Proyecto en el Inmueble.

2.3 Exclusividad. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7.11 del presente Contrato, y desde la Fecha Efectiva, el Cesionario tendrá un derecho de exclusividad con respecto al uso y goce del Inmueble en general, y en particular, con respecto a la posibilidad de instalar en el Inmueble un proyecto de generación de energía a partir de fuente eólica, obligándose el Cedente a (i) no otorgar a Terceros ningún derecho de uso y/o goce sobre Inmueble, cualquiera sea el destino de dicho uso y/o goce; y (ii) a no ceder el Título a Terceros.

ARTÍCULO 3 PROYECTO

3.1 Proyecto. El proyecto del Cesionario, a desarrollar en el Inmueble, consiste en la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica, cuya potencia será determinada unilateralmente por el Cesionario, con la correspondiente subestación eléctrica y su edificio de control, obra civil, caminos, líneas de transporte y demás instalaciones eléctricas necesarias para la operación, conexión e inyección de la potencia y la energía eléctrica generada, con el objetivo de generar, autogenerar, vender y/o comercializar energía eléctrica, u otras actividades relacionadas con la explotación del parque (el “Proyecto”).

3.2 Estudios de Factibilidad. A partir de la Fecha Efectiva, y hasta el cumplimiento de las Condiciones Precedentes, el Cesionario tendrá derecho a acceder libremente al Inmueble para estudiar las posibilidades de aprovechamiento y todos los aspectos técnicos, legales, regulatorios, económicos, financieros y de cualquier otra índole, relacionados con la construcción y operación del Proyecto en el Inmueble, para determinar la factibilidad de éste para el emplazamiento del Proyecto; pudiendo llevar a cabo dentro del Inmueble todas aquellas actividades que el Cesionario considere necesarias y conducentes para analizar y evaluar la factibilidad del emplazamiento del Proyecto en el Inmueble. Al solo efecto enunciativo, y sin que ello implique limitación alguna, el Cesionario podrá realizar las siguientes actividades:

- (a) instalar los dispositivos de medición que se consideren pertinentes, en los lugares que considere pertinentes, y efectuar las obras que sean necesarias para dicha instalación;
- (b) realizar tareas de mantenimiento, reparaciones, recolectar los datos y/o cualquier otra tarea que esté relacionada directa o indirectamente con la instalación de torres de medición de vientos;
- (c) efectuar por si o por las Personas que el Cesionario designe, caminos, estudios de suelos, eléctricos, impacto ambiental, y todo otro estudio que resulte necesario a los efectos de determinar la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto;
- (d) visitar y permitir a Terceros que visiten el Inmueble en cualquier momento;
- (e) ingresar y egresar libremente al Inmueble con maquinaria y/o vehículos propios y/o de Tercero, libre acceso de tránsito, de personal y de cualquier equipo y material, y llevar a cabo cualquier actividad conducente a realizar la factibilidad técnica del Proyecto,
- (f) realizar toda otra actividad que sea conducente para la evaluación de la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto.

ARTÍCULO 4 CONDICIONES PRECEDENTES

4.1 Condiciones Precedentes. La Cesión, y los derechos y obligaciones derivados de la misma, estarán sujetos al cumplimiento (o la dispensa otorgada por escrito por el Cesionario, a su exclusiva discreción) de las siguientes condiciones precedentes ("Condiciones Precedentes"), en o antes de la Fecha Límite:

- (a) que haya ocurrido el Primer Cierre bajo el Contrato de Compraventa;
- (b) la emisión de la Aprobación Provincial, y su notificación a las Partes y/o su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y,
- (c) la sanción por parte de la Autoridad Gubernamental, de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico a satisfacción del Cesionario.

4.2 Cooperación. Colaboración de las Partes.

4.2.1 Cada una de las Partes acuerda hacer uso de sus mejores esfuerzos para llevar a cabo, o procurar que se lleven a cabo, todos los actos y realizar, o procurar que se realice, todo aquello que sea necesario, adecuado y conveniente para el perfeccionamiento de la Cesión contemplada en el presente y/o eliminar cualquier restricción o impedimento que impida perfeccionar y/o dar validez a la Cesión contemplada en el presente Contrato tan pronto como sea posible. En caso de que, en cualquier momento con posterioridad al cumplimiento de las Condiciones

Precedentes establecidas en el Artículo 4.1, cualquier otro acto fuera necesario o conveniente para cumplir con los fines del Contrato, las Partes harán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo dicho acto.

4.2.2 Cada una de las Partes cooperará con la otra Parte y hará uso de sus mejores esfuerzos para preparar toda documentación, a fin de llevar a cabo toda presentación y obtener todo Permiso de las Autoridades Gubernamentales y/o Terceros que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la Cesión (incluyendo cada una de las Aprobaciones Provinciales), o eliminar cualquier restricción o impedimento a la Cesión contemplada en el presente Contrato o vinculadas a ellas.

4.2.3 Las Partes no tomarán ninguna medida ni incurrirán en hecho alguno que impida el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Precedentes y/o cualquier otra medida que impida el perfeccionamiento de la Cesión objeto de este Contrato.

4.2.4 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas acerca del estado de cumplimiento y de las acciones tomadas para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes, así como de cualquier evento que pudiere impedir o demorar el cumplimiento de una Condición Precedente.

4.2.5 Cumplidas las Condiciones Precedentes previstas en el Artículo 4.1, el Cedente no turbará ni intentará turbar por sí o por terceros el pleno ejercicio por parte del Cesionario de su derecho de uso sobre el Inmueble en los términos del Contrato y de la Aprobación Provincial.

4.3 Fecha Límite

4.3.1 Las Condiciones Precedentes deberán perfeccionarse en o antes de la Fecha Límite, y se considerarán cumplidas en la medida que dicho cumplimiento ocurra en o antes de la Fecha Límite, y a satisfacción del Cesionario.

4.3.2 En caso de que una o más de las Condiciones Precedentes no se cumpla en o antes de la Fecha Límite, el Cesionario podrá rescindir el Acuerdo, sin responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 5 APROBACIÓN PROVINCIAL

5.1 Aprobación Provincial. Dentro de un plazo de treinta (30) Días de la Fecha Efectiva, las Partes solicitarán conjuntamente la Aprobación Provincial, presentando la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo F al presente Contrato. Las Partes cooperarán y proporcionarán a la Autoridad Gubernamental toda la información y documentación requerida para obtener la Aprobación Provincial.

5.2 Implicancia de la Aprobación Provincial. La Aprobación Provincial implicará que la Provincia acepta la cesión del Título a favor del Cesionario, reconoce que todos los derechos que el derecho de uso y el presente Contrato le otorgan al Cesionario deberán ser respetados por la Provincia y que todas las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato por el Cedente también podrán ser exigidas por el Cesionario a la Provincia.

5.3 Rechazo de la Aprobación Provincial. En caso de que la Provincia rechace expresamente la Aprobación Provincial, o se negare a emitir la misma en los términos solicitados por las Partes, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 6 PRECIO

6.1 Precio de la Cesión. El precio único total y convenido por la Cesión es el total resultante del pago de los Cánones que en este Artículo se establecen (el "Precio").

6.2 Cánones

6.2.1 El Precio será pagado de la siguiente manera:

- (a) a partir del Comienzo de Construcción y hasta la Habilitación Comercial, el Cesionario pagará anualmente al Cedente la suma de USD 200.000 (doscientos mil Dólares), más IVA (el "Canon de Construcción"); y (b) durante los primeros treinta (30) años contados a partir de la Habilitación Comercial, el Cesionario pagará anualmente al Cedente la suma de USD 250.000 (doscientos cincuenta mil Dólares) más IVA (el "Canon de Operación" y, junto con el Canon de Construcción, los "Cánones").

El Cesionario informará al Cedente el Comienzo de Construcción y la obtención de la Habilitación Comercial, en cada caso, dentro de un plazo de diez (10) Días de ocurrido cada hito, y de conformidad con los modelos de nota del Anexo D y E, respectivamente.

6.2.2 Precio fijo. Hasta el Comienzo de Construcción del Proyecto, el Cesionario no deberá realizar pago alguno al Cedente por ningún concepto. Una vez cancelado por el Cesionario el total del Precio indicado en los términos del presente ARTÍCULO 6, mediante el pago de los Cánones previstos en el Artículo 6.2.1 precedente, el Cedente no tendrá nada más que exigir al Cesionario, no estando el Cesionario obligado a pagar suma alguna adicional en concepto de Canon por los Años posteriores al aniversario 30 de la Habilitación Comercial.

6.2.3 En caso de que la Habilitación Comercial sea obtenida en el transcurso de un Año respecto del cual el Cesionario hubiere pagado el Canon de Construcción, el Canon de Operación comenzará a devengarse a partir del Año inmediatamente siguiente. Sin perjuicio de ello, junto con la primera factura que se emita en concepto de Canon de Operación, el Cesionario deberá pagar al Cedente las diferencias proporcionales que se hubieren devengado en concepto de Canon de Operación por la porción del Año anterior durante la cual el Proyecto obtuvo la Habilitación Comercial.

6.3 Pago

6.3.1 Cada Canon será pagado por Año anticipado, en cuotas anuales y consecutivas, previa entrega al Cesionario por parte del Cedente de la correspondiente factura. La primera factura podrá ser emitida dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida por el Cedente la comunicación del Cesionario informando el Comienzo de Construcción.

6.3.2 Las facturas serán emitidas por el Cedente en Dólares, indicando en la factura, a modo de referencia, el tipo de cambio divisa vendedor publicado por el BNA el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de la factura; y serán canceladas por el Cesionario dentro de los treinta (30) Días de recibida la factura.

6.4 Tipo de cambio. Cada Canon será pagado por el Cesionario en pesos al tipo de cambio divisa vendedor publicado por el BNA el Día Hábil inmediato anterior al pago.

6.5 Cuenta. Todas las sumas pagaderas bajo el presente serán pagadas mediante transferencia bancaria a una cuenta que oportunamente comunique ERSA por escrito, con por lo menos tres (3) Días de anticipación al primer pago, pudiendo el Cedente modificar la misma durante la vigencia del Contrato, previo aviso del cambio de cuenta bancaria indicando todos los datos para las transferencias por escrito al Cesionario con la misma antelación al primer pago respecto del cual dicha cuenta resultará aplicable. En cualquier caso, dicha cuenta bancaria deberá ser una cuenta en pesos, y estar radicada en un banco de la República Argentina. El comprobante de transferencia emitido por el banco emisor será suficiente y formal recibo de pago.

6.6 Ampliación del Proyecto. Se deja constancia de que, si luego de obtenida

la Habilitación Comercial, el Cesionario decidiera instalar nuevos equipos de generación, incrementando la cantidad de MW de potencia nominal instalada del Proyecto, el Cesionario no deberá pagar monto alguno por ningún concepto durante la construcción de dicha potencia adicional, incluyendo en concepto de Canon de Construcción. La operación comercial de la potencia nominal adicional instalada se considerará incluida en el Canon de Operación fijado en el Artículo 6.2.1 precedente.

6.7 Intereses moratorios. Toda suma impaga bajo el presente Contrato devengará un interés compensatorio anual calculado a una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (Secure Overnight Finance Rate o SOFR) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) (o cualquier otra Persona que en el futuro tome a su cargo la administración de dicha tasa) y publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) (o cualquier otra Persona que en el futuro tome a su cargo la publicación de dicha tasa). El interés se computará por los días realmente transcurridos sobre la base de un Año de trescientos sesenta y cinco (365) Días o, si correspondiere, trescientos sesenta y seis (366) Días. Las Partes acuerdan en forma expresa e irrevocable que, en caso de mora del Cesionario en el pago del Canon al Cedente, éste sólo tendrá derecho a cobrar los intereses moratorios establecidos en la presente, renunciando además el Cedente desde ya a ejercer los derechos establecidos en el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, considerando suficiente remedio de incumplimiento el cobro de los intereses moratorios establecidos en el presente Artículo.

6.8 Ajuste del Canon. El Canon se ajustará en cada fecha de pago de acuerdo con el Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) de los Estados Unidos de América y que se encuentre disponible a dicha fecha de pago.

ARTÍCULO 7 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE

7.1 Organización y capacidad. El Cedente es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la Ley Aplicable, y goza de capacidad para suscribir celebrar el Contrato y asumir todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente.

7.2 Autorización

7.2.1 La celebración del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del Cedente en virtud del presente Contrato constituyen actos que han sido debidamente autorizados por el Cedente y todos sus accionistas y todos los miembros del directorio del Cedente, y constituye una obligación legal, válida y vinculante del Cedente, exigible de conformidad con sus términos y condiciones.

7.2.2 El Cedente ha cumplido con todos los actos societarios y contractuales necesarios para celebrar el Contrato y asumir todas las obligaciones resultantes del mismo, sin requerirse ninguna otra autorización y/o aprobación legal, societaria, contractual (incluyendo, sin limitación, en virtud de cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones que obligue a todos o parte de los accionistas del Cedente), excepto por la aprobación por parte de la asamblea de accionistas del Cedente, la cual deberá celebrarse aprobando la suscripción del presente Contrato, el Contrato de Compraventa, la cesión de los Activos Especificados (conforme dicho término se define en el Contrato de Compraventa) y el perfeccionamiento de la transacción prevista en el Contrato de Compraventa como condición al Pago a la Firma conforme se establece en la Cláusula 3.2(a)(i) del mismo. La celebración del Contrato, por parte del Cedente, no constituyen actos extraños al objeto social del Cedente.

7.3 Ausencia de conflicto. La celebración y el cumplimiento del presente

Contrato por parte del Cedente y el perfeccionamiento de la Cesión que aquí se contempla (i) no violan ninguna Ley Aplicable al Cedente, (ii) no violan sus estatutos u otros documentos sociales (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones) del Cedente y/o sus accionistas; y (iii) no violan las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de notificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituiría un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue al Cedente o a sus accionistas, ni resulta en su extinción o exige su cumplimiento anticipado o crea un Gravamen sobre el Inmueble.

7.4 Insolvencia. El Cedente no se encuentra sujeto a concurso preventivo, quiebra, proceso de acuerdo preventivo extrajudicial, intervención o liquidación administrativa o judicial, declaración de incapacidad, o cualquier otro procedimiento similar o Acción que limite, total o parcialmente, su facultad de ceder el Título y cumplir el resto de las obligaciones previstas en este Contrato.

7.5 Autorizaciones. Además de la Aprobación Provincial, no se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización, presentación o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental o de cualquier otro Tercero en relación con o respecto de la suscripción, celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato, por parte del Cedente.

7.6 Título sobre el Inmueble. A la Fecha Efectiva respectiva:

- (a) El Cedente es el exclusivo titular legal y beneficiario válido e indiscutible del Título sobre el Inmueble;
- (b) El Título, así como todos los derechos e intereses que se derivan de él se encuentran plenamente vigentes;
- (c) Excepto por lo dispuesto expresamente en el presente Contrato, el Inmueble no se encuentra sujeto a, y el Cedente no es parte de, ninguna opción, garantía, poder, prioridad, u otro contrato o compromiso que pudiera obligar al Cedente a ceder el uso y/o el goce del Inmueble, o limitar o restringir de algún modo, el uso Inmueble o una parte de éste por el Cesionario, excepto en los términos descritos en la Cláusula 7.11;
- (d) Ninguna Autoridad Gubernamental ha notificado o puesto en conocimiento del Cedente su intención de revocar, declarar la caducidad o rescindir el Título;
- (e) El Cedente no ha incumplido los términos del Título, y/o cualquier Ley Aplicable en relación directa con el Título, y el Cedente no ha recibido ninguna notificación de ningún incumplimiento o intención de revocación del Título.

7.7 Inmueble. El Cedente declara que

- (a) El Inmueble se encuentra libre de Gravámenes y/o de cualquier derecho real que pueda afectar el derecho de uso objeto de la Cesión, excepto en los términos descritos en la Cláusula 7.11;
- (b) Las medidas del Inmueble son las que constan en el Anexo A del presente Contrato;
- (c) El Cesionario podrá realizar un inventario del Inmueble, y el Cedente se compromete a asistirlo y presenciar el acto inventariar. Si el Cesionario no realizara inventario del Inmueble, se presumirá que el mismo se encuentra en buen estado, renunciando el Cedente a requerir tal inventario. En ningún caso se considerará que el inventario es un requisito para la toma de posesión del Inmueble por parte del Cesionario;
- (d) El Inmueble no adeuda suma alguna por Impuestos.

7.8 No Contravención. La celebración de este Contrato y/o la consumación de

la Cesión no:

- (a) violará, contravendrá o entrará en conflicto con cualquier Orden aplicable al Título y/o al Inmueble;
- (b) violará ninguna Ley Aplicable al Título y/o al Inmueble; o
- (c) entrará en conflicto con cualquier contrato esencial al que esté sujeto el Título y/o el Inmueble, provocará su incumplimiento, una aceleración en su ejecución, o creará en cualquier Persona el derecho a acelerar, rescindir, modificar o cancelar cualquier contrato esencial o exigir cualquier notificación en función del mismo.

7.9 Litigios. No hay Órdenes dictadas o realizadas por y, según el conocimiento del Cedente, no hay ninguna Acción pendiente o amenazada por o ante cualquier juzgado, tribunal o Autoridad Gubernamental que esté relacionada con el Inmueble. No hay Órdenes y, según el conocimiento del Cedente, no hay ninguna Acción que pueda afectar al Inmueble o al Cedente o impedir el perfeccionamiento de la Cesión.

7.10 Responsabilidad del Cedente. El Cedente será responsable de toda Pérdida sufrida por el Cesionario por la alteración de la situación declarada en el presente apartado producto de la acción u omisión del Cedente.

7.11 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias. El Cedente declara que, a la Fecha Efectiva, el Inmueble se encuentra parcialmente ocupado únicamente por los Pobladores, quienes desarrollan Actividades Agropecuarias en el Inmueble, y ocupan ciertas zonas del mismo para la cría, pastoreo y consumo de agua por parte de ganado ovino, bovino y caprino, así como para el almacenamiento de elementos utilizados en el desarrollo de dichas actividades. Las zonas ocupadas se encuentran delimitadas en el plano adjunto al presente Contrato como Anexo B ("Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias").

7.12 Actividades con Preferencia Legal. El Cedente declara que, a la Fecha Efectiva, no se desarrollan Actividades con Preferencia Legal en el Inmueble.

ARTÍCULO 8 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CESIONARIO

8.1 Organización y capacidad. El Cesionario es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la Ley Aplicable, y goza de capacidad para celebrar el Contrato, y asumir todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente.

8.2 Autorización.

8.2.1 La celebración del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del Cesionario en virtud del presente Contrato constituyen actos que han sido debidamente autorizados por el Cesionario y todos sus accionistas y todos los miembros del directorio del Cesionario, y constituye una obligación legal, válida y vinculante del Cesionario, exigible de conformidad con sus términos y condiciones.

8.2.2 El Cesionario ha cumplido con todos los actos societarios y contractuales necesarios para celebrar el Contrato y asumir todas las obligaciones resultantes del mismo, sin requerirse ninguna otra autorización y/o aprobación legal, societaria, contractual (incluyendo, sin limitación, en virtud de cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones que obligue a todos o parte de los accionistas del Cesionario). La celebración del Contrato, por parte del Cesionario, no constituyen actos extraños al objeto social del Cesionario.

8.3 Ausencia de conflicto. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Cesionario y el perfeccionamiento de la Cesión que aquí se contempla (i) no violan ninguna Ley Aplicable al Cesionario, (ii) no violan sus

estatutos u otros documentos sociales (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones) del Cesionario y/o sus accionistas; y (iii) no violan las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de notificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituiría un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue al Cesionario o a sus accionistas, ni resulta en su extinción.

8.4 Intermediarios. El Cesionario no ha realizado ningún acto que pudiese generar para el Cedente responsabilidad por cualquier comisión, honorarios o pago similar a cualquier corredor, agente u otro intermediario en relación con la celebración del Contrato o la concreción de la Cesión contemplada en el mismo.

8.5 Litigios. El Cesionario no ha sido notificado, ni tiene conocimiento, de orden judicial ni medida cautelar alguna u otra Orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental u otra restricción legal o prohibición reglamentaria que impida el perfeccionamiento de la Cesión contemplada en el Contrato.

8.6 Insolvencia. El Cesionario no se encuentra sujeto a concurso preventivo, quiebra, proceso de acuerdo preventivo extrajudicial, intervención o liquidación administrativa o judicial, declaración de incapacidad, o cualquier otro procedimiento similar o Acción que limite, total o parcialmente, su facultad de celebrar el Contrato.

ARTÍCULO 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE

9.1 Precio. El Cedente tendrá derecho a percibir el Precio.

9.2 Compromisos del Cedente. El Cedente se compromete irrevocablemente frente al Cesionario a:

- (a) cumplir con lo acordado en el presente Contrato;
- (b) mantener vigentes todas y cada una de las manifestaciones expuestas en el ARTÍCULO 7;
- (c) a pedido del Cesionario, asistir a este último a realizar un inventario del Inmueble, presenciando asimismo dicho acto, por si o a través de representante;

9.3 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias

9.3.1 El Cedente y la Provincia se compromete a que el desarrollo de las Actividades Agropecuarias no afecte directa o indirectamente la disponibilidad del Inmueble, los equipos que se instalen para el desarrollo del Proyecto, las obras que se ejecuten en el Inmueble, los Recursos Eólicos tenidos en cuenta por el Cesionario para el desarrollo del Proyecto, y los equipos de mediciones que se instalen en el Inmueble.

9.3.2 El Cedente y la Provincia se comprometen a que todos y cada uno de los Pobladores del Inmueble subordine su derecho de manera incondicional a la actividad del Cesionario en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo C a la presente.

9.4 Actividades con Preferencia Legal. El Cedente y la Provincia se comprometen a que en el Inmueble no se otorgarán permisos o concesiones para Actividades con Preferencia Legal.

ARTÍCULO 10 DEFENSA DEL INMUEBLE

10.1 En caso de que el Inmueble y/o los derechos del Cedente sobre el Inmueble sean objeto de cualquier Acción, Orden o Ley Aplicable que pudiese afectar la continuidad del presente Contrato o del Proyecto, o el ejercicio por parte del

Cesionario de cualquiera de sus derechos en el marco del presente Contrato, el Cedente o la Provincia deberá notificarlo al Cesionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento del mismo.

10.2 La defensa del Inmueble estará a cargo del Cesionario, y la Provincia y el Cedente deberán colaborar con ello, quienes deberán aportar toda la documentación y demás antecedentes necesarios para la defensa del caso.

10.3 Si la causa de la Acción, la Orden o la Ley Aplicable estuvieran originados exclusivamente en la actividad comercial desarrollada por el Cesionario en el Inmueble, los gastos y costas del juicio serán soportados por el Cesionario. Por el contrario, si fuere imputable al Cedente o a la Provincia la causa de la Acción, la Orden o la Ley Aplicable, los gastos y costas del juicio serán por cuenta única del Cedente y la Provincia, incluyendo costos legales y honorarios de abogados, incluyendo aquellos regulados en la causa judicial. En este último supuesto, el Cesionario tendrá derecho a que el Cedente y/o la Provincia le reembolse todas las Pérdidas en las que incurra por la defensa del Inmueble, sumas que podrán ser compensadas contra el monto pagadero por el Contrato.

ARTÍCULO 11 RECLAMOS, RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

11.1 Indemnidad del Cedente. Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Cedente se obliga a indemnizar y mantener indemne al Cesionario por aquellas Pérdidas causadas al Cesionario, sus Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como sus contratistas y/o Terceros (“Sujetos Indemnizables por el Cedente”) por el Cedente, sus dependientes y/o Terceros por los que el Cedente deba responder, y se obliga a mantenerlos indemnes por cualquier Acción que les fueran planteados por estos conceptos, en cada caso, en tanto no mediare dolo o culpa grave del damnificado o del Cesionario en la causa del daño que se tratare (“Daños Indemnizables por el Cedente”).

11.2 Indemnidad del Cesionario. Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Cesionario se obliga a indemnizar y mantener indemne al Cedente por aquellas Pérdidas causadas en forma directa al Cedente, sus Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como otros Terceros (los “Sujetos Indemnizables por el Cesionario”) en relación con el Proyecto, y se obliga a mantener indemne al Cedente por cualquier Acción que les fueran planteados por estos conceptos, en cada caso, en tanto no mediare dolo o culpa grave del damnificado o del Cedente en la causa del daño de que se tratare (“Daños Indemnizables por el Cesionario”).

11.3 Procedimiento para Reclamos entre las Partes

11.3.1 En el supuesto de que un Sujeto Indemnizable de una Parte (la “Parte Indemnizada”) tuviera un reclamo contra la otra Parte (la “Parte Indemnizante”) por un Daño Indemnizable, según corresponda, dicha Parte Indemnizada deberá notificar a la Parte Indemnizante por escrito y en forma fehaciente, exponiendo su reclamo (el “Reclamo”) con razonable detalle, incluyendo una mención al Artículo del Contrato sobre el que basa su Reclamo, así como las razones o hechos que dieron lugar al mismo y el monto de dicho Reclamo (la “Notificación de Reclamo”).

11.3.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito y dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la Notificación de Reclamo, su aceptación o rechazo del Reclamo. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta a la Parte Indemnizada dentro del plazo dispuesto, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.

11.3.3 En caso de que la Parte Indemnizante rechazare el Reclamo, por

cualquier causa, las Partes deberán, dentro de un plazo de treinta (30) Días, contados desde la fecha en que la Parte Indemnizada fue notificada del rechazo del Reclamo por la Parte Indemnizante, intentar resolver de manera amistosa y de buena fe la Disputa.

11.3.4 Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante logran llegar a un acuerdo sobre sus respectivos derechos con respecto a cualquiera de los Reclamos, entonces la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante prepararán y firmarán un memorando que plasme el acuerdo alcanzado. Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante no logran llegar a un acuerdo, entonces la Disputa será sometida al mecanismo de resolución de controversias establecido en el Artículo 14.2 del presente Contrato.

11.3.5 En caso de que la Parte Indemnizante hubiese aceptado el Reclamo, o en caso de que en el marco de una Disputa hubiera recaído sentencia firme que hubiese determinado la obligación de la Parte Indemnizante de indemnizar, entonces la Parte Indemnizante deberá pagar a la Parte Indemnizada, dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que la Parte Indemnizante haya notificado a la Parte Indemnizada de la aceptación del Reclamo o desde la fecha en que la sentencia o laudo respectivo hubiera adquirido firmeza, las sumas objeto del Reclamo o sentencia.

11.4 Procedimiento para reclamos de Terceros

11.4.1 En el supuesto de una Acción de un Tercero cuyo objeto estuviere comprendido en las indemnidades asumidas por las Partes bajo el Contrato (un "Reclamo de Tercero"), la Parte Indemnizada deberá realizar una notificación de dicho Reclamo de Terceros (la "Notificación de Reclamo de Tercero") a la Parte Indemnizante (acompañada con copias de todas las notificaciones y de los documentos, incluyendo cualquier escrito o presentación judicial o arbitral, que hubiera recibido con relación al Reclamo de Tercero) tan pronto como sea posible y en ningún caso con una demora mayor a diez (10) Días de recibido el Reclamo del Tercero; dejando aclarado que la falta o demora en realizar la notificación en debido tiempo no hará decaer el derecho de la Parte Indemnizada a ser indemnizada, excepto en la medida en que el retardo de la Parte Indemnizada haya causado un perjuicio sustancial irreparable en las posibilidades de defensa contra el Reclamo de Tercero.

11.4.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo de Tercero, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito, su aceptación o rechazo del Reclamo dentro de los diez (10) Días Hábiles de haber recibido la Notificación de Reclamo de Tercero. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta dentro del período mencionado, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.

11.4.3 Aceptada la Notificación de Reclamo de Tercero por la Parte Indemnizante, esta podrá optar, en la medida de lo permitido por las Leyes Aplicables, entre:

- (a) asumir directamente, a través de los asesores legales de su elección, la defensa del Reclamo de Tercero, haciéndose cargo enteramente de todos los gastos asociados a dicha defensa, en cuyo caso la Parte Indemnizada se obliga, a requerimiento de la Parte Indemnizante, a otorgar poder suficiente para llevar a cabo la defensa. La Parte Indemnizada podrá designar asesores legales, a su costo, para la co-defensa del Reclamo de Tercero. En tal caso, la Parte Indemnizada cooperará con la Parte Indemnizante y procurará a la Parte Indemnizante acceso a los registros y personal relacionados con cualquier Reclamo, siempre y cuando ello fuera razonablemente conducente y útil a la defensa del Reclamo. La Parte Indemnizada deberá ser informada con periodicidad razonable del

avance de los acontecimientos y del proceso, y la Parte Indemnizante no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizada, quien no podrá denegarlo irrazonablemente, salvo los casos en que dicha conciliación y/o transacción implique la total liberación de la Parte Indemnizada respecto de los asuntos objeto del Reclamo; o

- (b) permitir que la defensa del Reclamo de Tercero la conduzca la Parte Indemnizada, aunque con el derecho a participar y/o controlar (a menos que la Parte Indemnizada haya liberado total e incondicionalmente a la Parte Indemnizante de responsabilidad respecto del asunto en particular) la formulación de la estrategia a emplearse y del desarrollo de la misma, debiendo la Parte Indemnizante ser informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y debiendo soportar la Parte Indemnizante de manera exclusiva todos los gastos. En este caso, la Parte Indemnizada no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizante, quien no podrá denegarlo irrazonablemente.

11.4.4 En caso de que:

- (a) hubiera recaído un acto o decisión administrativa no recurrida por la Parte Indemnizante, o una sentencia firme y definitiva o cuya ejecución no estuviera suspendida, o un laudo arbitral no apelable, que condene u obligue a la Parte Indemnizante a pagar el Reclamo de Tercero; o
- (b) exista una transacción o conciliación permitida conforme los términos del Contrato y, en consecuencia, la Parte obligada hubiera realizado el pago correspondiente, entonces, en tanto la Parte Indemnizante hubiera aceptado la existencia de un Daño Indemnizable, o ante la negativa de la Parte Indemnizante hubiera recaído una sentencia definitiva cuya apelación no tuviera efectos suspensivos o laudo arbitral no apelable favorable a la Parte Indemnizada, en la que se hubiera determinado la existencia de un Daño Indemnizable, se originará una obligación firme de la Parte Indemnizante de indemnizar a la Parte Indemnizada y, consecuentemente, la Parte Indemnizante deberá abonar a la Parte Indemnizada, con la mayor celeridad razonablemente posible y nunca más allá de los veinte (20) Días Hábiles posteriores al surgimiento de la obligación de indemnizar en firme, la suma que en definitiva corresponda al Daño Indemnizable reclamada por el Tercero, incluyendo, de corresponder, intereses, multas, gastos de defensa legal y otros accesorios.

11.4.5 En el supuesto que el Reclamo de Tercero derive en un embargo de cuentas bancarias u otra medida cautelar contra los intereses de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante se compromete a realizar por su exclusiva cuenta, cargo y a su costo sus máximos esfuerzos a fin de levantar y/o sustituir por un seguro de caución dichas medidas cautelares o embargos en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde que la Parte Indemnizante sea debidamente informada de dichos embargos o medidas cautelares.

11.5 Duplicación de Pago. Ninguna indemnización bajo el Contrato será procedente si su pago causare un enriquecimiento sin causa a favor de una Parte Indemnizada o existiese una duplicación total o parcial de indemnización por un mismo evento por lo que se deducirán del monto de cualquier Daño Indemnizable (o

se restituirán en caso de que ya hubieran sido abonadas por la Parte Indemnizante):

- (a) las sumas cobradas por la Parte Indemnizada bajo cualquier póliza de seguro relativa a las causas que originan el Daño Indemnizable de la Parte Indemnizada; y/o
- (b) cualquier beneficio fiscal efectivamente obtenido u obtenible por la Parte Indemnizada como consecuencia de, o en relación con, ese Daño Indemnizable; y/o (c) cualquier otra indemnización, contribución o pago efectivamente recibido por la Parte Indemnizada en relación con ese Daño Indemnizable.

11.6 Mitigación del Daño Indemnizable. Cada Parte deberá tomar medidas razonables para atenuar o mitigar la cuantía y gravedad de un Daño Indemnizable, debiendo ejercer la defensa frente al Reclamo de Tercero, invocando y oponiendo las excepciones, defensas y prescripciones que pudieren corresponder bajo las Leyes Aplicables, en forma razonablemente diligente, excepto en la medida que la otra Parte hubiere asumido la defensa contra el Reclamo de Tercero en cuestión.

11.7 Daños Indirectos. Excepto en la medida prevista en este Contrato, en ningún caso, incluyendo las Indemnidades asumidas por cada Parte, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños punitivos o por las consecuencias mediatas imprevistas o imprevisibles, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquier pérdida de oportunidad o de chance, lucro cesante o cualquier otro daño similar, ya sean Acciones bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 12 TERMINACIÓN

12.1 Terminación sin causa atribuible al Cedente. El Cesionario, a su exclusiva opción, podrá rescindir el Contrato, mediante notificación fehaciente al Cedente con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles a la fecha efectiva de terminación, en los siguientes casos:

- (a) si ocurriese cualquier acto o hecho no atribuible al Cesionario, que impida o haga inviable la continuidad del Proyecto o imposibilite su operatividad;
- (b) en caso de que cualquier Autoridad Gubernamental rechace o revoque el otorgamiento de cualquier Permiso necesario para la construcción y operación del Proyecto, independientemente del motivo;
- (c) si fuera constatada la existencia contra el Cedente de una acción judicial relativa al Inmueble que pueda afectar la continuidad o la operatividad del Proyecto;
- (d) si el área donde se construye o construyó el Proyecto fuere objeto de acción o restricción judicial que imposibilite la continuidad u operatividad del Proyecto;
- (e) si, a juicio del Cesionario, o en virtud de impedimentos eventualmente suscitados por las Autoridades Gubernamentales, o por cualquier causa o hecho imputable al Cedente o la Provincia, el Proyecto se tornara inviable técnica, jurídica o económicamente;
- (f) en cualquier momento a partir de la Fecha Límite, siempre que una o más Condiciones Precedentes no se encuentren cumplidas;
- (g) cuando así lo considere conveniente, sin que dicha renuncia otorgue derecho alguno a favor del Cedente, salvo el derecho a exigir se paguen todas las deudas vigentes a la fecha.

En caso de rescisión por cualquiera de las hipótesis descriptas, ninguna de las

Partes tendrá derecho a reclamar daños, perjuicios o penalidad de tipo alguno.

12.2 Incumplimiento del Cedente. El incumplimiento del Cedente de las obligaciones establecidas en el presente Contrato producirá la mora del Cedente en forma automática y de pleno derecho. A partir de la fecha de mora, el Cesionario podrá, a su exclusiva opción, (a) previa intimación al Cedente a regularizar su incumplimiento durante un plazo de treinta (30) Días, si el incumplimiento no fuera remediado, dar por rescindido el presente Contrato, reclamando los daños y perjuicios correspondientes, o (b) requerir su cumplimiento, con derecho a cobrar los daños y perjuicios sufridos. En cualquiera de los casos previstos en este Artículo, las Partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones mencionadas podrán ser compensadas por el Cesionario contra cualquier pago que deba realizar al Cedente en virtud del Contrato.

Todo incumplimiento del Cedente podrá ser considerado un incumplimiento de la Provincia.

12.3 Incumplimiento con la obtención de la suscripción del Anexo C por los Pobladores. En caso de que el Cedente y/o la Provincia no obtengan la suscripción por parte de los Pobladores del Anexo C, el Cesionario podrá dar por terminado el Contrato sin culpa ni responsabilidad. El plazo para obtener dichas suscripciones quedará sujeto a criterio y satisfacción del Cesionario

12.4 Incumplimiento del Cesionario. El incumplimiento del Cesionario con su obligación del pago del Canon durante dos Años, producirá la mora del Cesionario en forma automática y de pleno derecho. A partir de la fecha de mora, el Cedente podrá, previa intimación al Cesionario a regularizar su incumplimiento durante un plazo de treinta (30) Días, si el incumplimiento no fuera remediado, dar por rescindido el presente Contrato.

ARTÍCULO 13 ANTICORRUPCIÓN

13.1 Representaciones y garantías. En la negociación, la celebración y la ejecución del Contrato, y con relación a cualquier actividad relacionada con cualquiera de las operaciones realizadas o causadas o permitidas en virtud del presente Contrato:

13.1.1 Cada una de las Partes declara, garantiza y acuerda en la Fecha Efectiva que:

- (i) ni ella, ni ninguna de sus Afiliadas ha participado en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en ninguna actividad que pudiera hacer que los fondos generados a través de las operaciones realizadas, causadas o permitidas en virtud de este Contrato constituyan el producto de un delito;
- (ii) ni ella, ni sus Afiliadas, ni ninguna otra Persona o entidad que actúe en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las anteriores, participará en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en ninguna actividad que pueda hacer que cualquier activo, o los fondos generados a través de las operaciones realizadas o causadas o permitidas en virtud de este Contrato, constituyan una propiedad criminal o el producto de un delito;
- (iii) ni ella ni ninguna de sus Afiliadas han realizado, ofrecido, autorizado, solicitado, recibido o aceptado y no realizarán, ofrecerán, autorizarán, solicitarán, recibirán o aceptarán, con respecto a las materias que son objeto de este Contrato o que están relacionados con este, ningún pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor, ya sea directa o

indirectamente a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier Funcionario Público o cualquier otra Persona o entidad, cuando dicho pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor infrinja dichas Leyes Anticorrupción;

- (iv) ella y sus Afiliadas tienen y seguirán manteniendo y aplicando efectivamente políticas y procedimientos adecuados en relación con el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción, así como sistemas eficaces de libros y registros y controles internos;
- (v) ni ella, ni ninguna de sus Afiliadas, ha recibido ninguna notificación por escrito y no tiene conocimiento de ninguna sospecha o posible violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción;
- (vi) ni ella ni ninguna Afiliada (i) ha utilizado o utilizará bienes, derechos o fondos procedentes, directa o indirectamente, de actividades delictivas; o (ii) ha ocultado o encubierto la naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la titularidad de dichos bienes, derechos o fondos.

13.1.2 Obligaciones. Cada Parte:

- (i) no ofrecerá, prometerá o dará una ventaja financiera o de otro tipo a otra Persona (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre lo haga) cuando: (i) la ventaja financiera o de otro tipo en cuestión esté destinada a provocar el desempeño indebido de una Función Relevante por parte de cualquier Persona, cuyo desempeño indebido resultaría en una violación de las Leyes Anticorrupción; o (ii) la aceptación de dicha ventaja financiera o de otro tipo por parte del destinatario constituya en sí misma el desempeño de una Función Relevante indebido que resulte en una violación de las Leyes Anticorrupción por parte del destinatario;
- (ii) no solicitará, acordará recibir o aceptará (ya sea directamente o a través de un intermediario) una ventaja financiera o de otro tipo (en nombre propio o de cualquier otra Persona) (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre, lo haga): (i) con la intención de que, como consecuencia de ello, una Función Relevante sea desempeñada indebidamente por cualquier Persona dando lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción; (ii) cuando hacerlo constituya el desempeño indebido de una Función Relevante dando lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción; o (iii) como recompensa por el desempeño indebido que dé lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción de una Función Relevante por parte de cualquier Persona;
- (iii) no ofrecerá, prometerá o dará, directamente o a través de un intermediario, ninguna ventaja financiera o de otro tipo a un Funcionario Público, o a otra Persona a petición (o con el asentimiento o la aquiescencia) de un Funcionario Público (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre, lo haga) con la intención de influir en el Funcionario Público en el desempeño, mal desempeño u omisión de sus funciones como Funcionario Público, con el fin de obtener o retener una ventaja comercial, en circunstancia de que dicho Funcionario Público no está autorizado ni obligado, por las leyes que le son aplicables, a ser influenciado en su calidad de Funcionario Público por dicha ventaja financiera o de otro tipo;
- (iv) notificará con prontitud a la otra Parte cualquier investigación o procedimiento iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental, antes o

después de la Fecha Efectiva, en relación con cualquier presunta infracción de las Leyes Anticorrupción, y proporcionar información en respuesta a las solicitudes razonables de la otra Parte en relación con cualquier investigación de este tipo;

- (v) responderá con prontitud y de forma razonablemente detallada, con el apoyo documental adecuado, a cualquier solicitud razonable de la otra Parte en relación con el cumplimiento de las obligaciones, garantías y declaraciones establecidas en el presente, con la salvedad de que dicha Parte no estará obligada a revelar a las otras Partes ninguna información que se considere legalmente privilegiada;
- (vi) establecerá, preparará y mantendrá sus libros y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas que le sean aplicables;
- (vii) registrará e informará adecuadamente de sus transacciones de forma que reflejen con precisión y equidad sus activos y pasivos con un detalle razonable;
- (viii) conservará dichos libros y registros durante el período exigido por las Leyes Anticorrupción o por las propias políticas de conservación de las Partes, de al menos cinco (5) Años tras la terminación o el vencimiento de este Contrato, lo que sea más largo;
- (ix) cumplirá con las Leyes Aplicables; y

13.1.3 Sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del Contrato, cada Parte indemnizará, mantendrá indemne y defenderá a la otra Parte en su totalidad por cualquier multa, costos u otras Pérdidas causadas a la otra Parte y/o a sus Afiliadas, según sea el caso, en relación con: (a) cualquier incumplimiento de las declaraciones, garantías o pactos establecidos en este Artículo; (b) cualquier violación de las Leyes Anticorrupción en relación con este Contrato; o (3) cualquier violación de las Leyes Aplicables contra el lavado de activos que prohíba el manejo de fondos o activos, que se derive de la evidencia de que los fondos o activos en cuestión representan una propiedad delictiva o el producto de un delito, y cuando la evidencia en cuestión se refiera a la conducta delictiva de la Parte contra la que se solicita la indemnización, o de cualquier parte que actúe en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las anteriores, siempre que, haya habido una conducta dolosa por la Parte contra la que se solicita la indemnización, según fuera el caso.

ARTÍCULO 14 LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

14.1 Ley Aplicable. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

14.2 Jurisdicción. Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste (una "Disputa") serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El idioma del arbitraje será el español, pero las Partes podrán presentar pruebas en inglés sin necesidad de traducción. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes acuerdan que un tribunal arbitral designado en virtud de este Contrato o en virtud del Contrato de Compraventa puede ejercer jurisdicción con respecto tanto a este Contrato como al Contrato de Compraventa. Las Partes prestan su consentimiento para la consolidación de los arbitrajes iniciados en virtud de este Contrato y/o del Contrato de Compraventa. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales

judiciales de la sede y, conforme lo dispone la última oración del Artículo 1656 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

ARTÍCULO 15 CONFIDENCIALIDAD

15.1 El Contrato, su contenido y la información de propiedad de una Parte que esta última y/o sus asesores brinde a la otra Parte y/o a sus asesores y/o a la que estos últimos accedan en virtud de lo previsto en este Contrato será tratada como información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial").

En particular, el Cedente se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad toda información que puedan recibir del Cesionario o a la que pueda tener acceso durante la vigencia del Contrato, relacionada con el Cesionario y sus negocios, actividades, diseños de emplazamientos o productos, métodos de operación, métodos de construcción, producción o disponibilidad de energía o estudios realizados e informaciones obtenidas en el Inmueble.

15.2 Las Partes se obligan a no divulgar y a causar que sus asesores no divulguen Información Confidencial a Terceros, salvo consentimiento de la otra Parte.

15.3 Cada Parte le hará saber a sus asesores el deber de confidencialidad previsto en este Artículo, el cual será aplicable a dichos asesores, y será responsable del uso que tales asesores realicen de la Información Confidencial y las violaciones del deber de confidencialidad previsto en este Artículo por parte de dichos asesores será entendida como una violación de dicho deber por parte de la Parte responsable por dichos asesores.

15.4 El compromiso de confidencialidad previsto en el presente artículo no será aplicable en los siguientes supuestos: (i) cuando la Información Confidencial ya hubiere sido divulgada a Terceros o fuere pública, excepto que dicha divulgación se hubiere efectuado en violación de lo previsto en este Contrato, (ii) cuando la Información Confidencial ya se encontrare en poder de una Parte con anterioridad a haber sido brindada por la otra Parte y/o por sus asesores, (iii) cuando una Parte y/o sus asesores pudiera haber accedido a la Información Confidencial por una vía distinta a la provisión de la misma por la otra Parte y/o sus asesores, (iv) cuando una Ley Aplicable, y/o una Orden emanada de un juez, un tribunal o cualquier otra autoridad competente, ordenare la divulgación de Información Confidencial y/o (v) cuando la cesión deba ser presentada en un procedimiento competitivo o ante las Autoridades Gubernamentales para el desarrollo del Proyecto.

15.5 Los datos e información que el Cesionario obtenga como resultado de sus actividades en el Inmueble serán de propiedad intelectual exclusiva del Cesionario, quien no tendrá obligación de divulgarlos al Cedente o la Provincia. Las estipulaciones de este Artículo subsistirán a la terminación del Contrato.

ARTÍCULO 16 CESIÓN

16.1 Cesión de las Partes. Sin que ello afecte en modo alguno lo dispuesto en el ARTÍCULO 17, el Cesionario podrá ceder y transferir el presente Contrato a Terceros en forma total o parcial a fin de desarrollar el Proyecto u otros proyectos de generación eólica en el Inmueble con la previa autorización del Cedente, no pudiendo este último denegar dicha autorización en forma irrazonable.

16.2 Cesión a una Afiliada. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.1 precedente, el Cesionario podrá ceder total o parcialmente sus derechos y/u obligaciones derivados del Contrato a una Afiliada, sin necesidad de autorización previa por escrito del Cedente.

ARTÍCULO 17 FINANCIAMIENTO

17.1 Financiamiento del Proyecto. El Cedente, y la Provincia mediante la emisión de la Aprobación Provincial, reconocen y aceptan que el Cesionario podrá contratar, a su propia discreción, diversos tipos de acuerdos con uno o más bancos o instituciones financieras de primera línea (en adelante, las "Instituciones"), en la modalidad que estime conveniente, con el objeto de obtener el financiamiento para el desarrollo, construcción y puesta en marcha del Proyecto, y realizar de esta manera sus actividades en el Inmueble.

17.2 Compromiso del Cedente y de la Provincia. En tal sentido, y en relación con este Contrato, en este acto el Cedente, y mediante la emisión de la Aprobación Provincial la Provincia, prestan su expreso consentimiento para que, en virtud del financiamiento antes referido, el Cesionario pueda acordar con tales Instituciones las cláusulas, representaciones, garantías y cesiones que habitualmente se pactan para transacciones de tal naturaleza, particularmente pero no restringido a, uno cualquiera de los siguientes actos y contratos:

- (a) el derecho de las Instituciones para subsanar uno cualquiera de los incumplimientos en los que eventualmente pueda incurrir el Cesionario;
- (b) el derecho de las Instituciones para tomar el lugar jurídico y la posición contractual del Cesionario en el Contrato, cesión que es autorizada por el Cedente en este acto, y por la Provincia mediante la Aprobación Provincial; y
- (c) el derecho del Cesionario a entregar el Contrato a las Instituciones, velando porque dicha acción no afecte ni limite los derechos del Cedente, ni le imponga cargas u obligaciones mayores a las convenidas con el Cesionario, obligándose desde ya el Cedente, y la Provincia mediante la Aprobación Provincial, a concurrir de buena fe a los actos y contratos adicionales que puedan ser necesarios.

17.3 Disposiciones a favor de las Instituciones

17.3.1 Producto de lo expresado en el apartado anterior, y sin necesidad de autorización previa del Cedente o de la Provincia, desde la emisión de la Aprobación Provincial, las Instituciones tendrán derecho a:

- (a) adquirir y ejercer los derechos y asumir las obligaciones del Cesionario bajo el Contrato;
- (b) tomar posesión de, y operar, todas las instalaciones, bienes y equipos del Cesionario ubicados en el Inmueble;
- (c) ceder sus derechos bajo los documentos de financiamiento respectivos a cualquier Tercero; y
- (d) ejercer cualquiera de los derechos del Cesionario bajo la Cesión.

17.3.2 El Cedente reconoce en este acto a las Instituciones como sucesoras del Cesionario, por lo que la Cesión permanecerá plenamente vigente ante la ocurrencia de cualquiera de las consecuencias descritas en el presente artículo. Por lo tanto, cuando sea requerido por el Cesionario, el Cedente se compromete a suscribir con las Instituciones un contrato directo en los términos habituales de la práctica de financiación de proyectos (o, en inglés, project finance) con la finalidad de respetar, bajo el compromiso de negociar de buena fe y en términos razonables, los derechos previstos en el presente artículo.

17.3.3 El Cedente, y la Provincia mediante la Aprobación Provincial, se comprometen a prestar su mayor colaboración posible a los fines de efectuar las

modificaciones al presente Contrato que sean necesarias y requeridas por las Instituciones a los efectos de obtener el financiamiento del Proyecto.

17.3.4 El Cesionario se compromete a informar al Cedente y a la Provincia las Instituciones que sean seleccionadas para el desarrollo del Proyecto dentro de los sesenta (60) Días desde que las Instituciones notifiquen su aceptación para financiar el Proyecto.

ARTÍCULO 18 MISCELÁNEAS

18.1 Domicilio y notificaciones

18.1.1 A todos los efectos del Contrato y/o de cualquier trámite judicial o extrajudicial vinculado con el cumplimiento del mismo, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados más abajo, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen. Todas las notificaciones, demandas, consentimientos, acuerdos y cualquier otra notificación requerida o permitida entre las Partes según el Contrato serán por medio escrito y enviadas por carta con acuse de recibo u otro medio fehaciente al domicilio de la Parte respectiva, como se detalla a continuación:

- a) Al Cedente:
Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 3250, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (C1425)
Atención: Fernando H. Rizzi
E-mail: frizzi@fmgl.com.au

con copia a:

MHR | Martinez de Hoz & Rueda
Bouchard 680, Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atención: Juan Cruz Azzarri / juancruz.azzarri@mhrlegal.com – Tomás Dellepiane / tomas.dellepiane@mhrlegal.com

- b) Al Cesionario:
Domicilio: Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, S.C. de Bariloche Provincia de Río Negro
Atención: Hugo Brendstrup / Rómulo Chiesa / Fernando Lavaggi
E-mail: hbrendst@invap.com.ar / rchiesa@invap.com.ar / flavaggi@invap.com.ar

18.1.2 Cada Parte tendrá derecho a cambiar el domicilio para las notificaciones especificado en el Artículo 18.1.1 enviando una notificación a las otras Partes. Las notificaciones, demandas, ofertas u otros instrumentos escritos se considerarán debidamente entregados en la fecha efectivamente recibida por el destinatario. Las direcciones de correo electrónico indicadas anteriormente constituirán un domicilio electrónico especial.

18.2 Divisibilidad. En el supuesto que se determinare que cualquier disposición del Contrato resultare nula, inejecutable o inexigible, las restantes disposiciones del Contrato seguirán siendo vinculantes para las Partes tal como si la disposición nula, inejecutable o inexigible hubiera sido eliminada y anulada y, adicionalmente, las Partes encontrarán el modo de modificar el Contrato para reparar el efecto negativo de dicha nulidad o inexigibilidad, cualquiera fuere la Parte afectada.

18.3 Sellos

18.3.1 En caso de que resultara de aplicación el pago de cualquier Impuesto sobre el Contrato como instrumento, dicho Impuesto, así como otros cargos y accesorios relacionados con el mismo (incluyendo sin limitación, multas, recargos, intereses, costas, honorarios, exceptuando los de los profesionales de cualquier especialidad que asesores, patrocinen y/o representen a cualquiera de las Partes) serán soportados exclusivamente por el Cedente.

18.3.2 En el supuesto de que el Cesionario debiera pagar dicho Impuesto y sus eventuales accesorios a requerimiento de una Autoridad Gubernamental, total o parcialmente, el Cedente deberá reintegrar las sumas pagadas por el Cesionario por dichos conceptos, en el plazo de diez (10) Días de serle exigido su reembolso.

18.4 Costos. Cada una de las Partes pagará los costos de sus respectivos asesores legales, contables y/o técnicos, en relación con la negociación, preparación y firma del Contrato.

18.5 No renuncia. Si en alguna ocasión una de las Partes, por voluntad o por omisión, no ejerciere un derecho o no exigiere el cumplimiento de una obligación frente a la otra Parte, según se establece en el Contrato, ello no afectará el pleno derecho de dicha Parte de requerir su cumplimiento con posterioridad o en el futuro ante nuevos eventos. Asimismo, si una de las Partes excusare a otra Parte por un incumplimiento de esta última, ello no significará la dispensa frente a cualquier otra situación similar, ni la renuncia a la aplicación de dicha disposición. Los actos u omisiones de las Partes no serán interpretados como renuncia a derecho alguno emergente del Contrato, salvo renuncia expresa y por escrito. Ningún acto u omisión deberá ser interpretado como consentimiento del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Contrato ni obstará al inicio de las acciones legales correspondientes. La demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de algún derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como una dispensa de los mismos, ni la dispensa de una Parte con relación a derechos, facultades o privilegios en virtud del presente ni el ejercicio total o parcial de algún derecho, facultad o privilegio en virtud del presente, significará la dispensa o pérdida de cualquier otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente.

18.6 Tercero No Beneficiario. Ninguna disposición del Contrato o cualquier documento otorgado o subscripto de conformidad con el Contrato o en relación con el mismo, o el cumplimiento de cualquier obligación en relación con tal disposición, será interpretado como creando un derecho de cualquier clase o naturaleza a favor de cualquier Tercero. No obstante ello, la Aprobación Provincial implicará la asunción solidaria de las obligaciones del Cedente por parte de la Provincia.

18.7 Acuerdo Completo. El Contrato constituye el único instrumento válido entre las Partes y reemplazará todos los compromisos, declaraciones, obligaciones, o acuerdos de cualquier clase, ya sean escritos u orales, relacionados con el objeto del presente de fecha anterior a la Fecha Efectiva. Cada Parte tiene pleno conocimiento de las implicancias legales derivadas del Contrato y declara que ha sido debidamente asesorada desde todo punto de vista, incluyendo sin limitación a la faz legal y económica, en cuanto a las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

18.8 Anuncios públicos. Cada una de las Partes deberá consultar y obtener la autorización previa de la otra Parte respecto de la realización de cualquier anuncio público relacionado con la celebración y contenido del Contrato. Las Partes no podrán negarse irrazonablemente a dar dicha conformidad. Los anuncios serán a entero costo de la Parte que los realice. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente toda información que alguna Parte: (i) esté contractualmente obligada a informar a sus inversores, bancos y/u organismos de crédito nacionales y/o internacionales; (ii) esté legalmente obligada a efectuar; (iii) sea requerida por una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Parte en cuestión; o (iv) la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación Provincial.

18.9 Derechos y recursos. Salvo disposición en contrario, los deberes y obligaciones impuestos por el Contrato y los derechos y recursos disponibles en virtud del mismo serán adicionales y no una limitación de ningún deber, obligación, derechos y recursos impuestos o disponibles bajo ninguna Ley Aplicable, excepto en la medida de las limitaciones de responsabilidad y pactos contenidos en este Contrato.

En prueba de conformidad, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de enero de 2023, las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Eólica Rionegrina S.A.



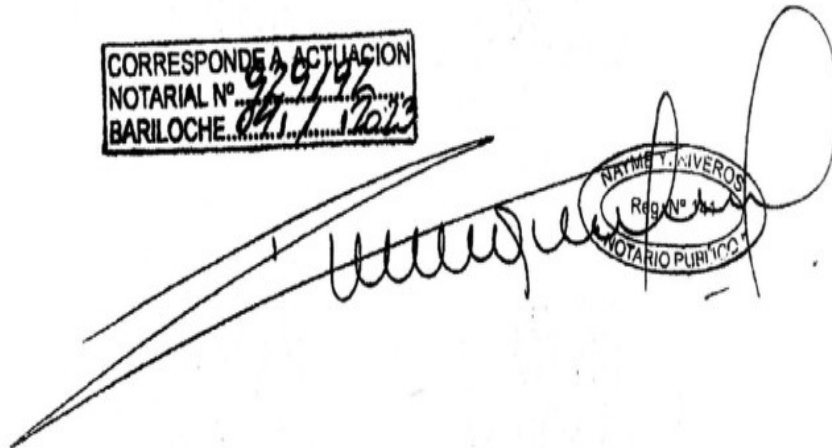
Nombre: Hugo Brendstrup
Carácter: Presidente

Argentina Fortescue Future Industries S.A.



Nombre: Fernando H. Rizzi
Carácter: Apoderado

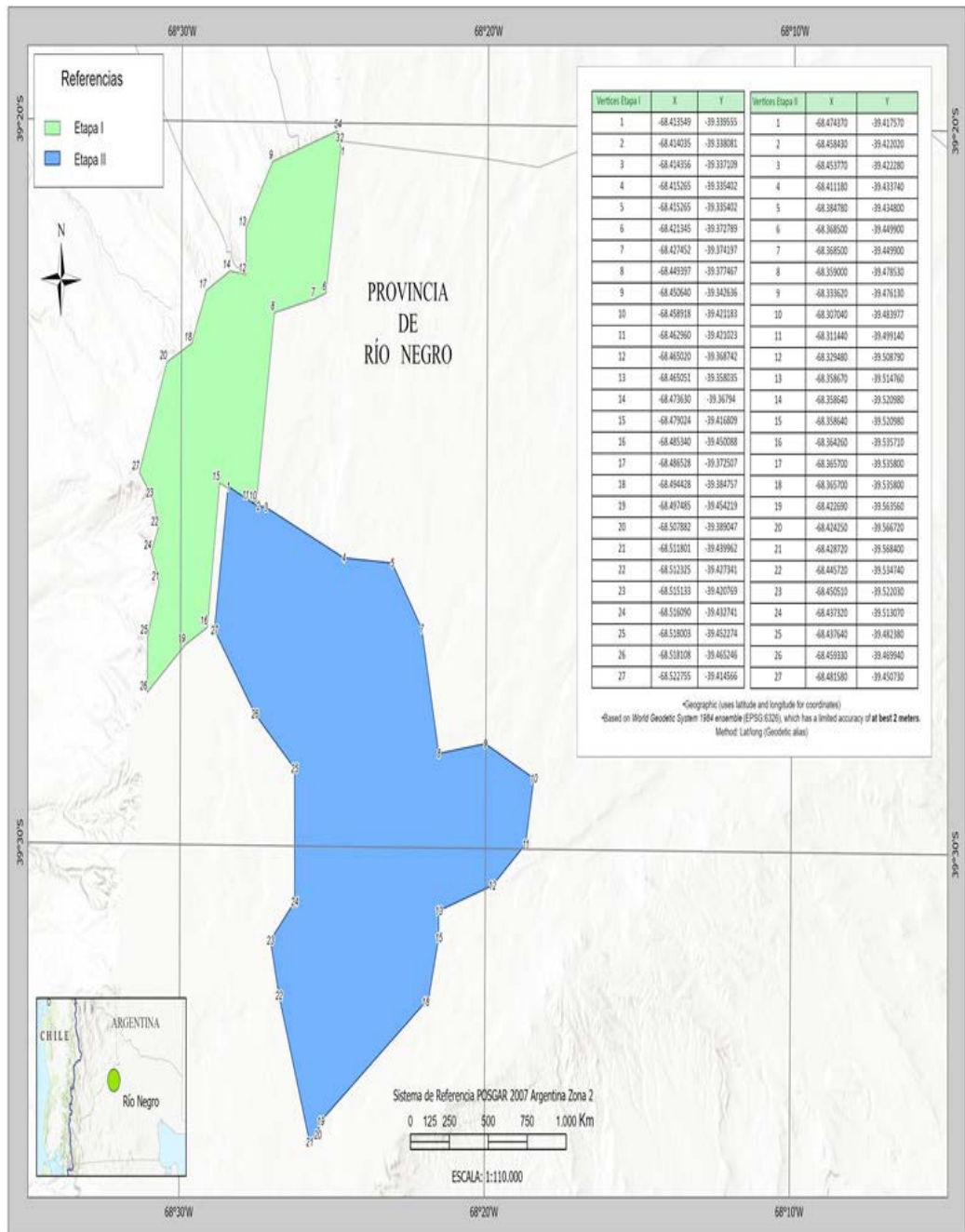
CORRESPONDE A ACTUACION
NOTARIAL N° 929196
BARILOCHE 04/1/2023



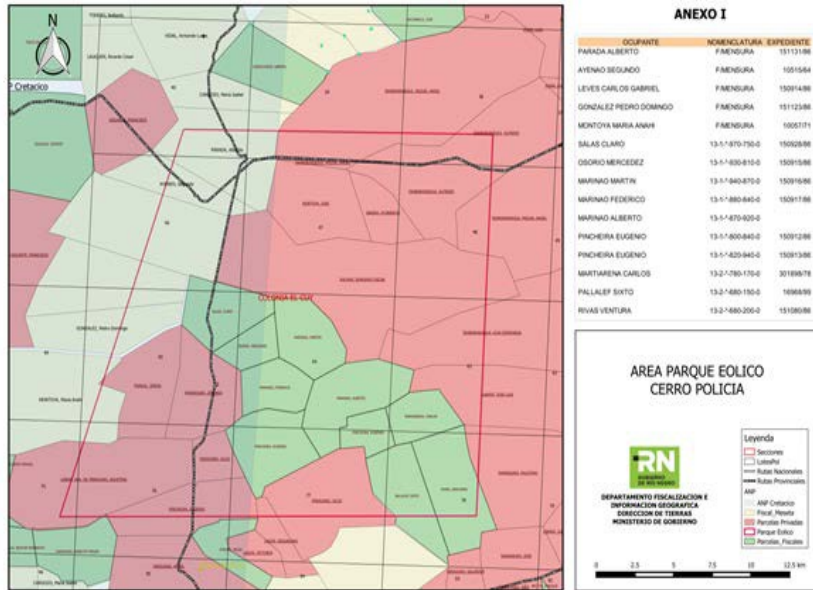
NATMÉ T. RIVEROS
Reg. N° 44
NOTARIO PUBLICO

Corresponde Legalización N° 37656
De fecha: 04 ENE 2023

ANEXO A PLANO DEL INMUEBLE



ANEXO B ZONAS AFECTADAS POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS



A pesar de figurar en el mapa del presente anexo, los siguientes ocupantes y nomenclaturas no deben ser considerados comprendidos a los efectos de este anexo:

Ocupante	Nomenclatura	Expediente
Pincheira Eugenio	13-1-*820-940-0	150913/86
Martiarena Carlos	13-2-*780-170-0	301898/78
Pallalef Sixto	13-2-*680-150-0	16968/99
Rivas Ventura	13-2-*680-200-0	151080/86

ANEXO C ACUERDO DE SUBORDINACIÓN

Ciudad de [--], [--] de 202[--]

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

[Calle]

[Ciudad], Argentina

Atención: [--]

Ref.: Oferta de Subordinación N° 001/202[--]

De nuestra consideración:

[--] (el "Ocupante")¹ tiene el agrado de dirigirse a Argentina Fortescue Future Industries S.A. (en adelante el "Titular" y, juntamente con el Ocupante, las "Partes") a fin de someter a su consideración esta oferta irrevocable (la "Oferta") para la celebración de un acuerdo de subordinación. La Oferta se mantendrá vigente, con carácter irrevocable, por quince (15) días hábiles contados desde su fecha de emisión. La Oferta se considerará aceptada por el Titular si, dentro del plazo indicado en el Artículo Primero supra, el Titular envía al Ocupante una nota manifestando su voluntad en tal sentido (la "Carta de Aceptación"). La recepción de la Carta de Aceptación será confirmada con el envío de una carta de recepción. A partir de la fecha de recepción de la Carta de Aceptación por el Ocupante, la relación entre las Partes se regirá por los términos y condiciones que a continuación se transcriben (el "Acuerdo"):

1. El Ocupante hace saber y manifiesta estar en conocimiento de:

- (a) Que el Ocupante ocupa una porción del inmueble rural identificado en el Anexo 1 del Decreto No. 1288, sobre el cual, mediante dicho Decreto y sus normas precedentes, la Provincia reservó y otorgó un derecho de uso a favor de ERSA (el "Inmueble") y realiza en el mismo [DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS REALIZADAS] (las "Actividades Permitidas");
- (b) Que el Titular celebró con el Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA") un contrato de cesión del derecho de uso sobre el Inmueble que fue aprobado por la [Ley Provincial N° [--]](el "Contrato de Cesión"), para que el Titular pueda instalar un parque eólico en el Inmueble, con su subestación eléctrica y su edificio de control, caminos, líneas de transporte y demás instalaciones eléctricas (el "Proyecto");
- (c) Los derechos del Titular como cesionario del derecho de uso sobre el Inmueble, los cuales reconoce que le resultan aplicables y exigibles.

2. En virtud de lo expresado en la cláusula precedente, el Ocupante reconoce y acepta que las Actividades Permitidas, y cualquier otro derecho que el Ocupante pudiere tener sobre el Inmueble: (i) no afectan la disponibilidad del Inmueble, la construcción, operación y funcionamiento del Proyecto; y (ii) se encontrarán incondicional e irrevocablemente subordinados a la actividad y los derechos del Titular.

3. El Ocupante asume la obligación irrevocable e incondicional de:

- (a) Seguir en todo momento las instrucciones que imparta el Titular en relación al lugar, forma y límites relativos a la realización de las Actividades Permitidas. Las instrucciones podrán consistir, entre otras, en trasladar el ganado de una sección del Inmueble a otra, en no acceder (temporal o permanentemente) a determinados sectores del Inmueble, o en no utilizar (temporal o permanentemente) determinados caminos o accesos al Inmueble o dentro del Inmueble;
- (b) No realizar las Actividades Permitidas dentro de un radio de trescientos metros (300 m) alrededor de cualquier edificación, máquina, vehículo o instrumento edificado, montado, instalado o estacionado dentro del Inmueble por el Titular; ni tampoco realizar edificaciones o plantaciones en el Inmueble que superen los 4 metros de altura;
- (c) No obstaculizar el desarrollo de las tareas que el Titular lleve a cabo en el Inmueble tendientes a confirmar la viabilidad del Proyecto;
- (d) Mantener en óptimas condiciones las porciones del Inmueble en que desarrolle las Actividades Permitidas, sin ocasionarle daños o modificaciones que las mismas obstaculicen el desarrollo del Proyecto en el Inmueble por parte del Titular; y
- (e) No ceder ni subarrendar de modo alguno sus derechos y/o sus obligaciones en relación al Inmueble, o su posición en los actos jurídicos que otorgaron aquéllos, ni subcontratar la realización de las Actividades Permitidas.

4. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo o que guarden relación con este serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho.

La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el español. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede y, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

5. Para tener eficacia, toda notificación deberá ser cursada a los siguientes domicilios: (i) al Ocupante a: [--], Provincia de [--], República Argentina, Correo electrónico: [--], y (ii) al Titular a: [--], Calle [--], [--], República Argentina, Correo electrónico: [--], con atención a [--], con copia a: [--]. Toda notificación cursada será efectiva en el momento de su recepción.

6. Los compromisos asumidos y las manifestaciones realizadas por el Ocupante en el presente Acuerdo se mantendrán vigentes y continuarán siendo válidas y verdaderas por todo el tiempo en el que el Ocupante desarrolle las Actividades Permitidas en el Inmueble.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

[Ocupante]²

Nombre:

Cargo:

¹Nota: A definir según el título que posean los pobladores del Inmueble.

²Nota: Las firmas deben ser firmas certificadas.

ANEXO D
MODELO DE NOTA INFORMANDO
EL INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

[--], [--] de 202[--]

EÓLICA RIONEGRINA S.A.
[Calle]
Provincia de Río Negro, Argentina
Atención: [--]
Presente

Ref.: Oferta [--]/202[--] - Contrato de Cesión - Comienzo de Construcción

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds., en los términos del Artículo 6.2.13.2.2 del Contrato de Cesión, a fin de informarles que el [--] de [--] de 20[--] se ha dado inicio a la construcción del Proyecto. Se adjunta al presente, copia de la orden de proceder entregada al Contratista [--] con fecha [--].

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. Muy atentamente,

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:

Cargo

ANEXO E
MODELO DE NOTA INFORMANDO EL INICIO
DE LA ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL

[--], [--] de 202[--]

EÓLICA RIONEGRINA S.A.
[Calle]
Provincia de Río Negro, Argentina
Atención: [--]
Presente

Ref.: Oferta [--]/202[--] - Contrato de Cesión - Habilitación Comercial

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds., en los términos del Artículo 6.2.1 a fin de informarles que el [--] se ha comenzado a operar comercialmente el Proyecto habiéndose otorgado la Habilitación Comercial.

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:

Cargo

ANEXO F
MODELO DE NOTA SOLICITANDO
APROBACIÓN PROVINCIAL

[--], [--] de 202[--]

SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

[Calle]

Provincia de Río Negro, Argentina

Atención: [--]

Presente

Ref.: Oferta [--]/202[--] - Contrato de Cesión – Aprobación Provincial

De nuestra consideración,

[--], en representación de Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA"), y [--], en representación de Argentina Fortescue Future Industries S.A. ("AFFISA") se dirigen a Ud., en los términos del artículo 3 del Decreto Provincial N° 1.288/2018 ("Decreto") a los efectos de solicitar que (i) en los términos de dicho Decreto, apruebe el contrato de cesión de derecho de uso suscripto entre ERSa y AFFISA el [--] de [--] de 20[--] (el "Contrato de Cesión"), y que (ii) en ejercicio del derecho de iniciativa que prevé la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Sra. Gobernadora remita al Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro un proyecto de ley que (a) extienda el plazo establecido en el Decreto para el goce del derecho de uso de modo tal que ERSa cuente con un derecho de uso del Inmueble por un plazo total de sesenta (60) años contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley autorizando dicha extensión; (b) apruebe el Contrato de Cesión y todos sus Anexos a través del cual ERSa cedió el derecho de uso de las tierras fiscales que se identifican en el Decreto (el "Inmueble"), conforme la vigencia de dicho uso fuera ampliada en virtud del acápite (a) anterior; (c) acepte la Provincia la sujeción a arbitraje en los términos previstos en el Artículo 12.2 del Anexo G del Contrato de Cesión; (d) acepte la Provincia las obligaciones que el Contrato de Cesión expresamente impone en cabeza de la Provincia; y (e) apruebe el Contrato de Compraventa de Activos suscripto entre ERSa y AFFISA el [--] de [--] de 20[--] ("Contrato de Compraventa").

Se hace notar que el Contrato de Cesión y el Contrato de Compraventa requieren como condición precedente la sanción de la ley que aquí se solicita a Ud. tenga bien iniciar.

Se adjunta al presente, para su consideración (i) una copia del Contrato de Cesión y sus Anexos; (ii) una copia del Contrato de Compraventa y sus Anexos; (iii) los estatutos de ERSa; y (iv) los estatutos de AFFISA.

A los efectos del presente trámite, ERSa y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

Por lo expuesto, se solicita a la Sra. Gobernadora que apruebe el Contrato de Cesión en los términos del Decreto y procure se emita la Aprobación Provincial en los términos aquí solicitados.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Argentina Fortescue Future Industries S.A.

Eólica Rionegrina S.A.

Nombre:

Nombre:

Cargo

Cargo

ANEXO G
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EJERCICIO
DEL DERECHO DE USO

CONSIDERANDO:

- (a) Que el Cesionario es una sociedad anónima dedicada, por sí y a través de sus Afiliadas, al desarrollo y gestión de proyectos de generación y transporte de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y desarrollo de proyectos de producción de hidrógeno verde;
- (b) Que el 27 de septiembre de 2018, a través del Decreto Provincial N° 1288 emitido por el Gobernador de la Provincia, éste reservó y otorgó a favor del Cedente el Título sobre el Inmueble individualizado en el Anexo A del Contrato; y facultó al Cedente a inter alia (i) llevar a cabo el desarrollo de proyectos eólicos por sí, asociada a terceros o mediante la cesión onerosa de los derechos conferidos por la normativa vigente, (ii) comercializar energía renovable bajo cualquier modalidad, sea en la totalidad del Inmueble o en parte del mismo; y (iii) celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de la conformidad previa del Poder Ejecutivo Provincial e intervención de los organismos de control interno que correspondan;
- (c) Que el Cesionario tiene la intención de emplazar un proyecto de generación de energía eléctrica de fuente eólica en la Provincia para la venta de energía y/o el abastecimiento de energía a un desarrollo de producción de hidrógeno verde, y considera que el Inmueble podría ser apropiado para el desarrollo de dicho Proyecto;
- (d) Que, en atención a lo dispuesto en los considerandos precedentes, el Cedente y el Cesionario celebraron el Contrato, a fin de que el Cesionario pueda (i) llevar a cabo las evaluaciones legales, técnicas, ambientales y financieras que le permitan decidir sobre la factibilidad de instalar y explotar el Proyecto en el Inmueble, o en una parte material del mismo; y (ii) prever los derechos que sobre el Inmueble tendrá el Cesionario en caso de que resulte factible, al solo criterio del Cesionario, la instalación y operación del Proyecto.
- (e) Que, en el marco del Contrato, el Cedente y el Cesionario han acordado solicitar la Aprobación Provincial a la Provincia, incluyendo la aprobación de los términos descriptos en el presente Anexo.

POR ELLO, en mérito a las consideraciones efectuadas, la Aprobación Provincial implicará, en relación al derecho de uso sobre el Inmueble objeto de la Cesión, la aprobación y aceptación por parte de la Provincia de los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 19
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

19.1 Definiciones. En el presente Anexo, los términos cuya primera letra figura en mayúscula tendrán los significados que se les asigna a continuación, y aquellos no definidos en el presente Anexo tendrán el significado que les atribuye en el cuerpo del Contrato:

“Daños Indemnizables” significa, conjunta e indistintamente, los Daños Indemnizables por la Provincia y los Daños Indemnizables por el Cesionario, según lo

requiera el contexto.

“Daños Indemnizables por el Cesionario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.2 del presente Anexo.

“Daños Indemnizables por la Provincia” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.1 del presente Anexo.

“Etapa de Construcción” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.2.2 del presente Anexo.

“Etapa de Factibilidad” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.2.1 del presente Anexo.

“Etapa de Operación Comercial” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.2.3 del presente Anexo.

“Información Confidencial” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.1 del presente Anexo.

“Instituciones” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.1 del presente Anexo.

“Notificación de Reclamo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.3.1 del presente Anexo.

“Notificación de Reclamo de Tercero” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.4.1 del presente Anexo.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.3.1 del presente Anexo.

“Parte Indemnizante” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.3.1 del presente Anexo.

“Penalidad por Impedimento” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.3 del presente Anexo.

“Plazo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.1 del presente Anexo.

“Pobladores” significa cada una de las Personas identificadas en el Anexo H del Contrato, cada una de las cuales cuenta con derechos de ocupación sobre el Inmueble a la Fecha Efectiva y/o que hayan ingresado pretendiendo un derecho de ocupación sobre el Inmueble CP con posterioridad a la Fecha Efectiva hasta el Primer Cierre. El Anexo H deberá ser actualizado por el Cedente a la fecha del Primer Cierre y entregado al Comprador en el Primer Cierre.

“Proyecto” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del presente Anexo.

“Reclamo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.3.1 del presente Anexo.

“Reclamo de Tercero” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.4.1 del presente Anexo.

“Sujetos Indemnizables” significa, conjunta e indistintamente y según lo requiera el contexto, los Sujetos Indemnizables por la Provincia y los Sujetos Indemnizables por el Cesionario.

“Sujetos Indemnizables por el Cesionario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.2 del presente Anexo.

“Sujetos Indemnizables por la Provincia” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.1 del presente Anexo.

ARTÍCULO 20 OBJETO

20.1 Destino del derecho de uso. A partir de la Aprobación Provincial, el Cesionario ejercerá el derecho de uso, que se regirá por los términos y condiciones dispuestos en el presente Anexo, con el objeto de desarrollar el Proyecto en el Inmueble.

20.2 Exclusividad. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6.11 infra, desde la fecha de la Aprobación Provincial, el Cesionario tendrá un derecho de exclusividad con respecto al uso y goce del Inmueble en general, y en particular, con respecto a la posibilidad de instalar en el Inmueble un proyecto de generación de energía a partir de fuente eólica, obligándose la Provincia a (i) no otorgar a Terceros ningún derecho de uso y/o goce sobre Inmueble, cualquiera sea el destino de dicho uso y/o goce; y (ii) a no ceder el Título a Terceros.

20.3 Uso y goce pacífico. La Provincia no turbará ni intentará turbar por sí o por terceros el pleno ejercicio por parte del Cesionario de su derecho de uso sobre el Inmueble en los términos del Contrato y del presente Anexo.

ARTÍCULO 21 PROYECTO

21.1 Proyecto. El proyecto del Cesionario, a desarrollar en el Inmueble, consiste en la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica, cuya potencia será determinada unilateralmente por el Cesionario, con la correspondiente subestación eléctrica y su edificio de control, obra civil, caminos, líneas de transporte

y demás instalaciones eléctricas necesarias para la operación, conexión e inyección de la potencia y la energía eléctrica generada, con el objetivo de generar, autogenerar, vender y/o comercializar energía eléctrica, u otras actividades relacionadas con la explotación del parque (el "Proyecto").

21.2 Etapas del Proyecto. El Proyecto se dividirá en las siguientes etapas:

21.2.1 Etapa de Factibilidad: A partir del inicio de vigencia del derecho de uso conforme lo establecido en el Artículo 4.1 infra, y hasta que el Cesionario notifique a la Provincia del Comienzo de Construcción (la "Etapa de Factibilidad"), el Cesionario estudiará las posibilidades de aprovechamiento y todos los aspectos técnicos, legales, regulatorios, económicos, financieros y de cualquier otra índole, relacionados con la construcción y operación del Proyecto en el Inmueble, para determinar la factibilidad de éste para el emplazamiento del Proyecto; pudiendo llevar a cabo dentro del Inmueble todas aquellas actividades que el Cesionario considere necesarias y conducentes para analizar y evaluar la factibilidad del emplazamiento del Proyecto en el Inmueble. Al solo efecto enunciativo, y sin que ello implique limitación alguna, el Cesionario podrá realizar las siguientes actividades:

- (a) instalar los dispositivos de medición que se consideren pertinentes y efectuar las obras que sean necesarias para dicha instalación;
- (b) realizar tareas de mantenimiento, reparaciones, recolectar los datos y/o cualquier otra tarea que esté relacionada directa o indirectamente con la instalación de torres de medición de vientos;
- (c) efectuar por sí o por las Personas que el Cesionario designe, caminos, estudios de suelos, eléctricos, impacto ambiental, y todo otro estudio que resulte necesario a los efectos de determinar la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto;
- (d) visitar y permitir a Terceros que visiten el Inmueble en cualquier momento;
- (e) realizar toda otra actividad que sea conducente para la evaluación de la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto.

21.2.2 Etapa de Construcción. A partir del Comienzo de Construcción, y hasta la Habilitación Comercial del Proyecto (la "Etapa de Construcción"), el Cesionario llevará a cabo la construcción del Proyecto conforme los términos del presente

Anexo. El Cesionario deberá informar el Comienzo de Construcción a la Provincia dentro de los diez (10) días de emitida la orden de proceder correspondiente, conforme al modelo de nota adjunto como Anexo G(1) del presente Anexo. La Etapa de Construcción incluirá la puesta operativa del Proyecto.

21.2.3 Etapa de Operación Comercial. Se extiende desde la Habilitación Comercial del Proyecto hasta la terminación del Título (la "Etapa de Operación Comercial"). El Cesionario deberá informar la Habilitación Comercial del Proyecto a la Provincia dentro de los diez (10) días de emitida por CAMESA, conforme al modelo de nota adjunto como Anexo G(2) del presente Anexo.

ARTÍCULO 22 PLAZO DE DURACIÓN

22.1 Plazo. El derecho de uso del Cesionario sobre el Inmueble, y los derechos y obligaciones que de ella se derivan, entrarán en vigencia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación Provincial, y se mantendrá vigente hasta que se cumplan los sesenta (60) Años contados desde dicha fecha ("Plazo").

ARTÍCULO 23 PRECIO

23.1 Derecho no remunerado. El Cesionario no deberá abonar suma alguna a la Provincia en relación con el derecho de uso del Inmueble, incluyendo por la Aprobación Provincial.

ARTÍCULO 24 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PROVINCIA

24.1 Organización y capacidad.

24.1.1 La Aprobación Provincial, y el cumplimiento de todas las obligaciones de la Provincia en virtud del Título, del Contrato y, en particular, del presente Anexo, constituyen actos que han sido debidamente autorizados por los organismos correspondientes, y constituyen una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia, exigible de conformidad con sus términos y condiciones.

24.1.2 La Provincia ha cumplido con todos los actos administrativos necesarios para la Aprobación Provincial, y para asumir todas las obligaciones resultantes del Contrato, incluyendo el presente Anexo, sin requerirse ninguna otra autorización y/o aprobación legal y/o administrativa adicional.

24.2 Ausencia de conflicto. La Aprobación Provincial y el cumplimiento del Contrato por parte de la Provincia y el perfeccionamiento de la Cesión que allí se contempla (i) no violan ninguna Ley Aplicable a la Provincia, y (ii) no violan las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de notificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituiría un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue directa o indirectamente a la Provincia, ni resulta en su extinción o exige su cumplimiento anticipado o crea un Gravamen sobre el Inmueble.

24.3 Litigios. La Provincia no ha sido notificada, ni tiene conocimiento, de orden judicial ni medida cautelar alguna u otra Orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental u otra restricción legal o prohibición reglamentaria que impida el perfeccionamiento de la Cesión contemplada en el Contrato.

24.4 Autorizaciones. Además de la Aprobación Provincial, no se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización, presentación o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental o decualquier otro Tercero en relación con o respecto de la Aprobación Provincial.

24.5 Título sobre el Inmueble. A la fecha de la Aprobación Provincial:

- (a) La Provincia es la exclusiva titular legal y beneficiaria válida e indiscutible del derecho de propiedad del Inmueble;
- (b) El derecho de propiedad del Inmueble, así como todos los derechos e intereses que se derivan de él, se encuentran plenamente vigentes;
- (c) Excepto por el Título, y por lo dispuesto expresamente en el presente Anexo, el Inmueble no se encuentra sujeto a, y la Provincia no es parte de, ninguna opción, garantía, poder, prioridad, u otro contrato o compromiso que pudiera obligar a la Provincia a ceder el uso y/o el goce del Inmueble, o limitar o restringir de algún modo, el uso Inmueble o una parte de éste por el Cesionario.

24.6 Inmueble. La Provincia declara que:

- (a) Excepto por el Título, el Inmueble se encuentra libre de Gravámenes y/o de cualquier derecho real que pueda afectar el derecho de uso objeto de la Cesión;
- (b) Las medidas del Inmueble son las que constan en el Anexo A del Contrato;
- (c) El Cesionario podrá realizar un inventario del Inmueble, y la Provincia se compromete a asistirlo y presenciar el acto inventariar. Si el Cesionario no realizara inventario del Inmueble, se presumirá que el mismo se encuentra en buen estado, renunciando la Provincia a requerir tal inventario. En ningún caso se considerará que el inventario es un requisito para la toma de posesión del Inmueble por parte del Cesionario;
- (d) El Inmueble no adeuda suma alguna por Impuestos.

24.7 Proyecto del Cesionario

24.7.1 La Provincia declara que todos los estudios y resultados, estadísticas, demás investigaciones y los bienes instalados o a instalar por el Cesionario en el Inmueble serán de exclusiva propiedad de este último, renunciando la Provincia a cualquier derecho que pudiera invocar a compensación y/o indemnización.

24.7.2 La Provincia declara que ha sido informada del Proyecto, pero no ha participado en su realización ni conoce técnicamente el mismo. No obstante, la Provincia presta su conformidad para que el Cesionario le otorgue al Inmueble el destino indicado en el ARTÍCULO 2 del presente Anexo, y reconoce que los criterios para la construcción, etapas de la misma, desarrollo y explotación, determinación de la potencia a instalar, equipamiento, interconexión, obra civil, caminos, movimiento de suelos y cualquier otro aspecto de la construcción y operación del Proyecto, será de exclusivo resorte del Cesionario y de la autorización que otorgaren las Autoridades Gubernamentales competentes, sin necesidad de ninguna autorización adicional por parte de la Provincia. Nada de lo previsto o declarado a favor de la Provincia, así como ninguno de los derechos del Cesionario, será interpretado como fundamento para requerir que el Cesionario lleve a cabo la construcción, emplazamiento u operación de cualquier instalación de energía en el Inmueble o en otro lugar, o continúe la operación de cualquier otro proyecto que sea ubicado en el Inmueble o genere o venda cualquier cantidad mínima o máxima de energía eléctrica desde el Inmueble.

24.8 No Contravención. La Aprobación Provincial y/o la consumación de la Cesión no:

- (a) violará, contravendrá o entrará en conflicto con cualquier Orden aplicable al Inmueble;
- (b) violará ninguna Ley Aplicable al Inmueble; o
- (c) entrará en conflicto con cualquier contrato esencial al que esté sujeto el

Inmueble, provocará su incumplimiento, una aceleración en su ejecución, o creará en cualquier Persona el derecho a acelerar, rescindir, modificar o cancelar cualquier contrato esencial o exigir cualquier notificación en función del mismo

24.9 Litigios. No hay Órdenes dictadas o realizadas por y, según el conocimiento de la Provincia, no hay ninguna Acción pendiente o amenazada por o ante cualquier juzgado, tribunal o Autoridad Gubernamental que esté relacionada con el Inmueble. No hay Órdenes y, según el conocimiento de la Provincia, no hay ninguna Acción que pueda afectar al Inmueble o a la Provincia o impedir el perfeccionamiento de la Cesión.

24.10 Responsabilidad de la Provincia. La Provincia será responsable de toda Pérdida sufrida por el Cesionario por la alteración de la situación declarada en el presente apartado producto de la acción u omisión de la Provincia.

24.11 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias. La Provincia declara que, a la fecha de la Aprobación Provincial, el Inmueble se encuentra ocupado únicamente por los Pobladores que desarrollan Actividades Agropecuarias en el Inmueble, y que ocupan ciertas zonas del mismo para la cría, pastoreo y consumo de agua por parte de ganado ovino, bovino y caprino, así como para el almacenamiento de elementos utilizados en el desarrollo de dichas actividades. Las Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias se encuentran delimitadas en el plano adjunto al Contrato como Anexo B del Contrato.

24.12 Actividades con Preferencia Legal. La Provincia declara que, a la fecha de la Aprobación Provincial, no se desarrollan Actividades con Preferencia Legal en el Inmueble.

ARTÍCULO 25 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

25.1 Precio. La Provincia no tendrá derecho a percibir pago alguno del Cesionario con relación al uso del Inmueble, ni la Aprobación Provincial.

25.2 Compromisos de la Provincia. La Provincia se compromete irrevocablemente frente al Cesionario a:

- (i) cumplir con lo acordado en el Contrato y en el presente Anexo;
- (ii) no ocasionarle daños o modificaciones al Inmueble, ni realizar ni permitir la realización y construcción de obras, construcciones, ni trabajos en el mismo, excepto aquellos vinculados al desarrollo del Proyectos en el Inmueble por parte del Cesionario;
- (i) no constituir ningún Gravamen sobre el Inmueble;
- (ii) no celebrar ningún acto jurídico ni otorgar ningún derecho real, personal o administrativo a Terceros sobre o en relación con el Inmueble, excepto con la conformidad expresa del Cesionario;
- (iii) mantener vigentes todas y cada una de las manifestaciones expuestas en el ARTÍCULO 6 del presente Anexo.
- (iv) a pedido del Cesionario, asistir a este último a realizar un inventario del Inmueble, presenciando asimismo dicho acto, a través de representante;
- (v) garantizar al Cesionario el pleno y libre ejercicio del uso y goce del Inmueble y de los derechos que se derivan del Contrato, incluyendo el derecho del Cesionario de usar, gozar y disponer, por sí o a través de Terceros, y sin necesidad de autorización adicional por parte de la Provincia, del derecho a construir sobre la rasante, el suelo o el subsuelo del Inmueble, haciendo suyo lo construido, y usar, gozar y disponer del Inmueble, dentro del plazo establecido en el presente Anexo, en todo

caso conforme a derecho y con destino exclusivo a cumplimentar los objetivos fijados en el presente, y realizar todas las tareas y actividades que sean auxiliares a dicho destino, debiendo la Provincia realizar todos los actos y tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de dicho ejercicio en su totalidad;

- (vi) cumplir con todas sus obligaciones como titular del derecho de propiedad del Inmueble.

25.3 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias

25.3.1 La Provincia se compromete a que el desarrollo de las Actividades Agropecuarias no afecte directa o indirectamente la disponibilidad del Inmueble, los equipos que se instalen para el desarrollo del Proyecto, las obras que se ejecuten en el Inmueble, los Recursos Eólicos tenidos en cuenta por el Cesionario para el desarrollo del Proyecto, y los equipos de mediciones que se instalen en el Inmueble. 25.3.2 La Provincia se obliga a no permitir (i) la ocupación del Inmueble por otros Terceros distintos a los Pobladores, y/o (ii) la ocupación por los Pobladores de otras porciones del Inmueble distintas de las Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias, o de Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias distintas a las que cada uno de los Pobladores ocupa a la Fecha Efectiva.

25.3.3 La Provincia se compromete a que todos y cada uno de los Pobladores del Inmueble subordine su derecho de manera incondicional a la actividad del Cesionario en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo C al Contrato, asumiendo la obligación de seguir las instrucciones del Cesionario siempre que, a criterio del Cesionario, fueren necesarios esfuerzos colaborativos para que las actividades del Tercero y del Cesionario puedan desarrollarse en armonía con el desarrollo y operación del Proyecto, y otras actividades complementarias al mismo.

25.3.4 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por los Terceros que suscriban las notas del Anexo C del Contrato constituirá una causal de incumplimiento de la Provincia en el marco del presente Anexo. El Cesionario tendrá derecho a exigir a la Provincia la terminación del Contrato y/o la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes, reconociendo asimismo la Provincia en este acto el derecho del Cesionario de ejercer y subordinarse en los derechos de la Provincia frente a dichos Terceros.

25.4 Actividades con Preferencia Legal. La Provincia se comprometen a no otorgar permisos o concesiones para el desarrollo y la realización de Actividades con Preferencia Legal en el Inmueble.

ARTÍCULO 26 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO

26.1 Durante todo el Plazo, el Cesionario tendrá todos los derechos necesarios para usar el Inmueble, ejecutar los trabajos, obras, tareas y trámites necesarios para ejecutar el Proyecto, y ejercer todos los derechos bajo este Contrato. Entre otras cuestiones, tendrá derecho a:

- (a) ingresar y egresar libremente al Inmueble con maquinaria y/o vehículos propios y/o de Tercero, libre acceso de tránsito, de personal y de cualquier equipo y material, y llevar a cabo cualquier actividad conducente a realizar la factibilidad técnica del Proyecto,
- (b) construir e instalar el Proyecto en el Inmueble, y realizar toda otra actividad u obra conducente al desarrollo del Proyecto, entre ellas y sin limitación, instalar subestaciones eléctricas, sistema de alta, media y baja tensión y construcción y mantenimiento de caminos de acceso que conecten las actividades e instalaciones del Proyecto (aerogeneradores y

otros) con la finalidad de construir y operar el Proyecto.

Para ello, la Provincia tomará los recaudos y realizará las actividades necesarias para posibilitar el pleno ejercicio de estas facultades por parte del Cesionario. Asimismo, la Provincia, en su carácter de titular del derecho de propiedad del Inmueble, se obliga a suscribir pedidos de autorización, habilitaciones, conformidades y/o cualquier otra solicitud ante autoridades nacionales, provinciales o municipales y/o empresas prestadoras de servicios públicos, que a criterio del Cesionario fuere necesaria para que el Cesionario pueda llevar adelante el Proyecto en el Inmueble, estando las gestiones operativas a cargo del Cesionario. Quedan exceptuados de la responsabilidad de la Provincia los hechos de fuerza mayor, caso fortuito, huelgas, piquetes, y otros que no sean responsabilidad de la Provincia, ni la Provincia pueda incidir sobre los mismos.

26.2 El Cesionario podrá cercar el Inmueble y/o ciertas áreas dentro del Inmueble con el objeto de asegurar que Terceros no ingresen a dichas áreas sin el consentimiento previo por escrito del Cesionario.

26.3 En ningún caso la Provincia podrá dejar al Cesionario sin acceso y conectividad a caminos públicos cercanos y/o inmuebles contiguos del Inmueble sobre los que tenga cualquier tipo de derecho. Si para ejercer el derecho de acceso a caminos públicos e inmuebles contiguos en donde se instale el Proyecto se requiera de Permisos de Autoridades Gubernamentales o de Terceros, su obtención será de cuenta y cargo del Cesionario, comprometiéndose la Provincia a realizar sus mejores esfuerzos en colaborar con el Cesionario, cuando éste lo requiera, para su obtención, sin costo adicional alguno para el Cesionario. El Cesionario podrá, asimismo, remover obstrucciones que puedan dañar, hacer peligrar o interferir con el uso del Inmueble por parte del Cesionario, como por ejemplo la poda, el talado, remoción o apilamiento de árboles o arbustos que existan o lleguen a existir en el Inmueble, en el entendimiento, sin embargo, de que el Cesionario usará todo el cuidado razonable en dichas actividades a fin de no cambiar la forma y sustancia del Inmueble. En caso de que la Provincia, con su accionar, afectare o impidiera el libre acceso al Inmueble por parte del Cesionario y/o sus contratistas, y/o cualquier Tercero designado por éste, entonces la Provincia deberá pagar al Cesionario una penalidad diaria de USD 15.000 (quince mil Dólares) (en adelante, la "Penalidad por Impedimento") por cada día o fracción de día en que se diera alguno de los supuestos arriba mencionados. La Penalidad por Impedimento no será sustitutiva de los daños y perjuicios que en más pudieren resultar, por lo cual su pago no impedirá al Cesionario reclamar a la Provincia una indemnización adicional por los mayores daños y perjuicios.

26.4 Acceso a electricidad y constitución de servidumbres. Durante el Plazo, el Cesionario tendrá un derecho pleno, gratuito e ilimitado para conectarse a un punto de suministro de energía eléctrica de forma de poder alimentar, operar y mantener en operación las actividades y dependencias del Cesionario desde las instalaciones eléctricas ubicadas o a ubicarse en el Inmueble. El consumo de energía del Cesionario y las obras necesarias para conectarse serán de su propio costo. A estos efectos, el Cesionario podrá:

(i) acceder a, levantar construir, reconstruir, reemplazar, reubicar, mejorar, agrandar, alterar el voltaje, remover, mantener, y usar de tiempo en tiempo, las instalaciones eléctricas ubicadas en el Inmueble, incluyendo torres, cables o líneas elevadas o subterráneas, fundaciones, bases, crucetas y otros accesorios y elementos relacionados al uso de dichas torres, cables y líneas, subestaciones e instalaciones de transmisión e interconexión o conexión/desconexión desde las cuales el Cesionario se pueda interconectar a un sistema público o privado de transmisión de energía eléctrica, (ii) pasar, transitar, entrar, ingresar y salir, a y desde todas las instalaciones y dependencias eléctricas de la Provincia en el Inmueble, y (iii) constituir servidumbres de electroducto sobre el Inmueble o a prestar su acuerdo a las mismas, las cuales serán constituidas a favor de una

empresa transportadora de energía eléctrica. La Aprobación Provincial implicará la obligación de la Provincia de prestar acuerdo para el caso de que el Cesionario requiera la constitución de servidumbre administrativa de electroducto, conforme las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.552 y/o las leyes provinciales de servidumbre de electroducto que sean aplicables. En este sentido, la constitución de servidumbre administrativa de electroducto, en caso de resultar necesaria, se ajustará a los estándares establecidos para caminos y servidumbres de electroducto de media tensión. No se deberá abonar indemnización alguna por la constitución de la servidumbre de electroducto dentro del Inmueble.

ARTÍCULO 27 RECLAMOS, RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

27.1 Indemnidad de la Provincia. Sujeto a los términos y condiciones del presente, la Provincia se obliga a indemnizar y mantener indemne al Cesionario por aquellas Pérdidas causadas al Cesionario, sus Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como sus contratistas y/o Terceros (“Sujetos Indemnizables por la Provincia”) por la Provincia, sus dependientes y/o Terceros por los que la Provincia deba responder, y se obliga a mantenerlos indemnes por cualquier Acción que les fueran planteados por estos conceptos, en cada caso, en tanto no mediare dolo o culpa grave del damnificado o del Cesionario en la causa del daño que se tratare (“Daños Indemnizables por la Provincia”).

27.2 Indemnidad del Cesionario. Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Cesionario se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Provincia por aquellas Pérdidas causadas en forma directa a la Provincia, así como otros Terceros (los “Sujetos Indemnizables por el Cesionario”) en relación con el Proyecto, y se obliga a mantener indemne a la Provincia por cualquier Acción que les fueran planteados por estos conceptos, en cada caso, en tanto no mediare dolo o culpa grave del damnificado o de la Provincia en la causa del daño de que se tratare (“Daños Indemnizables por el Cesionario”).

27.3 Procedimiento para Reclamos entre el Cesionario y la Provincia

27.3.1 En el supuesto de que un Sujeto Indemnizable por Provincia o Sujeto Indemnizable por el Cesionario (la “Parte Indemnizada”) tuviera un reclamo contra la Provincia o el Cesionario (la “Parte Indemnizante”) por un Daño Indemnizable, según corresponda, dicha Parte Indemnizada deberá notificar a la Parte Indemnizante por escrito y en forma fehaciente, exponiendo su reclamo (el “Reclamo”) con razonable detalle, incluyendo una mención al Artículo del Contrato sobre el que basa su Reclamo, así como las razones o hechos que dieron lugar al mismo y el monto de dicho Reclamo (la “Notificación de Reclamo”).

27.3.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito y dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la Notificación de Reclamo, su aceptación o rechazo del Reclamo. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta a la Parte Indemnizada dentro del plazo dispuesto, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.

27.3.3 En caso de que la Parte Indemnizante rechazare el Reclamo, por cualquier causa, la Provincia y el Cesionario deberán, dentro de un plazo de treinta (30) Días, contados desde la fecha en que la Parte Indemnizada fue notificada del rechazo del Reclamo por la Parte Indemnizante, intentar resolver de manera amistosa y de buena fe la Disputa.

27.3.4 Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante logran llegar a un acuerdo sobre sus respectivos derechos con respecto a cualquiera de los Reclamos, entonces la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante prepararán y firmarán un

memorando que plasme el acuerdo alcanzado. Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante no logran llegar a un acuerdo, entonces la Disputa será sometida al mecanismo de resolución de controversias establecido en el Artículo 12.2 del presente Anexo.

27.3.5 En caso de que la Parte Indemnizante hubiese aceptado el Reclamo, o en caso de que en el marco de una Disputa hubiera recaído sentencia firme que hubiese determinado la obligación de la Parte Indemnizante de indemnizar, entonces la Parte Indemnizante deberá pagar a la Parte Indemnizada, dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que la Parte Indemnizante haya notificado a la Parte Indemnizada de la aceptación del Reclamo o desde la fecha en que la sentencia o laudo respectivo hubiera adquirido firmeza, las sumas objeto del Reclamo o sentencia.

27.4 Procedimiento para reclamos de Terceros

27.4.1 En el supuesto de una Acción de un Tercero cuyo objeto estuviere comprendido en las indemnidades asumidas por las la Provincia o el Cesionario en el Contrato, incluyendo el presente Anexo (un "Reclamo de Tercero"), la Parte Indemnizada deberá realizar una notificación de dicho Reclamo de Terceros (la "Notificación de Reclamo de Tercero") a la Parte Indemnizante (acompañada con copias de todas las notificaciones y de los documentos, incluyendo cualquier escrito o presentación judicial o arbitral, que hubiera recibido con relación al Reclamo de Tercero) tan pronto como sea posible y en ningún caso con una demora mayor a diez (10) Días de recibido el Reclamo del Tercero; dejando aclarado que la falta o demora en realizar la notificación en debido tiempo no hará decaer el derecho de la Parte Indemnizada a ser indemnizada, excepto en la medida en que el retardo de la Parte Indemnizada haya causado un perjuicio sustancial irreparable en las posibilidades de defensa contra el Reclamo de Tercero.

27.4.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo de Tercero, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito, su aceptación o rechazo del Reclamo dentro de los diez (10) Días Hábiles de haber recibido la Notificación de Reclamo de Tercero. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta dentro del período mencionado, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.

27.4.3 Aceptada la Notificación de Reclamo de Tercero por la Parte Indemnizante, esta podrá optar, en la medida de lo permitido por las Leyes Aplicables, entre:

(c) asumir directamente, a través de los asesores legales de su elección, la defensa del Reclamo de Tercero, haciéndose cargo enteramente de todos los gastos asociados a dicha defensa, en cuyo caso la Parte Indemnizada se obliga, a requerimiento de la Parte Indemnizante, a otorgar poder suficiente para llevar a cabo la defensa. La Parte Indemnizada podrá designar asesores legales, a su costo, para la co-defensa del Reclamo de Tercero. En tal caso, la Parte Indemnizada cooperará con la Parte Indemnizante y procurará a la Parte Indemnizante acceso a los registros y personal relacionados con cualquier Reclamo, siempre y cuando ello fuera razonablemente conducente y útil a la defensa del Reclamo. La Parte Indemnizada deberá ser informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y la Parte Indemnizante no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizada, quien no podrá denegarlo irrazonablemente, salvo los casos en que dicha conciliación y/o transacción implique la total liberación de la Parte Indemnizada respecto de los asuntos objeto del Reclamo; o

(d) permitir que la defensa del Reclamo de Tercero la conduzca la Parte Indemnizada, aunque con el derecho a participar y/o controlar (a menos que la Parte Indemnizada haya liberado total e incondicionalmente a la Parte Indemnizante de

responsabilidad respecto del asunto en particular) la formulación de la estrategia a emplearse y del desarrollo de la misma, debiendo la Parte Indemnizante ser informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y debiendo soportar la Parte Indemnizante de manera exclusiva todos los gastos. En este caso, la Parte Indemnizada no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizante, quien no podrá denegarlo irrazonablemente.

27.4.4 En caso de que:

(c) hubiera recaído un acto o decisión administrativa no recurrida por la Parte Indemnizante, o una sentencia firme y definitiva o cuya ejecución no estuviera suspendida, o un laudo arbitral no apelable, que condene u obligue a la Parte Indemnizante a pagar el Reclamo de Tercero; o

(d) exista una transacción o conciliación permitida conforme los términos del Contrato y, en consecuencia, el obligado hubiera realizado el pago correspondiente, entonces, en tanto la Parte Indemnizante hubiera aceptado la existencia de un Daño Indemnizable, o ante la negativa de la Parte Indemnizante hubiera recaído una sentencia definitiva cuya apelación no tuviera efectos suspensivos o laudo arbitral no apelable favorable a la Parte Indemnizada, en la que se hubiera determinado la existencia de un Daño Indemnizable, se originará una obligación firme de la Parte Indemnizante de indemnizar a la Parte Indemnizada y, consecuentemente, la Parte Indemnizante deberá abonar a la Parte Indemnizada, con la mayor celeridad razonablemente posible y nunca más allá de los veinte (20) Días Hábiles posteriores al surgimiento de la obligación de indemnizar en firme, la suma que en definitiva corresponda al Daño Indemnizable reclamada por el Tercero, incluyendo, de corresponder, intereses, multas, gastos de defensa legal y otros accesorios.

27.4.5 En el supuesto que el Reclamo de Tercero derive en un embargo de cuentas bancarias u otra medida cautelar contra los intereses de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante se compromete a realizar por su exclusiva cuenta, cargo y a su costo sus máximos esfuerzos a fin de levantar y/o sustituir por un seguro de caución dichas medidas cautelares o embargos en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde que la Parte Indemnizante sea debidamente informada de dichos embargos o medidas cautelares.

27.5 Duplicación de Pago. Ninguna indemnización bajo el Contrato será procedente si su pago causare un enriquecimiento sin causa a favor de una Parte Indemnizada o existiese una duplicación total o parcial de indemnización por un mismo evento por lo que se deducirán del monto de cualquier Daño Indemnizable (o se restituirán en caso de que ya hubieran sido abonadas por la Parte Indemnizante):

(d) las sumas cobradas por la Parte Indemnizada bajo cualquier póliza de seguro relativa a las causas que originan el Daño Indemnizable de la Parte Indemnizada; y/o

(e) cualquier beneficio fiscal efectivamente obtenido u obtenible por la Parte Indemnizada como consecuencia de, o en relación con, ese Daño Indemnizable; y/o

(f) cualquier otra indemnización, contribución o pago efectivamente recibido por la Parte Indemnizada en relación con ese Daño Indemnizable.

27.6 Mitigación del Daño Indemnizable. La Provincia y el Cesionario deberán tomar medidas razonables para atenuar o mitigar la cuantía y gravedad de un Daño Indemnizable, debiendo ejercer la defensa frente al Reclamo de Tercero, invocando y oponiendo las excepciones, defensas y prescripciones que pudieren corresponder bajo las Leyes Aplicables, en forma razonablemente diligente, excepto en la medida que el otro hubiere asumido la defensa contra el Reclamo de Tercero en cuestión.

27.7 Daños Indirectos. Excepto en la medida prevista en este Contrato, en ningún caso, incluyendo las Indemnidades asumidas por la Provincia y el Cesionario, ninguno de ellos será responsable frente a la otra por daños punitivos o por las

consecuencias mediatas imprevistas o imprevisibles, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquier pérdida de oportunidad o de chance, lucro cesante o cualquier otro daño similar, ya sean Acciones bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 28 TERMINACIÓN

28.1 Terminación sin causa atribuible al Cedente. El Cesionario, a su exclusiva opción, podrá rescindir el derecho de uso, mediante notificación fehaciente a la Provincia con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles a la fecha efectiva de terminación; en los siguientes casos:

- (a) si ocurriese cualquier acto o hecho no atribuible al Cesionario, que impida o haga inviable la continuidad del Proyecto o imposibilite su operatividad;
- (b) en caso de que cualquier Autoridad Gubernamental rechace o revoque el otorgamiento de cualquier Permiso necesario para la construcción y operación del Proyecto, independientemente del motivo;
- (c) si fuera constatada la existencia contra la Provincia de una acción judicial relativa al Inmueble que pueda afectar la continuidad o la operatividad del Proyecto;
- (d) si el área donde se construye o construyó el Proyecto fuere objeto de acción o restricción judicial que imposibilite la continuidad u operatividad del Proyecto;
- (e) si, a juicio del Cesionario, o en virtud de impedimentos eventualmente suscitados por las Autoridades Gubernamentales, o por cualquier causa o hecho, el Proyecto se tornara inviable técnica, jurídica o económicamente;
- (f) cuando así lo considere conveniente, sin que dicha renuncia otorgue derecho alguno a favor de la Provincia.

En caso de rescisión por cualquiera de las hipótesis descriptas, la Provincia no tendrá derecho a reclamar daños, perjuicios o penalidad de tipo alguno.

28.2 Incumplimiento de la Provincia. El incumplimiento de la Provincia de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el presente Anexo, producirá la mora de la Provincia en forma automática y de pleno derecho. A partir de la fecha de mora, el Cesionario podrá, a su exclusiva opción, (a) previa intimación a la Provincia a regularizar su incumplimiento durante un plazo de treinta (30) Días, si el incumplimiento no fuera remediado, dar por rescindido el derecho de uso del Inmueble, reclamando los daños y perjuicios correspondientes, o (b) requerir su cumplimiento, con derecho a cobrar los daños y perjuicios sufridos.

28.3 Incumplimiento del Cesionario. La Provincia acepta en forma expresa e irrevocable que, en caso de incumplimiento del Cesionario a los términos del derecho de uso del Inmueble, ésta sólo tendrá derecho a reclamar el cumplimiento de dichos términos y los daños y perjuicios correspondientes, pero no podrá rescindir ni revocar el derecho de uso del Inmueble, renunciando además la Provincia desde ya a ejercer los derechos establecidos en el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, considerando suficiente remedio de incumplimiento los aquí establecidos.

ARTÍCULO 29 ANTICORRUPCIÓN

29.1 Representaciones y garantías. En la negociación, la celebración y la ejecución del Contrato, en la Aprobación Provincial, y con relación a cualquier actividad relacionada con cualquiera de las operaciones realizadas o causadas o permitidas en virtud del Contrato, incluyendo el presente Anexo:

29.1.1 La Provincia declara, garantiza y acuerda en la fecha de la Aprobación Provincial que:

(vii) ni ella, ni ninguna de sus Afiliadas ha participado en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en ninguna actividad que pudiera hacer que los fondos generados a través de las operaciones realizadas, causadas o permitidas en virtud de este Contrato constituyan el producto de un delito;

(viii) ni ella, ni sus Afiliadas, ni ninguna otra Persona o entidad que actúe en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las anteriores, participará en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en ninguna actividad que pueda hacer que cualquier activo, o los fondos generados a través de las operaciones realizadas o causadas o permitidas en virtud de este Contrato, constituyan una propiedad criminal o el producto de un delito;

(ix) ni ella ni ninguna de sus Afiliadas han realizado, ofrecido, autorizado, solicitado, recibido o aceptado y no realizarán, ofrecerán, autorizarán, solicitarán, recibirán o aceptarán, con respecto a las materias que son objeto de este Contrato o que están relacionados con este, ningún pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier Funcionario Público o cualquier otra Persona o entidad, cuando dicho pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor infrinja dichas Leyes Anticorrupción;

(x) ella y sus Afiliadas tienen y seguirán manteniendo y aplicando efectivamente políticas y procedimientos adecuados en relación con el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción, así como sistemas eficaces de libros y registros y controles internos;

(xi) ni ella, ni ninguna de sus Afiliadas, ha recibido ninguna notificación por escrito y no tiene conocimiento de ninguna sospecha o posible violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción;

(xii) ni ella ni ninguna Afiliada (i) ha utilizado o utilizará bienes, derechos o fondos procedentes, directa o indirectamente, de actividades delictivas; o (ii) ha ocultado o encubierto la naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la titularidad de dichos bienes, derechos o fondos.

29.1.2 Obligaciones de no hacer y de hacer. La Provincia:

(x) no ofrecerá, prometerá o dará una ventaja financiera o de otro tipo a otra Persona (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre lo haga) cuando: (i) la ventaja financiera o de otro tipo en cuestión esté destinada a provocar el desempeño indebido de una Función Relevante por parte de cualquier Persona, cuyo desempeño indebido resultaría en una violación de las Leyes Anticorrupción; o (ii) la aceptación de dicha ventaja financiera o de otro tipo por parte del destinatario constituya en sí misma el desempeño de una Función Relevante indebido que resulte en una violación de las Leyes Anticorrupción por parte del destinatario;

(xi) no solicitará, acordará recibir o aceptará (ya sea directamente o a través de un intermediario) una ventaja financiera o de otro tipo (en nombre propio o de cualquier otra Persona) (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre, lo haga): (i) con la intención de que, como consecuencia de ello, una Función Relevante sea desempeñada indebidamente por cualquier Persona dando lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción; (ii) cuando hacerlo constituya el desempeño indebido de una Función Relevante dando lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción; o (iii) como recompensa por el desempeño indebido que dé lugar a un incumplimiento de las Leyes

Anticorrupción de una Función Relevante por parte de cualquier Persona;

(xii) no ofrecerá, prometerá o dará, directamente o a través de un intermediario, ninguna ventaja financiera o de otro tipo a un Funcionario Público, o a otra Persona a petición (o con el asentimiento o la aquiescencia) de un Funcionario Público (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre, lo haga) con la intención de influir en el Funcionario Público en el desempeño, mal desempeño u omisión de sus funciones como Funcionario Público, con el fin de obtener o retener una ventaja comercial, en circunstancia de que dicho Funcionario Público no está autorizado ni obligado, por las leyes que le son aplicables, a ser influenciado en su calidad de Funcionario Público por dicha ventaja financiera o de otro tipo;

(xiii) notificará con prontitud al Cesionario cualquier investigación o procedimiento iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental, antes o después de la fecha de la Aprobación Provincial, en relación con cualquier presunta infracción de las Leyes Anticorrupción, y proporcionar información en respuesta a las solicitudes razonables del Cesionario en relación con cualquier investigación de este tipo; (xiv) responderá con prontitud y de forma razonablemente detallada, con el apoyo documental adecuado, a cualquier solicitud razonable del Cesionario en relación con el cumplimiento de las obligaciones, garantías y declaraciones establecidas en el presente, con la salvedad de que la Provincia no estará obligada a revelar al Cesionario ninguna información que se considere legalmente privilegiada;

(xv) establecerá, preparará y mantendrá sus libros y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas que le sean aplicables;

(xvi) registrará e informará adecuadamente de sus transacciones de forma que reflejen con precisión y equidad sus activos y pasivos con un detalle razonable;

(xvii) conservará dichos libros y registros durante el período exigido por las Leyes Anticorrupción o por las propias políticas de conservación de la Provincia, de al menos cinco (5) Años tras la terminación o el vencimiento de este Contrato, lo que sea más largo; y

(xviii) cumplirá con las Leyes Aplicables.

29.1.3 Sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del Contrato, la Provincia indemnizará, mantendrá indemne y defenderá al Cesionario en su totalidad por cualquier multa, costos u otras Pérdidas causadas al Cesionario y/o a sus Afiliadas, según sea el caso, en relación con: (a) cualquier incumplimiento de las declaraciones, garantías o pactos establecidos en este Artículo; (b) cualquier violación de las Leyes Anticorrupción en relación con este Contrato; o (3) cualquier violación de las Leyes Aplicables contra el lavado de activos que prohíba el manejo de fondos o activos, que se derive de la evidencia de que los fondos o activos en cuestión representan una propiedad delictiva o el producto de un delito, y cuando la evidencia en cuestión se refiera a la conducta delictiva de la Provincia, o de cualquier parte que actúe en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las anteriores, siempre que, haya habido una conducta dolosa por la Provincia, según fuera el caso.

ARTÍCULO 30 LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

30.1 Ley Aplicable. El derecho de uso del Inmueble se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

30.2 Jurisdicción. Todas las controversias que deriven del Contrato, incluyendo el presente Anexo, o de la Aprobación Provincial, o que guarden relación con éstos, serán sometidas a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Dicha controversia será resuelta por tres (3) árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho. La sede del

arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El idioma del arbitraje será el español, pero las Partes podrán presentar pruebas en inglés sin necesidad de traducción. La Provincia cumplirá plenamente y sin demora con el laudo arbitral. La Provincia renuncia, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede y deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

Asimismo, la Provincia consiente que en caso de que se suscite una controversia entre el Cedente y el Cesionario que sea sometida a arbitraje conforme prevé el Artículo 14.2 del Contrato, la Provincia no objetará la solicitud de cualquiera de ellos de incluirla como "parte adicional" en el procedimiento arbitral entre aquellos conforme al Artículo 7 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional referido en dicho Artículo 14.2 del Contrato. Asimismo, la Provincia consiente que un tribunal arbitral designado en virtud del Contrato o en virtud del Contrato de Compraventa puede ejercer jurisdicción con respecto tanto a este Contrato como al Contrato de Compraventa, y presta su consentimiento para la consolidación de arbitrajes iniciados en virtud del Contrato y/o del Contrato de Compraventa.

ARTÍCULO 31 CONFIDENCIALIDAD

31.1 El Contrato, su contenido y la información de propiedad de la Provincia y del Cesionario que estos y/o sus asesores brinden al otro y/o a sus asesores y/o a la que estos últimos accedan en virtud de lo previsto en el Contrato y en virtud del derecho de uso del Inmueble será tratada como información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial"). En particular, la Provincia se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad toda información que puedan recibir del Cesionario o a la que pueda tener acceso durante la vigencia del derecho de uso del Inmueble, relacionada con el Cesionario y sus negocios, actividades, diseños de emplazamientos o productos, métodos de operación, métodos de construcción, producción o disponibilidad de energía o estudios realizados e informaciones obtenidas en el Inmueble.

31.2 La Provincia y el Cesionario se obligan a no divulgar y a causar que sus asesores no divulguen Información Confidencial a Terceros, salvo consentimiento del otro.

31.3 La Provincia y el Cesionario le harán saber a sus asesores el deber de confidencialidad previsto en este Artículo, el cual será aplicable a dichos asesores, y serán responsable del uso que tales asesores realicen de la Información Confidencial y las violaciones del deber de confidencialidad previsto en este Artículo por parte de dichos asesores será entendida como una violación de dicho deber por quien fuere responsable por dichos asesores.

31.4 El compromiso de confidencialidad previsto en el presente artículo no será aplicable en los siguiente supuestos: (i) cuando la Información Confidencial ya hubiere sido divulgada a Terceros o fuere pública, excepto que dicha divulgación se hubiere efectuado en violación de lo previsto en este Contrato, (ii) cuando la Información Confidencial ya se encontrare en su poder con anterioridad a haber sido brindada por el otro y/o por sus asesores, (iii) cuando la Provincia o el Cesionario y/o sus asesores pudiera haber accedido a la Información Confidencial por una vía distinta a la provisión de la misma por el otro y/o sus asesores, (iv) cuando una Ley Aplicable, y/o una Orden emanada de un juez, un tribunal o cualquier otra autoridad competente, ordenare la divulgación de Información Confidencial y/o (v) cuando la cesión deba ser presentada en un procedimiento competitivo o ante las Autoridades Gubernamentales para el desarrollo del Proyecto.

31.5 Los datos e información que el Cesionario obtenga como resultado de sus actividades en el Inmueble serán de propiedad intelectual exclusiva del Cesionario, quien no tendrá obligación de divulgarlos a la Provincia. Las estipulaciones de este Artículo subsistirán a la terminación del derecho de uso del Inmueble.

ARTÍCULO 32 DESMANTELAMIENTO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

32.1 Desmantelamiento. A la conclusión del derecho de uso del Inmueble por cualquier causa no atribuible a la Provincia, el Cesionario retirará todos sus bienes que componen y/o hubieren sido afectados y utilizados o que configuren o formen parte del Proyecto, construidos o en construcción en el Inmueble, excepto por: (i) las fundaciones, que podrán no ser retiradas en su totalidad, sino hasta la profundidad de un (1) metro, a opción del Cesionario; y (ii) el cableado subterráneo, que el Cesionario tendrá la opción de dejar o retirar del Inmueble, en este último caso, siempre que su retiro no implique un detrimento para el Inmueble. El Cedente y la Provincia deberá facilitar y hacer facilitar las tareas de desmantelamiento sin imponer ni permitir que se imponga ninguna restricción. La Provincia podrá eximir al Cesionario, previa solicitud de exención por este último, de sus obligaciones previstas en este Artículo, en cuyo caso la Provincia pasará a ser dueña de los bienes que no hayan sido retirados por el Cesionario. La Provincia renuncia a deducir reclamo alguno con motivo de las condiciones en las que quedare el Inmueble una vez trasladados o retirados los bienes que hubieren sido empleados para la construcción, operación y/o que en general formen parte del Proyecto, y que no sea razonablemente posible remediar.

32.2 Restitución. Finalizado el desmantelamiento, el Cesionario deberá restituir el Inmueble a la Provincia. En caso de que a la terminación del desmantelamiento la Provincia no se hallare presente para recibir la tenencia del Inmueble, el Cesionario podrá devolver el mismo haciendo entrega de las llaves del Inmueble a un escribano público, a quien el Cesionario le impondrá la obligación de notificar en forma inmediata y fehaciente a la Provincia que el Inmueble se encuentra a su disposición. A partir de esa notificación, cesarán todas las obligaciones dinerarias a cargo del Cesionario derivadas de la ocupación del Inmueble.

ARTÍCULO 33 CESIÓN

33.1 Cesión. La Provincia acepta expresamente el derecho del Cesionario de ceder y transferir libremente el presente el derecho de uso del Inmueble a Terceros en forma total o parcial a fin de desarrollar el Proyecto u otros proyectos de generación eólica que desarrolle el Cesionario en el Inmueble. La única carga que tendrá el Cesionario en tal sentido será notificar la cesión a la Provincia, quedando a partir de dicho momento liberado de cualquier obligación en virtud del presente y será el nuevo cesionario quien deberá cumplir con las obligaciones impuestas en el presente a cargo del Cesionario.

ARTÍCULO 34 FINANCIAMIENTO

34.1 Financiamiento del Proyecto. La Provincia reconoce y acepta que el Cesionario podrá contratar, a su propia discreción, diversos tipos de acuerdos con

uno o más bancos o instituciones financieras (en adelante, las "Instituciones"), en la modalidad que estime conveniente, con el objeto de obtener el financiamiento para el desarrollo, construcción y puesta en marcha del Proyecto, y realizar de esta manera sus actividades en el Inmueble. 34.2 Compromiso de la Provincia. En tal sentido, y en relación con el derecho de uso del Inmueble, en este acto la Provincia presta su expreso consentimiento para que, en virtud del financiamiento antes referido, el Cesionario pueda acordar con tales Instituciones las cláusulas, representaciones, garantías y cesiones que habitualmente se pactan para transacciones de tal naturaleza, particularmente pero no restringido a, uno cualquiera de los siguientes actos y contratos:

- (a) el derecho de las Instituciones para subsanar uno cualquiera de los incumplimientos en los que eventualmente pueda incurrir el Cesionario;
- (b) el derecho de las Instituciones para tomar el lugar jurídico y la posición del Cesionario en el derecho de uso del Inmueble, cesión que es autorizada por la Provincia en este acto mediante la Aprobación Provincial; y
- (c) el derecho del Cesionario a entregar el derecho de uso del Inmueble a las Instituciones, velando porque dicha acción no afecte ni limite los derechos de la Provincia, ni le imponga cargas u obligaciones mayores a las convenidas con el Cesionario, obligándose la Provincia a concurrir de buena fe a los actos y contratos adicionales que puedan ser necesarios.

34.3 Disposiciones a favor de las Instituciones

34.3.1 Producto de lo expresado en el apartado anterior, y sin necesidad de autorización previa de la Provincia, las Instituciones tendrán derecho a:

- (e) adquirir y ejercer los derechos y asumir las obligaciones del Cesionario bajo el derecho de uso del Inmueble;
- (f) tomar posesión de, y operar, todas las instalaciones, bienes y equipos del Cesionario ubicados en el Inmueble;
- (g) ceder sus derechos bajo los documentos de financiamiento respectivos a cualquier Tercero; y
- (h) ejercer cualquiera de los derechos del Cesionario bajo el derecho de uso del Inmueble.

34.3.2 La Provincia reconoce a las Instituciones como sucesoras del Cesionario, por lo que el derecho de uso del Inmueble permanecerá plenamente vigente ante la ocurrencia de cualquiera de las consecuencias descritas en el presente Artículo. Por lo tanto, cuando sea requerido por el Cesionario, la Provincia se

compromete a suscribir con las Instituciones un contrato directo en los términos habituales de la práctica de financiación de proyectos (o, en inglés, project finance) con la finalidad de respetar, bajo el compromiso de negociar de buena fe y en términos razonables, los derechos previstos en el presente Artículo.

34.3.3 La Provincia se compromete a prestar su mayor colaboración posible a los fines de efectuar las modificaciones al derecho de uso del Inmueble que sean necesarias y requeridas por las Instituciones a los efectos de obtener el financiamiento del Proyecto.

34.3.4 El Cesionario se compromete a informar a la Provincia las Instituciones que sean seleccionadas para el desarrollo del Proyecto dentro de los sesenta (60) Días desde que las Instituciones notifiquen su aceptación para financiar el Proyecto.

35.1 Domicilio y notificaciones

35.1.1 A todos los efectos del derecho de uso del Inmueble y/o de cualquier trámite judicial o extrajudicial vinculado con el cumplimiento del mismo, el Cesionario y la Provincia constituyen domicilios especiales en los lugares indicados más abajo, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen. Todas las notificaciones, demandas, consentimientos, acuerdos y cualquier otra notificación requerida o permitida entre el Cesionario y la Provincia según el derecho de uso del Inmueble serán por medio escrito y enviadas por carta con acuse de recibo u otro medio fehaciente al domicilio del otro, como se detalla a continuación:

- c) Al Cesionario:
- d) Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 3250, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (C1425)
- e) Atención: Fernando H. Rizzi
- f) E-mail: frizzi@fmgl.com.au

con copia a:

MHR | Martinez de Hoz & Rueda
Bouchard 680, Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Atención: Juan Cruz Azzari / juancruz.azzari@mhrlegal.com – Tomás Dellepiane / tomas.dellepiane@mhrlegal.com

g) A la Provincia:

Domicilio: Laprida 212, Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina.
Atención: Sr./Sra. Gobernador/a de la Provincia de Río Negro

con copia a:

Domicilio: Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, S.C. de Bariloche Provincia de Río Negro

Atención: Hugo Brendstrup / Rómulo Chiesa / Fernando Lavaggi
E-mail: hbrendst@invap.com.ar / rchiesa@invap.com.ar / flavaggi@invap.com.ar

35.1.2 El Cesionario y la Provincia tendrán derecho a cambiar el domicilio para las notificaciones especificado en el Artículo 17.1.1 enviando una notificación al otro. Las notificaciones, demandas, ofertas u otros instrumentos escritos se considerarán debidamente entregados en la fecha efectivamente recibida por el destinatario. Las direcciones de correo electrónico indicadas anteriormente constituirán un domicilio electrónico especial.

35.2 Divisibilidad. En el supuesto que se determinare que cualquier disposición del presente Anexo resultare nula, inejecutable o inexigible, las restantes disposiciones del mismo seguirán siendo vinculantes para el Cesionario y la Provincia tal como si la disposición nula, inejecutable o inexigible hubiera sido eliminada y anulada y, adicionalmente, encontrarán el modo de modificar las disposiciones de este Anexo para reparar el efecto negativo de dicha nulidad o inexigibilidad, cualquiera fuere el afectado.

35.3 Costos. La Provincia y el Cesionario pagarán cada uno los costos de sus respectivos asesores legales, contables y/o técnicos, en relación con la Aprobación Provincial.

35.4 No renuncia. Si en alguna ocasión la Provincia o el Cesionario, por voluntad o por omisión, no ejercieren un derecho o no exigieren el cumplimiento de una obligación frente al otro, según se establece en este Anexo o en el Contrato, ello no afectará su pleno derecho de requerir su cumplimiento con posterioridad o en el futuro ante nuevos eventos. Asimismo, si uno de ellos excusare al otro por un incumplimiento de este último, ello no significará la dispensa frente a cualquier otra situación similar, ni la renuncia a la aplicación de dicha disposición. Los actos u omisiones del Cesionario y de la Provincia no serán interpretados como renuncia a derecho alguno emergente del Contrato o del presente Anexo, salvo renuncia expresa y por escrito. Ningún acto u omisión deberá ser interpretado como consentimiento del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Contrato o en el presente Anexo ni obstará al inicio de las acciones legales correspondientes. La demora del Cesionario o de la Provincia en el ejercicio de algún derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como una dispensa de los mismos, ni la dispensa con relación a derechos, facultades o privilegios en virtud del presente ni el ejercicio total o parcial de algún derecho, facultad o privilegio en virtud del presente, significará la dispensa o pérdida de cualquier otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente.

35.5 Tercero No Beneficiario. Ninguna disposición del presente Anexo o cualquier documento otorgado o suscripto de conformidad o en relación con el mismo, o el cumplimiento de cualquier obligación en relación con tal disposición, será interpretado como creando un derecho de cualquier clase o naturaleza a favor de cualquier Tercero.

35.6 Acuerdo Completo. Este Anexo, el Contrato, el Título, y la Aprobación Provincial, constituirán los únicos instrumentos válidos entre el Cesionario y la Provincia, y reemplazarán todos los compromisos, declaraciones, obligaciones, o acuerdos de cualquier clase, ya sean escritos u orales, relacionados con el objeto del presente de fecha anterior a la Aprobación Provincial. Cada uno tiene pleno conocimiento de las implicancias legales derivadas de dichos instrumentos y declara que ha sido debidamente asesorado desde todo punto de vista, incluyendo sin limitación a la faz legal y económica, en cuanto a las obligaciones asumidas en virtud de ellos.

35.7 Anuncios públicos. El Cesionario y la Provincia deberán consultar y obtener la autorización previa del otro respecto de la realización de cualquier anuncio público relacionado con la celebración y contenido del Contrato, o con la Aprobación Provincial, o en relación con el derecho de uso del Inmueble.

Ninguno de ellos podrá negarse irrazonablemente a dar dicha conformidad. Los anuncios serán a entero costo de quien los realice. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente toda información que alguno de ellos: (i) esté contractualmente obligada a informar a sus inversores, bancos y/u organismos de crédito nacionales y/o internacionales; (ii) esté legalmente obligada a efectuar; (iii) sea requerida por una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el requerido o (iv) la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación Provincial.

35.8 Derechos y recursos. Salvo disposición en contrario, los deberes y obligaciones impuestos por el Contrato y los derechos y recursos disponibles en virtud del mismo serán adicionales y no una limitación de ningún deber, obligación, derechos y recursos impuestos o disponibles bajo ninguna Ley Aplicable, excepto en la medida de las limitaciones de responsabilidad y pactos contenidos en el Contrato, incluyendo el presente Anexo.

ANEXO G(1)
MODELO DE NOTA INFORMANDO
EL INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

[--], [--] de 202[--]

SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

[Calle]

Provincia de Río Negro, Argentina

Atención: [--]

Presente

Ref.: Oferta [--]/202[--] - Contrato de Cesión – Inicio de Etapa de Construcción

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds., en los términos del Artículo 3.2.2 del Anexo G al Contrato de Cesión, a fin de informarles que el [--] de [--] de 20[--] se ha dado inicio a la construcción del Proyecto, dando así inicio a la Etapa de Construcción del Contrato de Cesión. Se adjunta al presente copia de la orden de proceder entregada al Contratista [--] con fecha [--].

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. Muy atentamente,

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:

Cargo

ANEXO G(2)

MODELO DE NOTA INFORMANDO EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL

[--], [--] de 202[--]

SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

[Calle]

Provincia de Río Negro, Argentina

Atención: [--]

Presente

Ref.: Oferta [--]/2022 - Contrato de Cesión – Inicio de Etapa de Operación Comercial

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds., en los términos del Artículo 3.2.3 del Anexo G del Contrato de Cesión, a fin de manifestarles que el [--] se ha comenzado a operar comercialmente el Proyecto, dando así inicio a la Etapa de Operación Comercial del Contrato de Cesión.

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:

Cargo:

ANEXO H
LISTADO DE POBLADORES

#	OCUPANTE	NOMENCLATURA	EXPEDIENTE
1.	PARADA ALBERTO	F/MENSURA	151131/86
2.	AYENAO SEGUNDO	F/MENSURA	10515/64
3.	LEVES CARLOS GABRIEL	F/MENSURA	150914/86
4.	GONZALEZ PEDRO DOMINGO	F/MENSURA	151123/86
5.	MONTOYA MARÍA ANAHI	F/MENSURA	10057/71
6.	SALAS CLARO	13-1*-970-750-0	150928/86
7.	OSORIO MERCEDEZ	13-1*-930-810-0	150915/86
8.	MARINAO MARTÍN	13-1*-940-870-0	150916/86
9.	MARINAO FEDERICO	13-1*-880-840-0	150917/86
10.	MARINAO ALBERTO	13-1*-870-920-0	
11.	PINCHEIRA EUGENIO	13-1*-800-840-0	150912/86

1 CERTIFICO en mi carácter de Escribana Publica, titular del Registro Notarial número
2 141, con asiento en esta localidad, que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi
3 presencia Nayme Y. Riveros, por las personas que se identifican y han suministrado sus
4 datos personales como se indica a continuación: **Hugo BRENDSTRUP**, argentino, nacido
5 el 30 de Marzo de 1949, titular del Documento Nacional de Identidad número 8.216.424,
6 CUIL: 20-08216424-4, quien dice ser Ingeniero Industrial, de estado civil divorciado, y
7 domiciliarse a los efectos de la presente en Comandante Luis Piedrabuena 4950 de esta
8 ciudad; y **Fernando Hugo RIZZI**, argentino, nacido el 7 de Diciembre de 1964, titular del
9 Documento Nacional de Identidad número 17.153.718, CUIL: 20-17153718-6, quien
10 manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y domiciliado en calle Rivadavia
11 número 422, 17 C, Quilmes, Quilmes, provincia de Buenos Aires; los comparecientes son
12 personas mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento en los
13 términos del Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.-
14 INTERVIENEN: El señor **Hugo BRENDSTRUP**, en su carácter de PRESIDENTE de la
15 entidad que gira en plaza bajo la denominación: "EOLICA RIONEGRINA. S.A",
16 domiciliada legalmente en Comandante Luis Piedrabuena número 4950 de esta ciudad,
17 CUIT: 33-715250859, calidad que acredita con la siguiente documentación; a) Constitución
18 del Estatuto Social celebrado por Escritura Pública número 60, de fecha 10 de Junio de
19 2015, pasado al Folio 276 por ante mi titular de este mismo Registro Notarial al cual me
20 remito, doy fe, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción
21 Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Inspección General de Personas
22 Jurídicas Regional con asiento en esta ciudad de San Carlos de Bariloche al Tomo XXIII
23 Libro VIII - Folio 77/88 - número 1122 el 19 de Noviembre de 2015, y b) Acta de
24 Asamblea General Ordinaria número 15 de fecha 3 de Septiembre de 2021, obrante a foja
25 número 66 al 70 del libro de Actas de Asamblea número 1, donde surge la designación del

Directorio y aceptación de los cargos, y facultades suficiente para este acto.-
Documentación que en originales tengo a la vista en el punto a) y en fotocopias
debidamente certificadas corre agregada al Folio 121 del protocolo Auxiliar del año 2017,
y la enunciada en el punto b) agrego a la presente, doy fe, y el señor **Fernando Hugo
RIZZI** concurre al acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de
"ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES SA", con domicilio en calle
Ombú número 3017, de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en Inspección General de
Justicia el 22 de Septiembre de 2021, bajo el número 15938, Libro 104, Tomo de
Sociedades por Acciones, en virtud del Poder General que le fuese otorgado por Escritura
número 3275, de fecha 15 de Octubre de 2021, pasado al Folio 10833, por el Escribano
Joaquín E. Urresti, titular del Registro Notarial número 501 de la ciudad de Buenos Aires,
cuya copia certifica y legalizada agrego a la presente, doy fe.- Surgiendo del mandato
relacionado que el compareciente se encuentre legalmente facultado para este acto,
manifiestándome que el citado poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.- Y
los comparecientes por las representaciones invocadas y acreditadas con FACULTADES
SUFICIENTES EXPRESAN: Que requieren que certifique sus firma en la siguiente
documentación: Dos Contratos de Cesión de Derecho de Uso.- Certificación pasada por
escritura número NUEVE (09), del día de la fecha, pasada ante mí al folio número DIEZ
(10), correspondiente al Protocolo Auxiliar del Registro Notarial 141, de mi titularidad, doy
fe.- San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, a CUATRO
días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES.- Conste.-

[Firma manuscrita]

Corresponde Legalización N° 37656
De fecha: 04 ENE 2023

DERECHOS NOTARIALES
LEGALIZACIONES

N° 00737656
CE CE NU DO NU UN NU DO

RIVEROS, NAYME Y.
Titular
SAN C. DE BARILOCHE (R.N.) 0141
CERTIFICACION DE FIRMAS

N°00929192-
04/01/2023

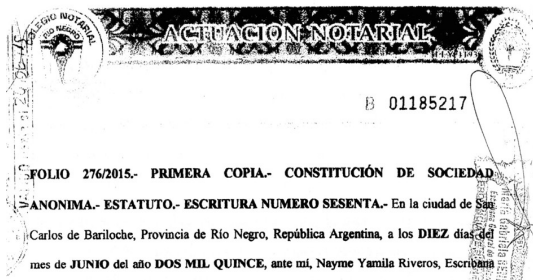
SAN C. DE BARILOCHE 04 ENERO 2023

COLEGIO NOTARIAL
LEGALIZACIONES
RIO NEGRO

COLEGIO NOTARIAL DE RIO NEGRO
NOTARIO DELBARRIO

ANEXO

ESTATUTOS DE ERSY Y AFFISA



FOLIO 276/2015.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA.- ESTATUTO.- ESCRITURA NUMERO SESENTA.- En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, a los DIEZ días del mes de JUNIO del año DOS MIL QUINCE, ante mí, Nayme Yamila Riveros, Escribana

autorizante, titular del Registro Notarial número Ciento cuarenta y uno, COMPARECEN las personas que se identifican y han suministrado sus datos personales como se indica a continuación: **Héctor Eduardo OTHEGUY**, argentino, nacido el 20 de abril de 1947, titular del Documento Nacional de Identidad número 7.601.512, quien dice ser Licenciado en Física, de estado civil divorciado, y con domicilio a los efectos de la presente en calle Comandante Luis Piedrabuena (Ex RN237) N° 4950, de esta ciudad y **Néstor Marcelo ECHEGOYEN**, argentino, nacido el 23 de marzo de 1960, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.601.128, quien dice ser ingeniero, de estado civil casado, y con domicilio a los efectos de la presente en calle Iro de Mayo Nro.351 de la ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, de tránsito en esta Ciudad, los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento en los términos del artículo 1002, inciso a) del Código Civil, doy fe.- INTERVIENE el primero de los nombrados en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de la entidad denominada "INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO", CUIT 30-58558124-7, constituida con fecha 01 de septiembre de 1976, por ante el Escribano Mayor de Gobierno de ésta Provincia de Río Negro, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en ésta ciudad, bajo el número 1 al Folio 1 del Libro XI, Tomo I, con fecha 01 de Octubre de 1976, y modificación del Artículo 4° y 9° del estatuto mediante escritura número 313 de fecha 05 de Agosto de 1977, pasada al folio 815 del Registro número 53 de esta ciudad, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2, Folio 2, Libro IX, Tomo I, según Expediente

número 202-33-1977, y Estatuto Social de Investigación Aplicada Sociedad del Estado, aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 15 de Diciembre de 1977, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3, Folio 6/7, Libro XI, Tomo I, Expediente número 30-36-1978; y sus posteriores modificaciones y adecuaciones, en virtud del Poder General Amplio que ésta entidad le otorgara mediante escritura número 713, pasada al Folio número 841, de fecha 23 de Agosto de 1.991, por ante el Escribano Juan Antonio de la Garna, adscripto entonces al Registro Notarial número Cincuenta y tres de ésta Ciudad, documentación que en original tuve a la vista y que en fotocopia debidamente certificada de sus partes pertinentes corre glosado al folio 173 del Protocolo Auxiliar del año 2015 a mi cargo, doy fe.- Que se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente, en virtud del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 19 de Diciembre del año 2013, obrante a fojas 121 a 123 del Libro de Actas número 4, que en original tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agrego al presente, doy fe.- Mientras que el señor Néstor Marcelo Echeгойen lo hace en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de la entidad denominada "TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68957917-1, constituida por Fusión mediante la absorción de "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA" (ERSA) por parte de TRANSCOMAHUE S.A. de fecha 16 de Noviembre del año 1999 por Escritura Trescientos cuatro, pasada al folio 842, ante el Notario Ruben Pedro Rodriguez, entonces Titular del Registro Notarial Notarial 68 con asiento en la Ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con asiento en la Ciudad de General Roca, de la Provincia de Río Negro, al Legajo número 950, folio 49/60, número 4 con fecha 09 de Octubre del año 2001, en virtud de Poder Especial que le fuese otorgado por Escritura número un mil quinientos treinta y siete, pasada al folio 1764 de fecha 08 de Junio del año 2015, ante la Notaria Alejandra Isabel Martinez, Titular del registro Notarial

número 131 de la Ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, documentación que en original tuve a la vista y que en fotocopia debidamente certificada de sus partes pertinentes agrego al presente protocolo.- Que se encuentra debidamente facultado en virtud de la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 40, pasada por Escritura número ciento sesenta y siete, folio 184 de fecha 16 de Enero del año 2014, por ante la Escribana Alejandra Isabel Martinez, Titular del registro Notarial número 131 de la Ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, que en original tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agrego al presente, doy fe.- Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado exponen que el presente Estatuto quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo Primero-DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina **Eólica Rionegrina S.A.**, se constituye como una sociedad anónima, y tiene su domicilio legal en la Provincia de Río Negro, pudiendo establecer sucursales o cualquier tipo de representación en todo el país o fuera de él.- **Artículo Segundo-DURACIÓN:** Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Artículo Tercero-OBJETO SOCIAL:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades vinculadas con la energía eléctrica basada en energías convencionales no renovables y renovables, excluyendo la de origen nuclear: (i) Explotación u operación de parques eólicos, propios o de terceros, para la generación, desarrollo, producción, transporte y comercialización de energía eléctrica basada en energías renovables; (ii) Investigación, desarrollo, ensayo e innovación en materia de energías renovables; (iii) Diseño, construcción, puesta en marcha, homologación, licenciamiento, y desarrollo de parque eólicos, así como su operación y mantenimiento, y el de todo tipo de elementos vinculados con la industria de la energía eléctrica basada en energías renovables, así como estudios de impacto ambiental y estudios del recurso eólico para sí misma o para terceros; (iv) Comercialización, importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación y explotación de materias primas y todo tipo de bienes muebles o inmuebles, máquinas, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales relacionadas con la energía eléctrica basada en energías convencionales no renovables y renovables; (v) Prestación y provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento relacionados con la energía eléctrica basada en energías convencionales no renovables y renovables; (vi) Concurrencia y presentación con ofertas en licitaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza u objeto y contrataciones de todo tipo con entidades públicas y privadas; (vii) Obtención de financiamiento (incluso mediante la emisión de cualesquiera clase de valores negociables ofrecidos mediante oferta pública o privada tales como obligaciones negociables, debentures, etc.), otorgamiento de garantías para sí o para terceros, avales, fianzas y créditos con o sin garantía real, depósitos o caución de valores, adquisición, compraventa de títulos públicos o privados, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, siempre en relación con su objeto social y (viii) Realización de cualquier otra operación complementaria que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- **Artículo Cuarto-CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de \$100.000 (Pesos Cien Mil) representado por (i) 90.000 (Noventa Mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase "A", de valor nominal \$1 (Un Peso) cada una, con derecho a 5 (Cinco) votos por acción (las "Acciones Ordinarias Clase A"); y (ii) 10.000 (Diez Mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase "B", de valor nominal \$ 1 (un Peso) cada una, con derecho a un voto por acción ("Acciones Ordinarias



B 01185219

ESTADO DE GUATEMALA

ESTADO DE GUATEMALA

Clase B"). El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, sin requerirse previa conformidad administrativa, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, como así también podrá establecer que las nuevas emisiones se hagan con prima.- **Artículo Quinto-REGIMEN DE CIRCULACION DE ACCIONES:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según se determine al suscribir el capital inicial o lo resuelva la Asamblea General de accionistas. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a entre uno a cinco votos, también conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea General de accionistas su aumento. Serán de dos clases: Clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción y Clase "B" con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones preferidas podrán tener derecho al pago de un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso de capital en caso de liquidación de la Sociedad. La transmisión de las acciones es libre y sin limitación. Sin perjuicio de ello, si un accionista quisiere enajenar la totalidad o parte de sus acciones a personas físicas o jurídicas extranjeras o que fueran controladas (de conformidad con el art. 33 de la Ley 19.550) por personas físicas o jurídicas extranjeras, deberá comunicar su intención a los demás accionistas, que tendrán la opción de adquirirlas en proporción a sus tenencias y con derecho de acrecer por el remanente, con preferencia a terceros. Dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la comunicación, los accionistas interesados podrán ejercer la opción, y si hubiere acuerdo respecto del precio, la operación se deberá formalizar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes. Quienes manifiesten disconformidad deberán expresar el precio que consideren justo y, en tal caso, la determinación del precio se encomendará a juicio de un árbitro de reconocida

trayectoria y experiencia en valuación de acciones y/o empresas. La valuación será definitiva e inapelable. El árbitro valuador será designado de común acuerdo por los interesados en un plazo no mayor de diez (10) días corridos siguientes y, en su defecto, será elegido por el juez que resulte competente. Sin embargo, los impugnantes no quedarán obligados a pagar un precio mayor que el de la enajenación propuesta, ni el enajenante a cobrar uno menor que el ofrecido por quienes hubiesen ejercitado la opción. Las costas del procedimiento serán a cargo de la parte que haya pretendido el precio más distante del fijado por la tasación arbitral.- **Artículo Sexto- TÍTULOS y CERTIFICADOS:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas por los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550.- **Artículo Séptimo-MORA:** En el caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del art. 193 de la Ley 19.550.- **Artículo Octavo-DIRECTORIO:** La dirección y administración de la Sociedad está a cargo del Directorio, integrado por 3 (Tres) miembros titulares e igual número de directores suplentes, con mandato por 3 (Tres) ejercicios y reelegibles indefinidamente. La designación de directores titulares y suplentes se hará por Asamblea Especial de clase, la cual podrá celebrarse en forma conjunta con la Asamblea General Ordinaria. Las Acciones Ordinarias Clase A tendrán derecho a designar 2 (Dos) directores titulares y 2 (Dos) directores suplentes. Las Acciones Ordinarias Clase B tendrán derecho a designar 1 (Un) director titular y 1 (Un) director suplente. En caso que se produjeran vacantes en el Directorio por ausencia, impedimento o renuncia, éstas serán cubiertas en forma automática por un director suplente elegido por la misma clase de acciones que hubiera elegido al director titular que dejara su puesto vacante. El nuevo director permanecerá en su cargo hasta que se reincorpore el director reemplazado, en caso de ausencia, o bien, hasta la terminación del mandato del director a quien éste hubiera reemplazado, en caso de impedimento o renuncia. La

remoción de cualquier director será decidida por la misma clase de acciones que oportunamente lo designara, salvo que dicha remoción se produjera con justa causa. El Presidente y Vicepresidente de la Sociedad serán designados por mayoría absoluta de los miembros del Directorio. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en caso de ausencia, muerte o incapacidad del Presidente, al Vicepresidente, en su caso. El Directorio sesionará como mínimo cada tres meses, o cuando lo requiera cualquiera de los directores, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio podrá reunirse en el país o en el exterior, y sesionar por el sistema de videoconferencia, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por el art. 266 de la Ley 19.550. La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por Asamblea Ordinaria. En concepto de garantía por su gestión, cada uno de los directores deberá otorgar la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) o cualquier otra suma que fije la autoridad de aplicación. La garantía puede ser constituida en moneda nacional o extranjera depositada en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad, o entregar a la misma su equivalente en bonos, títulos públicos, fianzas, avales bancarios, seguros de caución o responsabilidad civil a favor de la Sociedad, cuyo costo será asumido por cada director. La garantía tendrá el plazo de indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Dicho periodo se tendrá por observado si transcurrieron como mínimo tres (3) años desde el cese del desempeño del cargo de director. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del art. 1881 del Código Civil y del art. 9º del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir,

contestar o desistir denuncias o querrelas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. El Directorio podrá designar un gerente general, en quien delegará funciones ejecutivas de administración y determinar su remuneración.- **Artículo Noveno-COMISIÓN FISCALIZADORA:** La Comisión Fiscalizadora está integrada por 3 (Tres) síndicos titulares y 3 (Tres) síndicos suplentes. Las Acciones Ordinarias Clase A tendrán derecho a designar 2 (dos) síndicos titulares y 2 (dos) síndicos suplentes. Las Acciones Ordinarias Clase B tendrán derecho a designar 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente. La designación de síndicos titulares y suplentes se hará por Asamblea Especial de clase, la cual podrá celebrarse en forma conjunta con la Asamblea General Ordinaria. Los síndicos duran 3 (Tres) ejercicios en sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente. Las funciones de la Comisión Fiscalizadora son las que determinan los arts. 294 y 295 de la Ley 19.550. La Comisión Fiscalizadora debe reunirse como mínimo trimestralmente y puede ser citada por cualquiera de los síndicos titulares. Sesiona válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los votos presentes, sin perjuicio de los derechos que por ley corresponden individualmente a cada síndico y de lo previsto en la última parte del art. 290 de la Ley 19.550. La remuneración de los síndicos es fijada por la Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por la legislación vigente y las disposiciones estatutarias aplicables. La remoción de los síndicos se ajustará al procedimiento indicado en el presente Estatuto para la remoción de los directores. La Comisión Fiscalizadora debe designar por mayoría absoluta de integrantes presentes un Presidente, el cual debe presidir las sesiones del órgano. El presidente será elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. El Presidente, además, representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio y la Asamblea de Accionistas sin que ello obste a la concurrencia de los otros dos síndicos a las reuniones de los órganos

01185221

mencionados. En caso de muerte, ausencia, renuncia, remoción, incapacidad o cualquier otro impedimento que padeciere un síndico titular, éste debe ser reemplazado por el síndico suplente que corresponda según la clase de acciones por la que fuera elegido, en cuyo caso el reemplazo será automático con la sola presencia del suplente en la reunión. - Artículo Décimo-ASAMBLEAS: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En caso de fracasar la primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará al artículo antes citado. El quórum y mayoría se rigen por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se traten. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. - Artículo Undécimo-DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen los siguientes derechos: a) Solicitar al Directorio o a la Comisión Fiscalizadora que convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria siempre y cuando representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del total del capital social, b) Requerir de la Comisión Fiscalizadora cualquier información sobre las materias de su competencia. Para ellos los accionistas deberán representar por lo menos el dos por ciento (2%) del capital social, c) Tener a su disposición copia del balance general y anexos, como así también de la memoria e informe de la Comisión Fiscalizadora, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por ellos, d) Realizar suscripción preferente de nuevas acciones, como asimismo acrecer en proporción a las acciones suscriptas y con las limitaciones del art. 216 de la Ley 19.550 y del art. 4 del presente Estatuto, e) Ejercer las acciones judiciales pertinentes en caso de negatoria de la Sociedad a reconocer el derecho indicado en el inciso anterior, f) Hacerse representar en las Asambleas, g) Retirarse de la Sociedad con

reembolso del valor de sus acciones en los casos previstos en el art. 245 de la Ley 19.550, h) Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del Acta de Asamblea, i) Derecho de impugnación a resoluciones de la Asamblea conforme el art. 251 de la Ley 19.550. - Artículo Duodécimo-OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: a) Son solidariamente responsables de las operaciones sociales, cuando se hubiese contratado a nombre de la Sociedad, salvo respecto de la emisión de obligaciones negociables u otra clase de títulos valores bajo los cuales las obligaciones se atiendan con los recursos del giro social, sin requerir garantías, ni aportes provenientes del sector público, excepto los correspondientes a la constitución como Sociedad; b) Cumplimentar la integración de las acciones suscriptas en la forma y condiciones establecidas; c) Responder por la existencia y legitimidad del crédito cuando su aporte constituya un crédito; d) En caso de evicción deberá aportar a la Sociedad el valor del bien más la indemnización por daños, sin perjuicio de lo previsto en el art. 47 de la Ley 19.550; e) Son responsables por los daños causados por dolo o culpa del socio; f) Están obligado a traer a la Sociedad las ganancias obtenidas en negocios de cuenta propia o de terceros con fondos de la Sociedad; g) Cumplimentar con el depósito de las acciones en el tiempo y forma previstos por la Ley 19.550; h) Firmar el Libro de Asistencia a las Asambleas; i) Abstenerse de votar las decisiones de la Sociedad cuando en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la misma; j) Responder solidariamente de las consecuencias provocadas por el voto afirmativo en una resolución declarada nula. La enumeración de derechos y obligaciones consignadas en el artículo anterior y en el presente es meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia los accionistas ejercer todos los derechos y obligaciones que confiere la ley.

- Artículo Décimo Tercero-EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social de la Sociedad cerrará el 30 de junio de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en

vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1º) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2º) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. - Artículo Décimo Cuarto-LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas participaciones accionarias. - CLAUSULAS TRANSITORIAS- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital social establecido en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) se suscribirá por los socios en las siguientes proporciones: a) "INVAP S.E." suscribirá NOVENTA MIL (90.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de PESOS UNO de valor nominal (v\$ñ 1) cada una, que otorgarán cinco votos por acción, representativas de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000), y b) "TRANSCOMAHUE S.A." suscribirá DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" de PESOS UNO de valor nominal (v\$ñ 1) cada una, que otorgarán un voto por acción, representativas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000). La integración se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.550 y modificatorias - DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO: Se designa para integrar el Directorio: por "INVAP S.E."; DIRECTORES TITULARES: 1) Hugo BRENDSTRUP, DNI 8.216.424 y 2) Guillermo Fermin SALVATIERRA, DNI 14.178.433. DIRECTORES SUPLENTE: 1) Carlos Enrique MONTENEGRO, DNI 13.144.422 y 2) Alfredo Carlos DE NÁPOLI, DNI 10.102.881; y por "TRANSCOMAHUE S.A."; DIRECTOR TITULAR: Nestor Marcelo ECHEGOYEN, DNI 13.601.128 y DIRECTOR SUPLENTE: Nestor Horacio PEREZ, DNI 13.461.074. - DESIGNACIÓN DE LOS SÍNDICOS: Se designan

para integrar la Comisión Fiscalizadora, por "INVAP S.E."; SÍNDICOS TITULARES 1) Aurelia Patricia SCHEPIS, DNI 28.174.338 y 2) Javier VERMEULEN, DNI 24.941.346; SÍNDICOS SUPLENTE: 1) Sebastián ARRONDO, DNI 21.536.126 y 2) Natalia Marisa VEGA SOTO, DNI 26.645.774 y por "TRANSCOMAHUE S.A."; SÍNDICO TITULAR: Sebastian CALDIERO, DNI 27.884.035; SÍNDICO SUPLENTE Carlos ROMERO, DNI 12.979.041. - ACEPTACION DE CARGOS Y CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL: Queda establecido que quienes fueran designados para los cargos precedentemente relacionados, aceptarán los mismos y establecerán domicilio especial por instrumento separado. - DISTRIBUCION DE CARGOS: Queda establecido que la distribución de cargos se realizará en la primer reunión de Directorio. - DOMICILIO LEGAL Y FISCAL: se establece en Comandante Luis Piedrabuena 4950, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. - INSTITUCION DE APODERADOS: Los comparecientes confieren PODER ESPECIAL al Dr. Pablo Devoto, a la escribana Naymé Yamila Riveros y a los señores Hector Eduardo Otheguy, Carlos Enrique Montenegro, Gabriela Susana Esparza y Carlos Alejandro Brambati, para que actuando en forma indistinta, cualesquiera de ellos, publiquen avisos en el Boletín Oficial, soliciten y gestionen ante la Dirección de Personas Jurídicas correspondiente la aprobación e inscripción de los estatutos precedentes, con facultad para presentar escritos de toda naturaleza, contestar vistas y observaciones, otorgar escrituras complementarias, rectificatorias y aclaratorias motivadas por observaciones que formulare la mencionada Dirección quedando facultados expresamente para gestionar la rúbrica de Libros y retiro de los mismos. -LEO a los comparecientes la presente escritura, quienes la otorgan y firman, ante mi, doy fe.- FIRMADO: Héctor Eduardo OTHEGUY; Néstor Marcelo ECHEGOYEN.- Ante mi.- Nayme Y. Riveros.- Está mi sello.- CONCUERDA en foja de actuación notarial número 334777.-



ACTUACION NOTARIAL CONCUERDA



00334777

CONCUERDA con su Escritura matriz número sesenta que pasó ante mi, Nayme Yamila Riveros, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial 141, al folio número 276, del Protocolo Principal a mi cargo, doy fe.- PARA LOS REQUIRENTES expido esta PRIMERA COPIA en seis fojas de Actuación Notarial numeradas B01185217/222 y el presente CONCUERDA que firmo y sello en San Carlos de Bariloche, a los ONCE días del mes de JUNIO del año DOS MIL QUINCE.-

N 026044525

FOLIO 6663. PRIMERA COPIA. ESTÁ TUTO SOCIAL: "ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A." ESCRITURA NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA. En la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintuno, ante mí Escribano Público comparece Sebastián ÁLVAREZ, argentino, abogado, casado, nacido el 13 de marzo de 1968, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.185.432, domiciliado en la calle Olazábal número 1464, piso 1º de esta ciudad y persona de cuyo conocimiento doy fe, quien concurre como representante legal de las siguientes sociedades: a) "Fortescue Future Industries Pty Ltd.", sociedad extranjera en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia de esta ciudad en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades bajo el trámite número 9.235.283, con domicilio en Olga Cossetini número 363, 3º piso de esta ciudad, acredita la representación invocada con la Resolución de la sociedad de inscribir la misma en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades de fecha 14 de mayo de 2021, resuelto en la ciudad de Perth, Australia, y el poder otorgado en la ciudad de Perth, Australia, el 14 de mayo de 2021, todo lo que se encuentra debidamente apostillado y traducido al español; y b) "Australian Fortescue Future Industries Holdings Pty Ltd.", sociedad extranjera en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia de esta ciudad en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades bajo el trámite número 9.235.274, con domicilio en Olga Cossetini número 363, 3º piso de esta ciudad, acredita la representación invocada con la Resolución de la sociedad de inscribir la misma en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades de fecha 14 de mayo de 2021, resuelto en la ciudad de Perth, Australia, y el poder otorgado en la ciudad de Perth, Australia, el 14 de mayo de 2021, todo lo que se encuentra debidamente apostillado y traducido al español. Los documentos relacionados en sus originales tengo a la vista y en fotocopias agrego a la presente. Y el compareciente expone: que sus representadas han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción a las disposiciones de la Ley 19.550 y al siguiente estatuto: "Artículo 1º: La

Sociedad se denomina Argentina Fortescue Future Industries S.A. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación en la Argentina o en el exterior. Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público. Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: (a) el desarrollo y explotación de todo tipo de energías, incluyendo pero no limitándose a energía eléctrica a partir de fuentes de energía variables y/o no convencionales existentes y/o a crearse a futuro, tales como energías eólica, geotérmica, hidroeléctrica y solar; (b) el diseño de ingeniería, desarrollo, ejecución, fabricación, importación, construcción y montaje de equipos y proyectos, relacionados con la producción de energía eléctrica a partir de aerogeneradores, molinos, convertidores de energía eólica, placas y paneles solares, chimeneas solares e, instalaciones fotovoltaicas u otras a crearse en el futuro; (c) la fabricación, importación, construcción y montaje de equipos y proyectos relacionados con tales fines; y, además, la prestación de servicios o asesoría en la comercialización de tales activos; (d) la producción, generación, exportación y en general la comercialización de materias primas, elementos y productos químicos, incluyendo pero no limitándose a amoníaco, fertilizantes e hidrógeno y metales, producidos o generados con las energías referidas precedentemente; (e) el diseño, planificación, ingeniería y operación de instalaciones, estructuras y sitios industriales que permitan el almacenamiento, transporte, venta, exportación y comercialización de dichos productos. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, solicitar concesiones, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; y en general, podrá ejercer y celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), representado

por 400.000 (CUATROCIENTOS) acciones de Puntos Uno (\$ 1) valor nominal cada una y que otorgan un voto por acción. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley N° 19.550.

Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas según se determine al suscribir el capital inicial o lo resuelva la Asamblea General al disponer su aumento. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido por el Artículo 193 de la Ley N° 19.550.

Las acciones preferidas recibirán un dividendo preferido, ya sea acumulado o no, de acuerdo con las condiciones de su emisión. Se podrá establecer también una participación adicional en las ganancias de la Sociedad. Artículo 6º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fija la Asamblea General entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), con mandato por un ejercicio. La Asamblea General de Accionistas podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. En caso de que el Directorio sea plural, los Directores deben, en su primera sesión, designar un Presidente, y en su caso a un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres (3) meses, sin perjuicio de las reuniones que se pudiesen celebrar por pedido de cualquier director. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría de votos presentes. El Directorio podrá sesionar por video conferencia a través de cualquier plataforma que permita la transmisión simultánea de audio y video, garantice la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y la participación con voz y voto de todos los miembros del Directorio y del órgano de fiscalización, en su caso. Asimismo, la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital, debiendo el representante conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que estará a disposición de

cualquier accionista que la solicite. El acta de la reunión celebrada de esta forma será transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y será suscripta por el representante social. La convocatoria y su comunicación a los Directores informará el medio de comunicación elegido así como el modo de acceso, a los efectos de permitir dicha participación. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. En resguardo del cumplimiento de sus funciones, los Directores titulares deberán otorgar una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, para cada uno de ellos. Dicha garantía deberá constituirse en las condiciones, plazos y formas previstas por el ordenamiento legal y reglamentario. Artículo 7º:

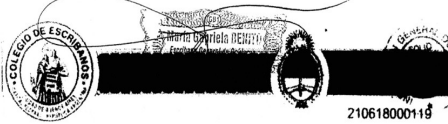
El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o internacionales; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, inclusive poderes para querrelar criminalmente. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente, o a dos Directores Titulares en forma conjunta en caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente. Artículo 8º: La Sociedad procede de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el Artículo 284 de la Ley N° 19.550. Cuando por aumento del capital social, ésta quedara comprendida en el inc. 2 del Artículo 299 de la Ley N° 19.550, anualmente la Asamblea deberá elegir Síndico Titular y Suplente. Artículo 9º: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias de conformidad al temario sometido a consideración, conforme lo disponen los artículos 234 y 235 de la Ley N° 19.550. Pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda



N 026044527

convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea ordinaria. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. La Asamblea podrá sesionar por video conferencia a través de cualquier plataforma que permita la transmisión simultánea de audio y video, garantice la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso. Asimismo, la Asamblea celebrada de este modo será grabada en soporte digital, debiendo el representante conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que estará a disposición de cualquier accionista que la solicite. El acta de la Asamblea celebrada de esta forma será transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y será suscripta por el representante social. La convocatoria y su comunicación a los accionistas informará el medio de comunicación elegido, así como el modo de acceso, a los efectos de permitir dicha participación. El quórum y el régimen de las mayorías se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **Artículo 10°:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y reglas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas se destinan: (a) cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; (b) a remuneración del Directorio y Síndico; (c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; (d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o el destino que determine la Asamblea General. Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su aprobación. **Artículo 11°:** La Sociedad se disuelve por las causales del artículo 94 de la Ley N° 19.550. Su liquidación estará a cargo del Directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. La liquidación se practicará bajo la vigilancia del síndico, de corresponder. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en el orden establecido en el artículo 10°." **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los comparecientes agregan: I) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital social de PESOS CUATROCIENTOS MIL se suscribe e integra de la siguiente forma: (i) Fortescue Future Industries Pty Ltd. suscribe trescientos noventa y dos mil (392.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$1. e integra el 25% en efectivo, entregando la suma de pesos noventa y ocho mil (\$ 98.000) en este acto en depósito al Presidente de la Sociedad, en cumplimiento de la Resolución 7/15, quien a tal fin lo recibe; y (ii) Australian Fortescue Future Industries Holdings Pty Ltd. suscribe ocho mil (8.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$1, e integra el 25% en efectivo, entregando la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) en este acto en depósito al Presidente de la Sociedad, en cumplimiento de la Resolución 7/15, quien a tal fin lo recibe. II) COMPOSICION DEL PRIMER DIRECTORIO: Los Accionistas designan para integrar al primer directorio a: Director Titular y Presidente: Agustín PICHOT; Director Titular y Vicepresidente: Fernando Hugo RIZZI; y Director Suplente: Enrique Claudio GARCIA. III) SEDE SOCIAL: Se fija en la calle Ombú 3017, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **PRESENTES** a este acto los señores Agustín PICHOT, argentino, nacido el 22 de agosto de 1974, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.043.507 y del C.U.I.T. 20-24043507-2, empresario, domiciliado en la calle Cullen número 3638, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Argentina; Fernando Hugo RIZZI, argentino, nacido el 7 de diciembre de 1964, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.153.718 y del C.U.I.T. 20-17153718-6, abogado, domiciliado en la calle Rivadavia número

422, piso 17, departamento "C", Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Argentina, y Enrique Claudio GARCÍA, argentino, nacido el 27 de febrero de 1974, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.783.013 y del C.U.I.T. 20-23783013-0, licenciado en administración, domiciliado en la calle Piedad 11 (Barrio Los Sauces) - Nordeste - Provincia de Buenos Aires, personas de cuyo conocimiento doy fe, quienes aceptan los cargos para los cuales fueron designados, y a tales efectos constituyen domicilio especial en la calle Ombú número 3017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declarado no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550, asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos en los alcances de la resolución de la UIF N° 134/2018, cuyo texto han leído, como persona políticamente expuesta. Y además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - EN ESTE ESTADO y en virtud de lo dispuesto el artículo 69 de la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia, dejo constancia que el representante de las sociedades constituyentes entrega en este acto al PRESIDENTE la cantidad de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), correspondientes a la integración de sus aportes dinerarios y éste los recibe de conformidad a los fines indicados. Dicha suma le es entregada en mi presencia, en dinero en efectivo y con el cargo de hacer entrega de dichos fondos a la administración social, una vez registrada la constitución de la sociedad. - IV) Se autoriza a los señores Fausto Perelli, Florencia Aakanaay, Florencia Crivelli, Manuel Kiguel, Laura Coade, Alejandra Baldoen Sandoval, Luiana Bertino, Laura Giardini, Delfina Dianari, Tobias Landoni, Regina Gaggiotti, Agustina Campaña y/o Natalia Mendes, para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y la oportuna inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, modificar y adaptar los términos del estatuto social y la presente escritura a fin de ajustar el mismo a observaciones de la Inspección General de Justicia, inclusive de la denominación social, depositar fondos en las instituciones bancarias correspondientes y retirarlos, firmar recibos, interponer recursos, cobrar y percibir depósitos, publicar edictos en el Boletín Oficial y también para rubricar los libros sociales y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente que podrán sustituir, sin que este encargo les implique responsabilidad. LEIDA que les fue ratificado en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. - Sebastián ÁLVAREZ, Agustín PICHOT, Fernando Hugo RIZZI, Enrique Claudio GARCÍA. Está mi sello. Ante mí: JOAQUÍN E. URRESTI-CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 6663 del registro 501 a mi cargo. Para LA SOCIEDAD expido esta PRIMERA COPIA en cuatro fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la N 026044525 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.



210618000119

- 1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
- 2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
- 3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
- 4 URRESTI, JOAQUIN ESTEBAN obrantes en el documento anexo: 1°
- 5 copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-
- 6 26044528 con fecha 17/06/2021 respecto de la escritura 1950 de fecha
- 7 17/06/2021 pasada al folio 6663 del registro notarial 501. La presente
- 8 legalización 210618000119, no juzga sobre el contenido y forma del
- 9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
- 10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

ANEXOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS
entre
EÓLICA RIONEGRINA S.A.
y
ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.
4 DE ENERO DE 2023
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS

Este contrato de compraventa de activos (el "Contrato") se celebra en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de enero de 2023, entre:

- (i) EÓLICA RIONEGRINA S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro ("ERSA"); y
- (ii) ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo 3250, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (el "Comprador" y en forma conjunta con ERSA, las "Partes").

Las Partes acuerdan la celebración del presente Contrato, el cual se registrá por los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.1. Los términos en mayúscula utilizados en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación.

"Acción" significa cualquier acción, reclamo, demanda, investigación, sumario, determinación de oficio, auditoría, intimación, requerimiento, petición o cualquier otro procedimiento, ya sea civil, comercial, administrativo, laboral, previsional, fiscal, penal, y/o de cualquier otra naturaleza, por o ante cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral.

"Actividades Agropecuarias" significa actividades vinculadas a la agricultura y la ganadería, incluyendo actividades agrícolas y ganaderas productivas de obtención de materias primas destinadas al consumo o a la industria, a partir de recursos naturales.

"Activos Especificados" significa todos los derechos, activos, Propiedad Intelectual, permisos, autorizaciones, derechos contractuales, administrativos, legales, regulatorios o de otra naturaleza, o cosas o bienes de cualquier naturaleza, sean éstos materiales o intangibles, existentes a la Fecha Efectiva, que se encuentren afectados a los trabajos, actividades o desarrollo del Proyecto, incluyendo pero no limitándose, dos (2) torres de medición de vientos, estudios del Proyecto (mediciones de viento, estudios eléctricos y de suelo, entre otros), documentación, registros, datos y/o elementos físicos de cualquier índole, vinculados a, o resultantes de, las actividades para el desarrollo del Proyecto, ensayos, mediciones, e instalaciones que se encuentran identificados en el Anexo I.

"Afilada" significa, con respecto a una Persona, cualquier tercero que directa o indirectamente, por medio de uno o más intermediarios, controla a esa Persona o es controlada por esta, o está bajo el control común con esa Persona.

“Control” (incluyendo los términos “controlado por”, “controlante de” y “bajo control común con”, o sus equivalentes) significa el derecho a designar la mayoría del directorio (gerencia u órgano similar, según fuere aplicable) de una Persona o el poder para dirigir o procurar que se dirija la administración y políticas de dicha Persona, prevaleciendo en las reuniones de socios o asambleas de accionistas (según fuere aplicable) a través de la titularidad, directa o indirecta, de una participación mayoritaria en el capital social en dicha Persona o a través de derechos existentes en virtud de un acuerdo de accionistas o acuerdo o disposición similar. Cuando se haga referencia a una Persona que ejerza el control sobre otra, se considerarán incluidas todas las demás entidades sobre las cuales aquella Persona también ejerza el control.

“Aprobación Provincial” significa un decreto emitido por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 3 del Decreto N° 1.288 aprobando el presente Contrato y el Contrato de Cesión Cerro Policía, y una ley emitida por el Poder Legislativo Provincial, mediante la cual se apruebe (i) la extensión del plazo de duración del derecho de uso sobre el Inmueble CP, que le fuera otorgado a ERSA originalmente bajo la Disposición N° 79 y el Decreto N° 1.288, por un plazo de sesenta (60) años contados a partir de la emisión de la ley; (ii) el Contrato de Cesión Cerro Policía en los términos que se acompañan al presente como Anexo II, incluyendo los derechos y obligaciones establecidos en el mismo para cada una de las Partes y todas las transacciones allí previstas; y (iii) este Contrato, incluyendo los derechos y obligaciones establecidos en el mismo para cada una de las Partes y todas las transacciones aquí previstas.

“Argentina” significa la República Argentina.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad nacional o federal, provincial, municipal, o un ente regulatorio o subdivisión política de esa autoridad que ejerce funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, procesales, regulatorias o administrativas en virtud de una Ley Aplicable, o cualquier repartición, división, dependencia, agencia o autoridad de las mismas, empresa estatal, cualquier entidad, organismo, ente o autoridad multinacional, supranacional o cuasi-gubernamental o cualquier tribunal o árbitro (público o privado).

“BNA” significa el Banco de la Nación Argentina.

“Cambio Material Adverso” significa cualquier evento o serie de eventos, circunstancias, cambios o efectos que, individualmente o en su conjunto, (i) se espera o se podría esperar razonablemente que causen o resulten en una afectación material adversa de los Activos Especificados (o una parte sustancial de los mismos), o (ii) se espera o se podría esperar que impidan o perjudiquen la realización de la transacción prevista en este Contrato, en el entendimiento, de que ninguno de los siguientes eventos (o los resultados de los mismos), ya sea por sí solo o en combinación, constituirán o se tendrán en consideración para determinar si ha habido un Cambio Material Adverso: (A) la negociación, ejecución, anuncio o el perfeccionamiento del Contrato o la consumación de la transacción aquí prevista, o cualquier Pérdida o cambio adverso causados o que resulten o se deriven de la identidad del Comprador o de cualquiera de sus Afiliadas; o (B) cualquier epidemia, pandemia o brote de enfermedad (excluyendo COVID-19 o sus variantes).

“Cierre” significa el perfeccionamiento de las Transacciones en las dos etapas de Cierre de acuerdo con el Artículo VII del presente; en el entendimiento de que los actos que se cumplan en cada una de dichas etapas del Cierre se considerarán, a todos los efectos legales que pudieren corresponder (ya sea entre las Partes y/o frente a terceros), perfeccionados definitiva e irrevocablemente y con independencia de los demás actos o Transacciones que deban ser cumplidas o satisfechas en cualquier etapa subsiguiente del Cierre.

“Comprador” tiene el significado atribuido a dicho término en el encabezado.

“Condiciones Precedentes al Primer Cierre” tiene el significado atribuido a

dicho término en la Cláusula 6.1 (i).

“Condiciones Precedentes al Segundo Cierre” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 6.1 (ii).

“Condiciones Precedentes” significa, en conjunto, las Condiciones Precedentes al Primer Cierre y las Condiciones Precedentes en el Segundo Cierre.

“Contrato de Cesión Cerro Policía” significa el contrato de cesión del derecho de uso sobre el Inmueble CP, suscripto por las Partes en el día de la fecha del presente Contrato, cuya copia se adjuntan al presente como Anexo II.

“Contrato” significa el presente contrato.

“Cuenta Bancaria de ERSA” significa la cuenta bancaria que oportunamente informe ERSA de su propiedad, o cualquier otra cuenta bancaria de ERSA, que le sea informada al Comprador por escrito tres (3) Días antes de que sea exigible el pago.

“Daños Indemnizables por ERSA” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.1 (b).

“Daños Indemnizables” significa, según corresponda, los Daños Indemnizables por el Comprador o los Daños Indemnizables por ERSA.

“Decreto N° 1.288” significa el Decreto Provincial N° 1288 emitido por el Gobernador de la Provincia con fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual la Provincia reservó y otorgó un derecho de uso a favor de ERSA sobre el Inmueble CP, por el término de treinta (30) años.

“Devolución del Pago a la Firma” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 6.7(b) del presente.

“Devolución del 80% del Pago a la Firma” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 6.8(b) del presente.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estén autorizados u obligados por la Ley Aplicable a permanecer cerrados.

“Disposición N° 79” significa la Disposición N° 079, de fecha 31 de agosto de 2016, del Director de Tierras de la Provincia.

“Dólares” o “USD” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Fecha de Cierre” significa, según corresponda, la Fecha del Primer Cierre o la Fecha del Segundo Cierre.

“Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Precedentes” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 6.5.

“Fecha del Primer Cierre” significa la fecha en la que tiene lugar el Primer Cierre.

“Fecha del Segundo Cierre” significa la fecha en la que tiene lugar el Segundo Cierre.

“Fecha Efectiva” significa la fecha de celebración del presente Contrato.

“Fecha Límite para AP” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 6.7(a) del presente.

“Fecha Máxima” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 11.1 (ii).

“Funcionario Público” significa (i) cualquier funcionario, empleado, director, principal, consultor, agente o representante, ya sea designado o elegido, de cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional, federal, estatal o provincial), ministerio, organismo, departamento, agencia, instrumento o parte de cualquiera de ellos, o cualquier organización internacional pública, o cualquier entidad u organismo; o (ii) cualquier Persona que actúe con carácter oficial para o en nombre de (a) cualquier Autoridad Gubernamental, ministerio, organismo, departamento, agencia, instrumento o parte de cualquiera de ellos, o (b) cualquier organización internacional pública, o (c) cualquier partido político o funcionario de un partido político o candidato a un cargo.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, usufructo, servidumbre, cualquier cargo, imposición, restricción, opción, derecho de adquisición, derecho de suscripción preferente, derecho de primera oferta, derecho de preferencia, derecho de garantía, fideicomiso, cesión en garantía o cesión fiduciaria en garantía y/o cualquier otro derecho real y/o personal similar, a favor de un tercero, así como cualquier contrato, acuerdo o compromiso para la creación o constitución de cualquiera de los anteriores.

“Impuesto” o “Impuestos” significa todo impuesto, tasa, cargo o contribución, nacional o federal, provincial y/o municipal, territorial, local o extranjero, incluyendo impuestos a las ganancias, ingresos brutos, ventas, uso, ad valorem, impuesto al valor agregado, producción, transferencia, retenciones, contribuciones de la seguridad social, internos, sellos u otros impuestos, derechos de aduana, tasas, contribuciones o cargos de cualquier naturaleza, junto con intereses, multas, sanciones o monto adicional que corresponda establecido, impuesto o requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, ya sean pagaderos directamente o mediante retención, y ya sea que requiera o no la presentación de una declaración jurada.

“Información Confidencial” significa todos los documentos, materiales, documentación técnica, métodos de elaboración y control de calidad, estados financieros, contratos, proyecciones, reportes, análisis, y cualquier otra información (ya sea oral, escrita, electrónica, audiovisual, en soporte magnético u otro) que (a) el Comprador revele a ERSA, a los asesores de ERSA, o a cualquier Persona que ejerza el Control sobre ERSA o (incluyendo a cualquiera de los directores, síndicos, gerentes y/o asesores de dichas Personas); o (b) ERSA y los asesores de ERSA, revelen al Comprador (incluyendo a cualquiera de sus directores, síndicos y/o gerentes), a cualquiera de los asesores del Comprador o a cualquier Persona que ejerza el Control sobre el Comprador (incluyendo a cualquiera de los directores, síndicos, gerentes y/o asesores de dichas Personas); con anterioridad o posterioridad a cualquier Fecha de Cierre, en relación y a los fines de este Contrato; exceptuando única y exclusivamente a aquella información (i) que se encuentre en, o sea de, dominio público, siempre que ello no sea debido a la culpa o dolo de la Parte receptora (incluyendo sus funcionarios y asesores), o de una Persona relacionada a esa Parte, o de una Persona sobre la que esa Parte ejerza Control; (ii) que ya se encontraba en conocimiento de la Parte receptora con anterioridad a que le fuera revelada por la otra Parte; (iii) que sea provista a la Parte receptora por un tercero, siempre que al leal saber y entender de la Parte receptora dicha provisión de información no implicare una violación de una obligación de confidencialidad por parte de ese tercero; o (iv) respecto de la cual todas las Partes hubieran prestado su previo consentimiento por escrito para relevarla de la condición de Información Confidencial.

“Inmueble CP” significan los inmuebles rurales identificados en el Anexo 1 de la Disposición Nº 79 y en el Anexo 1 del Decreto Nº 1.288, sobre los cuales, mediante dicha Disposición, Decreto y sus normas precedentes, la Provincia reservó y otorgó un derecho de uso a favor de ERSA, cuya superficie, coordenadas y extensión se detallan en el plano adjunto como Anexo III (A) del presente.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado vigente en la República Argentina.

“Ley Ambiental” significa cualquier Ley Aplicable relacionada con la salud pública y el medio ambiente (ya sea nacional, provincial o municipal), incluyendo, sin limitación, todas las Leyes Aplicables en materia de almacenamiento, tratamiento, disposición, almacenaje, transporte y/o uso de químicos y otras Sustancias Peligrosas.

“Ley Aplicable” significa todas las leyes, códigos, estatutos, sentencias, laudos, ordenanzas, decretos, infracciones, permisos, resoluciones, disposiciones, directivas, guías o políticas (en tanto sean obligatorios), acordadas, reglas, reglamentos, reglamentaciones, y regulaciones, incluyendo las condiciones de las mismas, o

cualquier otra forma similar de decisión, determinación o cualquier interpretación de cualquiera de las anteriores, de cualquier Autoridad Gubernamental, que sea aplicable a o tenga relación con el Contrato o cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, o cualquiera de los derechos, obligaciones o manifestaciones establecidos en el mismo, u otras acciones legislativas o administrativas de cualquier Autoridad Gubernamental, o una resolución o sentencia de un tribunal en relación a los mismos.

“Leyes Anticorrupción” significa (a) cualquier Ley Aplicable u orden de cualquier Autoridad Gubernamental, dictada o promulgada con el propósito de combatir el cohecho, el soborno y/o la corrupción; y (b) los principios descritos en la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions), firmada en París el 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, y los comentarios de la Convención; (c) y cualquier normativa u orientación emitida en virtud de dicha legislación, incluyendo, pero sin limitarse a ello, cualquier orientación sobre organizaciones comerciales que eviten el soborno y la corrupción, tal y como pueda ser modificada y complementada de tiempo en tiempo.

“Notificación de Cumplimiento del Tercer Hito” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 9.1(a) del presente.

“Notificación de Reclamo” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.3(a) del presente.

“Obligación de Indemnizar en Firme” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.3(d) del presente.

“Opción de Cierre” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 9.1(b) del presente.

“Pago a la Firma” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 3.2(a)(i) del presente.

“Pago al Primer Cierre” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 3.2(a)(ii) del presente.

“Pago al Segundo Cierre” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 3.2(a)(iii) del presente.

“Parte Indemnizada” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.3(a) del presente.

“Parte Indemnizante” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.3(a) del presente.

“Partes” significa, conjuntamente, ERSA y el Comprador, siendo cada uno de ellos, una “Parte”.

“Pasivo” significa cualquier deuda, pasivo u obligación, actual o contingente, esté o no vencida, sea o no exigible, conocida o no, devengada o no devengada, incluyendo todo costo o gasto relacionado con la misma e incluyendo asimismo cualquier deuda, pasivo u obligación en virtud de cualquier Ley Aplicable, contrato o compromiso.

“Pérdida” significa cualquier responsabilidad, sanción, pérdida, deuda, pasivo, erogación, daño, perjuicio, interés, multa, penalidad, costo y/o gasto (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados, contadores, peritos especializados y otros profesionales).

“Periodo de Ejercicio de Opción” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 9.1(b) del presente.

“Persona” significa cualquier persona física humana o jurídica, fideicomiso, patrimonio, organización no constituida en sociedad, joint venture, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, con o sin personería jurídica.

“Pesos” o “AR\$” significa la moneda de curso legal en Argentina.

“Plazo Fijo” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 3.3(a) del presente.

“Pobladores” significa cada una de las Personas identificadas en el Anexo VII del presente Contrato, cada una de las cuales cuentan con derecho de ocupación sobre el Inmueble CP a la Fecha Efectiva y/o que hayan ingresado pretendiendo un derecho de ocupación sobre el Inmueble CP con posterioridad a la Fecha Efectiva hasta el Primer Cierre. El Anexo VII deberá ser actualizado por ERSA a la Fecha del Primer Cierre y entregado al Comprador en dicho cierre.

“Precio de Compra” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 3.1 del presente.

“Primer Cierre” significa el perfeccionamiento de las transacciones previstas en la Cláusula 7.2. del presente.

“Primer Hito” significa la fecha en la cual se haya dado cumplimiento a todos y cada uno de los actos, hechos y/o hitos listados en la sección “Primer Hito” del Anexo IV.

“Propiedad Intelectual” significa documentación de desarrollo, herramientas de programación, planos, especificaciones y datos, secretos industriales, know-how, trabajos de protección, procesos e información técnica, estudios del Proyecto (incluyendo, pero no limitándose, mediciones de viento, estudios eléctricos y de suelo) y/o cualquier otra información producida, generada o requerida para el desarrollo del Proyecto, incluyendo información confidencial e información privada, y cualquier derecho bajo licencia a lo mencionado anteriormente, se encuentre o no sujeto a registro o protección legal.

“Provincia” significa la Provincia de Río Negro, Argentina.

“Proyecto Cerro Policía” significa el proyecto a ser eventualmente desarrollado por el Comprador en el Inmueble CP, mediante la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica, cuya potencia será determinada unilateralmente por el Comprador, con la correspondiente subestación eléctrica y su edificio de control, obra civil, caminos, líneas de transporte y demás instalaciones eléctricas necesarias para la operación, conexión e inyección de la potencia y la energía eléctrica generada, con el objetivo de generar, autogenerar para proyectos industriales de producción de hidrógeno verde y sus derivados, vender y/o comercializar energía eléctrica, u otras actividades relacionadas con la explotación del parque eólico “Cerro Policía”.

“Proyecto” significa el proyecto de parque eólico “Cerro Policía” Etapa 1, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 300 MW perteneciente a ERSA y el proyecto de parque eólico “Cerro Policía” Etapa 2, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 700 MW perteneciente a ERSA.

“Resolución Gubernamental” significa cualquier resolución, auto judicial, sentencia, medida cautelar, decreto, disposición, orden o decisión emitida por una Autoridad Gubernamental.

“Segundo Cierre” significa el perfeccionamiento de las transacciones previstas en la Cláusula 7.4. del presente y la consumación definitiva de la transacción.

“Segundo Hito” significa la fecha en la cual se hayan cumplido todos y cada uno de los actos, hechos o hitos listados en la sección “Segundo Hito” del Anexo IV, dejándose expresa constancia de que el Primer Hito y el Segundo Hito son cronológicamente consecuentes, por lo cual, el Segundo Hito no se considerará cumplido hasta tanto no se hubiera cumplido en su totalidad con el Primer Hito.

“Sujetos Indemnizables por el Comprador” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.1(a) del presente.

“Sujetos Indemnizables por ERSA” tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.1(b) del presente.

“Sustancias Peligrosas” significa cualquier sustancia o residuo peligroso o tóxico (incluyendo, sin limitación, cualquier residuo que califique como tal bajo la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias a la fecha de este Contrato), residuos hidrocarburiíferos, material radiactivo, cloruros, asbestos, contaminantes, bifenilos policlorados y demás materiales o desechos peligrosos.

“Tercer Hito” significa la fecha en la cual se hayan cumplido todos y cada uno de los actos, hechos o hitos listados en la sección “Tercero Hito” del Anexo IV; dejándose expresa constancia de que el Tercer Hito no se tendrá por cumplido hasta tanto no se hubiera cumplido en su totalidad con el Primer Hito y Segundo Hito, respectivamente.

“Valle Cretácico” significa el área protegida Valle Cretácico ubicada en la planicie de Rentería, departamento El Cuy, al noroeste de la Provincia, en el límite con la provincia del Neuquén creada con el objeto de preservar una zona de particular importancia por la riqueza de sus yacimientos paleontológicos.

1.2. Títulos de las Cláusulas. Definiciones. Anexos.

A los fines del Contrato, y a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera:

- (i) los términos definidos en el presente comprenden el plural y el singular;
- (ii) los términos “en el presente”, “del presente”, “en virtud del presente” y términos similares se refieren al Contrato en su totalidad (incluyendo sus Anexos) y no a un título, artículo, cláusula, anexo y/u otra subdivisión en particular del mismo;
- (iii) las referencias a un título, artículo, cláusula, anexo y/u otra subdivisión en particular son al correspondiente título, artículo, cláusula, Anexo y/u otra subdivisión en particular del presente;
- (iv) los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el presente cuando se los utilice en cualquier documento entregado conforme con el presente;
- (v) el término “incluyendo” y términos similares significan “incluyendo sin limitación”;
- (vi) las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones;
- (vii) las referencias a cualquier Persona incluyen a los sucesores permitidos de dicha Persona;
- (viii) los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular del presente son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente;
- (ix) cada vez que en el presente se utilice el término “provincial”, se entenderá que incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- (x) cualquier referencia a un género, incluye el otro género;
- (xi) toda referencia a un “día”, incluye un período de 24 horas que correrá desde medianoche a medianoche; y
- (xii) en caso de conflicto, inconsistencia o diferencia entre este Contrato y sus Anexos o entre este Contrato y cualquier otro acuerdo verbal o escrito previo, este Contrato prevalecerá.

ARTÍCULO II COMPRAVENTA DE ACTIVOS

2.1. Compraventa de Activos.

- (a) Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, y con efectos a partir de la Fecha Efectiva, ERSA acuerda transferir, ceder y vender al Comprador, y el Comprador acuerda adquirir de ERSA, todos y cada uno de los Activos Especificados listados en el Anexo I, libres de todo Gravamen, observando en cada caso los requisitos formales requeridos para perfeccionar dicha cesión a favor del Comprador.
- (b) En consecuencia, una vez efectuado el Primer Cierre, y con efectos retroactivos a partir de la Fecha Efectiva, el Comprador será el titular único y exclusivo de los Activos Especificados listados en el Anexo I, pudiendo utilizar y disponer de los mismos libremente conforme los términos y condiciones del presente Contrato, y de conformidad con las Leyes Aplicables.

ARTÍCULO III PRECIO DE COMPRA

3.1. Precio. Como contraprestación por la venta, transferencia y cesión de los Activos Especificados las Partes acuerdan que el Comprador deberá abonar a ERSA un precio total, único y definitivo de Dólares tres millones doscientos cincuenta mil (USD 3.250.000) más IVA (el "Precio de Compra"), el cual será cancelado por el Comprador conforme lo establecido en la Cláusula 3.2.

3.2. Forma de Cancelación del Precio de Compra.

- (a) El Precio de Compra deberá ser pagado por el Comprador a ERSA conforme al siguiente detalle:
 - (i) la suma de Dólares ochocientos doce mil quinientos (USD 812.500) más IVA del Precio de Compra será abonada por el Comprador a ERSA, dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores a que ERSA entregue al Comprador una copia certificada de las resoluciones societarias adoptadas por una asamblea de accionistas del ERSA aprobando la suscripción del presente Contrato, el Contrato de Cesión Cerro Policía, la cesión de los Activos Especificados y el perfeccionamiento de la transacción prevista en el Contrato (el "Pago a la Firma"), debiendo ERSA entregar al Comprador un recibo de pago del Pago a la Firma;
 - (ii) la suma de Dólares ochocientos doce mil quinientos (USD 812.500) más IVA del Precio de Compra será abonada por el Comprador a ERSA en la fecha que se lleve a cabo el Primer Cierre (el "Pago al Primer Cierre"); y
 - (iii) la suma de Dólares un millón seiscientos veinticinco mil (USD 1.625.000) más IVA del Precio de Compra, será abonada por el Comprador a ERSA, en la fecha en la cual se lleve adelante el Segundo Cierre (el "Pago al Segundo Cierre"). El Pago al Segundo Cierre estará sujeto y será exigible por ERSA al Comprador sólo y únicamente si el Comprador ejerciera la Opción de Cierre de conformidad con el Artículo IX.
- (b) Todos y cada uno de los pagos establecidos en esta Cláusula 3.2, es decir, el Pago a la Firma, el Pago al Primer Cierre, y el Pago al Segundo Cierre, serán pagados por el Comprador a ERSA única y exclusivamente en Pesos, mediante transferencia de fondos de libre disponibilidad a la Cuenta Bancaria ERSA. A tales fines, el monto expresado en Dólares en los puntos (i), (ii) y (iii) de esta Cláusula 3.2, será convertido a Pesos al tipo de cambio al tipo de cambio vendedor - cotización divisas - que publique el BNA, el

Día Hábil inmediatamente anterior a que deba realizarse el pago.

- (c) Una vez cancelado el Precio de Compra conforme lo previsto en las Cláusulas 3.1 y 3.2 del presente Contrato, ERSA nada tendrá que reclamar al Comprador en concepto de pago del Precio de Compra y otorgará la respectiva carta y recibo de pago en la Fecha de Cierre correspondiente.

3.3. Plazo Fijo.

- (a) ERSA se compromete y obliga, inmediatamente después de haber recibido por parte del Comprador el Pago al Primer Cierre, a depositar y destinar la totalidad del monto recibido en dicho concepto a la constitución de un plazo fijo en pesos en una entidad financiera local (el "Plazo Fijo").
- (b) ERSA se obliga a mantener el Plazo Fijo hasta la Fecha Límite de AP (conforme dicho término es definido en la Cláusula 6.7(a) de este Contrato).

ARTÍCULO IV DECLARACIONES Y GARANTIAS DE ERSA

ERSA declara y garantiza al Comprador que las siguientes declaraciones y garantías son correctas, completas y verdaderas a la fecha del presente Contrato y a cada Fecha de Cierre:

4.1. Organización y Capacidad. ERSA es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la Ley Aplicable. ERSA goza de capacidad para celebrar el Contrato, asumir todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente y perfeccionar la transacción contemplada bajo el presente.

4.2. Autorización.

- (a) La celebración del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones de ERSA en virtud del presente constituyen actos que han sido debidamente autorizados por ERSA y todos sus accionistas y todos los miembros del directorio de ERSA y constituye una obligación legal, válida y vinculante de ERSA, exigible de conformidad con sus términos y condiciones.
- (b) ERSA ha cumplido con todos los actos societarios y contractuales necesarios para celebrar el Contrato y asumir todas las obligaciones resultantes del mismo, sin requerirse ninguna otra autorización y/o aprobación societaria o contractual (incluyendo, sin limitación, en virtud de cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones que obligue a todos o parte de los accionistas de ERSA), excepto por la aprobación por parte de la asamblea de accionistas de ERSA, la cual deberá celebrarse aprobando la suscripción del presente Contrato, el Contrato de Cesión Cerro Policía, la cesión de los Activos Especificados y el perfeccionamiento de la transacción prevista en el Contrato como condición al Pago a la Firma conforme se establece en la Cláusula 3.2(a) (i) del presente. La celebración del Contrato, por parte de ERSA, no constituyen actos extraños al objeto social de ERSA.

4.3. Ausencia de Conflicto. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte de ERSA y el perfeccionamiento de la transacción contemplada por medio del presente (i) no violan ninguna Ley Aplicable a ERSA, (ii) no violan sus Estatutos u otros documentos sociales (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones) de ERSA y/o sus accionistas; y (iii) no violan las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de notificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituiría un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue a ERSA o a sus accionistas, ni resulta en su extinción o exige su

cumplimiento anticipado o crea un Gravamen sobre cualquiera de los Activos Especificados.

4.4. Intermediarios. ERSA no ha realizado ningún acto que pudiera generar para el Comprador responsabilidad por cualquier comisión, honorario o pago similar a cualquier corredor, agente u otro intermediario en relación con la celebración del Contrato, o la concreción de la transacción contemplada en el mismo.

4.5. Litigios. ERSA no ha sido notificada, ni tiene conocimiento, de orden judicial ni medida cautelar alguna u otra orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental u otra restricción legal o prohibición reglamentaria que impida el perfeccionamiento de la transacción contemplada en este Contrato.

4.6. Insolvencia. ERSA no se encuentra sujeta a concurso preventivo, quiebra, proceso de acuerdo preventivo extrajudicial, intervención o liquidación administrativa o judicial, declaración de incapacidad, o cualquier otro procedimiento similar o Acción que limite, total o parcialmente, su facultad de administrar, y/o disponer de sus bienes (incluyendo, sin limitación, los Activos Especificados).

4.7. Autorizaciones. Excepto por la Aprobación Provincial, no se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización, presentación o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tercero en relación con o respecto de la suscripción, celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato o el perfeccionamiento de la transacción aquí contemplada, por parte de ERSA.

4.8. Anticorrupción.

- (a) ERSA ha desarrollado y desarrolla sus actividades en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Anticorrupción y no ha recibido ningún requerimiento de información y/o documentación, auditoría y/o sumario por parte de ninguna Autoridad Gubernamental en relación con la Leyes Anticorrupción.
- (b) En la negociación, celebración y ejecución del Contrato, y con relación a cualquiera de las Transacciones realizadas o causadas o permitidas en virtud del presente Contrato, ni ERSA, ni ninguna de sus Afiliadas ha participado en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en actividad alguna que pudiera provocar que los fondos generados a través de las operaciones realizadas, causadas o permitidas en virtud de este Contrato constituyan el producto de un delito.
- (c) Ni ERSA, ni ninguna de sus Afiliadas han realizado, ofrecido, autorizado, solicitado, recibido o aceptado, con respecto a las Transacciones que son objeto de este Contrato o que están relacionados con este, ningún pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier otra Persona, para el uso o beneficio de cualquier Funcionario Público o cualquier otra Persona que infrinja las Leyes Anticorrupción.

4.9. Título sobre los Activos Especificados.

- (a) ERSA tiene la propiedad perfecta, plena y exclusiva, la posesión y la libre disposición de los Activos Especificados que se venden, ceden y transfieren en virtud de este Contrato y no existen restricciones, compromisos, inhibiciones, embargos, interdicciones sobre los mismos, por lo que, los Activos Especificados se encuentran libres de todo Gravamen que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte, la realización y/o el perfeccionamiento de la transacción contemplada en el presente y/o el ejercicio pleno, pacífico

y efectivo, por parte del Comprador luego de ocurrido el Primer Cierre, de cualquiera de sus respectivas facultades, privilegios, atribuciones, acciones, derechos, títulos e intereses bajo el presente o en relación a dichos Activos Especificados. Asimismo, ERSA garantiza la existencia, y legitimidad de los Activos Especificados.

- (b) ERSA no tiene compromisos ni se verá obligado por cualquier contrato, opción, orden, convocatoria u otro compromiso que se los requiera, a entregar o vender, u ordenar que se entregue o venda, cualquiera de los Activos Especificados que le son cedidos y transferidos al Comprador en virtud del presente.
- (c) Todos los Activos Especificados, y todos los derechos, títulos e intereses derivados de o relacionados con los Activos Especificados, incluyendo todos los estudios del Proyecto (incluyendo, pero no limitándose las mediciones de vientos, estudios eléctricos y de suelo), pueden ser válidamente cedidos por ERSA al Comprador.
- (d) No existe ningún procedimiento o Resolución Gubernamental para modificar, suspender, revocar, retirar, terminar, declarar el vencimiento o limitar de cualquier otra forma cualquiera permisos y/o autorizaciones que están siendo cedidos junto con los Activos Especificados, que se encuentre pendiente y hubiese sido notificado a ERSA. Ninguno de tales procedimientos y Resoluciones Gubernamentales es inminente de ser iniciado, notificado o emitida, según corresponda y no existen fundamentos para cualquiera de tales procedimientos o Resoluciones Gubernamentales.
- (e) El perfeccionamiento de la transacción contemplada en virtud del presente no causará la pérdida, limitación o suspensión de ninguno de los permisos y/o autorizaciones que están siendo cedidos al Comprador junto con los demás Activos Especificados.
- (f) (e) No existen otros permisos, autorizaciones, trámites relacionados con el Proyecto y/o su ejecución además de los Activos Especificados.

4.10. Inmueble CP.

- (a) Excepto por los derechos otorgados a los Pobladores en virtud del Decreto N° 1.288, ERSA posee un derecho de uso válido, firme y exclusivo en relación al uso y goce del Inmueble CP, y no pesan sobre este Gravámenes ni restricciones de naturaleza alguna (excepto los derivados del Decreto N° 1.288), debidamente registrados ante, y/o informados a, las Autoridades Gubernamentales correspondientes.
- (b) ERSA no ha cedido derechos a terceros, o celebrado ningún acto o instrumento jurídico que limite la titularidad, tenencia y disposición material o jurídica del Inmueble CP junto todos los derechos derivados de la mismo (incluyendo el derecho a desarrollar el Proyecto Cerro Policía en el Inmueble CP), y no existen impedimentos legales, regulatorios o contractuales de ningún tipo para la celebración del presente, la celebración del Contrato de Cesión Cerro Policía, y para dar cumplimiento a la cesión del Inmueble CP por parte de ERSA al Comprador. El derecho de uso otorgado a ERSA mediante la Disposición N° 79 y el Decreto N 1.288 sobre el Inmueble CP, constituye un título válido y se encuentra con plenos efectos y vigente de conformidad con la Ley Aplicable.
- (c) ERSA no ha sido formalmente notificada, intimada ni puesta en conocimiento de ningún reclamo o incumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones urbanísticas y de seguridad e higiene aplicables al Inmueble CP. ERSA ha abonado en tiempo y forma los Impuestos y demás

deudas correspondientes a dicho inmueble, no existiendo deuda o Pasivo alguno respecto del Inmueble CP.

- (d) Una vez suscripto el Contrato de Cesión Cerro Policía, el Comprador tendrá un derecho de uso y goce del Inmueble CP en general, y en particular, con respecto a la posibilidad de instalar en el Inmueble CP, el Proyecto Cerro Policía.
- (e) ERSA declara que, a la Fecha Efectiva, el Inmueble CP se encuentra parcialmente ocupado únicamente por los Pobladores, quienes desarrollan Actividades Agropecuarias en el Inmueble CP, y ocupan ciertas zonas del mismo para la cría, pastoreo y consumo de agua por parte de ganado ovino, bovino y caprino, así como para el almacenamiento de elementos utilizados en el desarrollo de dichas actividades. Las zonas ocupadas se encuentran delimitadas en el plano adjunto al presente Contrato como Anexo III (B).

4.11. Cuestiones Laborales.

- (a) ERSA nunca ha tenido, ni tiene, ningún empleado, y nunca ha sido ni es parte de ningún contrato de trabajo o acuerdo laboral. No existe ninguna otra Persona que se encuentre vinculada a ERSA por un contrato y/o relación de prestación de tareas o servicios que pueda o podría ser reputada como relación de trabajo en los términos de las Leyes Aplicables.
- (b) En ningún caso el Comprador será responsable por cualquier obligación laboral o de seguridad social, actual o pasada, de ERSA o de cualquier otro individuo que preste o haya prestado servicios a ERSA.

4.12. Cumplimiento de las Leyes. ERSA no ha incurrido en ningún acto u omisión, incluyendo cualquier violación a cualquier Ley Aplicable, que pudiera facultar a la Autoridad Gubernamental a revocar, rescindir y/o de cualquier otra forma terminar o limitar los derechos de ERSA sobre cualquiera de los Activos Especificados. ERSA se encuentra en cumplimiento de, y ha cumplido con, todas las obligaciones a su cargo y/o derivadas de la titularidad de los Activos Especificados, y no ha recibido notificación, intimación o comunicación alguna de la que pueda manifestarse la intención de la Autoridad Gubernamental de revocar o declarar la caducidad de los Activos Especificados, o de aplicar alguna sanción con relación a los mismos, o de alguna forma restringir la habilidad de ERSA o del Comprador para desarrollar normalmente las operaciones bajo los mismos y/o el Proyecto.

4.13. Impuestos. ERSA ha cumplido y cumple, en todos sus aspectos significativos, con todas las Leyes Aplicables en materia impositiva en relación con los Activos Especificados. ERSA ha efectuado y presentado en tiempo y forma todas las declaraciones, presentaciones, formularios e informes contemplados en las Leyes Aplicables en materia impositiva de naturaleza nacional, provincial y/o municipal, requeridos en relación con los Activos Especificados. Todas las declaraciones, presentaciones, formularios e informes presentados por ERSA respecto a los Activos Especificados han sido confeccionados de conformidad con las Leyes Aplicables, hallándose asimismo respaldados por documentación suficiente, completa y genuina. Todos y cada uno de los montos que figuran en tales declaraciones, presentaciones, formularios e informes como vencidos o pagaderos con anterioridad o en la Fecha de Cierre del Primer Cierre con relación a los Activos Especificados y/o el Proyecto, han sido pagados, o serán pagados, a sus respectivos vencimientos. ERSA no ha sido formalmente notificada ni tiene conocimiento de Acción alguna con causa en o en relación con tales declaraciones, presentaciones, formularios e informes.

4.14. Ambiental.

- (a) Las operaciones de ERSA (incluyendo, sin limitación, la operación de los Activos Especificados) han sido y son desarrolladas cumpliendo con todas las Leyes Ambientales. ERSA posee todos los permisos necesarios y/o convenientes en materia ambiental, para el uso, ocupación u operación de los Activos Especificados requeridos en virtud de las Leyes Ambientales. No existen inversiones, obras, mejoras o remediaciones de ningún tipo que se encuentren pendientes.
- (b) ERSA no ha sido notificado o tiene conocimiento de ninguna Acción en curso o inminente referida a Leyes Ambientales en relación con los Activos Especificados y/o el Proyecto. No existe ningún Pasivo en relación con los Activos Especificados (i) por la violación de alguna Ley Ambiental; (ii) por el daño a un lugar, recurso natural o masa acuática (superficial o subterránea) o por el hecho de no informar acerca de la liberación de sustancias o de no encargarse de su depuración todo ello en violación de alguna Ley Ambiental; o (iii) por enfermedades o lesiones personales provocadas a empleados o a un tercero originados en la violación de cualquier Ley Ambiental.

4.15. Litigios. ERSA no ha sido notificada ni tiene conocimiento de ninguna Acción en curso, en trámite o inminente contra ERSA o de la cual ERSA sea parte, en cualquier carácter o que pueda afectar, directa o indirectamente, a los Activos Especificados y no existe ninguna Acción entablada por ERSA respecto de terceros, incluyendo Acciones relativas o relacionadas con los Activos Especificados

4.16. Ausencia de Cambios. Desde el día de la fecha y hasta la Fecha de Cierre respectiva, ERSA:

- (a) no ha enajenado y/o comprometido, ni otorgado derecho alguno, directa ni indirectamente, en relación con, los Activos Especificados y/o el Inmueble CP;
- (b) no ha constituido Gravamen sobre los Activos Especificados y/o el Inmueble CP, ni ha realizado actos de disposición o que afecten la plena titularidad, uso y goce de los Activos Especificados y/o el Inmueble CP;
- (c) no ha cambiado, reformado, rescindido o, de otra forma, modificado, fuera del curso ordinario de sus negocios, los acuerdos, contratos y compromisos de los cuales es parte, y/o a los cuales está obligada en virtud del presente Contrato a transferir y ceder al Comprador al Cierre;
- (d) no ha renunciado a ningún derecho derivado de o relacionado con los Activos Especificados y/o el Inmueble CP;
- (e) no se ha comprometido en forma alguna a llevar a cabo ninguno de los actos descriptos en los puntos (a), (b), (c), y (d) precedentes.

4.17. Ausencia de Deudas y Pasivos. ERSA no transfiere al Comprador ningún Pasivo o deuda de naturaleza alguna (incluyendo, sin limitación, Pasivos o deudas asociadas con los Activos Especificados, el Inmueble CP, u otro).

4.18. Información Completa.

- (a) Ninguna declaración o garantía de ERSA contenida en este Contrato o en cualquier certificado, listado o nota provista de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato contiene afirmaciones falsas sobre hecho alguno u omite una declaración de algún hecho necesario que ocasione que esa declaración o garantía, o información resulte equívoca. ERSA reconoce y acepta que el Comprador adquiere los Activos Especificados

en el entendimiento de que todas las manifestaciones y garantías son correctas y veraces en todos sus términos, y que ello ha sido determinante para que el Comprador adquiriera los Activos Especificados y celebre este Contrato.

- (b) Ningún material o documentación provista por ERSA al Comprador (o a sus accionistas o a sus respectivos asesores) durante el proceso de auditoría (due diligence) del Comprador contiene afirmaciones o informaciones incorrectas, falsas o engañosas y ERSA no ha omitido o retenido, deliberada o negligentemente, ninguna información o material que podría haber sido material para la evaluación de la transacción por parte del Comprador.
- (c) Excepto por las declaraciones y garantías otorgadas por ERSA al Comprador contenidas en este Artículo IV, ni ERSA, ni ninguno de sus respectivos directores o representantes otorga y/o ha otorgado al Comprador otra declaración o garantía, expresa o implícita, respecto a la transacción contemplada en el presente Contrato.

ARTÍCULO V DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR

El Comprador declara y garantiza a ERSA que las siguientes declaraciones y garantías son correctas, completas y verdaderas a la fecha del presente Contrato y en cada Fecha de Cierre:

5.1. Organización y Capacidad. El Comprador es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la Ley Aplicable. El Comprador goza de capacidad para celebrar el Contrato, asumir todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente y perfeccionar la transacción contemplada bajo el presente.

5.2. Autorización. La celebración del Contrato, son actos que han sido debidamente autorizados por el Comprador y constituyen una obligación legal, válida y vinculante del Comprador, exigible de conformidad con sus términos y condiciones. El Comprador ha cumplido con todos los actos societarios necesarios para celebrar el Contrato y asumir todas las obligaciones resultantes del mismo, sin requerirse ninguna otra autorización y/o aprobación societaria. La celebración del Contrato por parte del Comprador, no constituyen actos extraños al objeto social del Comprador.

5.3. Ausencia de Conflicto. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Comprador o el perfeccionamiento de la transacción aquí contemplada no violan (i) ninguna Ley Aplicable al Comprador; (ii) sus Estatutos u otros documentos sociales; y (iii) las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de notificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituiría un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue al Comprador.

5.4. Intermediarios. El Comprador no ha realizado ningún acto que pudiera generar para ERSA, responsabilidad por cualquier comisión, honorario o pago similar a cualquier corredor, agente u otro intermediario en relación con la celebración del Contrato, o la concreción de la transacción contemplada en el mismo.

5.5. Litigios. El Comprador no ha sido notificado, ni tiene conocimiento, de orden judicial ni medida cautelar alguna u otra orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental u otra restricción legal o prohibición reglamentaria que impida el perfeccionamiento de la operación contemplada en este Contrato.

5.6. Autorizaciones. Excepto por la Aprobación Provincial, no se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización, presentación o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental o a cualquier otro tercero en relación con o respecto a la suscripción, celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente

Contrato o el perfeccionamiento de la transacción aquí contemplada, por parte del Comprador y/o ERSA (según resulte aplicable).

5.7. Debida Diligencia. El Comprador declara y garantiza que ha tenido acceso a toda la información y los materiales puestos a disposición por ERSA y sus representantes, durante el curso de su auditoría (due diligence) respecto al Proyecto. Excepto por las declaraciones y garantías otorgadas por ERSA al Comprador contenidas en el Artículo IV, ni ERSA, ni ninguno de sus respectivos directores o representantes otorga y/o ha otorgado al Comprador otra declaración o garantía, expresa o implícita, respecto a la transacción contemplada en el presente Contrato.

5.8. Capacidad Financiera. El Comprador declara y garantiza que tiene suficiente capacidad financiera para honrar los pagos comprometidos en este Contrato, en el momento que los mismos sean exigibles.

5.9. Anticorrupción.

- (a) El Comprador ha desarrollado y desarrolla sus actividades en cumplimiento de lo dispuesto por la Leyes Anticorrupción y no ha recibido ningún requerimiento de información y/o documentación, auditoría y/o sumario por parte de ninguna Autoridad Gubernamental en relación con la Leyes Anticorrupción.
- (b) En la negociación, la celebración y la ejecución del Contrato, y con relación a cualquiera de las Transacciones realizadas o causadas o permitidas en virtud del presente Contrato, ni el Comprador, ni ninguna de sus Afiliadas ha participado en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en ninguna actividad que pudiera provocar que los fondos generados a través de las operaciones realizadas, causadas o permitidas en virtud de este Contrato constituyan el producto de un delito.
- (c) Ni el Comprador, ni ninguna de sus Afiliadas han realizado, ofrecido, autorizado, solicitado, recibido o aceptado, con respecto a las Transacciones que son objeto del presente o que están relacionadas con este, ningún pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier otra Persona, para el uso o beneficio de cualquier funcionario público o cualquier otra Persona que infrinja las Leyes Anticorrupción.

ARTÍCULO VI CONDICIONES PRECEDENTES AL CIERRE

6.1 Condiciones Precedentes. Cada etapa del Cierre está sujeta al cumplimiento (o la dispensa otorgada, por escrito, por la Parte correspondiente), en o antes de la Fecha de Cierre respectiva, de cada una de las condiciones precedentes establecidas en las Cláusulas 6.2, 6.3 y 6.4 siguientes (conjuntamente, las "Condiciones Precedentes" y, cada una de ellas, una "Condición Precedente"); en el entendimiento que:

- (i) en caso de que estando pendientes una o más Condiciones Precedentes, se hubieran cumplido (y se mantuvieran cumplidas) las Condiciones Precedentes previstas en la Cláusulas 6.2(a), la Cláusula 6.3(a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (k) y la Cláusula 6.4(a), (b), (c) y (d) (o su dispensa otorgada, por escrito, por la Parte correspondiente) (las "Condiciones Precedentes al Primer Cierre"), las Partes perfeccionarán el Primer Cierre, y junto con este, las Transacciones contempladas en el Artículo II y en el Artículo VII del presente Contrato;
- (ii) en caso de que, perfeccionado el Primer Cierre de conformidad con lo previsto en el apartado precedente, se hubieran cumplido (y/o se

mantuvieran cumplidas, según corresponda) las Condiciones Precedentes previstas en la Cláusula 6.2(a), la Cláusula 6.3(a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) y la Cláusula 6.4(a), (b), (c) y (d) (las "Condiciones Precedentes al Segundo Cierre"), y sujeto al ejercicio por parte del Comprador de la Opción de Cierre, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.1, las Partes perfeccionarán el Segundo Cierre para completar las restantes Transacciones contempladas en el presente.

6.2. Condiciones Precedentes en beneficio de ambas Partes. Las respectivas obligaciones de cada Parte de llevar adelante el Cierre están sujetas al cumplimiento (o la dispensa otorgada, por escrito, por ambas Partes) de las siguientes Condiciones Precedentes comunes:

- (a) Inexistencia de prohibición. Ninguna Autoridad Gubernamental deberá haber sancionado, emitido, promulgado, exigido o aplicado una Ley Aplicable o Resolución Gubernamental (temporaria, preliminar o permanente) cuyo efecto torne ilegal la transacción aquí prevista o restrinja o prohíba el perfeccionamiento de la transacción aquí prevista; en el entendimiento, sin embargo, que esta Cláusula 6.2(a) no será aplicable a favor o en beneficio de la Parte que haya directa indirectamente solicitado, promovido, patrocinado o de otra forma respaldado esa Ley o Resolución Gubernamental.

6.3. Condiciones Precedentes en beneficio del Comprador. La obligación del Comprador de llevar adelante el Cierre está sujeta al cumplimiento (o dispensa otorgada por escrito por el Comprador) al Cierre o antes del Cierre de cada una de las siguientes Condiciones Precedentes:

- (a) Declaraciones y garantías. Las declaraciones y garantías de ERSA incluidas en el Artículo IV deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos a la Fecha de Cierre como si hubieran sido realizadas a la Fecha de Cierre, excepto que esas declaraciones y garantías sean realizadas a otra fecha, en cuyo caso esas declaraciones y garantías deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos a esa fecha.
- (b) Obligaciones de ERSA. ERSA deberá haber cumplido todas las obligaciones y compromisos exigidos en virtud de este Contrato en o con anterioridad al Cierre.
- (c) Inexistencia de litigios. No deberá haberse iniciado ninguna Acción por o ante una Autoridad Gubernamental en contra de ERSA que procure restringir o impedir la facultad de ERSA de celebrar el Contrato, cumplir sus obligaciones en virtud del presente o llevar a cabo la transacción aquí prevista.
- (d) Reorganización de Pasivos o Quiebra. Ni ERSA ni ningún tercero deberá haber promovido, solicitado, autorizado, iniciado o estado sometido a ninguna Acción o procedimiento de insolvencia, reorganización, concurso preventivo o quiebra, salvo que hubiera sido previamente consentido por escrito por el Comprador.
- (e) Cambio Material Adverso. No deberá haber ocurrido un Cambio Material Adverso entre la Fecha Efectiva y cada Fecha de Cierre.
- (f) Cesión de los Activos Especificados. ERSA deberá haber obtenido a satisfacción del Comprador, la efectivización de la cesión y transferencia al Comprador de todos los Activos Especificados (excepto, aquellos que por su naturaleza tengan que ser transferidos al Comprador en la Fecha del Primer Cierre), incluyendo, sin limitación, la cesión de todos los

permisos, derechos, activos listados en el Anexo I y en la sección "Primer Hito" del Anexo IV.

- (g) Aprobación Provincial. Aprobación y emisión de la Aprobación Provincial, dejándose expresa constancia de que la presente Condición Precedente es cronológicamente consecuente del cumplimiento (o dispensa por parte del Comprador) de la Condición Precedente establecida en la Cláusula 6.3(f) anterior, por lo que la presente Condición Precedente no se tendrá por satisfecha hasta tanto no se hubiera cumplido (o dispensado su cumplimiento por parte del Comprador) la Condición Precedente establecida en la Cláusula 6.3(f).
- (h) Consentimiento de los Pobladores. ERSA deberá haber obtenido a satisfacción del Comprador el consentimiento debidamente documentado y por escrito, de todos y cada uno de los Pobladores afectados al Inmueble CP en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo V.
- (i) Plan de Manejo Ambiental, Económico y Social. La sanción por la Autoridad Gubernamental, a entera satisfacción del Comprador, de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico para el desarrollo del Proyecto Cerro Policía.
- (j) Consentimientos y Autorizaciones del Tercer Hito. el Comprador deberá haber obtenido, a su entera satisfacción, todos los consentimientos, permisos, aprobaciones y/o autorizaciones listadas en la en la sección "Tercero Hito" del Anexo IV.
- (k) Certificado. El Comprador deberá haber recibido un certificado fechado en cada Fecha de Cierre y firmado en nombre de ERSA por su presidente o apoderado con facultades suficientes donde conste el cumplimiento de todas las Condiciones Precedentes al Primer Cierre o las Condiciones Precedentes al Segundo Cierre, según corresponda, en beneficio del Comprador.

6.4. Condiciones Precedentes en beneficio de ERSA. La obligación de ERSA de llevar adelante el Cierre está sujeta al cumplimiento (o dispensa otorgada por escrito por ERSA) al Cierre o antes del Cierre de cada una de las siguientes Condiciones Precedentes:

- (a) Declaraciones y garantías. Las declaraciones y garantías del Comprador incluidas en el Artículo V deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos a la Fecha de Cierre como si hubieran sido realizadas a la Fecha de Cierre, excepto que esas declaraciones y garantías sean realizadas a otra fecha, en cuyo caso esas declaraciones y garantías deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos a esa fecha.
- (b) Inexistencia de litigios. No deberá haberse iniciado ninguna Acción por o ante una Autoridad Gubernamental en contra del Comprador que procure restringir o impedir la facultad del Comprador de celebrar el Contrato, cumplir sus obligaciones en virtud del presente o llevar a cabo la transacción aquí prevista.
- (c) Obligaciones del Comprador. El Comprador deberá haber cumplido todas las obligaciones y compromisos exigidos en virtud de este Contrato en o con anterioridad al Cierre.
- (d) Certificado. ERSA deberá haber recibido un certificado fechado en cada Fecha de Cierre y firmado en nombre del Comprador por un funcionario debidamente autorizado donde conste el cumplimiento de todas las Condiciones Precedentes en beneficio de ERSA.

6.5. Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Precedentes. La fecha en que se cumplan cada una de las Condiciones Precedentes establecidas en este Artículo VI y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6.1 (excepto aquellas Condiciones Precedentes que debido a su naturaleza deban cumplirse a la respectiva etapa del Cierre, pero sujeto al cumplimiento o la dispensa de esas Condiciones Precedentes al Cierre), será la fecha de cumplimiento de las Condiciones Precedentes para cada etapa del Cierre (la "Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Precedentes").

6.6. Fracaso de las Condiciones Precedentes. Una Parte no podrá invocar el incumplimiento de cualquier Condición Precedente establecida en las Cláusulas 6.2,

6.3 o 6.4 en la medida que tal incumplimiento fuera causado por su actuar sin buena fe o por incumplir sus obligaciones en virtud de la Cláusula 8.3.

6.7. No obtención de la Aprobación Provincial. Devolución del Pago a la Firma.

(a) El Comprador reconoce y acepta que la obtención de la Aprobación Provincial y el cumplimiento de la Condición Precedente establecida en la Cláusula 6.3(g) es una obligación de medios y no de resultados. Por lo tanto, en caso de que no pueda obtenerse la Aprobación Provincial y, consecuentemente, satisfacerse la Condición Precedente establecida en la Cláusula 6.3(g) dentro de los dieciocho (18) meses posteriores contados desde la Fecha Efectiva (la "Fecha Límite para AP"), el Comprador nada tendrá que reclamar a ERSA, excepto, que la falta de obtención de la Aprobación Provincial hubiera sido a causa del actuar de mala fe de ERSA.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.7(a) anterior, en caso de que no se obtenga la Aprobación Provincial y, consecuentemente, no se satisfaga la Condición Precedente establecida en la Cláusula 6.3(g) antes de la Fecha Límite para AP, ERSA deberá proceder a devolver y restituir al Comprador la totalidad de Pesos que hubiera recibido en concepto de Pago a la Firma, más todos los intereses que se hubieran devengado y generado como consecuencia del Plazo Fijo (la "Devolución del Pago a la Firma").

La Devolución del Pago a la Firma deberá ser realizada por transferencia de fondos de libre disponibilidad a la cuenta bancaria que les sea indicada por el Comprador. Dicha devolución deberá ser realizada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de que el Comprador notifique a ERSA por escrito, que no se ha cumplido con la Condición Precedente establecida en la Cláusula 6.3(g) antes de la Fecha Límite para AP.

6.8. No obtención del Plan de Manejo Ambiental, Económico y Social. Devolución parcial del Pago a la Firma.

(a) En caso de que se hubiera alcanzado la Fecha Límite para AP sin haber obtenido la sanción por la Autoridad Gubernamental de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico para el desarrollo del Proyecto Cerro Policía a entera satisfacción del Comprador, el Comprador podrá terminar el Contrato conforme lo establecido en el Artículo XI, dejándose expresa constancia de que el Comprador nada tendrá que reclamar a ERSA.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.8(a) anterior, en caso de que el Comprador decidiera terminar el Contrato por no haberse obtenido, a su entera satisfacción, la sanción por la Autoridad Gubernamental de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico para el desarrollo del Proyecto Cerro Policía antes del vencimiento de la Fecha Límite para AP, ERSA deberá proceder a devolver y restituir al Comprador el ochenta por ciento (80%) de los

Pesos que hubiera recibido en concepto de Pago a la Firma, más el ochenta por ciento (80%) de los intereses que se hubieran devengado y generado como consecuencia del Plazo Fijo (la "Devolución del 80% del Pago a la Firma"). La Devolución del 80% del Pago a la Firma deberá ser realizada por transferencia de fondos de libre disponibilidad a la cuenta bancaria que les sea indicada por el Comprador. Dicha devolución deberá ser realizada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de que el Comprador notifique a ERSA por escrito, la terminación del Contrato por no haberse obtenido, a su entera satisfacción, la sanción por la Autoridad Gubernamental de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico para el desarrollo del Proyecto Cerro Policía antes del vencimiento de la Fecha Límite para AP.

6.9. Segunda Etapa del Cierre. En caso de que, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 6.1 del presente, se hubiera realizado el Primer Cierre, entonces el Segundo Cierre se llevará a cabo siempre y cuando se cumplan todas las Condiciones Precedentes detalladas en la Cláusula 6.1(ii), y el Comprador hubiera ejercido la Opción de Cierre en los términos y condiciones detallados en la Cláusula 9.1 del presente.

ARTÍCULO VII CIERRE

7.1. Cierre. Sujeto a los términos y condiciones indicados en el presente, el cierre de la transacción se perfeccionará en dos (2) etapas (en conjunto, el "Cierre") las cuales tendrán lugar en las oficinas de MHR | Martínez de Hoz & Rueda, ubicadas en Bouchard 680, piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, dentro de los cinco (5) Días Hábiles desde que se hayan cumplido las Condiciones Precedentes al Primer Cierre o las Condiciones Precedentes al Segundo Cierre, según corresponda, o en otro lugar o fecha que las Partes acuerden por escrito.

7.2. Actos de cada una de las Partes al Primer Cierre. Al Primer Cierre:

- (a) ERSA deberá llevar adelante los siguientes actos y/o entregar (o causar que se entregue) al Comprador:
 - (i) Un certificado firmado en nombre de ERSA por un representante debidamente autorizado donde conste y se acredite la cesión y transferencia efectiva al Comprador de todos y cada uno de los Activos Especificados, incluyendo, pero no limitándose a, la cesión de todos los permisos, derechos, activos listados en la sección "Primer Hito" del Anexo IV.
 - (ii) Otorgar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios a los fines de transferir al Comprador la propiedad de los Activos Especificados que por su naturaleza no hubieran sido posible transferirle al Comprador con anterioridad al Primer Cierre.
 - (iii) El certificado establecido en la Cláusula 6.3(k) acreditando el cumplimiento de cada una de las Condiciones Precedentes al Primer Cierre.
 - (iv) Una copia certificada de las resoluciones societarias adoptadas por el directorio y la asamblea de accionistas del ERSA aprobando la suscripción del presente Contrato, el Contrato de Cesión Cerro Policía, la cesión de los Activos Especificados y el perfeccionamiento de la transacción prevista en el Contrato, en forma satisfactoria para el Comprador.

- (v) Evidencia de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación Provincial.
 - (vi) Constancia de las aceptaciones y consentimientos, expresos y por escrito, otorgados por todos y cada uno de los Pobladores de conformidad con la Cláusula 6.3(h).
 - (vii) Recibo de pago del Precio al Primer Cierre.
 - (viii) Un ejemplar del Anexo VII (listado de Pobladores) actualizado a la Fecha del Primer Cierre.
- (b) el Comprador deberá llevar adelante los siguientes actos y/o entregar (o causar que se entregue) a ERSA:
- (i) Una copia certificada de las resoluciones societarias adoptadas por el órgano societario correspondiente del Comprador aprobando la suscripción del presente Contrato, el Contrato de Cesión Cerro Policía y el perfeccionamiento de la transacción aquí prevista, en forma satisfactoria para ERSA.
 - (ii) El certificado establecido en la Cláusula 6.4(d) acreditando el cumplimiento de cada una de las Condiciones Precedentes al Primer Cierre.
 - (iii) Pagar el Precio al Primer Cierre, conforme se dispone en la Cláusula 4.2(a)(ii) del presente.

7.3. Perfeccionamiento de la Transacción. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de la consumación del Primer Cierre en los términos del presente Contrato (y el perfeccionamiento de las Transacciones y/o actos realizados en dicha primera etapa del Cierre conforme lo previsto en este Contrato), se habrá consumado definitivamente la transacción prevista en el Contrato una vez consumado el Segundo Cierre.

7.4. Actos de cada una de Partes al Segundo Cierre. Al Segundo Cierre:

- (a) ERSA deberá entregar (o causar que se entregue) al Comprador:
- (i) El certificado establecido en la Cláusula 6.3(k) acreditando el cumplimiento de cada una de las Condiciones Precedentes al Segundo Cierre.
 - (ii) Recibo de pago del Precio al Segundo Cierre.
- (b) el Comprador deberá llevar adelante los siguientes actos y/o entregar (o causar que se entregue) a ERSA:
- (i) El certificado establecido en la Cláusula 6.4(d) acreditando el cumplimiento de cada una de las Condiciones Precedentes al Primer Cierre.
 - (ii) Pagar el Precio al Segundo Cierre, conforme se dispone en la Cláusula 4.2(a)(iii) del presente.

7.5. Procedimientos al Cierre. Todos los procedimientos a ser realizados y todos los documentos a ser firmados y otorgados por las Partes en cada una de las etapas del Cierre se considerarán realizados y firmados y otorgados simultáneamente y ningún procedimiento se considerará realizado y ningún documento se considerará firmado u otorgado hasta tanto todos ellos hayan sido realizados, firmados y otorgados.

ARTÍCULO VIII OBLIGACIONES

8.1. Operaciones hasta el Cierre. Desde la Fecha Efectiva y hasta cada Fecha de Cierre aplicable, ERSA se obliga a:

- (a) no realizar ningún acto de administración y/o disposición respecto de los Activos Especificados y/o el Inmueble CP sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador;
- (b) cumplir debidamente con todas las obligaciones informativas requeridas por las Leyes Aplicables o por las Autoridades Gubernamentales;
- (c) no constituir Gravamen sobre los Activos Especificados y/o el Inmueble CP, ni realizar actos de disposición o que afecten la plena titularidad, uso y goce de los mismos;
- (d) no cambiar, novar, rescindir, resolver o, de otra forma, modificar cualquier acuerdo, contrato y/o compromiso relacionado con los Activos Especificados y/o el Inmueble CP sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador;
- (e) tomar e informar, de manera consistente con prácticas pasadas, todas las medidas necesarias que ERSA o el Comprador (según corresponda) deban tomar para evitar que cualquier derecho de respecto a los Activos Especificados y/o el Inmueble CP caduque, prescriba, se extinga o de cualquier otra forma se torne su ejercicio imposible, incierto o litigioso;
- (f) no celebrar ningún contrato de sociedad, convenio de participación en las utilidades u otro acuerdo similar (a excepción de este Contrato y cualesquiera contratos previstos o necesarios para la consumación de la transacción aquí contemplada), en virtud del cual se estableciera un Gravamen sobre los Activos Especificados y/o el Inmueble CP;
- (g) realizar sus mejores esfuerzos para obtener de todas las partes involucradas todas las correspondientes autorizaciones y consentimientos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transacción aquí contemplada (incluyendo, sin limitación, la Aprobación Provincial);
- (h) permitir el ingreso y egreso de personal designado por el Comprador al Inmueble CP a fines de que estos puedan realizar los estudios en el terreno en el cual se desarrollará el Proyecto Cerro Policía; y
- (i) realizar el pago de todos aquellos Impuestos que sean aplicables al Inmueble CP hasta que se obtenga la Aprobación Provincial.

8.2. Acceso a la información. Desde la Fecha Efectiva hasta la Fecha de Cierre del Segundo Cierre, conforme a la notificación razonable efectuada por el Comprador a ERSA por escrito, ERSA entregará al Comprador (o sus representantes debidamente autorizados), toda información y documentos sobre los Activos Especificados y/o el Inmueble CP que el Comprador razonablemente solicitare.

8.3. Cooperación. Colaboración de las Partes.

- (a) Cada una de las Partes cooperará con la otra Parte y hará uso de sus mejores esfuerzos para preparar toda documentación, a fin de llevar a cabo toda presentación y obtener todo permiso, consentimiento, aprobación y autorización de Autoridades Gubernamentales y/o terceros, que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la transacción aquí contemplada (incluyendo la Aprobación Provincial), eliminar cualquier restricción o impedimento a la transacción contemplada en el presente Contrato o vinculadas a ellas.

- (b) Sujeto a las cláusulas y condiciones dispuestas en el presente, cada una de las Partes acuerda hacer uso de sus mejores esfuerzos para llevar a cabo, o procurar que se lleven a cabo, todos los actos y realizar, o procurar que se realice, todo aquello que sea necesario, adecuado y conveniente para el perfeccionamiento de la transacción contemplada en el presente y/o eliminar cualquier restricción o impedimento que impida perfeccionar y/o dar validez a la transacción contemplada en el presente Contrato tan pronto como sea posible con posterioridad a la Fecha Efectiva. En caso de que en cualquier momento con posterioridad a la Fecha de Cierre de cada etapa del Cierre cualquier otro acto fuera necesario o conveniente para cumplir con los fines de este Contrato, las Partes harán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo dicho acto.

8.4. Transferencia de los Activos Especificados.

- (a) ERSA se compromete y obliga en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días contados desde la Fecha Efectiva, a iniciar ante las Autoridades Gubernamentales y/u otras Personas (según corresponda), la transferencia y cesión al Comprador de la totalidad de los Activos Especificados listados en el Anexo I. A tales fines, ERSA se compromete y obliga a firmar y gestionar sin demoras todos los documentos (formularios, minutas, etc.) que resulten necesarios para perfeccionar la transferencia de los Activos Especificados a nombre del Comprador a la mayor brevedad posible, así como también continuar, impulsar y/o realizar cualquier acto que resulte necesarios para finalizar las transferencias de todos los Activos Especificados en favor del Comprador.
- (b) A tales fines, y sin perjuicio del compromiso y obligación de ERSA firmar y gestionar sin demoras todos los documentos (formularios, minutas, etc.) que resulten necesarios para perfeccionar la transferencia de los Activos Especificados a nombre del Comprador, las Partes presentarán las notas/notificaciones antes las Autoridades Gubernamentales correspondientes, informando y/o solicitando la cesión de los Activos Especificados en favor del Comprador, en términos sustancialmente similares a los modelos que se adjuntan al presente como Anexo VI.
- (c) Sin perjuicio de la obligación asumida por ERSA en la Cláusula 8.4(a) anterior, el Comprador se compromete y obliga a preparar y llevar adelante las presentaciones ante las Autoridades Gubernamentales y/u otras Personas (según corresponda), que resulten necesarias para perfeccionar la transferencia y cesión al Comprador de la totalidad de los Activos Especificados listados en el Anexo I.
- (d) Sujeto a las cláusulas y condiciones dispuestas en el presente, cada una de las Partes acuerda hacer uso de sus mejores esfuerzos para llevar a cabo, o procurar que se lleven a cabo, todos los actos y realizar, o procurar que se realice, todo aquello que sea necesario, adecuado y conveniente para el perfeccionamiento la transferencia de los Activos Especificados al Comprador, y/o eliminar cualquier restricción o impedimento que impida perfeccionar y/o dar validez a la transferencia de los Activos Especificados y cumplir en su totalidad con el Primer Hito, tan pronto como sea posible con posterioridad a la Fecha Efectiva.

8.5. Confidencialidad.

- (a) Toda Información Confidencial será tratada por las Partes con la confidencialidad y reserva razonablemente exigible y esperable para los

negocios y transacciones similares a las previstas bajo este Contrato; y cada Parte mantendrá, y causará que toda Persona relacionada a dicha Parte, y/o toda Persona sobre la cual esa Parte ejerza Control mantenga, dicha Información Confidencial en estricta confidencialidad por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha Efectiva.

- (b) La Parte receptora de Información Confidencial podrá revelar dicha información:
 - (i) a los accionistas, directores, funcionarios, empleados, representantes, consultores y asesores, de dicha Parte receptora; siempre que tales Personas estén sujetas a, y se obliguen a cumplir con, una obligación de confidencialidad sustancialmente similar o equivalente a la obligación de confidencialidad asumida en el presente Contrato por la Parte receptora; y
 - (ii) a cualquier Autoridad Gubernamental competente a fin de exigir el cumplimiento de cualquier derecho conforme al presente Contrato.
- (c) En caso que la Parte receptora deba revelar Información Confidencial en función de lo ordenado por una Ley Aplicable o una Autoridad Gubernamental competente; deberá, inmediatamente después de la fecha en la cual dicha Parte tomó conocimiento de la obligación de realizar dicha divulgación y con anterioridad al cumplimiento de la misma, notificar a la otra Parte por escrito a fin de permitir que la otra Parte adopte aquellas medidas que fueran convenientes para prevenir, limitar, morigerar o contrarrestar los efectos que dicha divulgación le pudiere ocasionar.

8.6. Pagos. Renuncia. Todos los pagos efectuados en virtud del presente Contrato (incluyendo, sin limitación el pago de los Daños Indemnizables, y Precio de Compra) deberán ser realizados en Pesos. Si el monto a abonar estuviere expresado en Dólares, dicho monto será convertido a Pesos al tipo de cambio vendedor - cotización divisas - que publique el Banco de la Nación Argentina en la fecha del Día Hábil anterior en que deba realizarse el pago de dicho monto.

ARTICULO IX OPCIÓN DE CIERRE

9.1. Opción de Cierre.

- (a) Sujeto a que hubiere tenido lugar el Primer Cierre y una vez que se hubiera cumplido el Tercer Hito, el Comprador tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para notificar por escrito a ERSA sobre el cumplimiento del Tercer Hito (la "Notificación de Cumplimiento del Tercer Hito").
- (b) Dentro de los noventa (90) días de la recepción de la Notificación de Cumplimiento del Tercer Hito ("Periodo de Ejercicio de Opción"), el Comprador deberá notificar por escrito a ERSA su intención de proceder al Segundo Cierre (la "Opción de Cierre").
- (c) Si dentro del Período de Ejercicio de Opción, ERSA fuera notificada del ejercicio de la Opción de Cierre, las Partes deberán proceder al Segundo Cierre, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.4 del presente.

9.2. Reversión de la Transacción.

- (a) En caso de que el Comprador no ejerza la Opción de Cierre dentro del

Periodo de Ejercicio de Opción, las Partes deberán proceder a una reversión de todos los actos perfeccionados en el Primer Cierre (la "Reversión del Primer Cierre"). En la Reversión del Primer Cierre, las Partes deberán realizar los siguientes actos:

- (i) el Comprador deberá transferir a ERSA todos los Activos Especificados que le fueran cedidos y/o transferidos a este por ERSA en el Primer Cierre libres de todo Gravamen, restricción o derechos de terceros junto con todas las mejoras que hubieran incorporado desde la Fecha Efectiva, excepto las nuevas torres de medición de viento que instale el Comprador y los nuevos estudios y permisos que realice u obtenga el Comprador con posterioridad a la Fecha Efectiva;
 - (ii) las Partes deberán terminar el Contrato de Cesión Cerro Policía; y
 - (iii) llevar a cabo toda otra acción y suscribir todos los documentos que fueran necesarios a los efectos de perfeccionar la Reversión del Primer Cierre, incluyendo dejar sin efecto el retiro de todos los activos del Comprador que se encuentren dentro del Inmueble CP y no sean parte de los Activos Especificados que le hubieran sido transferidos en la primera etapa de Cierre.
- (b) Cada una de las Partes se obliga en forma irrevocable a emplear los esfuerzos que fueren razonables para tomar, o causar que se tomen, todas las acciones que resulten apropiadas, y llevar a cabo, o causar que se lleven a cabo, todos aquellos actos necesarios, apropiados o convenientes bajo Ley Aplicable, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, que sean requeridos para perfeccionar a la mayor brevedad posible la Reversión del Primer Cierre.
- (c) Una vez completada la Reversión del Primer Cierre, ERSA y el Comprador darán por terminado este Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo XI del presente, sin perjuicio de cualquier eventual responsabilidad de las Partes como consecuencia del incumplimiento del mismo antes de su terminación.

9.3. Devolución del Precio de Compra.

- (a) En caso de que el Comprador no ejerza la Opción de Cierre dentro del Periodo de Ejercicio de Opción, ERSA retendrá el Pago a la Firma y el Pago al Primer Cierre en concepto de compensación por cualquier daño y/o Pérdida que la falta de ejercicio de la Opción de Cierre le pudiera haber ocasionado. Una vez completada la Reversión del Primer Cierre, ERSA nada más tendrá que reclamar al Comprador por ningún concepto derivado de este Contrato y/o el Contrato de Cesión Cerro Policía, incluyendo sin limitación sus posibles accesorios o adicionales.
- (b) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9.3(a) anterior, en caso de que la decisión de no ejercer la Opción de Cierre se deba al incumplimiento de alguna de las obligaciones de ERSA bajo el presente Contrato y/o el Contrato de Cesión Cerro Policía, sin perjuicio de los otros remedios establecidos en el presente o bajo la Ley Aplicable, ERSA deberá devolver y restituir al Comprador la totalidad del Pago a la Firma y el Pago al Primer Cierre, por transferencia de fondos de libre disponibilidad a la cuenta bancaria que les sea indicada por el Comprador. Dicha devolución deberá ser realizada dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de que alguna de las Partes hubiera cursado a la otra la notificación de terminación del Contrato conforme se describe en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO X INDEMNIDAD

10.1. Indemnidad.

- (a) Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Comprador se obliga a indemnizar y mantener indemne a ERSA por toda Pérdida que ERSA y/o sus Afiliadas o respectivos directores, funcionarios, empleados, accionistas, agentes, representantes y sus respectivos sucesores a título general y particular (conjuntamente, los "Sujetos Indemnizables por el Comprador"), sufran o incurran como consecuencia de:
- (i) cualquier violación o incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Comprador en virtud del presente; y/o
 - (ii) cualquier falsedad, inexactitud, violación o incumplimiento de cualesquiera de las declaraciones y garantías del Comprador contenidas en Artículo V del presente (conjuntamente los ítems descritos en los puntos (i) y (ii), los "Daños Indemnizables por el Comprador").
- (b) Sujeto a los términos y condiciones del presente, ERSA se obliga a indemnizar y mantener indemne al Comprador por toda Pérdida que el Comprador y/o sus Afiliadas y/o sus respectivos directores, funcionarios, empleados, accionistas, agentes, representantes, y sus respectivos sucesores a título general y particular (conjuntamente, los "Sujetos Indemnizables por ERSA"), sufran o incurran como consecuencia de:
- (i) cualquier violación o incumplimiento de las obligaciones asumidas por ERSA en virtud del presente;
 - (ii) cualquier falsedad, inexactitud, violación o incumplimiento de cualesquiera de las declaraciones y garantías de ERSA contenidas en Artículo IV del presente;
 - (iii) cualquier reclamo de carácter impositivo por cualquier incumplimiento de ERSA con cualquier Ley Aplicable, incluyendo sin limitarse al pago de cualquier Impuesto de sellos, documental o de similar naturaleza respecto a la celebración del Contrato (conjuntamente los ítems descritos en los puntos (i), (ii) y (iii), los "Daños Indemnizables por ERSA").

10.2 Período de Vigencia. Cualquier reclamo por Daños Indemnizables por el Comprador o Daños Indemnizables por ERSA deberá ser realizado, dentro de un periodo equivalente al plazo de prescripción aplicable en virtud de la Ley Aplicable más seis (6) meses, en el entendimiento que dicho plazo no será en ningún caso inferior a veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre correspondiente.

10.3 Procedimiento para Reclamos entre las Partes.

- (a) En el supuesto que una Parte (la "Parte Indemnizada") tuviera un reclamo contra la otra Parte (la "Parte Indemnizante") por un Daño Indemnizable en virtud de la Cláusula 10.1(a) o la Cláusula 10.1(b), según corresponda, dicha Parte Indemnizada deberá notificar a la Parte Indemnizante por escrito y en forma fehaciente, indicando la cláusula(s) del Contrato sobre la que basa su reclamo por un Daño Indemnizable, las razones o hechos

- y el monto de dicho reclamo (la "Notificación de Reclamo").
- (b) Una vez recibida la Notificación de Reclamo, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito, su aceptación o rechazo del reclamo dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la Notificación de Reclamo. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta dentro del período mencionado, se considerará que el reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.
 - (c) En caso de que la Parte Indemnizante rechazare el reclamo por cualquier causa, la disputa se resolverá de conformidad con la Cláusula 12.3 del presente(d) En el supuesto que (i) la Parte Indemnizante hubiera aceptado la existencia de un Daño Indemnizable, en los términos de la Cláusula 10.3(b), o (ii) ante la negativa de la Parte Indemnizante prevista en la Cláusula 10.3(c) pero hubiera recaído una sentencia definitiva cuya apelación no tuviera efectos suspensivos o laudo arbitral no apelable favorable a la Parte Indemnizada en la que se hubiera determinado la existencia de un Daño Indemnizable a cargo de la Parte Indemnizante; entonces, se originará una obligación de indemnizar en firme (la "Obligación de Indemnizar en Firme") y, con la mayor inmediatez razonablemente posible y nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que se origine de la Obligación de Indemnizar en Firme, la Parte Indemnizante deberá abonar a la Parte Indemnizada las sumas que correspondan al Daño Indemnizable.

10.4 Reclamos de Terceros.

- (a) En el supuesto que el Daño Indemnizable se derive de un reclamo de un tercero, la Parte Indemnizada deberá realizar la Notificación de Reclamo a la Parte Indemnizante (acompañada con copias de todas las notificaciones y de los documentos, incluyendo cualquier escrito o presentación judicial, que hubiera recibido con relación al reclamo del tercero) tan pronto como sea posible y en ningún caso habiendo superado el plazo de diez (10) días corridos de recibido el reclamo del tercero en cuestión, o dentro de la mitad del plazo legal para contestar el reclamo, la intimación o la eventual demanda (el que fuere menor en cada caso); dejando constancia que la falta o demora en realizar la notificación oportunamente, no hará extinguir el derecho de la Parte Indemnizada a ser indemnizada, excepto en la medida en que el retardo de la Parte Indemnizada haya causado un perjuicio sustancial irreparable en las posibilidades de defensa contra el reclamo del tercero.
- (b) Una vez recibida la Notificación de Reclamo, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito, su aceptación o rechazo del reclamo dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haber recibido la Notificación de Reclamo. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta dentro del período mencionado, se considerará que el reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.
- (c) Aceptada la Notificación de Reclamo por la Parte Indemnizante, esta podrá optar, en la medida de lo permitido por las Leyes Aplicables, entre:
 - (i) asumir directamente, a través de los asesores legales de su elección, la defensa del reclamo del tercero, haciéndose cargo de los gastos de manera exclusiva, en cuyo caso, la Parte Indemnizada se obliga, a requerimiento de la Parte Indemnizante, a otorgar poder suficiente para llevar a cabo la defensa. La Parte Indemnizada podrá designar asesores legales, a su costo, para la co-defensa del reclamo. En tal

caso, la Parte Indemnizada cooperará con la Parte Indemnizante y procurará a la Parte Indemnizante acceso a los registros y personal relacionados con cualquier reclamo, siempre y cuando ello fuera razonablemente conducente y útil a la defensa del reclamo. La Parte Indemnizada deberá ser informada con razonable periodicidad del avance de los acontecimientos y del proceso, y la Parte Indemnizante no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizada, quien no podrá denegarlo irrazonablemente, salvo los casos en que dicha conciliación y/o transacción implique la total liberación de la Parte Indemnizada respecto de los asuntos objeto del reclamo; o

(ii) permitir que la defensa del reclamo del tercero la conduzca la Parte Indemnizada, aunque con el derecho a participar y/o controlar (a menos que la Parte Indemnizada haya liberado total e incondicionalmente a la Parte Indemnizante de responsabilidad respecto del asunto en particular) la formulación de la estrategia a emplearse y del desarrollo de la misma, debiendo la Parte Indemnizante ser informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y debiendo soportar la Parte Indemnizante de manera exclusiva todos los gastos. En este caso, la Parte Indemnizada no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizante, quien no podrá denegarlo irrazonablemente.

(iii) No obstante lo dispuesto precedentemente, la defensa contra los reclamos en materia penal (incluyendo todo procedimiento que pudiere acarrear una sanción administrativa de cualquier clase), de cumplimiento regulatorio y/o que pudieran afectar gravemente el buen nombre de alguna de las Partes, deberán ser conducidos por la Parte Indemnizada, no siendo procedente la opción contemplada en la Cláusula 10.4(c)(i). En este caso, (1) la Parte Indemnizante deberá ser informada en forma previa - siempre que ello sea razonablemente posible - de la estrategia de defensa a ser utilizada y, con periodicidad razonable, del avance de los acontecimientos y del proceso; (2) la Parte Indemnizada podrá llevar a cabo conciliaciones, allanamientos o transacciones respecto de estos reclamos o procedimientos aún sin el consentimiento de la Parte Indemnizante, pero deberá notificar de tal decisión previamente a la Parte Indemnizante; (3) la Parte Indemnizante deberá soportar de manera exclusiva todos los gastos razonables vinculados al ejercicio de la defensa de estos reclamos, los cuales deberán ser informados en forma previa por escrito; y (4) la estrategia de defensa y los actos referidos en el apartado (ii) precedente deberán tener especial consideración en la preservación del buen nombre y reputación de las Partes.

(d) En el caso de reclamos de terceros si (i) hubiera recaído un acto o decisión administrativa no recurrida a instancias de la Parte Indemnizante, sentencia firme y definitiva o laudo arbitral no apelable, que condene u obligue a cualquiera de las Partes a pagar el reclamo del tercero; o (ii) exista una transacción o conciliación permitida conforme los términos del presente y, en consecuencia, la Parte en cuestión hubiera realizado el pago correspondiente, entonces, en tanto la Parte

Indemnizante hubiera aceptado la existencia de un Daño Indemnizable, o ante la negativa de la Parte Indemnizante prevista en la Cláusula 10.3(c) hubiera recaído una sentencia definitiva cuya apelación no tuviera efectos suspensivos o laudo arbitral no apelable favorable a la Parte Indemnizada, en la que se hubiera determinado la existencia de un Daño Indemnizable, se originará una Obligación de Indemnizar en Firme y, consecuentemente, la Parte Indemnizante deberá abonar a la Parte Indemnizada, con la mayor celeridad razonablemente posible y nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles posteriores al surgimiento de la Obligación de Indemnizar en Firme, la suma que en definitiva corresponda al Daño Indemnizable.

- (e) En el supuesto que el Reclamo de Terceros derive en un embargo de cuentas bancarias u otra medida cautelar contra los intereses de la Parte Indemnizable o cualquier otro Sujeto Indemnizable por el Comprador o Sujeto Indemnizable por ERSA, según sea aplicable, la Parte Indemnizante se compromete a realizar por su exclusiva cuenta, cargo y a su costo sus máximos esfuerzos a fin de levantar y/o sustituir por un seguro de caución dichas medidas cautelares o embargos en un plazo máximo de 90 días corridos a contar desde que la Parte Indemnizante sea debidamente informado de dichos embargos o medidas cautelares

10.5. Intereses. Se devengarán intereses sobre el monto de cualquier Daño Indemnizable durante el período comprendido entre la fecha en la cual se notificó la existencia de dicho Daño Indemnizable y la fecha en que la Parte Indemnizante efectivamente pague dicho Daño Indemnizable a la Parte Indemnizada, a una tasa anual igual al diez por ciento (10%) si el Daño Indemnizable estuviere expresado originalmente en Dólares o la tasa BADLAR en caso de que el Daño Indemnizable estuviere expresado originalmente en Pesos. Dichos intereses serán pagaderos al mismo tiempo del pago del Daño Indemnizable y se calcularán en forma diaria sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y el número efectivo de días transcurridos.

10.6. Duplicación de Pago. Ninguna indemnización bajo el presente Contrato será procedente si su pago causare un enriquecimiento sin causa a favor de una Parte Indemnizada o existiese una duplicación total o parcial de indemnización por un mismo evento por lo que se deducirán del monto de cualquier Daño Indemnizable (o se restituirán en caso que ya hubieran sido abonadas por la Parte Indemnizante):

- (i) las sumas cobradas por la Parte Indemnizada bajo cualquier póliza de seguro relativa a las causas que originan el Daño Indemnizable de la Parte Indemnizada, y/o
- (ii) cualquier beneficio fiscal efectivamente gozado por la Parte Indemnizada como consecuencia de, o en relación con, ese Daño Indemnizable; y/o (iii) cualquier otra indemnización, contribución o pago efectivamente recibido por la Parte Indemnizada en relación con ese Daño Indemnizable.

10.7. Mitigación del Daño Indemnizable. Cada Parte deberá tomar medidas razonables (a cargo de la Parte Indemnizante) para atenuar o mitigar la cuantía y gravedad del Daño Indemnizable, debiendo ejercer la defensa frente al reclamo, invocando y oponiendo las excepciones, defensas y prescripciones que pudieren corresponder bajo las Leyes Aplicables, en forma razonablemente diligente.

10.8. Cooperación de las Partes. Cada Parte Indemnizada deberá cooperar y proveer la asistencia que la Parte Indemnizante razonablemente requiera a fin de reclamar o repetir de terceros cualquier monto que la Parte Indemnizante pueda o

esté obligada a pagar en concepto de indemnización conforme al presente.

10.9. Daños Indemnizables. En ningún caso la Parte Indemnizante será responsable de, ni indemnizará por, daños mediatos, indirectos, remotos o casuales, lucro cesante, pérdida de beneficios o pérdida de chance que la Parte Indemnizada pueda sufrir como consecuencia de un incumplimiento a este Contrato, salvo en la medida que surjan por un reclamo de terceros

ARTÍCULO XI TERMINACIÓN

11.1. Rescisión del Contrato. El presente Contrato sólo podrá ser rescindido en cualquier momento con anterioridad al Segundo Cierre en la forma indicada a continuación:

- (i) por mutuo consentimiento escrito del Comprador y ERSA;
- (ii) por cualquiera de las Partes si no se hubiera alcanzado el Tercer Hito dentro de los cinco (5) años posteriores a la Fecha Efectiva (la "Fecha Máxima"); teniendo en cuenta que no podrá ejercer el derecho de rescindir el presente Contrato en virtud de esta Cláusula 11.1(ii) aquellas Parte cuyo incumplimiento de cualquier obligación en virtud del presente Contrato hubiera sido la causa o hubiera resultado en la imposibilidad de alcanzar el Tercer Hito en dicha fecha o con anterioridad;
- (iii) por ERSA si el Comprador hubiera incumplido cualquiera de sus obligaciones en este Contrato que éste debe cumplir de manera que la Condición Precedente en la Cláusula 6.4(c) no quedaría satisfecha y el Comprador no hubiera subsanado el incumplimiento (o no pudiera hacerlo) dentro de los treinta (30) días de recibir la notificación de incumplimiento de ERSA; sujeto a que ERSA en ese momento no se encuentre en incumplimiento de cualquier declaración, garantía, obligación u otro acuerdo incluido en este Contrato;
- (iv) por el Comprador si ERSA hubiera incumplido cualquiera de sus obligaciones en este Contrato que éste debe cumplir de manera que la Condición Precedente en la Cláusula 6.3(b) no quedaría satisfecha y ERSA no hubiera subsanado el incumplimiento (o no pudiera hacerlo) dentro de los treinta (30) días de recibir la notificación de incumplimiento del Comprador; sujeto a que el Comprador en ese momento no se encuentre en incumplimiento de cualquier declaración, garantía, obligación u otro acuerdo incluido en este Contrato;
- (v) una vez finalizada la Reversión del Primer Cierre, por no haberse ejercido la Opción de Cierre dentro del Período de Opción, de conformidad con lo establecido en el Artículo IX, o por haberse rescindido este Contrato por no haberse alcanzado el Tercer Hito dentro del Fecha Máxima, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(b);
- (vi) una vez alcanzada la Fecha Límite para AP sin haberse cumplido con la Condición Precedente establecida en la Cláusula 6.3(g); o
- (vii) por el Comprador si no hubiera obtenido, a su entera satisfacción, la sanción por la Autoridad Gubernamental de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico para el desarrollo del Proyecto Cerro Policía antes del vencimiento de la Fecha Límite para AP.

11.2 Efecto de la rescisión.

- (a) En caso de rescisión del presente Contrato por una Parte del presente en virtud de la Cláusula 11.1, la Parte que rescinde el Contrato deberá cursar una notificación escrita a la otra Parte de acuerdo con la Cláusula 12.4(b), después de lo cual, (i) este Contrato quedará rescindido y no producirá más efectos (salvo por las disposiciones de la Cláusula 8.5 y el Artículo XII que mantendrán su vigencia luego de la rescisión del Contrato) y la transacción contemplada en el presente serán dejadas sin efecto; y (ii) las Partes no tendrán responsabilidad u obligación alguna frente a la otra Parte, salvo lo dispuesto en las Cláusula 11.2(b) y (c).
- (b) En caso de rescisión del presente Contrato por cualquiera de las Partes en virtud de lo establecido en la Cláusula 11.1(ii), las Partes deberán proceder con la Reversión del Primer Cierre, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente. En el caso de rescisión del presente Contrato por cualquiera de las Partes en virtud de lo establecido en la Cláusula 11.1(vi), ERSA deberá proceder con la Devolución del Pago a la Firma, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.7(b) del presente. En el caso de rescisión del presente Contrato por el Comprador en virtud de lo establecido en la Cláusula 11.1(vii), ERSA deberá proceder con la Devolución del 50% del Pago a la Firma, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.8(b) del presente.
- (c) Ninguna de las disposiciones de la presente Cláusula 11.2 eximirá a una Parte de su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato antes de su rescisión conforme lo establecido en este Artículo XI. Asimismo, en caso de rescisión conforme este Artículo XI, ninguna Parte estará eximida o liberada de cualquier obligación en virtud del presente en caso de fraude o incumplimiento doloso de sus obligaciones de este Contrato.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES GENERALES

12.1. Acuerdo Completo.

- (a) El Contrato contiene el acuerdo completo entre el Comprador y ERSA con respecto a las operaciones contempladas en el mismo y reemplazará a cualquier manifestación, declaración, oferta y/o compromiso, escrito u oral, celebrado o intercambiado, entre el Comprador y ERSA antes de la fecha del presente.
- (b) Ninguna renuncia y ninguna modificación o reforma de cualquier disposición de los términos y condiciones del Contrato entrará en vigor a menos que sea hecha por escrito y esté debidamente firmada y/o aceptada por el Comprador y/o sus sucesores y/o cesionarios autorizados, y/o ERSA y/o sus sucesores y/o cesionarios autorizados.

12.2. Ley Aplicable. Jurisdicción. Este Contrato se regirá por e interpretará de conformidad con las Leyes Aplicables de Argentina, con exclusión de sus disposiciones sobre derecho internacional privado.

12.3. Arbitraje.

- (a) Todas las controversias que deriven del Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho. La

sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El idioma del arbitraje será el español, pero las Partes podrán presentar pruebas en inglés sin necesidad de traducción.

- (b) Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede y, conforme lo dispone la última oración del Artículo 1656 del Código Civil y Comercial, deberá fundarse exclusivamente en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.
- (c) Las Partes acuerdan que un tribunal arbitral designado en virtud del Contrato de Cesión Cerro Policía o en virtud del Contrato puede ejercer jurisdicción con respecto tanto al Contrato de Cesión Cerro Policía como al Contrato. Las partes prestan su consentimiento para la consolidación de los arbitrajes iniciados en virtud del Contrato de Cesión Cerro Policía y el Contrato.

12.4. Notificaciones.

- (a) A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en la Cláusula 12.4(b), los cuales se considerarán válidos, vinculantes y producirán todos los efectos legales para todas las comunicaciones, notificaciones, intimaciones, Acciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales que se envíen entre las Partes.
- (b) Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y demás comunicaciones que deban cursarse o que de otro modo se encuentren contempladas bajo el presente Contrato se realizarán por escrito a través de uno o más de los siguientes medios, considerándose debidamente cursadas: (i) si se entregan en mano, al momento de su recepción; (ii) si se transmiten correo electrónico, el Día Hábil posterior, siempre que se curse aviso de recepción por escrito por el mismo u otro medio; o (iii) si se envían por servicio de courier nacional o internacional, el Día Hábil posterior a la fecha de entrega a dicho servicio de courier. Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y demás comunicaciones se dirigirán de la siguiente manera:

(i) Al Comprador:

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.
Av. Ortiz de Ocampo 3250, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
(C1425)
Atención: Fernando H. Rizzi / frizzi@fmgl.com.au.
con copia a:

MHR | Martinez de Hoz & Rueda
Bouchard 680, Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atención: Juan Cruz Azzarri / juancruz.azzarri@mhrlegal.com /
Tomás Dellepiane / tomas.dellepiane@mhrlegal.com

(ii) A ERSA:

EÓLICA RIONEGRINA S.A.
Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, S.C. de Bariloche Provincia de Río

Negro

Atención: Hugo Brendstrup / Rómulo Chiesa / Fernando Lavaggi

hbrendst@invap.com.ar / rchiesa@invap.com.ar / flavaggi@invap.com.ar

- (c) Los domicilios de las Partes consignados precedentemente son los que las Partes constituyen a todos los efectos del Contrato. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su domicilio mediante aviso previo por escrito a la otra parte especificando su nuevo domicilio, pero no se considerará que se haya producido tal cambio hasta que el aviso notificando el cambio sea efectivamente recibido por la otra Parte.

12.5. Impuestos.

- (a) Todos los impuestos relacionados con el presente Contrato y la transacción aquí prevista que una Parte deba pagar como consecuencia de y/o en relación con el presente Contrato y las transacciones contempladas en el mismo serán a cargo de la Parte a quien corresponda dicho Impuesto en virtud de la Ley Aplicable.
- (b) Este Contrato no se encuentra sujeto al Impuesto de sellos, documentales o de naturaleza similar.

Sin perjuicio de ello, en el eventual caso que correspondiera pagar el Impuesto de sellos sobre el presente Contrato, el mismo será soportado única y exclusivamente por ERSA. Por el presente, ERSA se obliga a indemnizar y mantener indemne al Comprador por toda Pérdida que el Comprador y/o sus Afiliadas y/o sus respectivos directores, funcionarios, empleados, accionistas, agentes, representantes, y sus respectivos sucesores a título general y particular, sufran o incurran como consecuencia de cualquier reclamo de Impuesto de sellos en relación con la instrumentación y/o celebración de este Contrato.

12.6. Plazos. Los plazos previstos en el Contrato serán considerados de días corridos, salvo el cómputo en Días Hábiles u otra disposición expresa en contrario. Cuando en el Contrato se refiera a un plazo contabilizado en "días" sin especificar que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días corridos.

12.7. Divisibilidad. La invalidez, nulidad o improcedencia de uno o más de los términos y condiciones del Contrato no implicará la invalidez, nulidad o improcedencia de los demás términos y condiciones del mismo, los cuales conservarán su vigencia y resultarán exigibles por y a las Partes. Declarada la invalidez, nulidad o improcedencia de un término o condición del Contrato, dicho aspecto será suplido por lo que disponga supletoriamente la Ley Aplicable.

12.8. Gastos. Cada una de las Partes soportará los gastos y honorarios en que cada una de ellas incurriera con motivo de la presente, la evaluación, negociación, instrumentación y perfeccionamiento de la transacción descrita en este Contrato, incluyendo y sin que ello signifique limitación alguna, honorarios de abogados, auditores, contadores y asesores financieros, impositivos y/o contables.

12.9. Publicidad. Cada una de las Partes deberá consultar y obtener la autorización previa de la otra Parte respecto de la realización de cualquier anuncio público relacionado con la celebración y contenido de este Contrato, queda entendido, que las Partes no podrán negarse irrazonablemente a dar dicha conformidad. Los anuncios serán a entero costo de la Parte que los realice. Se exceptúa de esta Cláusula 12.10 toda información que alguna Parte: (i) esté contractualmente obligada a informar a sus inversores, bancos y/u organismos de crédito nacionales y/o internacionales, (ii) esté legalmente obligada a efectuar, o (iii) sea requerida por juez o autoridad con jurisdicción sobre la Parte en cuestión.

12.10. Revisión y Representación con Asesor Legal. Cada Parte representa y

garantiza a la otra Parte haber leído y comprendido completamente todos los términos y disposiciones del presente, haber tenido la oportunidad de revisar el presente con su asesor legal, y haber celebrado el Contrato en base a su propio juicio y entendimiento y habiendo sido aconsejada por su asesor legal previamente. Cada Parte reconoce haber tenido la oportunidad de ser representada y aconsejada por un asesor legal de su elección al momento de redactar y negociar el Contrato conforme los términos y disposiciones del mismo. Asimismo, las Partes acuerdan que el principio contra proferentem de la interpretación de los acuerdos y/o contratos no será ni podrá ser aplicada a las disposiciones del presente Contrato; esto es, cualquier ambigüedad o inconsistencia en el mismo deberá resolverse de acuerdo a la interpretación más razonable y no estrictamente a favor o en contra de cualquier Parte en virtud de la autoría de cualquier Parte de una disposición de los mismos o de cualquiera de sus borradores preliminares. En virtud de todo lo anterior, las partes reconocen y aceptan que el Contrato no constituye un contrato de adhesión en los términos del Artículo 984 del Código Civil y Comercial de la Nación, revistiendo esta cláusula condición esencial de contratación.

12.11. Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Contrato a un tercero; salvo que el Comprador podrá ceder o transferir libremente sus derechos y/u obligaciones en virtud del Contrato a cualquiera de sus Afiliadas.

12.12. Compensación. Al Cierre, cualquiera de las Partes podrá compensar cualquier monto pagadero o adeudado a la otra Parte en virtud del, o con relación al, presente Contrato contra cualquier suma pagadera o adeuda por tal otra Parte (y/o cualquiera de sus Afiliadas) a aquella Parte por cualquier título o causa.

[Sigue página de firma]

En prueba de conformidad, a los 4 días del mes de enero de 2023, las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Eólica Rionegrina S.A.

Argentina Fortescue Future Industries S.A

Nombre: Hugo Brendstrup

Nombre: Fernando H. Rizzi

Carácter: Presidente

Carácter: Apoderado

ANEXO I

ACTIVOS ESPECIFICADOS

1. Autorización de ingreso como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista o Agente MEM emitida mediante Resolución N° 13-E/2018 por la ex Secretaría de Energía Eléctrica, del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, con fecha 24 de enero de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 26 de enero de 2018.
2. Tramites donde se ha requerido el Acceso a la Capacidad de Transporte ante Transener S.A. junto con el pronunciamiento de Transener.
3. Trámite donde se ha requerido el Acceso a la Capacidad de Transporte ante el Ente Provincial de Energía del Neuquén.
4. Declaración de Impacto Ambiental o licencia ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro con fecha 22 de agosto de 2016 emitida mediante la Resolución N° 946/SAYDS/2018 para la construcción de un parque eólico de 300 MW de potencia.
5. Declaración de Impacto Ambiental o licencia ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro con fecha 6 de septiembre de 2022 bajo el número RESOL-2022-1266-E-GDERNE-SAYCC#SGG, para la construcción de un parque eólico de 700 MW de potencia.
6. Declaración de Impacto Ambiental o licencia ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro con fecha 17 de octubre de 2017 emitida mediante la Resolución N° 1030/SAYDS/2018 para la construcción en el territorio de la Provincia de Río Negro de parte de la línea de alta tensión en 132 kV que interconectará el Proyecto con la Estación Transformadora Chocón Oeste de Transener S.A.
7. Declaración de Impacto Ambiental o licencia ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén con fecha 17 de octubre de 2017 emitida mediante la Resolución N° 942/2017 para la construcción en el territorio de la Provincia del Neuquén de parte de la línea de alta tensión en 132 kV que interconectará el Proyecto con la Estación Transformadora Chocón Oeste de Transener S.A.
8. Inscripción del Proyecto Cerro Policía en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER).
9. Dos Torres de mediciones de vientos instaladas en Inmueble CP junto con sus certificados de mantenimiento.
10. Todos los estudios de vientos, producción de energía, estudios eléctricos, estudios de suelo, estudios ambientales, y otros estudios que ERSA haya puesto a disposición del Comprador en el due diligence para el desarrollo del Proyecto.
11. Presentaciones realizadas en Administración Nacional de Aviación Civil para la utilización del espacio aéreo.

ANEXO II

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO entre EÓLICA RIONEGRINA S.A. como Cedente y ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A. como Cesionario 4 DE ENERO DE 2023

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO

Este CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO (el "Contrato") se celebra con fecha 4 de enero de 2023 (la "Fecha Efectiva"), entre:

- (a) EÓLICA RIONEGRINA S.A., una sociedad constituida conforme con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Comandante Luis Piedrabuena, 4950, San Carlos de Bariloche, de la Provincia de Río Negro (el "Cedente"); y
- (b) ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A., una sociedad constituida conforme con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Ombé 3017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "Cesionario") y junto con el Cedente, las "Partes" y cada una de ellas indistintamente, la "Parte".

CONSIDERANDO:

- (a) Que el Cesionario es una sociedad anónima dedicada, por sí y a través de sus Afiliadas, al desarrollo y gestión de proyectos de generación y transporte de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y desarrollo de proyectos de producción de hidrógeno verde;
- (b) Que el Cedente es una sociedad anónima constituida ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia bajo el N° 1122 F° 77/88 del L° VIII T° XXIII del protocolo, el día 19 de noviembre de 2015, cuyos accionistas son INVAP Sociedad del Estado ("INVAP") y Transcomhue S.A.;
- (c) Que a través de la Disposición N° 079 (la "Disposición No. 79") emitida por el Director de Tierras de la Provincia el 31 de agosto de 2016, y del Decreto Provincial N° 1288 (el "Decreto No. 1288") emitido por el Gobernador de la Provincia el 27 de septiembre de 2018, se reservó y otorgó un derecho de uso a favor del Cedente, por el término de 30 años, y con fines de utilidad pública (el "Titulo"), de los inmuebles rurales identificados en el Anexo I de la Disposición No. 79 y en el Anexo I del Decreto No. 1288, cuya superficie, coordenadas y extensión se detallan en el plano adjunto como Anexo A del presente (el "Inmueble"); y facultó al Cedente a *inter alia* (i) llevar a cabo el desarrollo de proyectos eólicos por sí, asociada a terceros o mediante la cesión onerosa de los derechos conferidos por la normativa vigente, (ii) comercializar energía renovable bajo cualquier modalidad, sea en la totalidad del Inmueble o en parte del mismo; y (iii) celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de la conformidad previa del Poder Ejecutivo Provincial e intervención de los organismos de control interno que correspondan;
- (d) Que el Cesionario tiene la intención de emplazar un proyecto de generación de energía eléctrica de fuente eólica en la Provincia para la venta de energía y/o el abastecimiento de energía a un desarrollo industrial de producción de hidrógeno verde, y considera que el Inmueble podría ser apropiado para el desarrollo de dicho proyecto de generación eléctrica;
- (e) Que, en atención a lo dispuesto en los considerandos precedentes, las Partes desean celebrar este Contrato, a fin de que el Cesionario pueda (i) llevar a cabo las evaluaciones legales, técnicas, ambientales y financieras que le permitan decidir sobre la factibilidad de instalar y explotar el Proyecto en el Inmueble, o en una parte material del mismo; y (ii) prever los derechos que sobre el Inmueble tendrá el Cesionario en caso de que resulte factible, al solo criterio del Cesionario, la instalación y operación del Proyecto.

POR ELLO, en mérito a las consideraciones efectuadas, las Partes convienen celebrar el presente Contrato, con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 **Definiciones.** En el presente Contrato, los términos cuya primera letra figura en mayúscula, que no fueren definidos de otra manera en el cuerpo del Contrato, tendrán los significados que se les asigna a continuación:

"Acción" significa cualquier acción, reclamo, demanda, investigación, sumario, determinación de oficio, auditoría, intimación, requerimiento, petición o cualquier otro procedimiento, ya sea civil, comercial, administrativo, laboral, previsional, fiscal, penal, y/o de cualquier otra naturaleza, por o ante cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral.

"Actividades Agropecuarias" significa actividades vinculadas a la agricultura y la ganadería, incluyendo actividades agrícolas y ganaderas productivas de obtención de materias primas destinadas al consumo o a la industria, a partir de recursos naturales.

"Actividades con Preferencia Legal" significa aquellas actividades desarrolladas por cualquier Persona conforme las disposiciones de la Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 y/o la Ley de Gas N° 24.076 y/o el Código de Minería de la Nación, y sus normas complementarias, y/o cualquier Ley Aplicable provincial de hidrocarburos y/o de minería, y/o en virtud de Permisos de cualquier jurisdicción que otorguen a sus titulares el derecho de obtener servidumbres y derechos de ocupación y uso en el Inmueble conforme a la Ley Aplicable.

"Afiliada" significa, con respecto a una Persona, cualquier tercero que directa o indirectamente, por medio de uno o más intermediarios, controle a esa Persona o es controlada por esta, o está bajo el control común con esa Persona. "Control" (incluyendo los términos "controlado por", "controlante de" y "bajo control común con", o sus equivalentes) significa el derecho a designar la mayoría del directorio (gerencia u órgano similar, según fuere aplicable) de una Persona o el poder para dirigir o procurar que se dirija la administración y políticas de dicha Persona, prevaleciendo en las reuniones de socios o asambleas de accionistas (según fuere aplicable) a través de la titularidad, directa o indirecta, de una participación mayoritaria en el capital social en dicha Persona o a través de derechos existentes en virtud de un acuerdo de accionistas o acuerdo o disposición similar. Cuando se haga referencia a una Persona que ejerza el control sobre otra, se considerarán incluidas todas las demás entidades sobre las cuales aquella Persona también ejerza el control.

"Año" significa un período de trescientos sesenta y cinco (365) Días.

"Aprobación Provincial" significa un decreto emitido por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 3 del Decreto No. 1288 aprobando el presente Contrato y el Contrato de Compraventa, y una ley emitida por el Poder Legislativo Provincial, mediante la cual se apruebe: (i) una extensión del plazo del Título hasta un total de sesenta (60) Años contados desde la fecha de publicación de la ley emitida en los términos del presente en el Boletín Oficial de la Provincia; (ii) el Contrato de Compraventa, incluyendo los derechos y obligaciones establecidos en el mismo para cada una de las Partes y todas las transacciones allí previstas y (iii) el presente Contrato, incluyendo los derechos y obligaciones establecidos en el mismo para cada una de las Partes y para la Provincia, aceptando esta última las obligaciones que pesan sobre ella bajo el Contrato y producto de la Cesión, incluyendo los términos de uso establecidos en el Anexo G al presente.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier autoridad nacional o federal, provincial, municipal, o un ente regulador o subdivisión política de esa autoridad que ejerce funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, procesales, regulatorias o administrativas en virtud de una Ley Aplicable, o cualquier repartición, división, dependencia, agencia o autoridad de las mismas, empresa estatal, cualquier entidad, organismo, ente o autoridad multinacional, supranacional o cuasi-gubernamental o cualquier tribunal o árbitro (público o privado).

- "BNA" significa el Banco de la Nación Argentina.
- "CAMMESA" significa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.
- "Caso de Construcción" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2.1(a).
- "Caso de Operación" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2.1(b).
- "Cesante" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2.1(c).
- "Cesionario" tiene el significado que se le asigna en el cobro del presente Contrato.
- "Cesión" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1.
- "Cesionario" tiene el significado que se le asigna en el cobro del presente Contrato.
- "Condiciones Prevalentes" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.1.
- "Consorcio de Construcción" significa la entidad por parte del Cesionario de la orden de proceder con cualquier tipo de obra o a una o más entidades encargadas de la construcción de todo o parte del Proyecto, o cualquier otro tipo de obra o a una o más contratistas ordenados para la construcción del Proyecto que anterior a las entidades encargadas de su construcción a iniciar cualquier tipo de obra en el inmueble.
- "Contrato" significa todo acuerdo de derechos de uso, incluyendo todos sus anexos, junto con cualquier modificación a los mismos.
- "Contrato de Compraventa" significa el contrato de compraventa de activos celebrado entre el Cedente y el Cesionario en la Fecha Efectiva.
- "Datos Indemnizables" significa, conjunta e indistintamente, los Datos Indemnizables por el Cedente y los Datos Indemnizables por el Cesionario, según lo requiere el contrato.
- "Datos Indemnizables por el Cedente" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.1.
- "Datos Indemnizables por el Cesionario" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2.
- "Decreto No. 1287" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (c).
- "El BNA" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están autorizados a obligarse por la Ley Aplicable a permanecer cerrados.
- "Día" significa cualquier día calendario, de lunes a domingo, sin descontar feriados de ningún tipo.
- "Disposición No. 79" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (c).
- "Disputa" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 14.2.
- "Dólar" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- "Fecha Efectiva" tiene el significado que se le asigna en el cobro del presente Contrato.



- "Fecha Límite" significa según corresponda (i) la fecha en que se cumplen cinco (5) años desde la Fecha Efectiva para que se perfeccione el del Primer Cierre bajo el Contrato de Compraventa y (ii) la fecha en que se cumplen dieciocho (18) meses desde la Fecha Efectiva para que se obtenga la Aprobación Provincial y la suscripción de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico a satisfacción del Cesionario.
- "Funcionario Público" significa (i) cualquier funcionario, empleado, director, principal, consultor, agente o representante, ya sea designado o elegido, de cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional, federal, estatal o provincial), ministerio, organismo, departamento, agencia, instrumento o parte de cualquiera de ellos, o cualquier organización institucional pública, o cualquier entidad, organismo; o (ii) cualquier Persona que actúe con carácter oficial para o en nombre de (a) cualquier Autoridad Gubernamental, ministerio, organismo, departamento, agencia, instrumento o parte de cualquiera de ellos, o (b) cualquier organización institucional pública, o (c) cualquier partido político o funcionario de un partido político o candidato a un cargo.
- "Función Relevante" significa cualquier función que (a) sea (i) de carácter público, (ii) esté relacionada con una actividad comercial o profesional, (iii) se desempeñe en el curso del empleo de una Persona, o (iv) se desempeñe en nombre de un organismo de otras Personas; y (b) esté sujeta a una expectativa razonable de que se desempeñará (i) de buena fe, (ii) con imparcialidad, o (iii) desde una posición de confianza.
- "Gravamen" significa cualquier hipoteca, prenda, usufructo, servidumbre, cualquier cargo, imposición, restricción, opción, derecho de adquisición, derecho de sucesión preferente, derecho de primera oferta, derecho de preferencia, derecho de garantía, fideicomiso, cesión en garantía o cesión fiduciaria en garantía y/o cualquier otro derecho real y/o personal similar, a favor de un Tercero, así como cualquier contrato, acuerdo o compromiso para la creación o constitución de cualquiera de los anteriores.
- "Habilitación Comercial" significa el otorgamiento al Cesionario de la habilitación comercial del Proyecto de, por lo menos, 400 MW de potencia instalada, ya sea a título provisional o definitivo, emitida por CAMMESA, actuado de conformidad con Los Procedimientos, que le permita al Cesionario llevar a cabo la generación de energía para el Proyecto en el sistema argentino de interconexión.
- "Impuesto" significa todo impuesto, tasa, cargo o contribución, nacional o federal, provincial y/o municipal, territorial, local o extranjero, incluyendo impuestos a las ganancias, ingresos brutos, ventas, uso, al valor, impuesto al valor agregado, producción, transferencia, retenciones, contribuciones o cargas de cualquier naturaleza, tanto con intereses, multas, sanciones o monto adicional que corresponda establecido, impuesto o requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, ya sean pagaderos directamente o mediante retención, y ya sea que requiera o no la presentación de una declaración jurada.
- "Información Confidencial" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 15.1.
- "Inmueble" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (c).
- "Instrucciones" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 17.1.
- "IVA" significa el impuesto al Valor Agregado vigente en la República Argentina.
- "Ley Aplicable" significa todas las leyes, códigos, estatutos, sentencias, leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, Permisos, resoluciones, disposiciones, guías o políticas (en tanto sean obligatorias), acuerdos, reglas, reglamentos, regulaciones, y regulaciones, incluyendo las condiciones de las mismas, o cualquier otra forma similar de decisión, determinación o cualquier interpretación de cualquiera de las anteriores, de cualquier Autoridad Gubernamental, que sea

Handwritten initials and signatures: "P", "D", "B", "BA", "P", "D", "BA".

- aplicable a o tenga relación con, el Contrato, el Inmueble o cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, o cualquiera de los derechos, obligaciones o manifestaciones establecidos en el mismo, u otras acciones legislativas o administrativas de cualquier Autoridad Gubernamental, o una resolución o sentencia de un tribunal en relación a los mismos.
- "Ley Anticorrupción" significa (a) cualquier Ley Aplicable a Orden de cualquier Autoridad Gubernamental, emitida o promulgada con el propósito de combatir el soborno, el soborno y/o la corrupción; y (b) las prácticas descritas en la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions), firmada en París el 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, y los Convenios de la Convención; (c) y cualquier normativa o ordenamiento emitida en virtud de dicha legislación, incluyendo, pero sin limitarse a ella, cualquier ordenamiento sobre organizaciones comerciales que evite el soborno y la corrupción, tal y como pueda ser modificada y complementada de tiempo en tiempo.
- "Los Procedimientos" significa los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" de CAMMESA (Resolución de SRE N° 61/92, sus modificaciones y complementos).
- "Notificación de Reclamo de Tercero" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.
- "Notificación de Reclamo de Tercero" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.
- "Obras" significa cualquier orden, comunicación, resolución, asignación, requerimiento, notificación, decreto, determinación, lista, tasa, evaluación, acuerdo o cualquier otro tipo de pronunciamiento de una Autoridad Gubernamental.
- "Parte" tiene el significado que se le asigna en el cobro de este Contrato.
- "Parte Indemnizable" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.
- "Parte Indemnizable" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.
- "Tercera" significa cualquier responsabilidad, sanción, pérdida, deuda, costo, erogación, daño, perjuicio, interés, multa, penalidad, costo y/o gasto (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados, contadores, peritos especializados y otros profesionales).
- "Tercero" significa cualquier entidad, certificado, aprobación, consentimiento, licencia, concesión, franquicia, permiso, autorización o orden o autorización similar válida, emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluida cualquier condición o requisito impuesto bajo cualquier de los anteriores.
- "Persona" significa cualquier persona humana o jurídica, fideicomiso, patrimonio, organización no constituida en sociedad, joint venture, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, con o sin personería jurídica.
- "Pes" significa la moneda de curso legal en la República Argentina.
- "Prestadores" significa cada una de las Personas identificadas en el Anexo II del presente Contrato, cada una de las cuales cuenta con derechos de ocupación sobre el Inmueble a la Fecha Efectiva y/o que haya ingresado prestando un derecho de ocupación sobre el Inmueble CP con personería a la Fecha Efectiva ante el Primer Cierre. El Anexo II deberá ser actualizado por el Cedente a la fecha del Primer Cierre y entregado al Cesionario en el Primer Cierre.



- "Poder Ejecutivo Provincial" significa el Poder Ejecutivo de la Provincia.
 - "Poder Legislativo Provincial" significa el Poder Legislativo de la Provincia.
 - "Precio" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1.
 - "Primer Cierre" tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 1 del Contrato de Compraventa.
 - "Provincia" significa la Provincia de Río Negro, República Argentina.
 - "Proyecto" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1.
 - "Reclamo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.1.
 - "Reclamo de Tercero" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.4.1.
 - "Reserva Eficaz" significa la disponibilidad de bienes o el Inmueble sin otras perturbaciones que aquellas existentes a la fecha de firma del presente.
 - "Sujetos Indemnizables" significa, conjunta e indistintamente y según lo requiere el contexto, los Sujetos Indemnizables por el Cedente y los Sujetos Indemnizables por el Cesionario.
 - "Sujetos Indemnizables por el Cedente" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.1.
 - "Sujetos Indemnizables por el Cesionario" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2.
 - "Tercero" significa cualquier Persona que no sea una de las Partes o cualquiera de sus Afiliadas, o director, funcionario, agente, empleado y/o representante de alguna de las Partes y de sus Afiliadas.
 - "Título" tiene el significado establecido en los considerandos del presente Contrato. Se aclara que el Título incluye cualquier modificación, emienda o extensión del mismo que sea dote en el marco de la Aprobación Provincial.
 - "Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1.1.
- 1.2 Interpretación. Tal como se utilizan en el presente Contrato, salvo que se disponga lo contrario o en el contexto exprese otra cosa:
- (a) las definiciones consignadas en este Contrato se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos;
 - (b) se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que el género de cualquier prenombre incluye al otro género, y cada una de sus otras formas gramaticales tendrá el significado correspondiente;
 - (c) los términos "del presente", "en el presente", "por el presente" y "con el presente" y términos de significado similar se interpretarán con referencia al Contrato en su conjunto y no a una disposición concreta del mismo, y los términos "incluyen", "incluyen", "adjunto" y "además", y términos de significado similar, se considerarán seguidos de las palabras "sin carácter taxativo" o "sin limitación";

Handwritten initials and signatures: "P", "D", "B", "BA", "P", "D", "BA".

VERSION FINAL

- (d) toda referencia a un "Artículo" se entenderá hecha a un Artículo del Contrato y no de un Anexo del Contrato, y toda referencia en el Contrato a un "Anexo" o "Adjunto" se entenderá hecha a un Anexo o Adjunto del Contrato, y dichos Anexos y Adjuntos forman una parte integral del Contrato;
- (e) toda referencia a Persona incluirá a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- (f) toda referencia a un documento, contrato, legislación (incluyendo una Ley Aplicable) o a cualquier disposición de cualquier documento, contrato o legislación (incluyendo una Ley Aplicable) incluirá cualquier enmienda y modificación de estos, cualquier documento, contrato o disposición legislativa que los sustituya, y cualquier reglamento o instrumento legal emitidos en virtud de estos, en la medida en que dichas enmiendas y otras modificaciones no estén prohibidas por los términos del Contrato;
- (g) los títulos, encabezamientos y la numeración se incluyen sólo por comodidad y no tendrán ningún efecto en la interpretación del Contrato;
- (h) en caso de conflicto o incoherencia entre un término del cuerpo del Contrato y un término de cualquiera de sus Anexos o Adjuntos, prevalecerá el término del cuerpo del Contrato;
- (i) cuando cualquier afirmación del presente Contrato se califique con la expresión "con conocimiento del", "conocido por" o cualquier otra afirmación similar con respecto a cualquier Persona, se considerará que dicha afirmación se refiere a (i) el conocimiento real de dicha Persona; y/o (ii) el conocimiento de una Persona de negocios prudente;
- (j) las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción definitiva del Contrato, y en caso de que surja una ambigüedad o una cuestión relativa a la interpretación del Contrato, esta se interpretará como si hubiera sido redactado conjuntamente por las Partes, y se seguirá alguna presentación oenga de la prueba que favorezca o desfavorezca a cualquiera de las Partes en virtud de la autoridad de cualquiera de las disposiciones del Contrato;
- (k) si una presentación o pago debe realizarse en una fecha que no es un Día Hábil, dicha presentación deberá realizarse en el siguiente Día Hábil; y
- (l) las palabras "y", "o" no serán excluyentes.

ARTÍCULO 2
OBJETO

- 2.1 **Cesión.** Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, y al cumplimiento de las Condiciones Precedentes, el Cedente cede al Cesionario, y éste acepta, el Título (la "Cesión").
- 2.2 **Destino de la Cesión.** El presente Contrato se celebra con el objeto de permitir al Cesionario el desarrollo del Proyecto en el Inmueble.
- 2.3 **Exclusividad.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7.11 del presente Contrato, y desde la Fecha Efectiva, el Cesionario tendrá un derecho de exclusividad con respecto al uso y goce del Inmueble en general, y en particular, con respecto a la posibilidad de habitar en el Inmueble un proyecto de generación de energía a partir de fuente solar, obligados el Cedente a (i) no otorgar a Terceros ningún derecho de uso y/o goce sobre el Inmueble, cualquiera sea el destino de dicho uso y/o goce; y (ii) a no ceder el Título a Terceros.

VERSION FINAL

- (c) la sanción por parte de la Autoridad Gubernamental, de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cautínico a satisfacción del Cesionario.

4.2 **Cooperación. Colaboración de las Partes.**

- 4.2.1 Cada una de las Partes acordará hacer uso de sus mejores esfuerzos para llevar a cabo, o procurar que se lleven a cabo, todos los actos y realizar, o procurar que se realice, todo aquello que sea necesario, adecuado y conveniente para el perfeccionamiento de la Cesión contemplada en el presente y/o eliminar cualquier restricción o impedimento que impida perfeccionar y/o dar validez a la Cesión contemplada en el presente Contrato tan pronto como sea posible. En caso de que, en cualquier momento con posterioridad al cumplimiento de las Condiciones Precedentes establecidas en el Artículo 4.1, cualquier otro acto fuera necesario o conveniente para cumplir con los fines del Contrato, las Partes harán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo dicho acto.
- 4.2.2 Cada una de las Partes cooperará con la otra Parte y hará uso de sus mejores esfuerzos para preparar toda documentación, a fin de llevar a cabo toda presentación y obtener todo Permiso de las Autoridades Gubernamentales y/o Terceros que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la Cesión (incluyendo cada una de las Aprobaciones Provinciales), o eliminar cualquier restricción o impedimento a la Cesión contemplada en el presente Contrato o vinculadas a ellas.
- 4.2.3 Las Partes no tomarán ninguna medida ni incurrirán en hecho alguno que impida el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Precedentes y/o cualquier otra medida que impida el perfeccionamiento de la Cesión objeto de este Contrato.
- 4.2.4 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas acerca del estado de cumplimiento y de las acciones tomadas para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes, así como de cualquier evento que pudiere impedir o demorar el cumplimiento de una Condición Precedente.
- 4.2.5 Cumplidas las Condiciones Precedentes previstas en el Artículo 4.1, el Cedente no turbará ni intentará turbar por sí o por terceros el pleno ejercicio por parte del Cesionario de su derecho de uso sobre el Inmueble en los términos del Contrato y de la Aprobación Provincial.

4.3 **Fecha Límite**

- 4.3.1 Las Condiciones Precedentes deberán perfeccionarse en o antes de la Fecha Límite, y se considerará cumplidas en la medida que dicho cumplimiento ocurra en o antes de la Fecha Límite, y a satisfacción del Cesionario.
- 4.3.2 En caso de que una o más de las Condiciones Precedentes no se cumpla en o antes de la Fecha Límite, el Cesionario podrá rescindir el Acuerdo, sin responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 5
APROBACIÓN PROVINCIAL

- 5.1 **Aprobación Provincial.** Dentro de un plazo de treinta (30) Días de la Fecha Efectiva, las Partes solicitarán conjuntamente la Aprobación Provincial, presentando la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo F al presente Contrato. Las Partes cooperarán y proporcionarán a la Autoridad Gubernamental toda la información y documentación, requerida para obtener la Aprobación Provincial.
- 5.2 **Implicación de la Aprobación Provincial.** La Aprobación Provincial implicará que la Provincia acepta la cesión del Título a favor del Cesionario, reconoce que todos los derechos que el

10

VERSION FINAL

ARTÍCULO 3
PROYECTO

- 3.1 **Proyecto.** El proyecto del Cesionario, a desarrollar en el Inmueble, consiste en la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente solar, cuya potencia será determinada unánimemente por el Cesionario, con la correspondiente subestación eléctrica y su edificio de control, obra civil, caminos, líneas de transporte y demás instalaciones eléctricas necesarias para la operación, conexión e inyección de la potencia y la energía eléctrica generada, con el objetivo de generar, autogenerar, vender y/o comercializar energía eléctrica, u otras actividades relacionadas con la explotación del parque (el "Proyecto").
- 3.2 **Estudio de Factibilidad.** A partir de la Fecha Efectiva, y hasta el cumplimiento de las Condiciones Precedentes, el Cesionario tendrá derecho a acceder libremente al Inmueble para estudiar las posibilidades de aprovechamiento y todos los aspectos técnicos, legales, regulatorios, económicos, financieros y de cualquier otra índole, relacionados con la construcción y operación del Proyecto en el Inmueble, para determinar la factibilidad de éste para el emplazamiento del Proyecto, pudiendo llevar a cabo dentro del Inmueble todas aquellas actividades que el Cesionario considere necesarias y conducentes para analizar y evaluar la factibilidad del emplazamiento del Proyecto en el Inmueble. Al solo efecto consultativo, y sin que implique limitación alguna, el Cesionario podrá realizar las siguientes actividades:
 - (a) instalar los dispositivos de medición que se consideren pertinentes, en los lugares que considere pertinentes, y efectuar las obras que sean necesarias para dicha instalación;
 - (b) realizar tareas de mantenimiento, reparaciones, recolectar los datos y/o cualquier otra tarea que esté relacionada directa o indirectamente con la instalación de torres de medición de Vientos;
 - (c) efectuar por sí o por las Personas que el Cesionario designe, caminos, estudios de suelos, eléctricos, impacto ambiental, y todo otro estudio que resulte necesario a los efectos de determinar la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto;
 - (d) visitar y permitir a Terceros que visiten el Inmueble en cualquier momento;
 - (e) ingresar y egresar libremente al Inmueble con maquinaria y/o vehículos propios y/o de Terceros, libre acceso de tránsito, de personal y de cualquier equipo y material, y llevar a cabo cualquier actividad conducente a realizar la factibilidad técnica del Proyecto;
 - (f) realizar toda otra actividad que sea conducente para la evaluación de la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto.

ARTÍCULO 4
CONDICIONES PRECEDENTES

- 4.1 **Condiciones Precedentes.** La Cesión, y los derechos y obligaciones derivados de la misma, estarán sujetos al cumplimiento (o la dispensa otorgada por escrito por el Cesionario, a su exclusiva discreción) de las siguientes condiciones precedentes ("Condiciones Precedentes"), en o antes de la Fecha Límite:
 - (a) que haya ocurrido el Primer Cierre bajo el Contrato de Compraventa;
 - (b) la emisión de la Aprobación Provincial, y su notificación a las Partes y/o su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y,

VERSION FINAL

derecho de uso y el presente Contrato le otorgan al Cesionario deberán ser respetados por la Provincia y que todas las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato por el Cedente también podrán ser exigidas por el Cesionario a la Provincia.

- 5.3 **Rechazo de la Aprobación Provincial.** En caso de que la Provincia rechace expresamente la Aprobación Provincial, o se negare a emitir la misma en los términos solicitados por las Partes, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 6
PRECIO

- 6.1 **Precio de la Cesión.** El precio único total y convenido por la Cesión es el total resultante del pago de los Cánones que en este Artículo se establecen (el "Precio").
- 6.2 **Cánones**
- 6.2.1 El Precio será pagado de la siguiente manera:
 - (a) a partir del Comienzo de Construcción y hasta la Habilitación Comercial, el Cesionario pagará anualmente al Cedente la suma de USD 200.000 (doscientos mil Dólares), más IVA (el "Canon de Construcción"); y
 - (b) durante los primeros treinta (30) años contados a partir de la Habilitación Comercial, el Cesionario pagará anualmente al Cedente la suma de USD 250.000 (doscientos cincuenta mil Dólares) más IVA (el "Canon de Operación"), junto con el Canon de Construcción, los "Cánones".

El Cesionario informará al Cedente el Comienzo de Construcción y la obtención de la Habilitación Comercial, en cada caso, dentro de un plazo de diez (10) Días de ocurrido cada hito, y de conformidad con los modelos de nota del Anexo D y E, respectivamente.
- 6.2.2 **Precio fijo.** Hasta el Comienzo de Construcción del Proyecto, el Cesionario no deberá realizar pago alguno al Cedente por ningún concepto. Una vez cancelado por el Cesionario el total del Precio indicado en los términos del presente ARTÍCULO 6, mediante el pago de los Cánones previstos en el Artículo 6.2.1 precedente, el Cedente no tendrá nada más que exigir al Cesionario, no estando el Cesionario obligado a pagar suma alguna adicional en concepto de Canon por los Años posteriores al aniversario 30 de la Habilitación Comercial.
- 6.2.3 En caso de que la Habilitación Comercial sea obtenida en el transcurso de un Año respecto del cual el Cesionario hubiere pagado el Canon de Construcción, el Canon de Operación comenzará a devengarse a partir del Año inmediatamente siguiente. Sin perjuicio de ello, junto con la primera factura que se emita en concepto de Canon de Operación, el Cesionario deberá pagar al Cedente las diferencias proporcionales que se hubieren devengado en concepto de Canon de Operación por la porción del Año anterior durante la cual el Proyecto obtuvo la Habilitación Comercial.
- 6.3 **Pago**
- 6.3.1 Cada Canon será pagado por Año anticipado, en cuotas anuales y consecutivas, previa entrega al Cesionario por parte del Cedente de la correspondiente factura. La primera factura podrá ser emitida dentro de los cinco (5) Días Hábles de recibida por el Cedente la comunicación del Cesionario informando el Comienzo de Construcción.
- 6.3.2 Las facturas serán emitidas por el Cedente en Dólares, indicando en la factura, a modo de referencia, el tipo de cambio diario vendedor publicado por el BNA el Día Hábil inmediato anterior

11

a la fecha de la factura, y serán canceladas por el Cesionario dentro de los treinta (30) Días de recibida la factura.

6.4 Tipo de cambio. Cada Cuenta será pagado por el Cesionario en pesos al tipo de cambio divisa vendedor publicado por el BNA el Día Hábil inmediato anterior al pago.

6.5 Cuenta. Todas las sumas pagaderas bajo el presente serán pagadas mediante transferencia bancaria a una cuenta que oportunamente comunicará GSKA por escrito, con un preaviso de (3) Días de anticipación al primer pago, pudiendo el Cedente modificar la misma durante la vigencia del Contrato, previo aviso del cambio de cuenta bancaria indicando todos los datos para las transferencias por escrito al Cesionario con la misma anticipación al primer pago respecto del cual dicha cuenta resultará aplicable. En cualquier caso, dicha cuenta bancaria deberá ser una cuenta en pesos, y estar radicada en un banco de la República Argentina. El comprobante de transferencia emitido por el banco cesionar será suficiente y formal recibo de pago.

6.6 Ampliación del Proyecto. Se deja constancia de que, si luego de obtenida la habilitación Comercial, el Cesionario decidiera instalar nuevos equipos de generación, incrementando la cantidad de MW de potencia nominal instalada del Proyecto, el Cesionario no deberá pagar monto alguno por ningún concepto durante la construcción de dicha potencia adicional, incluyendo en concepto de Canon de Construcción. La operación comercial de la potencia nominal instalada se considerará incluida en el Canon de Operación fijado en el Artículo 6.2.1 precedente.

6.7 Intereses moratorios. Toda suma impaga bajo el presente Contrato devengará un interés compensatorio anual calculado a una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (Cover Overnight Plurimum Rate o COPR) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) (o cualquier otra Persona que en el futuro tome a su cargo la administración de dicha tasa) y publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) (o cualquier otra Persona que en el futuro tome a su cargo la publicación de dicha tasa). El interés se computará por los días realmente transcurridos sobre la base de un Año de treinta y seis (365) Días o el correspondiente, incluyendo los días sábados y feriados (366) Días. Las Partes acuerdan en forma expresa e irrevocable que, en caso de mora del Cesionario en el pago del Canon al Cedente, éste sólo tendrá derecho a cobrar los intereses moratorios establecidos en el presente, renunciando además el Cedente desde ya a ejercer los derechos establecidos en el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, considerando suficiente recibo de incumplimiento el cobro de los intereses moratorios establecidos en el presente Artículo.

6.8 Ajuste del Canon. El Canon se ajustará en cada fecha de pago de acuerdo con el Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) de los Estados Unidos de América y que se encuentra en la fecha de pago.

ARTICULO 7 DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CEDENTE

7.1 Organización y capacidad. El Cedente es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la Ley Aplicable, y goza de capacidad para suscribir, celebrar el Contrato y asumir todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente.

7.2 Autorización

7.2.1 La celebración del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del Cedente en virtud del presente Contrato constituyen actos que han sido debidamente autorizados por el Cedente y todos sus accionistas y todos los miembros del directorio del Cedente, y constituye una obligación legal, válida y vinculante del Cedente, exigible de conformidad con sus términos y condiciones.

(a) El inmueble se encuentra libre de gravámenes y/o de cualquier derecho real que pueda afectar el derecho de uso objeto de la Cesión, excepto en los términos descriptos en la Cláusula 7.1.1;

(b) Las medidas del Inmueble son las que constan en el Anexo A del presente Contrato;

(c) El Cesionario podrá realizar un inventario del Inmueble, y el Cedente se compromete a asistir y presenciar el acto inventarier. Si el Cesionario no realiza inventario del Inmueble, se presumirá que el mismo se encuentra en buen estado, renunciando el Cedente a requerir ni inventario. En ningún caso se considerará que el inventario es un requisito para la venta o posesión del Inmueble por parte del Cesionario;

(d) El inmueble no sujeta suma alguna por impuestos.

7.3 No Contraversión. La celebración de este Contrato y/o la consumación de la Cesión no:

(a) violará, contravenirá o entrará en conflicto con cualquier Orden aplicable al Título y/o al Inmueble;

(b) violará ninguna Ley Aplicable al Título y/o al Inmueble; o

(c) entrará en conflicto con cualquier contrato esencial al que está sujeto el Título y/o el Inmueble, provocará su incumplimiento, una aceleración en su ejecución, o creará en cualquier Persona el derecho a acciones, rescindidas, modificadas o cancelar cualquier contrato esencial o exigir cualquier modificación en función del mismo.

7.4 Litigios. No hay Órdenes dictados o realizados por el, según el conocimiento del Cedente, no hay ninguna Acción pendiente o amenazada por o ante cualquier juzgado, tribunal o Autoridad Gubernamental que esté relacionada con el Inmueble. No hay Órdenes y, según el conocimiento del Cedente, no hay ninguna Acción que pueda afectar al Inmueble o al Cedente o impedir el perfeccionamiento de la Cesión.

7.5 Responsabilidad del Cedente. El Cedente será responsable de toda Pérdida sufrida por el Cesionario por la alteración de la situación declarada en el presente apartado producto de la acción u omisión del Cedente.

7.6 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias. El Cedente declara que, a la Fecha Efectiva, el Inmueble se encuentra parcialmente ocupado únicamente por los Pobladores, quienes desarrollan Actividades Agropecuarias en el Inmueble, y ocupan dichas zonas del mismo para la cría, pastoreo y consumo de agua por parte de ganado ovino, bovino y caprino, así como para el almacenamiento de elementos utilizados en el desarrollo de dichas actividades. Las zonas ocupadas se encuentran detalladas en el plano adjunto al presente Contrato como Anexo B ("Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias").

7.7 Actividades con Preferencia Legal. El Cedente declara que, a la Fecha Efectiva, no se desarrollan Actividades con Preferencia Legal en el Inmueble.

ARTICULO 8 DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CESIONARIO

8.1 Organización y capacidad. El Cesionario es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la Ley Aplicable, y goza de capacidad para celebrar el Contrato, y asumir todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente.

7.3 El Cedente ha cumplido con todos los actos societarios y contractuales necesarios para celebrar el Contrato y asumir todas las obligaciones resultantes del mismo, sin requerir ninguna otra autorización y/o aprobación legal, societaria, contractual (incluyendo, sin limitación, en virtud de cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones) que obligue a todos o parte de los accionistas del Cedente, excepto por la aprobación por parte de la asamblea de accionistas del Cedente, la cual deberá celebrarse antes de la suscripción del presente Contrato, el Contrato de Compra-Venta, la cesión de los Activos Específicos (conforme dicho término se define en el Contrato de Compra-Venta) y el perfeccionamiento de la transacción prevista en el Contrato de Compra-Venta como detallado al Pago a la Firma conforme se establece en la Cláusula 3.20(X) del mismo. La celebración del Contrato por parte del Cedente, no constituyen actos extraños al objeto social del Cedente.

7.4 Asunción de conflicto. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Cedente, y el perfeccionamiento de la Cesión que surtió su consumación (i) no violan ninguna Ley Aplicable al Cedente, (ii) no violan sus estatutos u otros documentos sociales (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones) del Cedente y/o sus accionistas; y (iii) no violan las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de notificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituirá un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue al Cedente o a sus accionistas, ni resulta en su extinción o exige su cumplimiento anticipado o crea un Gravamen sobre el Inmueble.

7.5 Inespecificidad. El Cedente no se encuentra sujeto a concurso preventivo, quiebra, proceso de acuerdo preventivo extrajudicial, intervención o liquidación administrativa o judicial, declaración de incapacidad, o cualquier otro procedimiento similar o Acción que limite, total o parcialmente, su facultad de celebrar el Título y cumplir el resto de las obligaciones previstas en este Contrato.

7.6 Autorizaciones. Además de la Aprobación Provincial, no se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización, presentación o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental o de cualquier otro Tercero en relación con o respecto de la suscripción, celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato, por parte del Cedente.

7.7 Título sobre el Inmueble. A la Fecha Efectiva respectiva:

(a) El Cedente es el exclusivo titular legal y beneficiario válido e indiscutible del Título sobre el Inmueble;

(b) El Título, así como todos los derechos e intereses que se derivan de él se encuentran plenamente vigentes;

(c) Excepto por lo dispuesto expresamente en el presente Contrato, el Cedente no se encuentra sujeto a, y el Cedente no es parte de, ninguna opción, garantía, pacto, preferencia, u otro contrato o compromiso que pudiera obligar al Cedente a ceder el uso y/o el goce del Inmueble, o limitar o restringir de algún modo, el uso legítimo o el uso legítimo o el goce del Inmueble, excepto en los términos descriptos en la Cláusula 7.1.1;

(d) Ninguna Autoridad Gubernamental ha notificado o puesto en conocimiento del Cedente su intención de revocar, declarar la caducidad o rescindir el Título;

(e) El Cedente no ha incumplido los términos del Título, y/o cualquier Ley Aplicable en relación directa con el Título, y el Cedente no ha recibido ninguna notificación de ningún incumplimiento o intención de revocación del Título.

7.8 Inmueble. El Cedente declara que

8.2 Autorización.

8.2.1 La celebración del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del Cesionario en virtud del presente Contrato constituyen actos que han sido debidamente autorizados por el Cesionario y todos sus accionistas y todos los miembros del directorio del Cesionario, y constituye una obligación legal, válida y vinculante del Cesionario, exigible de conformidad con sus términos y condiciones.

8.2.2 El Cesionario ha cumplido con todos los actos societarios y contractuales necesarios para celebrar el Contrato y asumir todas las obligaciones resultantes del mismo, sin requerir ninguna otra autorización y/o aprobación legal, societaria, contractual (incluyendo, sin limitación, en virtud de cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones) que obligue a todos o parte de los accionistas del Cesionario. La celebración del Contrato, por parte del Cesionario, no constituyen actos extraños al objeto social del Cesionario.

8.3 Asunción de conflicto. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Cesionario y el perfeccionamiento de la Cesión que así se contempla (i) no violan ninguna Ley Aplicable al Cesionario, (ii) no violan sus estatutos u otros documentos sociales (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo de accionistas o pacto de sindicación de acciones) del Cesionario y/o sus accionistas; y (iii) no violan las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de notificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituirá un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue al Cesionario o a sus accionistas, ni resulta en su extinción.

8.4 Inespecificidad. El Cesionario no ha realizado ningún acto que pudiere generar por el Cedente responsabilidad por cualquier condición, honorario o pago similar a cualquier contrato, agente u otro intermediario en relación con la celebración del Contrato o la concreción de la Cesión contemplada en el mismo.

8.5 Litigios. El Cesionario no ha sido notificado, ni tiene conocimiento, de orden judicial ni medida cautelar alguna u otra Orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental u otra institución legal o prohibición regulatoria que impida el perfeccionamiento de la Cesión contemplada en el Contrato.

8.6 Inespecificidad. El Cesionario no se encuentra sujeto a concurso preventivo, quiebra, proceso de acuerdo preventivo extrajudicial, intervención o liquidación administrativa o judicial, declaración de incapacidad, o cualquier otro procedimiento similar o Acción que limite, total o parcialmente, su facultad de celebrar el Contrato.

ARTICULO 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE

9.1 Precio. El Cedente tendrá derecho a percibir el Precio.

9.2 Compromiso del Cedente. El Cedente se compromete irrevocablemente frente al Cesionario a:

(a) cumplir con lo acordado en el presente Contrato;

(b) mantener vigentes todas y cada una de las manifestaciones expuestas en el ARTICULO 7;

(c) a pedido del Cesionario, asistir a este último a realizar un inventario del inmueble, presentando asimismo dicho acto, por sí o a través de representante;

9.3 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias

VERSION FINAL

9.3.1 El Codante y la Provincia se comprometen a que el desarrollo de las Actividades Agropecuarias no afecte directa o indirectamente la disponibilidad del Inmueble, los equipos que se instalan para el desarrollo del Proyecto, las obras que se ejecuten en el Inmueble, los Recursos Hídricos tendidos en cuenta por el Cesionario para el desarrollo del Proyecto, y los equipos de mediciones que se instalan en el Inmueble.

9.3.2 El Codante y la Provincia se comprometen a que todos y cada uno de los Poseedores del Inmueble se abstengan de ejercer su derecho de sucesión a la actividad del Cesionario en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo C a la presente.

9.4 Actividades con Preferencia Legal. El Codante y la Provincia se comprometen a que en el Inmueble no se otorguen permisos o concesiones para Actividades con Preferencia Legal.

ARTÍCULO 10 DEFENSA DEL INMUEBLE

10.1 En caso de que el Inmueble y/o los derechos del Codante sobre el Inmueble sean objeto de cualquier Acción, Orden o Ley Aplicable que pudiere afectar la continuidad del presente Contrato o del Proyecto, o el ejercicio por parte del Cesionario de cualquiera de sus derechos en el marco del presente Contrato, el Codante o la Provincia deberá notificar al Cesionario dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento del mismo.

10.2 La defensa del Inmueble estará a cargo del Cesionario, y la Provincia y el Codante deberán colaborar con él, quienes deberán aportar toda la documentación y demás antecedentes necesarios para la defensa del caso.

10.3 Si la causa de la Acción, la Orden o la Ley Aplicable estuvieran originadas exclusivamente en la actividad comercial desarrollada por el Cesionario en el Inmueble, los gastos y costas del juicio serán soportados por el Cesionario. Por el contrario, si fuese imputable al Codante o a la Provincia la causa de la Acción, la Orden o la Ley Aplicable, los gastos y costas del juicio serán por cuenta única del Codante y la Provincia, incluyendo costas legales y honorarios de abogados, incluyendo aquellos regulados en la causa judicial. En este último supuesto, el Cesionario tendrá derecho a que el Codante y/o la Provincia le reembolse todas las Pérdidas en las que incurra por la defensa del Inmueble, sumas que podrán ser compensadas contra el monto pagado por el Contrato.

ARTÍCULO 11 RECLAMOS, RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

11.1 Indemnidad del Codante. Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Codante se obliga a indemnizar y mantener indemne al Cesionario por cualquier Pérdida causada al Cesionario, sus Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como sus contratistas y Terceros (Cesionario, sus Afiliadas, sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como sus contratistas y Terceros por los que el Codante deba responder, y se obliga a mantenerlos indemnes por cualquier Pérdida que ellos sufran por culpa del Codante, en tanto no resulte dolo o culpa grave del damnificado o del Cesionario en la causa del daño que se tratare ("Daños Indemnificables por el Codante").

11.2 Indemnidad del Cesionario. Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Cesionario se obliga a indemnizar y mantener indemne al Codante por cualquier Pérdida causada al Codante, sus Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como otros Terceros (Codante, sus Afiliadas, sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como otros Terceros por los que el Cesionario deba responder, y se obliga a mantenerlos indemnes por cualquier Pérdida que ellos sufran por culpa del Cesionario, en tanto no resulte dolo o culpa grave del damnificado o del Codante en la causa del daño que se tratare ("Daños Indemnificables por el Cesionario").

11.3 Indemnidad del Cesionario. Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Cesionario se obliga a indemnizar y mantener indemne al Codante por cualquier Pérdida causada al Codante, sus Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como otros Terceros (Codante, sus Afiliadas, sus respectivos directores, funcionarios, agentes, dependientes, empleados y representantes, así como otros Terceros por los que el Cesionario deba responder, y se obliga a mantenerlos indemnes por cualquier Pérdida que ellos sufran por culpa del Cesionario, en tanto no resulte dolo o culpa grave del damnificado o del Codante en la causa del daño que se tratare ("Daños Indemnificables por el Cesionario").

VERSION FINAL

la Parte Indemnizante.

11.4.3 Aceptada la Notificación de Reclamo de Tercero por la Parte Indemnizante, esta podrá optar, en la medida de lo permitido por las Leyes Aplicables, entre:

- (a) asumir directamente, a través de los recursos legales de su elección, la defensa del Reclamo de Tercero, haciendo cargo enteramente de todos los gastos asociados a dicha defensa, en cuyo caso la Parte Indemnizante se obliga a proporcionar a la Parte Indemnizante, a requerimiento de esta última, el poder suficiente para llevar a cabo la defensa. La Parte Indemnizante podrá designar asesores legales, a su costo, para la co-defensa del Reclamo de Tercero. En tal caso, la Parte Indemnizante cooperará con la Parte Indemnizante y procurará a la Parte Indemnizante acceso a los registros y personal relacionados con cualquier Reclamo, siempre y cuando dicho acceso razonablemente conducente y útil a la defensa del Reclamo. La Parte Indemnizante deberá ser informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y la Parte Indemnizante se abstendrá de cualquier transacción respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizante, quien no podrá desearlo irrazonablemente, salvo los casos en que dicha conciliación y/o transacción implique la total liberación de la Parte Indemnizante respecto de los asuntos objeto del Reclamo; o

- (b) permitir que la defensa del Reclamo de Tercero la conduzca la Parte Indemnizante, sin que el derecho a participar y/o controlar (a menos que la Parte Indemnizante haya liberado total e incondicionalmente a la Parte Indemnizante de responsabilidad respecto del asunto en particular) la formulación de la estrategia a emplearse y del desarrollo de la misma, debiendo la Parte Indemnizante ser informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y debiendo soportar la Parte Indemnizante de manera exclusiva todos los gastos. En este caso, la Parte Indemnizante no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizante, quien no podrá desearlo irrazonablemente.

11.4.4 En caso de que:

- (a) hubiere recaído un acto o decisión administrativa no recurrida por la Parte Indemnizante, o una sentencia firme y definitiva o una resolución no recurrida, o un laudo arbitral no apelable, que condene o obligue a la Parte Indemnizante a pagar el Reclamo de Tercero; o

- (b) exista una transacción o conciliación permitida conforme los términos del Contrato y, en consecuencia, la Parte Indemnizante hubiere realizado el pago correspondiente;

entonces, en tanto la Parte Indemnizante hubiere aceptado la existencia de un Daño Indemnificable, y ante la negativa de la Parte Indemnizante hubiere recaído una sentencia definitiva cuya aplicación no tuviera efectos sucesivos o laudo arbitral no apelable favorable a la Parte Indemnizante, en la que se hubiere determinado la existencia de un Daño Indemnificable, se originará una obligación firme de la Parte Indemnizante de indemnizar a la Parte Indemnizante y, consecuentemente, la Parte Indemnizante deberá abonar a la Parte Indemnizante, con la mayor celeridad razonablemente posible y nunca más allá de los veinte (20) Días Hábiles posteriores al surgimiento de la obligación de indemnizar en firme, la suma que en definitiva correspondiere al Daño Indemnificable reclamado por el Tercero, incluyendo, de corresponder, intereses, multas, gastos de defensa legal y otros accesorios.

11.4.5 En el supuesto que el Reclamo de Tercero derive en un embargo de cuentas bancarias a otra medida cautelar contra los intereses de la Parte Indemnizante, la Parte Indemnizante se compromete a realizar por su exclusiva cuenta, cargo y a su costo sus máximos esfuerzos a fin de tratar de sustituir por un seguro de caución dichas medidas cautelares o embargos.

VERSION FINAL

grave del damnificado o del Codante en la causa del daño de que se tratare ("Daños Indemnificables por el Cesionario").

11.3 Procedimiento para Reclamos entre las Partes

11.3.1 En el supuesto de que un Sujeto Indemnificable de una Parte (la "Parte Indemnizante") tuviera un reclamo contra la otra Parte (la "Parte Indemnificada") por un Daño Indemnificable, según correspondiera, dicha Parte Indemnificada deberá notificar a la Parte Indemnizante por escrito y en forma fehaciente, exponiendo su reclamo (el "Reclamo") con razonable detalle, incluyendo una mención al Artículo del Contrato sobre el que basa su Reclamo, así como las razones y hechos que dieron lugar al mismo y el monto de dicho Reclamo (la "Notificación de Reclamo").

11.3.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnificada, por escrito y dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la Notificación de Reclamo, su aceptación o rechazo del Reclamo. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta a la Parte Indemnificada dentro del plazo dispuesto, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.

11.3.3 En caso de que la Parte Indemnizante rechazare el Reclamo, por cualquier causa, las Partes deberán, dentro de un plazo de treinta (30) Días, contados desde la fecha en que la Parte Indemnizada fue notificada del rechazo del Reclamo por la Parte Indemnizante, intentar resolver de manera amistosa y de buena fe la Disputa.

11.3.4 Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante logran llegar a un acuerdo sobre sus respectivos derechos con respecto a cualquiera de los Reclamos, entonces la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante presentarán y firmarán un memorando de que plene el acuerdo alcanzado. Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante no logran llegar a un acuerdo, entonces la Disputa será sometida al mecanismo de resolución de controversias establecido en el Artículo 14.2 del presente Contrato.

11.3.5 En caso de que la Parte Indemnizante hubiere aceptado el Reclamo, o en caso de que en el marco de una Disputa hubiera recaído sentencia firme que hubiese determinado la obligación de la Parte Indemnizante de indemnizar, entonces la Parte Indemnizada deberá pagar a la Parte Indemnizante, dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que la Parte Indemnizada haya notificado a la Parte Indemnizada de la aceptación del Reclamo o desde la fecha en que la sentencia o laudo respectivo hubiera adquirido firmeza, las sumas objeto del Reclamo o costas.

11.4 Procedimiento para reclamos de Terceros

11.4.1 En el supuesto de una Acción de un Tercero cuyo objeto estuviera comprendido en las indemnidades asumidas por las Partes bajo el Contrato (un "Reclamo de Tercero"), la Parte Indemnizada deberá realizar una notificación de dicho Reclamo de Tercero (la "Notificación de Reclamo de Tercero") a la Parte Indemnizante (acompañada con copias de todas las notificaciones y de los documentos, incluyendo cualquier escrito o presentación judicial o arbitral, que hubiera recibido con relación al Reclamo de Tercero) tan pronto como sea posible y en ningún caso una demora mayor a diez (10) Días de recibido el Reclamo del Tercero, dejando aclarado que la falta o demora en realizar la notificación no debiera ser considerada como una renuncia de la Parte Indemnizada a ser indemnizada, excepto en la medida en que el receptor de la Parte Indemnizada haya causado un perjuicio sustancial irreparable en las posibilidades de defensa contra el Reclamo de Tercero.

11.4.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo de Tercero, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito, su aceptación o rechazo del Reclamo dentro de los diez (10) Días Hábiles de haber recibido la Notificación de Reclamo de Tercero. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta dentro del período mencionado, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por

VERSION FINAL

en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde que la Parte Indemnizante sea debidamente informada de dichos embargos o medidas cautelares.

11.5 Duplicación de Pago. Ninguna indemnización bajo el Contrato será procedente si su pago causare un enriquecimiento sin causa a favor de una Parte Indemnizada o existiere una duplicación total o parcial de indemnización por un mismo evento por lo que se deduciera del monto de cualquier Daño Indemnificable (o se restituyera en caso de que ya hubieran sido abonados por la Parte Indemnizante):

- (a) las sumas cobradas por la Parte Indemnizada bajo cualquier póliza de seguro relativa a las causas que originan el Daño Indemnificable de la Parte Indemnizada; y/o
- (b) cualquier beneficio fiscal efectivamente obtenido o obtenible por la Parte Indemnizada como consecuencia de, o en relación con, ese Daño Indemnificable; y/o
- (c) cualquier otra indemnización, contribución o pago efectivamente recibido por la Parte Indemnizada en relación con ese Daño Indemnificable.

11.6 Mitigación del Daño Indemnificable. Cada Parte deberá tomar medidas razonables para atenuar o mitigar la cantidad y gravedad de un Daño Indemnificable, debiendo ejercer la defensa frente al Reclamo de Tercero, invocando y oponiendo las excepciones, defensas y prescripciones que pudieren corresponder bajo las Leyes Aplicables, en forma razonablemente diligente, excepto en la medida que la otra Parte hubiere asumido la defensa contra el Reclamo de Tercero en casación.

11.7 Daños Indirectos. Excepto en la medida prevista en este Contrato, en ningún caso, incluyendo las indemnidades asumidas por cada Parte, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños punitivos o por las consecuencias mediantes imprevistas o imprevisibles, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquier pérdida de oportunidad o de chance, lucro cesante o cualquier otro daño similar, ya sean Acciones bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 12 TERMINACIÓN

12.1 Terminación sin causa atribuible al Codante. El Cesionario, a su exclusiva opción, podrá rescindir el Contrato, mediante notificación fehaciente al Codante con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles a la fecha efectiva de terminación, en los siguientes casos:

- (a) si ocurriera cualquier acto o hecho no atribuible al Cesionario, que impida o haga inviable la continuidad del Proyecto o imposibilite su operatividad;
- (b) en caso de que cualquier Autoridad Gubernamental rechace o revoque el otorgamiento de cualquier Permiso necesario para la construcción y operación del Proyecto, independientemente del motivo;
- (c) si fuera constatada la existencia contra el Codante de una acción judicial relativa al Inmueble que pueda afectar la continuidad o la operatividad del Proyecto;
- (d) si el área donde se construye o construyó el Proyecto fuese objeto de acción o restricción judicial que imposibilite la continuidad u operatividad del Proyecto;
- (e) si, a juicio del Cesionario, o en virtud de impedimentos eventualmente suscitados por las Autoridades Gubernamentales, o por cualquier causa o hecho imputable al Codante o la Provincia, el Proyecto se tornara inviable técnica, jurídica o económicamente.

ARTICULO 17 FINANCIAMIENTO

17.1 Financiamiento del Proyecto. El Cedente, y la Provincia mediante la emisión de la Aprobación Provincial, renuncian a que el Cesionario pueda contratar, a su propia discreción, diversos tipos de acuerdos con uno o más bancos o instituciones financieras de primera línea (en adelante, las "Instituciones"), en la medida que entree convenientemente, con el objeto de obtener el financiamiento para el desarrollo, construcción y puesta en marcha del Proyecto, y realizar de esta manera sus actividades en el Inmueble.

17.2 Compromiso del Cedente y de la Provincia. En tal sentido, y en relación con este Contrato, en este acto el Cedente, y mediante la emisión de la Aprobación Provincial, la Provincia, prout se expone convenientemente para que, en virtud del financiamiento antes referido, el Cesionario podrá acordar con tales Instituciones las cláusulas, representaciones, garantías y cesiones que habitualmente se piden para transacciones de tal naturaleza, perfeccionamiento pero no restringido a, uno cualquiera de los siguientes actos y contextos:

- (a) el derecho de las Instituciones para sublevar uno cualquiera de los incumplimientos en los que eventualmente pueda incurrir el Cesionario;
- (b) el derecho de las Instituciones para tomar el lugar jurídico y la posición contractual del Cesionario en el Contrato, cuando que su autorización por el Cedente en este acto, y por la Provincia mediante la Aprobación Provincial; y
- (c) el derecho del Cesionario a entregar el Contrato a las Instituciones, cuando porque dicha acción no afecte ni limite los derechos del Cedente, ni le imponga carga u obligaciones mayores a las convenidas con el Cesionario, obligándose desde ya el Cedente, y la Provincia mediante la Aprobación Provincial, a concertar de buena fe, los actos y contratos adicionales que puedan ser necesarios.

17.3 Disposiciones a favor de las Instituciones

17.3.1 Producto de la expreso en el apartado anterior, y la necesidad de uniformar previa del Cedente o de la Provincia, desde la emisión de la Aprobación Provincial, las Instituciones tendrán derecho a:

- (a) adquirir y ejercer los derechos y asumir las obligaciones del Cesionario bajo el Contrato;
- (b) tomar posesión de, operar, todas las instalaciones, bienes y equipos del Cesionario ubicados en el Inmueble;
- (c) ceder sus derechos bajo los documentos de financiamiento respectivos a cualquier Tercero; y
- (d) ejercer cualquiera de los derechos del Cesionario bajo la Cédula.

17.3.2 El Cedente reconoce en este acto a las Instituciones como sucesoras del Cesionario, por lo que la Cédula presentada anteriormente vigente para la ejecución de cualquiera de las obligaciones descritas en el presente artículo. Por lo tanto, cuando sea requerido por el Cesionario, el Cedente se compromete a auxiliar en las Instituciones y a otorgar dentro de los límites habituales de la práctica de financiación de proyectos (o, en inglés, *project finance*) con la finalidad de respaldar, bajo el compromiso de no pagar de buena fe y en términos razonables, los derechos previstos en el presente artículo.

18.3 Sellos

18.3.1 En caso de que resultara de aplicación el pago de cualquier impuesto sobre el Contrato como instrumento, dicho impuesto, así como otros cargos y accesorios relacionados con el mismo (incluyendo las liquidación, multas, recargos, intereses, costas, honorarios, etc.), serán asumidos por el Cedente.

18.3.2 En el supuesto de que el Cesionario debiera pagar dicho impuesto y sus eventuales accesorios a requerimiento de una Autoridad Gubernamental, total o parcialmente, el Cedente deberá reintegrar las sumas pagadas por el Cesionario por dichos conceptos, en el plazo de diez (10) Días de ser exigido su reembolso.

18.4 Costos. Cada una de las Partes pagará los costos de sus respectivos asesores legales, contables y fiscales, en relación con la negociación, preparación y firma del Contrato.

18.5 No renuncia. Si en alguna ocasión una de las Partes, por voluntad o por omisión, no ejerciere un derecho o no exigiere el cumplimiento de una obligación frente a la otra Parte, según se establece en el Contrato, ello no afectará el pleno derecho de dicha Parte de requerir su cumplimiento con posterioridad o en el futuro ante nuevos eventos. Asimismo, si una de las Partes incurra a otra Parte por un incumplimiento de esta última, ello no significará la dispensa frente a cualquier otra situación similar, ni la renuncia a la aplicación de dicha disposición. Los actos u omisiones de las Partes no serán interpretados como renuncia a derecho alguno emergente del Contrato, salvo renuncia expresa y por escrito. Ningún acto u omisión deberá ser interpretado como consentimiento del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Contrato ni otorgará al inicio de las acciones legales correspondientes. La demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de algún derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como una dispensa de los mismos, ni la dispensa de una Parte con relación a derechos, facultades o privilegios en virtud del presente ni el ejercicio total o parcial de algún derecho, facultad o privilegio en virtud del presente, significará la dispensa o pérdida de cualquier otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente.

18.6 Tercero No Beneficiario. Ninguna disposición del Contrato o cualquier documento otorgado o suscrito de conformidad con el Contrato o en relación con el mismo, o el cumplimiento de cualquier obligación en relación con tal disposición, será interpretado como creando un derecho de cualquier clase o naturaleza a favor de cualquier Tercero. No obstante ello, la Aprobación Provincial implicará la sucesión solidaria de las obligaciones del Cedente por parte de la Provincia.

18.7 Acuerdo Completo. El Contrato constituye el único instrumento válido entre las Partes y reemplazará todos los compromisos, declaraciones, obligaciones, o acuerdos de cualquier clase, y sus escritos u orales, relacionados con el objeto del presente de fecha anterior a la Fecha Efectiva. Cada Parte firma pleno conocimiento de las implicaciones legales derivadas del Contrato y declara que ha sido debidamente asesorada desde todo punto de vista, incluyendo sin limitación a la faz legal y contable, en cuanto a las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

18.8 Anuncios públicos. Cada una de las Partes deberá consultar y obtener la autorización previa de la otra Parte respecto de la realización de cualquier anuncio público relacionado con la celebración y contenido del Contrato. Las Partes no podrán negarse irrevocablemente a dar dicha autorización. Los anuncios serán a entera costa de la Parte que los realice. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente toda información que alguna Parte (i) esté contractualmente obligada a informar a sus inversores, bancos y/o organismos de crédito nacionales y/o internacionales; (ii) está legalmente obligada a efectuar; (iii) sea requerida por una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Parte en cuestión; o (iv) la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación Provincial.

ARTICULO 18 MISCELANEA

17.3.3 El Cedente, y la Provincia mediante la Aprobación Provincial, se comprometen a prestar su mayor colaboración posible a los fines de efectuar las modificaciones al presente Contrato que sean necesarias y requeridas por las Instituciones a los efectos de obtener el financiamiento del Proyecto.

17.3.4 El Cesionario se compromete a informar al Cedente y a la Provincia las Instituciones que sean seleccionadas para el desarrollo del Proyecto dentro de los sesenta (60) Días desde que las Instituciones notifiquen su aceptación para financiar el Proyecto.

18.1 Domicilio y notificaciones

18.1.1 A todos los efectos del Contrato y/o de cualquier trámite judicial o extrajudicial vinculado con el cumplimiento del mismo, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados más abajo, en donde se considerará válidos todas las notificaciones que se realicen. Todas las notificaciones, demandas, consentimientos, acuerdos y cualquier otra notificación requerida o permitida entre las Partes según el Contrato serán por medio escrito y enviada por correo con acuse de recibo o otro medio fehaciente al domicilio de la Parte respectiva, como se detalla a continuación:

a) Al Cedente:

Domicilio: Av. Ortiz de Orampio 3250, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (C1425)
 Atención: Fernando H. Rizzi
 E-mail: frizzi@fnpl.com.ar

con copia a:

MHR Martínez de Hoz & Rueda
 Boulevard 680, Piso 19º
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 República Argentina
 Atendidos: Juan Cruz Azarri / juancruzazarri@mhrlaw.com - Tomás Dellapiane / tomas.dellapiane@mhrlaw.com

b) Al Cesionario:

Domicilio: Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, S.C. de Bariloche Provincia de Río Negro
 Atención: Hugo Brendstrup / Rómulo Chinea / Fernando Lavaggi
 E-mail: hbrendst@lavap.com.ar / rchinea@lavap.com.ar / flavaggi@lavap.com.ar

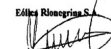
18.1.2 Cada Parte tendrá derecho a cambiar el domicilio para las notificaciones especificado en el Artículo 18.1.1 enviando una notificación a las otras Partes. Las notificaciones, demandas, ofertas u otros instrumentos escritos se considerará debidamente entregados en la fecha efectivamente recibida por el destinatario. Las direcciones de correo electrónico indicadas anteriormente constituirán un domicilio electrónico especial.


18.2 Divulabilidad. En el supuesto que se determinare que cualquier disposición del Contrato resultare mala, inoperable o ineficaz, las restantes disposiciones del Contrato seguirán siendo vinculantes para las Partes tal como si la disposición mala, inoperable o ineficaz hubiera sido eliminada y anulada y, adicionalmente, las Partes concertarán el modo de modificar el Contrato para reparar el efecto negativo de dicha nulidad o ineficacia, cualquiera fuere la Parte afectada.

18.9 Derechos y recursos. Salvo disposición en contrario, los deberes y obligaciones impuestos por el Contrato y los derechos y recursos disponibles en virtud del mismo serán adicionales y no una limitación de ningún deber, obligación, derechos y recursos impuestos o disponibles bajo ninguna Ley Aplicable, excepto en la medida de las limitaciones de responsabilidad y pactos contenidos en este Contrato.

[Signe página de firma]

En prueba de conformidad, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de enero de 2021, las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.


 Nombre: Hugo Brendstrup
 Cargo: Presidente


 Nombre: Fernando H. Rizzi
 Cargo: Apoderado

VERSION FINAL

ANEXO C
ACUERDO DE SUBORDINACIÓN

Ciudad de [-], [-] de 202[-]

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.
(Calle)
(Ciudad, Argentina)
Atención: [-]

Ref.: Oferta de Subordinación N° 001/202[-]

De nuestra consideración:

[1] La "Oferta" tiene el agrado de dirigirse a Argentina Fortescue Future Industries S.A. (en adelante el "Titular"), juntamente con el Ocupante, la "Partes" a fin de someter a su consideración una oferta irrevocable de "Oferta" para la explotación de un terreno de subdivisión. La oferta se mantendrá vigente, con carácter irrevocable, por quince (15) días hábiles contados desde su fecha de emisión. La oferta se considerará aceptada por el Titular si, dentro del plazo indicado en el Artículo Primero supra, el Titular envía al Ocupante una nota manifestando su voluntad en tal sentido (la "Carta de Aceptación"). La recepción de la Carta de Aceptación será confirmada con el envío de una carta de recepción. A partir de la fecha de recepción de la Carta de Aceptación por el Ocupante, la relación entre las Partes se regirá por los términos y condiciones que a continuación se transcriben (el "Acuerdo").

- El Ocupante hace saber y manifiesta estar en conocimiento de:
 - Que el Ocupante ocupa una porción del inmueble rural identificado en el Anexo I del Decreto No. 1798, sobre el cual, mediante dicho Decreto y sus normas procedentes, la Provincia reservó y otorgó un derecho de uso a favor de ERSA (el "Inmueble") y realiza en el mismo (DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES AGRICOLICULTIVAS REALIZADAS) (las "Actividades Permitidas");
 - Que el Titular celebró con el Establecimiento Agrario S.A. ("ERSA") un contrato de cesión del derecho de uso sobre el inmueble que fue aprobado por la Ley Provincial N° 17.918 ("Contrato de Cesión"), para que el Titular pueda instalar un parque solar en el inmueble, con su subestación eléctrica y su edificio de control, caminos, líneas de transporte y demás instalaciones eléctricas (el "Proyecto");
 - Los derechos del Titular como titular del derecho de uso sobre el Inmueble, los cuales reconocen que los resultan aplicables y exigibles.
- En virtud de lo expresado en la cláusula precedente, el Ocupante reconoce y acepta que las Actividades Permitidas, y cualquier otro derecho que el Ocupante pudiese tener sobre el inmueble: (i) no afectan la disponibilidad del Inmueble, la construcción, operación y funcionamiento del Proyecto; y (ii) se encuentran incondicionalmente e irrevocablemente subordinadas a la actividad y los derechos del Titular.
- El Ocupante asume la obligación irrevocable e incondicional de:
 - Seguir en todo momento las instrucciones que imparta el Titular en relación al lugar, forma y límites relativos a la realización de las Actividades Permitidas. Las instrucciones podrán consistir, entre otras, en trasladar el ganado de una sección del Inmueble a otra, en su caso.

Nota: A definir según el título que posea los propietarios del Inmueble.

[Handwritten signatures and initials]

VERSION FINAL

(temporal o permanentemente) a determinados sectores del Inmueble, o en no utilizar (temporal o permanentemente) determinados caminos o accesos al Inmueble o dentro del Inmueble;

- No realizar las Actividades Permitidas dentro de un radio de trescientos metros (300 m) alrededor de cualquier edificación, subestación, vehículo o instrumento edificado, montado, instalado o estacionado dentro del Inmueble por el Titular; ni tampoco realizar edificaciones o instalaciones en el Inmueble que superen los 4 metros de altura;
 - No obstaculizar el desarrollo de las tareas que el Titular lleve a cabo en el Inmueble tendientes a confirmar la viabilidad del Proyecto;
 - Mantener en óptimas condiciones las porciones del Inmueble en que desarrolle las Actividades Permitidas, sin ocasionar daños o modificaciones que las mismas obstaculicen el desarrollo del Proyecto en el Inmueble por parte del Titular;
 - No ceder ni subarrendar de modo alguno sus derechos y/o sus obligaciones en relación al Inmueble, o su posición en los actos jurídicos que otorgaron aquellos, ni subcontratar la realización de las Actividades Permitidas.
4. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo o que guarden relación con este serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o tres árbitros nombrados conforme a sus Reglamentos. El arbitraje será de derecho. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el español. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede y, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causas de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.
5. Para tener eficacia, toda notificación deberá ser enviada a los siguientes domicilios: (i) al Ocupante a: [-], Provincia de [-], República Argentina, Correo electrónico: [-], y (ii) al Titular a: [-], Calle [-], [-], República Argentina, Correo electrónico: [-], con atención a [-], con copia a: [-]. Toda notificación enviada será efectiva en el momento de su recepción.
6. Los compromisos asumidos y las manifestaciones realizadas por el Ocupante en el presente Acuerdo se mantendrán vigentes y continuarán siendo válidas y verdaderas por todo el tiempo en el que el Ocupante desarrolle las Actividades Permitidas en el Inmueble.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

[Ocupante]

Nombre:
Cargo:

Nota: Las firmas deben ser firmas certificadas.

[Handwritten signatures and initials]

VERSION FINAL

ANEXO D

MODELO DE NOTA INFORMANDO EL INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

[-], [-] de 202[-]

ÉLICA RIONEGRINA S.A.
(Calle)
Provincia de Río Negro, Argentina
Atención: [-]
Presente

Ref.: Oferta [-]202[-] - Contrato de Cesión -
Comienzo de Construcción

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud., en los términos del Artículo 6.2.1.1.2.2 del Contrato de Cesión, a fin de informarle que el [-] de [-] de 202[-] se ha dado inicio a la construcción del Proyecto. Se adjunta al presente, copia de la orden de proceder entregada al Contratista [-] con fecha [-].

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Ud., muy atentamente,

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:
Cargo:

[Handwritten signature]

VERSION FINAL

ANEXO E

MODELO DE NOTA INFORMANDO EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN
COMERCIAL

[-], [-] de 202[-]

ÉLICA RIONEGRINA S.A.
(Calle)
Provincia de Río Negro, Argentina
Atención: [-]
Presente

Ref.: Oferta [-]202[-] - Contrato de Cesión -
Habilitación Comercial

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud., en los términos del Artículo 6.2.1 a fin de informarle que el [-] se ha comenzado a operar comercialmente el Proyecto habilitado otorgado la Habilitación Comercial.

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Ud., muy atentamente,

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:
Cargo:

[Handwritten signature]

ANEXO F
MODELO DE NOTA SOLICITANDO APROBACION PROVINCIAL

Sra. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
(Ciudad)
Provincia de Rio Negro, Argentina
Atención: [-]-
Teléfono: [-]-

Ref.: Oficio [-]-2021-.- Contrato de Cesión
Aprobación Provincial

De nuestra consideración,

[-]- en representación de Edilux Bioenergía S.A. ("ERISA"), y [-]- en representación de Argentina
Fortaleza Futura Industrial S.A. ("AFFISA") se dirige a Ud. en los términos del artículo 3 del
Decreto Provincial N° 1288/2018 ("Decreto") a los efectos de solicitar que (i) en los términos de
dicho Decreto, apruebe el contrato de cesión de derecho de uso suscripto entre ERISA y AFFISA el [-]-
de [-]- de 2021 ("Contrato de Cesión"), y que (ii) en ejecución del derecho de iniciativa que
prevé la Constitución de la Provincia de Rio Negro, la Sra. Gobernadora remita al Poder Legislativo
de la Provincia de Rio Negro un proyecto de ley que (a) emienda el plan establecido en el Decreto
para el goce del derecho de uso de modo tal que ERISA cuente con un derecho de uso del inmueble
por un plazo total de sesenta (60) años contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial
de la Provincia de Rio Negro de la ley autorizando dicha extensión; (b) apruebe el Contrato de Cesión
y todos sus Anexos a través del cual ERISA cedió el derecho de uso de las tierras férricas que se
identifican en el Decreto (el "Inmueble"), conforme la vigencia de dicho uso fuera ampliada en virtud
del artículo (a) anterior; (c) asigne la Provincia la obligación a cumplir en los términos previstos en el
artículo 20.2 del Anexo C del Contrato de Cesión; (d) asigne a la Provincia las obligaciones que el
Contrato de Cesión expresamente impone en cabeza de la Provincia; y (e) apruebe el Contrato de
Comprensión de Activos suscripto entre ERISA y AFFISA el [-]- de [-]- de 2021 ("Contrato de
Comprensión").

Se hace notar que el Contrato de Cesión y el Contrato de Comprensión requieren como condición
precedente la sanción de la ley que aquí se solicita a Ud. tenga bien en cuenta.

Se adjunta al presente, para su consideración (i) una copia del Contrato de Cesión y sus Anexos; (ii) una
copia del Contrato de Comprensión y sus Anexos; (iii) los estatutos de ERISA; y (iv) los estatutos
de AFFISA.

A los efectos del presente trámite, ERISA y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba
indicadas.

Por lo expuesto, se solicita a la Sra. Gobernadora que apruebe el Contrato de Cesión en los términos
del Decreto y procure se emita la Aprobación Provincial en los términos aquí solicitados.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Argentina Fortaleza Futura Industrial S.A. Edilux Bioenergía S.A.

Nombre: Nombre:
Cargo: Cargo:

27.1 del presente Anexo.

"Etapas de Construcción" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 21.2.2 del
presente Anexo.

"Etapas de Factibilidad" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 21.2.1 del presente
Anexo.

"Etapas de Operación Comercial" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 21.2.3
del presente Anexo.

"Información Confidencial" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 31.1 del
presente Anexo.

"Instituciones" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 34.1 del presente Anexo.

"Notificación de Reclamo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 27.3.1 del
presente Anexo.

"Notificación de Reclamo de Terror" tiene el significado que se le asigna en el Artículo
27.4.1 del presente Anexo.

"Parte Indemnizable" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 27.3.1 del presente
Anexo.

"Parte Indemnizable" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 27.3.1 del presente
Anexo.

"Realidad por Impedimento" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 26.3 del
presente Anexo.

"Riesgo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 22.1 del presente Anexo.

"Robadores" significa cada una de las Personas Identificadas en el Anexo II del Contrato,
cada una de las cuales cuenta con derechos de ocupación sobre el Inmueble a la Fecha Efectiva y/o
que haya ingresado pretendiendo un derecho de ocupación sobre el Inmueble CP con posterioridad
a la Fecha Efectiva hasta el Primer Cierre. El Anexo II deberá ser actualizado por el Cedente a la
fecha del Primer Cierre y entregado al Comprador en el Primer Cierre.

"Proyecto" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 21.1 del presente Anexo.

"Reclamo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 27.3.1 del presente Anexo.

"Reclamo de Terror" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 27.4.1 del presente
Anexo.

"Sujetos Indemnizables" significa, conjunta e indistintamente, según lo requiere el contexto,
los Sujetos Indemnizables por la Provincia y los Sujetos Indemnizables por el Cesionario.

"Sujetos Indemnizables por el Cesionario" tiene el significado que se le asigna en el
Artículo 27.2 del presente Anexo.

"Sujetos Indemnizables por la Provincia" tiene el significado que se le asigna en el
Artículo 27.1 del presente Anexo.

ANEXO G

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO DE USO

CONSIDERANDO:

- (a) Que el Cesionario es una sociedad autónoma dedicada, por sí y a través de sus Afiliadas, al
desarrollo y gestión de proyectos de generación y transporte de energía eléctrica a partir de
fuentes renovables y desarrollo de proyectos de producción de hidrógeno verde;
(b) Que el 27 de septiembre de 2018, a través del Decreto Provincial N° 1288 emitido por el
Gobernador de la Provincia, fue reservado y otorgado a favor del Cedente el Título sobre el
inmueble individualizado en el Anexo A del Contrato; y facultado al Cedente a inter alia (i)
llevar a cabo el desarrollo de proyectos eléctricos por sí, asociados a terceros o mediante la cesión
onerosa de los derechos conferidos por la normativa vigente, (ii) comercializar energía
renovable bajo cualquier modalidad, sea en la totalidad del Inmueble o en parte del mismo; y
(iii) celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de
la conformidad previa del Poder Ejecutivo Provincial e intervención de los organismos de
control interno que correspondan;
(c) Que el Cesionario tiene la intención de emplear un proyecto de generación de energía
eléctrica de fuente eólica en la Provincia para la venta de energía y/o el abastecimiento de
energía a un desarrollo de producción de hidrógeno verde, y considera que el Inmueble podría
ser apropiado para el desarrollo de dicho Proyecto;
(d) Que, en atención a lo dispuesto en los considerandos precedentes, el Cedente y el Cesionario
celebraron el Contrato, a fin de que el Cesionario pueda (i) llevar a cabo las evaluaciones
técnicas, legales, ambientales y financieras que le permitan decidir sobre la factibilidad de
instalar y explotar el Proyecto en el Inmueble, o en una parte material del mismo; y (ii) prever
los derechos que sobre el Inmueble tendrá el Cesionario en caso de que resulte factible, al
solo criterio del Cesionario, la instalación y operación del Proyecto.
(e) Que, en el marco del Contrato, el Cedente y el Cesionario han acordado solicitar la
Aprobación Provincial a la Provincia, incluyendo la aprobación de los términos descriptos en
el presente Anexo.

FOR ELLO, en mérito a las consideraciones efectuadas, la Aprobación Provincial implicará, en
relación al derecho de uso sobre el Inmueble objeto de la Cesión, la aprobación y aceptación por parte
de la Provincia de los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 19
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

19.1 Definiciones. En el presente Anexo, los términos cuya primera letra figura en mayúscula
tendrán las significaciones que se les asigna a continuación, y aquellos no definidos en el presente Anexo
tendrán el significado que les atribuye en el cuerpo del Contrato:

"Datos Indemnizables" significa, conjunta e indistintamente, los Datos Indemnizables por la
Provincia y los Datos Indemnizables por el Cesionario, según lo requiera el contexto.

"Datos Indemnizables por el Cesionario" tiene el significado que se le asigna en el Artículo
27.2 del presente Anexo.

"Datos Indemnizables por la Provincia" tiene el significado que se le asigna en el Artículo
27.1 del presente Anexo.

ARTÍCULO 20
OBJETO

20.1 Destino del derecho de uso. A partir de la Aprobación Provincial, el Cesionario ejercerá el
derecho de uso, que se regirá por los términos y condiciones dispuestos en el presente Anexo, con el
objeto de desarrollar el Proyecto en el Inmueble.

20.2 Exclusividad. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24.1.1 infra, desde la fecha de la
Aprobación Provincial, el Cesionario tendrá su derecho de exclusividad con respecto al uso y goce
del Inmueble en general, y en particular, con respecto a la posibilidad de instalar en el Inmueble un
proyecto de generación de energía a partir de fuente eólica, obligándose la Provincia a (i) no otorgar
a Terceros ningún derecho de uso y/o goce sobre el Inmueble, cualquiera sea el destino de dicho uso y/o
goce; y (ii) a no otorgar el Título a Terceros.

20.3 Uso y goce pacífico. La Provincia no turbará ni intentará turbar por sí o por terceros el pleno
ejercicio por parte del Cesionario de su derecho de uso sobre el Inmueble en los términos del Contrato
y del presente Anexo.

ARTÍCULO 21
PROYECTO

21.1 Proyecto. El proyecto del Cesionario, a desarrollar en el Inmueble, consiste en la
construcción, implementación, operación, explotación y operación comercial de un parque de
generación de energía eléctrica de fuente eólica, cuya potencia será determinada unilateralmente por
el Cesionario, con la correspondiente subestación eléctrica y su edificio de control, obra civil,
caminos, líneas de transporte y demás instalaciones eléctricas necesarias para la operación, conexión
e inyección de la potencia y la energía eléctrica generada, con el objetivo de generar, autogenerar,
vender y/o comercializar energía eléctrica, u otras actividades relacionadas con la explotación del
parque (el "Proyecto").

21.2 Etapas del Proyecto. El Proyecto se dividirá en las siguientes etapas:

21.2.1 Etapas de Factibilidad. A partir del inicio de vigencia del derecho de uso conforme lo
establecido en el Artículo 22.1 infra, y hasta que el Cesionario notifique a la Provincia del Comienzo
de Construcción (la "Etapas de Factibilidad"), el Cesionario estudiará las posibilidades de
aprovechamiento y todos los aspectos técnicos, legales, regulatorios, económicos, financieros y de
cualquier otra índole, relacionados con la construcción y operación del Proyecto en el Inmueble, para
determinar la factibilidad de éste para el emplazamiento del Proyecto; pudiendo llevar a cabo dentro
del Inmueble todas aquellas actividades que el Cesionario considere necesarias y convenientes para
analizar y evaluar la factibilidad del emplazamiento del Proyecto en el Inmueble. Al solo efecto
conclusivo, y sin que ello implique limitación alguna, el Cesionario podrá realizar las siguientes
actividades:

- (a) Instalar los dispositivos de medición que se considere pertinentes y efectuar las obras que
sean necesarias para dicha instalación;
(b) realizar tareas de mantenimiento, reparaciones, recolectar los datos y/o cualquier otra tarea
que esté relacionada directa o indirectamente con la instalación de torres de medición de
vientos;
(c) efectuar por sí o por las Personas que el Cesionario designe, caminos, estudios de suelos,
eléctricos, impacto ambiental, y todo otro estudio que resulte necesario a los efectos de
determinar la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto;

VERSION FINAL

- (d) visitar y permitir a Terceros que visiten el Inmueble en cualquier momento;
- (e) realizar toda otra actividad que sea conducente para la evaluación de la viabilidad de la construcción y operación del Proyecto.

21.2.2 Etapa de Construcción. A partir del Cese de Construcción, y hasta la Habilitación Comercial del Proyecto ("Etapa de Construcción"), el Cesionario llevará a cabo la construcción del Proyecto conforme los términos del presente Anexo. El Cesionario deberá informar al Comité de Construcción y a la Provincia dentro de los diez (10) días de emitida la orden de proceder correspondiente, conforme al modelo de nota adjunto como Anexo G(1) del presente Anexo. La Etapa de Construcción incluirá la puesta operativa del Proyecto.

21.2.3 Etapa de Operación Comercial. Se entiende desde la Habilitación Comercial del Proyecto hasta la terminación del Título ("Etapa de Operación Comercial"). El Cesionario deberá informar la Habilitación Comercial del Proyecto a la Provincia dentro de los diez (10) días de emitida por CAMMESA, conforme al modelo de nota adjunto como Anexo G(2) del presente Anexo.

**ARTÍCULO 22
PLAZO DE DURACIÓN**

22.1 Plazo. El derecho de uso del Cesionario sobre el Inmueble, y los derechos y obligaciones que de ella se derivan, cesarán en vigencia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación Provincial, y en mantendrá vigentes hasta que se cumpla las sesenta (60) (60) Meses contados desde dicha fecha ("Plazo").

**ARTÍCULO 23
PRECIO**

23.1 Derecho no remunerado. El Cesionario no deberá abonar suma alguna a la Provincia en relación con el derecho de uso del Inmueble, incluyendo por la Aprobación Provincial.

**ARTÍCULO 24
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PROVINCIA**

24.1 Organización y capacidad.

24.1.1 La Aprobación Provincial, y el cumplimiento de todas las obligaciones de la Provincia en virtud del Título, del Contrato y, en particular, del presente Anexo, constituyen actos que han sido debidamente autorizados por los organismos correspondientes, y constituyen una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia, en conformidad con sus estatutos y condiciones.

24.1.2 La Provincia ha cumplido con todos los actos administrativos necesarios para la Aprobación Provincial, y para cumplir todas las obligaciones resultantes del Contrato, incluyendo el presente Anexo, sin requerir ninguna otra autorización y/o aprobación legal y/o administrativa adicional.

24.2 Ausencia de conflictos. La Aprobación Provincial y el cumplimiento del Contrato por parte de la Provincia y el perfeccionamiento de la Cesión que allí se contempla (i) no violan ninguna Ley Aplicable a la Provincia, y (ii) no violan las disposiciones (o una circunstancia que, en virtud de modificación o del mero paso del tiempo o de ambos, constituirá un caso de incumplimiento) de ningún contrato que obligue directa o indirectamente a la Provincia, ni emita en su sentido o exige su cumplimiento anticipado o crea un Gravamen sobre el Inmueble.

39

VERSION FINAL

interpretado como fundamento para requerir que el Cesionario lleve a cabo la construcción, equipamiento u operación de cualquier instalación de energía en el Inmueble o en otro lugar, o continúe la operación de cualquier otro proyecto que utilice el Inmueble o genere o venda cualquier cantidad mínima o máxima de energía eléctrica desde el Inmueble.

24.8 No Contravención. La Aprobación Provincial y/o la consumación de la Cesión no:

- (a) violar, contradecir o entrar en conflicto con cualquier Orden aplicable al Inmueble;
- (b) violar ninguna Ley Aplicable al Inmueble o
- (c) entrar en conflicto con cualquier contrato esencial al que está sujeto el Inmueble, provocará su incumplimiento, una violación de su ejecución, o creará en cualquier Tercero el derecho a alterar, modificar, modificar o cancelar cualquier contrato esencial o exigir cualquier modificación en función del mismo

24.9 Litigios. No hay Ordenes dictadas o realizadas por, y según el conocimiento de la Provincia, no hay ninguna Acción pendiente o amenazada por o ante cualquier juzgado, tribunal o Autoridad Gubernamental que esté relacionada con el Inmueble. No hay Ordenes, y según el conocimiento de la Provincia, no hay ninguna Acción que pueda afectar al Inmueble o a la Provincia o impedir el perfeccionamiento de la Cesión.

24.10 Responsabilidad de la Provincia. La Provincia será responsable de toda Pérdida sufrida por el Cesionario por la alteración de la situación declarada en el presente apartado producto de la acción o omisión de la Provincia.

24.11 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias. La Provincia declara que, a la fecha de la Aprobación Provincial, el Inmueble se encuentra ocupado íntegramente por los Pobladores que desarrollan Actividades Agropecuarias en el Inmueble, y que ocupan ciertas zonas del mismo para la cría, pastoreo y consumo de agua por parte de ganado ovino, bovino y caprino, así como para el almacenamiento de elementos utilizados en el desarrollo de dichas actividades. Las Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias se encuentran delimitadas en el plano adjunto al Contrato como Anexo B del Contrato.

24.12 Actividades con Preferencia Legal. La Provincia declara que, a la fecha de la Aprobación Provincial, no se desarrollan Actividades con Preferencia Legal en el Inmueble.

**ARTÍCULO 25
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA**

25.1 Previsión. La Provincia no tendrá derecho a percibir pago alguno del Cesionario con relación al uso del Inmueble, ni la Aprobación Provincial.

25.2 Compromiso de la Provincia. La Provincia se compromete irrevocablemente frente al Cesionario a:

- (i) cumplir con lo acordado en el Contrato y en el presente Anexo;
- (ii) no ocasionar daños o modificaciones al Inmueble, ni realizar ni permitir la realización y construcción de obras, construcciones, ni trabajos en el mismo, excepto aquellos vinculados al desarrollo del Proyecto en el Inmueble por parte del Cesionario;

41

VERSION FINAL

24.3 Litigios. La Provincia no ha sido notificada, ni tiene conocimiento, de orden judicial ni medida cautelar alguna u otra Orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental u otra restricción legal o prohibición regulatoria que impida el perfeccionamiento de la Cesión contemplada en el Contrato.

24.4 Autorizaciones. Además de la Aprobación Provincial, no se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización, presentación o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental o de cualquier otro Tercero en relación con o respecto de la Aprobación Provincial.

24.5 Título sobre el Inmueble. A la fecha de la Aprobación Provincial:

- (a) La Provincia es la exclusiva titular legal y beneficiaria válida e incontestable del derecho de propiedad del Inmueble;
- (b) El derecho de propiedad del Inmueble, así como todos los derechos e intereses que se derivan de él, se encuentran plenamente vigentes;
- (c) Excepto por el Título, y por lo dispuesto expresamente en el presente Anexo, el Inmueble no se encuentra sujeto a, y la Provincia no es parte de, ninguna opción, garantía, poder, prioridad, u otro contrato o compromiso que pudiera obligar a la Provincia a ceder el uso y/o el goce del Inmueble, o limitar o restringir de algún modo, el uso del Inmueble o una parte de éste por el Cesionario.

24.6 Inmueble. La Provincia declara que:

- (a) Excepto por el Título, el Inmueble se encuentra libre de Gravámenes y/o de cualquier derecho real que pueda afectar el derecho de uso del Inmueble de la Cesión;
- (b) Las medidas del Inmueble son las que constan en el Anexo A del Contrato;
- (c) El Cesionario podrá realizar un inventario del Inmueble, y la Provincia se compromete a asistirlo y presenciar el acto inventariable. Si el Cesionario no realiza inventario del Inmueble, se presumirá que el mismo se encuentra en buen estado, renunciando la Provincia a respectar el inventario. En ningún caso se considerará que el inventario es un requisito para la toma de posesión del Inmueble por parte del Cesionario;
- (d) El Inmueble no adeuda suma alguna por impuestos.

24.7 Proyecto del Cesionario

24.7.1 La Provincia declara que todos los estudios y resultados, estadísticas, demás investigaciones y los bienes instalados o a instalarse por el Cesionario en el Inmueble serán de exclusiva propiedad de éste último, renunciando la Provincia a cualquier derecho que pudiera invocar a compensación y/o indemnización.

24.7.2 La Provincia declara que ha sido informada del Proyecto, pero no ha participado en su realización ni conoce fehacientemente el mismo. No obstante, la Provincia presta su conformidad para que el Cesionario se encargue al Inmueble el destino indicado en el ARTÍCULO 20 del presente Anexo, y reconoce que los criterios para la construcción, etapas de la misma, desarrollo y explotación, determinación de la potencia a instalar, equipamiento, interconexión, obra civil, caminos, movimiento de suelos y cualquier otro aspecto de la construcción y operación del Proyecto, será de exclusiva propiedad del Cesionario y de la autorización que otorgan las Autoridades Gubernamentales competentes, sin necesidad de ninguna autorización adicional por parte de la Provincia. Nada de lo previsto o declarado a favor de la Provincia, así como ninguno de los derechos del Cesionario, será

40

VERSION FINAL

- (i) no constituir ningún Gravamen sobre el Inmueble;
- (ii) no celebrar ningún acto jurídico ni otorgar ningún derecho real, personal o administrativo a Tercero sobre o en relación con el Inmueble, excepto con la conformidad expresa del Cesionario;
- (iii) mantener vigentes todas y cada una de las manifestaciones expuestas en el ARTÍCULO 24 del presente Anexo.
- (iv) a pedido del Cesionario, asistirá a este último a realizar un inventario del Inmueble, presenciando asimismo dicho acto, a través de representantes;
- (v) garantizar al Cesionario el pleno y libre ejercicio del uso y goce del Inmueble y de los derechos que se derivan del Contrato, incluyendo el derecho del Cesionario de usar, gozar y disponer, por sí o a través de Tercero, y sin necesidad de autorización adicional por parte de la Provincia, del derecho a construir sobre la rasante, el suelo o el subsuelo del Inmueble, haciendo suyo lo construido, y usar, gozar y disponer del Inmueble, dentro del plazo establecido en el presente Anexo, en todo caso conforme a derecho y con destino exclusivo a cumplir los objetivos fijados en el presente, y realizar todas las tareas y actividades que sean necesarias a dicho destino, debiendo la Provincia realizar todos los actos y tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de dicho ejercicio en su totalidad;
- (vi) cumplir con todas sus obligaciones como titular del derecho de propiedad del Inmueble.

25.3 Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias

25.3.1 La Provincia se compromete a que el desarrollo de las Actividades Agropecuarias no afecte directa o indirectamente la disponibilidad del Inmueble, los equipos que se instalan para el desarrollo del Proyecto, las obras que se ejecuten en el Inmueble, los Recursos Hídricos tendidos en cuenta por el Cesionario para el desarrollo del Proyecto, y los equipos de mediciones que se instalen en el Inmueble.

25.3.2 La Provincia se obliga a no permitir (i) la ocupación del Inmueble por otros Terceros distintos a los Pobladores, y/o (ii) la ocupación por los Pobladores de otras porciones del Inmueble distintas de las Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias, o de Zonas Afectadas por Actividades Agropecuarias distintas a las que cada uno de los Pobladores ocupa a la Fecha Efectiva.

25.3.3 La Provincia se compromete a que todos y cada uno de los Pobladores del Inmueble subordine su derecho de manera incondicional a la actividad del Cesionario en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo C del Contrato, asumiendo la obligación de seguir las instrucciones del Cesionario siempre que, a criterio del Cesionario, fueren necesarios esfuerzos colaborativos para que las actividades del Tercero y del Cesionario puedan desarrollarse en armonía con el desarrollo y operación del Proyecto, y otras actividades complementarias al mismo.

25.3.4 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por los Terceros que suscriben las notas del Anexo C del Contrato constituirá una causal de incumplimiento de la Provincia en el marco del presente Anexo. El Cesionario tendrá derecho a exigir a la Provincia la terminación del Contrato y/o la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes, renunciando asimismo la Provincia en este acto al derecho del Cesionario de ejercer y subsecuentemente a los derechos de la Provincia frente a dichos Terceros.

25.4 Actividades con Preferencia Legal. La Provincia se compromete a no otorgar permisos o coacciones para el desarrollo y la realización de Actividades con Preferencia Legal en el Inmueble.

43

ARTICULO 26
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO

26.1 Durante todo el Plan, el Cesionario tendrá todos los derechos necesarios para usar el Inmueble, operar los trabajos, obras, tareas y labores necesarias para ejecutar el Proyecto, y ejercer todos los derechos bajo este Contrato. Entre otros conceptos, tendrá derecho a:

- (a) ingresar y egerse libremente al Inmueble con maquinaria y/o vehículos propios y/o de Terceros, libre acceso de tránsito, de personal y de cualquier equipo y material, y llevar a cabo cualquier actividad consistentemente con la finalidad técnica del Proyecto;
- (b) consumir e instalar el Proyecto en el Inmueble, y realizar toda otra actividad o obra conducente al desarrollo del Proyecto, entre ellas y sin limitación, instalar subestaciones eléctricas, sistemas de alta, media y baja tensión y comunicación y mantenimiento de cuartos de control que conecten las actividades e instalaciones del Proyecto (energéticas y otros) con la finalidad de construir y operar el Proyecto.

Para ello, la Provincia tomará los recaudos y realizará las actividades necesarias para facilitar el pleno ejercicio de estas facultades por parte del Cesionario. Asimismo, la Provincia, en su carácter de titular del derecho de propiedad del Inmueble, se obliga a sucribir pedidos de autorización, habilitaciones, conformaciones y/o cualquier otra solicitud ante autoridades nacionales, provinciales o municipales y/o empresas prestadoras de servicios públicos, que a criterio del Cesionario fueren necesarias para que el Cesionario pueda llevar adelante el Proyecto en el Inmueble, estando las gestiones operativas a cargo del Cesionario. Quedan exceptuados de la responsabilidad de la Provincia los hechos de fuerza mayor, caso fortuito, huelgas, piquetes, y otros que no sean responsabilidad de la Provincia, si la Provincia pueda incidir sobre los mismos.

26.2 El Cesionario podrá cesar el Inmueble y/o ciertas áreas dentro del Inmueble con el objeto de asegurar que Terceros no ingresen a dichas áreas sin el consentimiento previo por escrito del Cesionario.

26.3 En ningún caso la Provincia podrá dejar al Cesionario sin acceso o conectividad a caminos públicos o áreas de Inmueble con fines de Inmueble sobre los que tenga cualquier tipo de derecho. Si para ejercer el derecho de acceso a caminos públicos e inmuebles conlleva en donde se instala el Proyecto se requiere de Permiso de Autoridad Gubernamental o de Terceros, su obtención será de cuenta y cargo del Cesionario, comprometiéndose la Provincia a realizar sus mejores esfuerzos en colaborar con el Cesionario, cuando éste lo requiera, para su obtención, sin costo adicional alguno para el Cesionario. El Cesionario podrá, además, mover o obtención de permisos, hacer pagar o interferir con el uso del Inmueble por parte del Cesionario, como por ejemplo la poda, el talado, remoción o apilamiento de árboles o troncos que estén o lleguen a existir en el Inmueble, en el entendimiento, sin embargo, de que el Cesionario será el único responsable en dichas actividades a fin de no cambiar la forma y sustancia del Inmueble. En caso de que la Provincia, con su accionar, afecte o impida el libre acceso al Inmueble por parte del Cesionario y/o sus contratistas, y/o cualquier Tercero designado por éste, entonces la Provincia deberá pagar al Cesionario una penalidad diaria de USD 15.000 (quince mil Dólares) (en adelante, la "Penalidad por Impedimento") por cada día o fracción de día en que se demore el acceso de los supuestos arriba mencionados. La Penalidad por Impedimento no será superior de los daños y perjuicios que más pudieren resultar, por lo cual su pago no impedirá al Cesionario reclamar a la Provincia una indemnización adicional por los mayores daños y perjuicios.

26.4 Acceso a electricidad y constitución de servidumbres. Durante el Plan, el Cesionario tendrá un derecho pleno, gratuito e ilimitado para conectarse a un punto de suministro de energía

Reclamo, su aceptación o rechazo del Reclamo. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta a la Parte Indemnizada dentro del plazo dispuesto, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.

27.3.3 En caso de que la Parte Indemnizada rechace el Reclamo, por cualquier causa, la Provincia y el Cesionario deberán, dentro de un plazo de treinta (30) Días, contados desde la fecha en que la Parte Indemnizada fue notificada del rechazo del Reclamo por la Parte Indemnizante, intentar resolver de manera amistosa y de buena fe la Disputa.

27.3.4 Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante logran llegar a un acuerdo sobre sus respectivos derechos con respecto a cualquiera de los Reclamos, entonces la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante prepararán y firmarán un memorando que plasme el acuerdo alcanzado. Si la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante no logran llegar a un acuerdo, entonces la Disputa será sometida al mecanismo de resolución de controversias establecido en el Artículo 20.2 del presente Anexo.

27.3.5 En caso de que la Parte Indemnizada hubiere aceptado el Reclamo, o en caso de que en el marco de una Disputa hubiere recaído sentencia firme que hubiese determinado la obligación de la Parte Indemnizante de indemnizar, entonces la Parte Indemnizada deberá pagar a la Parte Indemnizada, dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que la Parte Indemnizada haya notificado a la Parte Indemnizada de la aceptación del Reclamo o de la fecha en que la sentencia o laudo respectivo hubiere adquirido firmeza, las sumas objeto del Reclamo o sentencia.

27.4 Procedimiento para reclamos de Terceros

27.4.1 En el supuesto de una Acción de un Tercero cuyo objeto estuviere comprendido en las indemnidades asumidas por las la Provincia o el Cesionario en el Contrato, incluyendo el presente Anexo (un "Reclamo de Terceros"), la Parte Indemnizada deberá realizar una notificación de dicho Reclamo de Terceros (la "Notificación de Reclamo de Terceros") a la Parte Indemnizante (acompañada con copia de todas las notificaciones y de los documentos, incluyendo cualquier escrito o presentación judicial o arbitral, que hubiere recibido con relación al Reclamo de Terceros) tan pronto como sea posible y en ningún caso con una demora mayor a diez (10) Días de recibido el Reclamo del Tercero; dejando aclarado que la falta o demora en realizar la notificación en debido tiempo no hará perder el derecho de la Parte Indemnizada a ser indemnizada, excepto en la medida en que el retardo de la Parte Indemnizada haya causado un perjuicio sustancial irreparable en las posibilidades de defensa contra el Reclamo de Tercero.

27.4.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo de Tercero, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito, su aceptación o rechazo del Reclamo dentro de los diez (10) Días Hábiles de haber recibido la Notificación de Reclamo de Tercero. Si la Parte Indemnizante no cursara una respuesta dentro del período mencionado, se considerará que el Reclamo ha sido rechazado por la Parte Indemnizante.

27.4.3 Aceptada la Notificación de Reclamo de Tercero por la Parte Indemnizante, esta podrá optar, en la medida de lo permitido por las Leyes Aplicables, entre:

- (a) asumir directamente, a través de los asesores legales de su elección, la defensa del Reclamo de Tercero, haciendo cargo entes de todos los gastos asociados a dicha defensa, en cuyo caso la Parte Indemnizada se obliga, a requerimiento de la Parte Indemnizante, a otorgar poder suficiente para llevar a cabo la defensa. La Parte Indemnizada podrá designar asesores legales, a su costo, para la co-defensa del Reclamo de Tercero. En tal caso, la Parte Indemnizada cooperará con la Parte Indemnizante y procurará a la Parte Indemnizada acceso a los registros y personal relacionados con cualquier Reclamo, siempre y cuando ello fuera razonablemente conducente y útil a la defensa del Reclamo. La Parte Indemnizada deberá ser

eléctrica de forma de poder alimentar, operar y mantener en operación las actividades y dependencias del Cesionario desde las instalaciones eléctricas ubicadas o a ubicarse en el Inmueble. El consumo de energía del Cesionario y las obras necesarias para conectarse serán de su propio costo. A estos efectos, el Cesionario podrá: (i) acceder a levantar contadores, reconstruir, reemplazar, realinear, mejorar, agrandar, alinear el voltaje, renovar, mantener, y usar de tiempo en tiempo, las instalaciones eléctricas ubicadas en el Inmueble, incluyendo torres, cables o líneas elevadas o subterráneas, fundaciones, bases, crucetas y otros accesorios y elementos relacionados al uso de dichas torres, cables y líneas, subestaciones e instalaciones de transmisión e interconexión o conexión/desconexión desde las cuales el Cesionario se pueda interconectar a un sistema público o privado de transmisión de energía eléctrica; (ii) pasar, transmitir, entrar, ingresar y salir, a y desde todas las instalaciones y dependencias eléctricas de la Provincia en el Inmueble, y (iii) constituir servidumbres de electroducto sobre el Inmueble o a presar su acuerdo a las mismas, las cuales serán constituidas a favor de una empresa transportadora de energía eléctrica. La Aprobación Provincial implicará la obligación de la Provincia de prestar acuerdo para el caso de que el Cesionario requiera la constitución de servidumbre administrativa de electroducto, conforme las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.952 y/o las leyes provinciales de servidumbre de electroducto que sean aplicables. En este sentido, la constitución de servidumbre administrativa de electroducto, en caso de resultar necesaria, se ajustará a los estándares establecidos para caminos y servidumbres de electroducto de media tensión. No se deberá abonar indemnización alguna por la constitución de la servidumbre de electroducto dentro del Inmueble.

ARTICULO 27
RECLAMOS, RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

27.1 Indemnidad de la Provincia. Sujeto a los términos y condiciones del presente, la Provincia se obliga a indemnizar y mantener indemne al Cesionario por aquellas Pérdidas causadas al Cesionario, sus Afiliadas, y sus respectivos directores, funcionarios, agentes, representantes, empleados y representantes, así como sus contratistas y/o Terceros ("Sujetos Indemnizables por la Provincia") por la Provincia, sus dependientes y/o Terceros por los que la Provincia deba responder, y se obliga a mantener indemnes por cualquier Acción que les fueran planteadas por estos conceptos, en cada caso, en tanto no modifique dolo o culpa grave del denunciado o del Cesionario en la causa del dolo que se tratare ("Daños Indemnizables por la Provincia").

27.2 Indemnidad del Cesionario. Sujeto a los términos y condiciones del presente, el Cesionario se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Provincia por aquellas Pérdidas causadas en forma directa a la Provincia, así como otros Terceros (los "Sujetos Indemnizables por el Cesionario") en relación con el Proyecto, y se obliga a mantener indemne a la Provincia por cualquier Acción que les fueran planteadas por estos conceptos, en cada caso, en tanto no modifique dolo o culpa grave del denunciado o de la Provincia en la causa del dolo de que se tratare ("Daños Indemnizables por el Cesionario").

27.3 Procedimiento para Reclamos entre el Cesionario y la Provincia

27.3.1 En el supuesto de que un Sujeto Indemnizable por Provincia o Sujeto Indemnizable por el Cesionario (la "Parte Indemnizada") tuviera un reclamo contra la Provincia o el Cesionario (la "Parte Indemnizante") por un Daño Indemnizable, según corresponda, dicha Parte Indemnizada deberá notificar a la Parte Indemnizante por escrito y en forma fehaciente, exponiendo su reclamo (el "Reclamo") con razonable detalle, incluyendo una mención al Artículo del Contrato sobre el que basa su Reclamo, así como las razones o hechos que dieron lugar al mismo y el monto de dicho Reclamo (la "Notificación de Reclamo").

27.3.2 Una vez recibida la Notificación de Reclamo, la Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada, por escrito y dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la Notificación de

informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y la Parte Indemnizante no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizada, quien no podrá denegar irrazonablemente, salvo los casos en que dicha conciliación o transacción implique la total liberación de la Parte Indemnizada respecto de los asuntos objeto del Reclamo; o

- (d) permitir que la defensa del Reclamo de Tercero la conduzca la Parte Indemnizada, aunque con el derecho a participar y/o controlar (a menos que la Parte Indemnizada haya liberado total e incondicionalmente a la Parte Indemnizante de responsabilidad respecto del asunto en particular) la formulación de la estrategia a emplearse y el desarrollo de la misma, debiendo la Parte Indemnizante ser informada con periodicidad razonable del avance de los acontecimientos y del proceso, y debiendo soportar la Parte Indemnizada de manera exclusiva todos los gastos. En este caso, la Parte Indemnizada no llevará a cabo conciliaciones ni transacciones respecto de ningún Reclamo o procedimiento sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte Indemnizante, quien no podrá denegar irrazonablemente.

27.4 En caso de que:

- (c) hubiere recaído un acto o decisión administrativa no recurrida por la Parte Indemnizante, o una sentencia firme y definitiva o laudo arbitral no impugnado, o un laudo arbitral no apelable, que condene u obligue a la Parte Indemnizante a pagar el Reclamo de Tercero; o
- (d) exista una transacción o conciliación permitida conforme los términos del Contrato y, en consecuencia, el obligado hubiere realizado el pago correspondiente,

entonces, en tanto la Parte Indemnizante hubiere aceptado la existencia de un Daño Indemnizable o ante la caducidad de la Parte Indemnizante hubiere recaído una sentencia definitiva cuya apelación no tuviera efectos suspensivos o laudo arbitral no apelable favorable a la Parte Indemnizada, en la que se hubiera determinado la existencia de un Daño Indemnizable, se originará una obligación firme de la Parte Indemnizante de indemnizar a la Parte Indemnizada y, consecuentemente, la Parte Indemnizante deberá abonar a la Parte Indemnizada, con la mayor celeridad razonablemente posible y nunca más allá de los veinte (20) Días Hábiles posteriores al surtimiento de la obligación de indemnizar en firme, la suma que en definitiva correspondiere al Daño Indemnizable reclamado por el Tercero, incluyendo, de corresponder, intereses, multas, gastos de defensa legal y otros accesorios.

27.4.5 En el supuesto que el Reclamo de Tercero derive en un embargo de cuentas bancarias u otra medida cautelar contra los intereses de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante se compromete a realizar por su exclusiva cuenta, cargo y a su costo sus máximos esfuerzos a fin de levantar y sustituir por un seguro de caución dichas medidas cautelares e embargos en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde que la Parte Indemnizante sea debidamente informada de dichos embargos o medidas cautelares.

27.5 Duplicación de Pago. Ninguna indemnización bajo el Contrato será duplicada si el pago cubriere un enriquecimiento sin causa a favor de una Parte Indemnizada o existiese una duplicación total o parcial de indemnización por un mismo evento por lo que se deducirán del monto de cualquier Daño Indemnizable (o se restituirán en caso de que ya hubieran sido abonadas por la Parte Indemnizante):

- (4) las sumas cobradas por la Parte Indemnizada bajo cualquier póliza de seguro relativa a las causas que originan el Daño Indemnizable de la Parte Indemnizada; y/o
- (e) cualquier beneficio fiscal efectivamente obtenido u obtenible por la Parte Indemnizada como

conocencia de, o en relación con, ese Dato Indemnizable; y/o

(f) cualquier otra indemnización, contribución o pago efectivamente recibido por la Parte Indemnizada en relación con ese Dato Indemnizable.

21.6 Mitigación del Dato Indemnizable. La Provincia y el Cesionario deberán tomar medidas razonables para prevenir o mitigar la causa y gravedad de un Dato Indemnizable, debiendo emitir la defensa frente al Reclamo de Tercero, invocando y oponiendo las excepciones, defensas y prerrogativas que pudieran corresponder bajo las Leyes Aplicables, en forma mancomunadamente obligada, excepto en la medida que el otro hubiere asumido la defensa contra el Reclamo de Tercero en cuestión.

21.7 Daños Indirectos. Excepto en la medida prevista en este Contrato, en ningún caso, incluyendo las indemnidades asumidas por la Provincia y el Cesionario, ninguno de ellos será responsable frente a la otra por daños punitivos o por las consecuencias medidas punitivas o reprobatorias, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier pérdida de oportunidad o de chance, lucro cesante o cualquier otro daño similar, ya sea Acciones bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 28
TERMINACIÓN

28.1 Terminación sin causa atribuible al Cesario. El Cesionario, a su exclusiva opción, podrá rescindir el derecho de uso, mediante notificación fehaciente a la Provincia con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles a la fecha efectiva de terminación, en los siguientes casos:

- (a) si ocurren cualquier acto o hecho no atribuible al Cesionario, que impida o haga inviable la continuidad del Proyecto o imposibilite su operatividad;
- (b) en caso de que cualquier Autoridad Gubernamental rechace o revoque el otorgamiento de cualquier Permiso necesario para la construcción y operación del Proyecto, independientemente del motivo;
- (c) si fuera constatada la existencia contra la Provincia de una acción judicial relativa al Inmueble que pueda afectar la continuidad o la operatividad del Proyecto;
- (d) si el área donde se construye o opera el Proyecto fuese objeto de acción o restricción judicial que imposibilite la continuidad u operatividad del Proyecto;
- (e) si, a juicio del Cesionario, o en virtud de impedimentos eventualmente suscitados por las Autoridades Gubernamentales, o por cualquier causa o hecho, el Proyecto se tornara inviable técnica, jurídica o económicamente;
- (f) cuando así lo considere conveniente, sin que dicha resolución otorgue derecho alguno a favor de la Provincia.

En caso de rescisión por cualquiera de las hipótesis descriptas, la Provincia no tendrá derecho a reclamar daños, perjuicios o penalidad de tipo alguno.

28.2 Incumplimiento de la Provincia. El incumplimiento de la Provincia de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el presente Anexo, producirá la mora de la Provincia en forma automática y de pleno derecho. A partir de la fecha de mora, el Cesionario podrá, a su exclusiva opción, (a) previa intimación a la Provincia a regularizar su incumplimiento durante un plazo de

[Handwritten signature and initials]

28.1.3 Obligaciones de no hacer y de hacer. La Provincia:

- (a) no ofrecerá, prometerá o dará una ventaja financiera o de otro tipo a otra Persona (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre lo haga) cuando: (i) la ventaja financiera o de otro tipo en cuestión esté destinada a provocar el desempeño indebido de una Función Relevante por parte de cualquier Persona, cuyo desempeño indebido resultaría en una violación de las Leyes Anticorrupción; o (ii) la recepción de dicha ventaja financiera o de otro tipo por parte del destinatario constituya en sí misma el desempeño de una Función Relevante indebido que resulte en una violación de las Leyes Anticorrupción por parte del destinatario;
- (b) no solicitará, acordará recibir o aceptará (ya sea directamente o a través de un intermediario) una ventaja financiera o de otro tipo (en su nombre propio o de cualquier otra Persona) (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre, lo haga); (i) sea la intención de ella, como consecuencia de ella, una Función Relevante sea desempeñada indebidamente por cualquier Persona dando lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción; (ii) cuando hacerlo constituya el desempeño indebido de una Función Relevante dando lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción; o (iii) como recompensa por el desempeño indebido que da lugar a un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción de una Función Relevante por parte de cualquier Persona;
- (c) no ofrecerá, prometerá o dará, directamente o a través de un intermediario, ninguna ventaja financiera o de otro tipo a un Funcionario Público o a otra Persona a petición (o con el asesoramiento o la aprobación) de un Funcionario Público (y se asegurará de que ninguna de sus Afiliadas, ni ninguna Persona que actúe en su nombre, lo haga) con la intención de influir en el Funcionario Público en el desempeño, mal desempeño u omisión de sus funciones como Funcionario Público, con el fin de obtener o retener una ventaja comercial, en circunstancias de que dicho Funcionario Público no está autorizado ni obligado, por las leyes que le son aplicables, a ser influenciado en su calidad de Funcionario Público por dicha ventaja financiera o de otro tipo;
- (d) notificará con prontitud al Cesionario cualquier investigación o procedimiento iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental, antes o después de la fecha de la Aprobación Provincial, en relación con cualquier presunta infracción de las Leyes Anticorrupción, y proporcionará información en respuesta a las solicitudes razonables del Cesionario en relación con cualquier investigación de este tipo;
- (e) responderá con prontitud y de forma razonablemente detallada, con el apoyo documental adecuado, a cualquier solicitud razonable del Cesionario en relación con el cumplimiento de las obligaciones, garantías y declaraciones establecidas en el presente, con la salvedad de que la Provincia no estará obligada a revelar al Cesionario ninguna información que se considere legítimamente privilegiada;
- (f) establecerá, preparará y mantendrá sus libros y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas que le sean aplicables;
- (g) registrará e informará adecuadamente de sus transacciones de forma que reflejen con precisión y equidad sus activos y pasivos con un detalle razonable;
- (h) conservará dichos libros y registros durante el período exigido por las Leyes Anticorrupción o por las propias políticas de conservación de la Provincia, de al menos cinco (5) Años tras la terminación o el vencimiento de este Contrato, lo que sea más largo; y

[Handwritten signature and initials]

treinta (30) Días, si el incumplimiento no fuera remediado, dar por rescindido el derecho de uso del inmueble, reclamando los daños y perjuicios correspondientes, o (b) requerir su cumplimiento, con derecho a cobrar los daños y perjuicios sufridos.

28.3 Incumplimiento del Cesionario. La Provincia acepta en forma expresa e irrevocable que, en caso de incumplimiento del Cesionario a los términos del derecho de uso del inmueble, ésta sólo tendrá derecho a reclamar el cumplimiento de dichos términos y los daños y perjuicios correspondientes, pero no podrá rescindir ni revocar el derecho de uso del inmueble, renunciando además la Provincia desde ya a ejercer los derechos establecidos en el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, considerando suficiente remedio de incumplimiento los aquí establecidos.

ARTICULO 29
ANTICORRUPCIÓN

29.1 Representaciones y garantías. En la negociación, la celebración y la ejecución del Contrato, en la Aprobación Provincial, y en relación a cualquier actividad relacionada con cualquiera de las operaciones realizadas o causadas o permitidas en virtud del Contrato, incluyendo el presente Anexo:

- 29.1.1 La Provincia declara, garantiza y acuerda en la fecha de la Aprobación Provincial que:
 - (vi) ni ella, ni ninguna de sus Afiliadas ha participado en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en ninguna actividad que pueda hacer que los fondos generados a través de las operaciones realizadas, causadas o permitidas en virtud de este Contrato constituyan el producto de un delito;
 - (vii) ni ella, ni sus Afiliadas, ni ninguna otra Persona o entidad que actúe en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las anteriores, participará en ninguna violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, ni en ninguna actividad que pueda hacer que cualquier activo, o los fondos generados a través de las operaciones realizadas o causadas o permitidas en virtud de este Contrato, constituyan una propiedad criminal o el producto de un delito;
 - (viii) ni ella ni ninguna de sus Afiliadas han realizado, ofrecido, autorizado, solicitado, recibido o aceptado y no realizarán, ofrecerán, autorizarán, solicitarán, recibirán o aceptarán, con respecto a las materias que son objeto de este Contrato o que está relacionado con este, ningún pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier Funcionario Público o cualquier otra Persona o entidad, cuando dicho pago, regalo, promesa, ventaja o cualquier cosa de valor infrinja dichas Leyes Anticorrupción;
 - (ix) ella y sus Afiliadas tienen y seguirán manteniendo y aplicando efectivamente políticas y procedimientos adecuados en relación con el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción, así como sistemas eficaces de libros y registros y controles internos;
 - (x) ni ella, ni ninguna de sus Afiliadas, ha recibido ninguna notificación por escrito y no tiene conocimiento de ninguna sospecha o posible violación o incumplimiento de las Leyes Anticorrupción;
 - (xi) ni ella ni ninguna Afiliada (i) ha utilizado o utilizará bienes, derechos o fondos procedentes, directa o indirectamente, de actividades delictivas; (ii) ha ocultado o enmascarado la naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la titularidad de dichos bienes, derechos o fondos.

[Handwritten signature and initials]

(xviii) cumplirá con las Leyes Aplicables.

29.1.3 Sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del Contrato, la Provincia indemnizará, mantendrá indemne y defenderá al Cesionario en su totalidad por cualquier multa, costas u otras pérdidas causadas al Cesionario y/o a sus Afiliadas, según sea el caso, en relación con: (a) cualquier incumplimiento de las declaraciones, garantías o pactos establecidos en este Artículo; (b) cualquier violación de las Leyes Anticorrupción en relación con este Contrato; o (c) cualquier violación de las Leyes Aplicables contra el lavado de activos que prohíba el manejo de fondos o activos, que se derive de la evidencia de que los fondos o activos en cuestión representan una propiedad delictiva o el producto de un delito, y cuando la evidencia en cuestión se refiera a la conducta delictiva de la Provincia, o de cualquier parte que actúe en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las anteriores, siempre que, haya habido una conducta dolosa por la Provincia, según fuera el caso.

ARTICULO 30
LEY APLICABLE. JURISDICCION

30.1 Ley Aplicable. El derecho de uso del Inmueble se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

30.2 Jurisdicción. Todas las controversias que deriven del Contrato, incluyendo el presente Anexo, o de la Aprobación Provincial, o que guarden relación con éstos, serán sometidas a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Dicha controversia será resuelta por tres (3) árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El idioma del arbitraje será el español, pero las Partes podrán presentar pruebas en inglés sin necesidad de traducción. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. La Provincia renuncia, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede y deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

Asimismo, la Provincia consiente que en caso de que se suscite una controversia entre el Cedente y el Cesionario que sea sometida a arbitraje conforme prevé el Artículo 14.2 del Contrato, la Provincia no objetará la nulidad de cualquiera de ellos de incluirse como "parte adicional" en el procedimiento arbitral entre aquellos conforme al Artículo 7 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional referido en dicho Artículo 14.2 del Contrato. Asimismo, la Provincia consiente que un tribunal arbitral designado en virtud del Contrato o en virtud del Contrato de Compraventa puede ejercer jurisdicción con respecto tanto a este Contrato como al Contrato de Compraventa, y presta su consentimiento para la consolidación de arbitrajes iniciados en virtud del Contrato y/o del Contrato de Compraventa.

ARTICULO 31
CONFIDENCIALIDAD

31.1 El Contrato, su contenido y la información de propiedad de la Provincia y del Cesionario que estos y/o sus asesores brindan al otro y/o a sus asesores y/o a la que estos últimos accedan en virtud de lo previsto en el Contrato y en virtud del derecho de uso del inmueble será tratada como información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial"). En particular, la Provincia se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad toda información que puedan recibir del Cesionario o a la que pueda tener acceso durante la vigencia del derecho de uso del inmueble, relacionada con el Cesionario y sus negocios, actividades, efectos de empujamiento o productos, métodos de operación, métodos de construcción, producción o disponibilidad de energía o estudios realizados e informaciones obtenidas en el Inmueble.

[Handwritten signature and initials]

VERSION FINAL

31.2 La Provincia y el Cesionario se obligan a no divulgar y a cuidar que sus acreedores no divulguen información Confidencial a Terceros, salvo consentimiento del otro.

31.3 La Provincia y el Cesionario se obligan a no someter el deber de confidencialidad previsto en este Artículo, el cual será aplicable a dichos acreedores, y serán responsables del uso que tales acreedores realicen de la Información Confidencial y las violaciones del deber de confidencialidad previsto en este Artículo por parte de dichos acreedores será entendida como una violación de dicho deber por quien fuere responsable por dichos acreedores.

31.4 El compromiso de confidencialidad previsto en el presente artículo no será aplicable en los siguientes supuestos: (i) cuando la Información Confidencial ya hubiera sido divulgada a Terceros a fuer pública, excepto que dicha divulgación se hubiere efectuado en violación de lo previsto en este Contrato; (ii) cuando la Información Confidencial ya se encuentre en su poder con anterioridad a haber sido divulgada por el otro y/o por sus acreedores; (iii) cuando la Provincia o el Cesionario y/o sus acreedores pudieran haber accedido a la Información Confidencial por una vía distinta a la provista de la misma por el otro y/o sus acreedores; (iv) cuando sea Ley Aplicada, y/o una Orden emitida de su juez, un tribunal o cualquier otra autoridad competente, ordenare la divulgación de Información Confidencial y/o (v) cuando la confidencialidad sea promovida en un procedimiento competitivo o ante las Autoridades Gubernamentales para el desarrollo del Proyecto.

31.5 Los datos e información que el Cesionario obtenga como resultado de sus actividades en el Inmueble serán de propiedad intelectual exclusiva del Cesionario, quien no tendrá obligación de divulgarlos a la Provincia. La restitución de esta Activa subsistirá a la terminación del derecho de uso del Inmueble.

ARTICULO 32 DESMANTELAMIENTO, RESTITUCION DEL INMUEBLE

32.1 Desmantelamiento. A la conclusión del derecho de uso del Inmueble por cualquier causa no atribuible a la Provincia, el Cesionario retirará todos sus bienes que componen y/o hubieren sido adquiridos y utilizados o que configuren o formen parte del Proyecto, suministrados o en construcción en el Inmueble, excepto por: (i) las fundaciones, que podrán no ser retiradas en su totalidad, sino hasta la profundización de un (1) metro, a opción del Cesionario; y (ii) el cableado subterráneo, que el Cesionario tendrá la opción de dejar o retirar del Inmueble, en este último caso, siempre que se retire no implique un deterioro para el Inmueble. El Cesario y la Provincia deberá facilitar y hacer facilitar las tareas de desmantelamiento sin imponer ni permitir que se imponga ninguna restricción. La Provincia podrá exigir al Cesionario, previa solicitud de cancelación por este último, de sus obligaciones previstas en este Artículo, en cuyo caso la Provincia pasará a ser dueña de los bienes que no hayan sido retirados por el Cesionario. La Provincia renuncia a cualquier reclamo o motivo de las condiciones en las que quedare el Inmueble una vez finalizado o retirados los bienes que hubieren sido empleados para la construcción, operación y/o en general formen parte del Proyecto, y que no sea razonablemente posible remediar.

32.2 Restitución. Finalizado el desmantelamiento, el Cesionario deberá restituir el Inmueble a la Provincia. En caso de que a la terminación del desmantelamiento la Provincia no se hubiere premiado para recibir la tenencia del Inmueble, el Cesionario podrá devolver el mismo haciendo entrega de los libros del Inmueble a un notario público, a quien el Cesionario se compromete a notificar en forma inmediata y fehaciente a la Provincia que el Inmueble se encuentra a su disposición. A partir de esa notificación, cesarán todas las obligaciones derivadas a cargo del Cesionario derivadas de la ocupación del Inmueble.

51

VERSION FINAL

(b) ejercer cualquiera de los derechos del Cesionario bajo el derecho de uso del Inmueble.

34.3.2 La Provincia reconoce a las Instituciones como sucesores del Cesionario, por lo que el derecho de uso del Inmueble permanecerá plenamente vigente ante la ocurrencia de cualquiera de las consecuencias descritas en el presente Artículo. Por lo tanto, cuando sea requerido por el Cesionario, la Provincia se compromete a suscribir con las Instituciones un contrato directo en los términos habituales de la práctica de financiamiento de proyectos (o, en inglés, project finance) con la finalidad de respaldar, bajo el compromiso de asegurar de buena fe y en términos razonables, los derechos previstos en el presente Artículo.

34.3.3 La Provincia se compromete a prestar su mayor colaboración posible a los fines de efectuar las modificaciones al derecho de uso del Inmueble que sean necesarias y requeridas por las Instituciones a los efectos de obtener el financiamiento del Proyecto.

34.3.4 El Cesionario se compromete a informar a la Provincia las Instituciones que sean seleccionadas para el desarrollo del Proyecto dentro de los sesenta (60) días desde que las Instituciones notifiquen su aceptación para financiar el Proyecto.

ARTICULO 35 MISCELANEA

35.1 Domicilio y notificaciones

35.1.1 A todos los efectos del derecho de uso del Inmueble y/o de cualquier trámite judicial o extrajudicial vinculado con el cumplimiento del mismo, el Cesionario y la Provincia constituyen domicilio especial en los lugares indicados más abajo, en donde se considerará válidas todas las notificaciones que se realicen. Todas las notificaciones, demandas, consentimientos, acuerdos y cualquier otra notificación requerida o permitida entre el Cesionario y la Provincia según el derecho de uso del Inmueble serán por medio escrito y enviadas por carta con acuse de recibo u otro medio fehaciente al domicilio del otro, como se detalla a continuación:

- a) Al Cesionario:
i) Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 3250, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (C1425)
ii) Atención: Fernando H. Ruiz
iii) E-mail: Ruiz@mfj.com.ar

con copia a:

MJR | Martínez de Hoz & Rueda
Boulevard 550, Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atención: Juan Cruz Azarri / juan.cruz.azarri@mhrl.com.ar - Tomás Dellipiani / tomas.dellipiani@mhrl.com.ar

b) A la Provincia:

Domicilio: Laprida 212, Victoria, Provincia de Río Negro, República Argentina.
Atención: Sr. Sra. Gobernadora de la Provincia de Río Negro

con copia a:

52

VERSION FINAL

ARTICULO 33 CESION

33.1 Cesión. La Provincia acepta expresamente el derecho del Cesionario de ceder y transferir libremente el presente el derecho de uso del Inmueble a Terceros en forma total o parcial a fin de desarrollar el Proyecto o otros proyectos de generación de obra que desarrolle el Cesionario en el Inmueble. La única carga que tendrá el Cesionario en tal sentido será notificar la cesión a la Provincia, quedando a partir de dicho momento liberado de cualquier obligación en virtud del presente y será el nuevo cesionario quien deberá cumplir con las obligaciones impuestas en el presente a cargo del Cesionario.

ARTICULO 34 FINANCIAMIENTO

34.1 Financiamiento del Proyecto. La Provincia reconoce y acepta que el Cesionario podrá contratar, a su propia discreción, diversos tipos de acuerdos con uno o más bancos o instituciones financieras (en adelante, las "Instituciones"), en la modalidad que estime conveniente, con el objeto de obtener el financiamiento para el desarrollo, construcción y puesta en marcha del Proyecto, y realizar de esta manera sus actividades en el Inmueble.

34.2 Compromiso de la Provincia. En tal sentido, y en relación con el derecho de uso del Inmueble, en este acto la Provincia presta su expreso consentimiento para que, en virtud del financiamiento antes referido, el Cesionario pueda acordar con tales Instituciones las cláusulas, representaciones, garantías y comisiones que habitualmente se pactan para transacciones de tal naturaleza, perfectamente pero no restrictiva, a uso cualquiera de los siguientes actos y contratos:

- (a) el derecho de las Instituciones para subrogar uno cualquiera de los incumplimientos en los que eventualmente pueda incurrir el Cesionario;
(b) el derecho de las Instituciones para tomar el lugar jurídico y la posición del Cesionario en el derecho de uso del Inmueble, cesión que es autorizada por la Provincia en este acto mediante la Aprobación Provincial; y
(c) el derecho del Cesionario a entregar el derecho de uso del Inmueble a las Instituciones, velando porque dicha acción no afecte ni limite los derechos de la Provincia, ni le imponga cargas o obligaciones mayores a las convenidas con el Cesionario, obligando a la Provincia a concurrir de buena fe a los actos y contratos adicionales que puedan ser necesarios.

34.3 Disposiciones a favor de las Instituciones

34.3.1 Producido lo expresado en el apartado anterior, y sin necesidad de autorización previa de la Provincia, las Instituciones tendrán derecho a:

- (a) adquirir y ejercer los derechos y asumir las obligaciones del Cesionario bajo el derecho de uso del Inmueble;
(f) tomar posesión de, y operar, todas las instalaciones, bienes y equipos del Cesionario ubicados en el Inmueble;
(g) ceder sus derechos bajo los documentos de financiamiento respectivos a cualquier Tercero; y

52

VERSION FINAL

Domicilio: Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, S.C. de Bariloche Provincia de Río Negro
Atención: Hugo Breadstrup / Rómulo Chiles / Fernando Lavaggi
E-mail: hbreadst@invap.com.ar / rchiles@invap.com.ar / flavaggi@invap.com.ar

35.1.2 El Cesionario y la Provincia tendrán derecho a cambiar el domicilio para las notificaciones especificado en el Artículo 35.1.1 enviando una notificación al otro. Las notificaciones, demandas, ofertas a otros instrumentos escritos se considerará debidamente entregados en la fecha efectivamente recibida por el destinatario. Las direcciones de correo electrónico indicadas anteriormente constituirán un domicilio electrónico especial.

35.2 Divisibilidad. En el supuesto que se determinare que cualquier disposición del presente Anexo resultare nula, inoponible o inexistente, las restantes disposiciones del mismo seguirán siendo vinculantes para el Cesionario y la Provincia tal como si la disposición nula, inoponible o inexistente hubiera sido eliminada y anulada y, adicionalmente, encontrarán el modo de modificar las disposiciones de este Anexo para equivar el efecto negativo de dicha nulidad e inexistencia, cualquiera fuere el afectado.

35.3 Costos. La Provincia y el Cesionario pagarán cada uno los costos de sus respectivos acreedores legales, costas y/o técnicos, en relación con la Aprobación Provincial.

35.4 No renuncia. Si en alguna ocasión la Provincia o el Cesionario, por voluntad o por omisión, no ejercieren un derecho o no exigieren el cumplimiento de una obligación frente al otro, según se establece en este Anexo o en el Contrato, ello no otorgará al pleno derecho de renunciar su cumplimiento con posterioridad o en el futuro ante nuevos eventos. Asimismo, si uno de ellos incurriere al otro por un incumplimiento de este último, ello no significará la dispensa frente a cualquier otra situación similar, ni la renuncia a la aplicación de dicha disposición. Los actos u omisiones del Cesionario y de la Provincia no serán interpretados como renuncia a derecho alguno emergente del Contrato o del presente Anexo, salvo renuncia expresa y por escrito. Ningún acto u omisión deberá ser interpretado como consentimiento del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Contrato o en el presente Anexo ni otorgará al inicio de las acciones legales correspondientes. La demora del Cesionario o de la Provincia en el ejercicio de algún derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como una dispensa de los mismos, ni la dispensa con relación a derechos, facultades o privilegios en virtud del presente, significará la dispensa o pérdida de cualquier otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente.

35.5 Tercero No Beneficiario. Ninguna disposición del presente Anexo o cualquier documento otorgado o suscripto de conformidad o en relación con el mismo, o el cumplimiento de cualquier obligación en relación con tal disposición, será interpretado como creando un derecho de cualquier clase o naturaleza a favor de cualquier Tercero.

35.6 Aserado Completo. Este Anexo, el Contrato, el Título, y la Aprobación Provincial, constituirán los únicos instrumentos válidos entre el Cesionario y la Provincia, y reemplazarán todos los compromisos, declaraciones, obligaciones, o acuerdos de cualquier clase, ya sean escritos u orales, relacionados con el objeto del presente de fecha anterior a la Aprobación Provincial. Cada uno tiene pleno conocimiento de las implicaciones legales derivadas de dichos instrumentos y declara que ha sido debidamente asesorado desde todo punto de vista, incluyendo sin limitación a la fac legal y económica, en cuanto a las obligaciones asumidas en virtud de ellos.

35.7 Anuncios públicos. El Cesionario y la Provincia deberán consultar y obtener la autorización

53

previa del otro respecto de la realización de cualquier anuncio público relacionado con la celebración y contenido del Contrato, o con la Aprobación Provincial, o en relación con el derecho de uso del inmueble. Ninguno de ellos podrá negarse irrazonablemente a dar dicha conformidad. Los anuncios serán a entero costo de quien los realice. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente toda información que alguno de ellos: (i) esté contractualmente obligada a informar a sus inversores, bancos y/u organismos de crédito nacionales y/o internacionales; (ii) esté legalmente obligada a efectuar; (iii) sea requerida por una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el requerido o (iv) la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación Provincial.

35.8 Derechos y recursos. Salvo disposición en contrario, los deberes y obligaciones impuestos por el Contrato y los derechos y recursos disponibles en virtud del mismo serán adicionales y no una limitación de ningún deber, obligación, derechos y recursos impuestos o disponibles bajo ninguna Ley Aplicable, excepto en la medida de las limitaciones de responsabilidad y pactos contenidos en el Contrato, incluyendo el presente Anexo.

VERSION FINAL

ANEXO G(1)

MODELO DE NOTA INFORMANDO EL INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

[-], [-] de 202[-]

SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
[Calle]
Provincia de Río Negro, Argentina
Atención: [-]
Presente

Ref.: Oferta [-]/202[-] - Contrato de Cesión -
Inicio de Etapa de Construcción

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds., en los términos del Artículo 21.2.2 del Anexo G al Contrato de Cesión, a fin de informarles que el [-] de [-]de 20[-] se ha dado inicio a la construcción del Proyecto, dando así inicio a la Etapa de Construcción del Contrato de Cesión. Se adjunta al presente copia de la orden de proceder entregada al Contratista [-] con fecha [-].

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:
Cargo:

ANEXO G(2)

MODELO DE NOTA INFORMANDO EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN
COMERCIAL.

[-], [-] de 202[-]

SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
[Calle]
Provincia de Río Negro, Argentina
Atención: [-]
Presente

Ref.: Oferta [-]/202[-] - Contrato de Cesión -
Inicio de Etapa de Operación Comercial

De nuestra consideración,

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds., en los términos del Artículo 21.2.3 del Anexo G del Contrato de Cesión, a fin de manifestarles que el [-] se ha comenzado a operar comercialmente el Proyecto, dando así inicio a la Etapa de Operación Comercial del Contrato de Cesión.

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cesión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

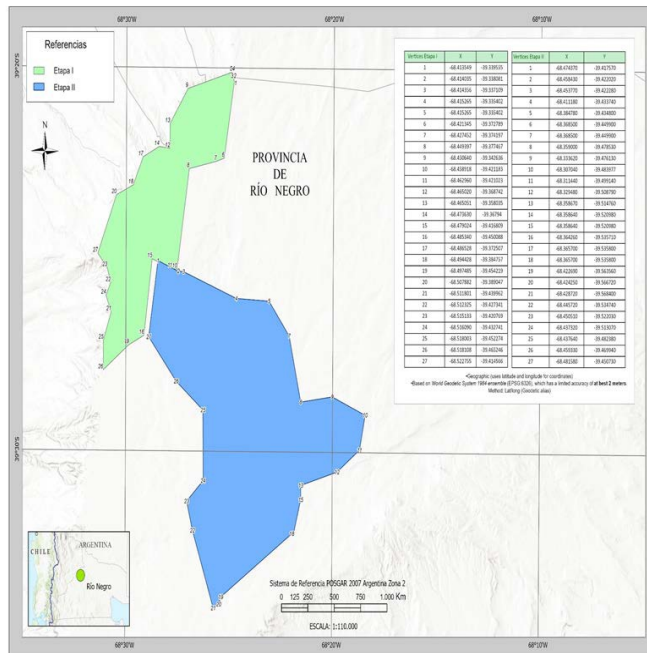
ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.

Nombre:
Cargo:

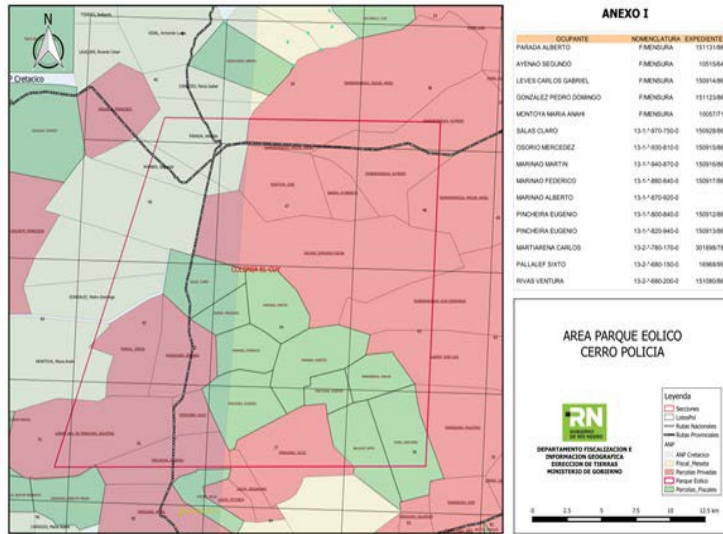
ANEXO H
LISTADO DE POBLADORES

Nº	PARADA	F/MENSURA	151131/86
1.	PARADA ALBERTO	F/MENSURA	10515/64
2.	AYENAO SEGUNDO	F/MENSURA	150914/86
3.	LEVES CARLOS GABRIEL	F/MENSURA	151123/86
4.	GONZALEZ PEDRO DOMINGO	F/MENSURA	10037/71
5.	MONTOYA MARIA ANAHI	F/MENSURA	150928/86
6.	SALAS CLARO	13-1-970-750-0	150915/86
7.	OSORIO MERCEDEZ	13-1-930-810-0	150916/86
8.	MARINAO MARTIN	13-1-940-870-0	150917/86
9.	MARINAO FEDERICO	13-1-890-840-0	150912/86
10.	MARINAO ALBERTO	13-1-870-920-0	
11.	PINCHEIRA EUGENIO	13-1-800-840-0	

INMUEBLE CP



**ANEXO III (B)
ZONAS AFECTADAS POR
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**



A pesar de figurar en el mapa del presente anexo, los siguientes ocupantes y nomenclaturas no deben ser considerados comprendidos a los efectos de este anexo:

Ocupante	Nomenclatura	Expediente
Pincheira Eugenio	13-1-*820-940-0	150913/86
Martiarena Carlos	13-2-*780-170-0	301898/78
Pallalef Sixto	13-2-*680-150-0	16968/99
Rivas Ventura	13-2-*680-200-0	151080/86

ANEXO IV HITOS DEL CONTRATO

(A) Primer Hito.

– Cesión al Comprador de todos los Activos Especificados.

– Emisión por parte de ERSA, a satisfacción del Comprador, de un permiso para ingresar libremente al Inmueble CP a los fines de estudiar las posibilidades de aprovechamiento y todos los aspectos técnicos, legales, regulatorios, económicos, financieros y de cualquier otra índole, relacionados con la construcción y operación del Proyecto Cerro Policía, para determinar la factibilidad del Inmueble CP para el emplazamiento del Proyecto Cerro Policía; pudiendo llevar a cabo dentro del Inmueble CP todas aquellas actividades que el Comprador considere necesarias y conducentes para analizar y evaluar la factibilidad del emplazamiento del Proyecto Cerro Policía en el Inmueble CP.

(B) Segundo Hito.

– El dictado de la Aprobación Provincial.

-- Obtención por parte de ERSA a satisfacción del Comprador del consentimiento debidamente documentado y por escrito, de todos y cada uno de los Pobladores afectados al Inmueble CP.

– La sanción por parte de la Autoridad Gubernamental, de un plan de manejo ambiental, económico y social del Valle Cretácico a satisfacción del Comprador.

(C) Tercer Hito.

- La aprobación por parte de la Provincia, del estudio de impacto ambiental que sea presentado por el comprador para el desarrollo del Proyecto Cerro Policía y la correspondiente emisión de la declaración de impacto ambiental, licencia o documento que habilite ambientalmente el desarrollo del Proyecto Cerro Policía.

ANEXO V
ACUERDO DE SUBORDINACIÓN

Ciudad de [--], [--] de 202[--]

ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.
[Calle]
[Ciudad], Argentina
Atención: [--]

Ref.: Oferta de Subordinación N° 001/202[--]

De nuestra consideración:

[--] (el "Ocupante") tiene el agrado de dirigirse a Argentina Fortescue Future Industries S.A. (en adelante el "Titular" y, juntamente con el Ocupante, las "Partes") a fin de someter a su consideración esta oferta irrevocable (la "Oferta") para la celebración de un acuerdo de subordinación. La Oferta se mantendrá vigente, con carácter irrevocable, por quince (15) días hábiles contados desde su fecha de emisión. La Oferta se considerará aceptada por el Titular si, dentro del plazo indicado en el Artículo Primero supra, el Titular envía al Ocupante una nota manifestando su voluntad en tal sentido (la "Carta de Aceptación"). La recepción de la Carta de Aceptación será confirmada con el envío de una carta de recepción. A partir de la fecha de recepción de la Carta de Aceptación por el Ocupante, la relación entre las Partes se regirá por los términos y condiciones que a continuación se transcriben (el "Acuerdo"):

1. El Ocupante hace saber y manifiesta estar en conocimiento de:

- (a) Que el Ocupante ocupa el [DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE] [una porción del inmueble] (el "Inmueble") y realiza en el mismo [[DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS REALIZADAS] (las "Actividades Permitidas");
- (b) Que el Titular celebró con el Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA") un contrato de cesión del derecho de uso sobre el Inmueble que fue aprobado por la [Ley Provincial N° [--]](el "Contrato de Cesión"), para que el Titular pueda instalar un parque eólico en el Inmueble, con su subestación eléctrica y su edificio de control, caminos, líneas de transporte y demás instalaciones eléctricas (el "Proyecto");
- (c) Los derechos del Titular como cesionario del derecho de uso sobre el Inmueble, los cuales reconoce que le resultan aplicables y exigibles.

2. En virtud de lo expresado en la cláusula precedente, el Ocupante reconoce y acepta que las Actividades Permitidas, y cualquier otro derecho que el Ocupante pudiese tener sobre el Inmueble: (i) no afectan la disponibilidad del Inmueble, la construcción, operación y funcionamiento del Proyecto; y (ii) se encontrarán incondicional e irrevocablemente subordinados a la actividad y los derechos del Titular.

3. El Ocupante asume la obligación irrevocable e incondicional de:

- (a) Seguir en todo momento las instrucciones que imparta el Titular en relación al lugar, forma y límites relativos a la realización de las Actividades Permitidas. Las instrucciones podrán consistir, entre otras, en trasladar el ganado de una sección del Inmueble a otra, en no acceder (temporal o permanentemente) a determinados sectores del Inmueble, o

en no utilizar (temporal o permanentemente) determinados caminos o accesos al Inmueble o dentro del Inmueble;

- (b) No realizar las Actividades Permitidas dentro de un radio de trescientos metros (300 m) alrededor de cualquier edificación, máquina, vehículo o instrumento edificado, montado, instalado o estacionado dentro del Inmueble por el Titular, ni tampoco realizar edificaciones o plantaciones en el Inmueble que superen los cuatro (4) metros de altura;
- (c) No obstaculizar el desarrollo de las tareas que el Titular lleve a cabo en el Inmueble tendientes a confirmar la viabilidad del Proyecto;
- (d) Mantener en óptimas condiciones las porciones del Inmueble en que desarrolle las Actividades Permitidas, sin ocasionarle daños o modificaciones que las mismas obstaculicen el desarrollo del Proyecto en el Inmueble por parte del Titular; y
- (e) No ceder ni subarrendar de modo alguno sus derechos y/o sus obligaciones en relación al Inmueble, [o su posición en los actos jurídicos que otorgaron aquéllos], ni subcontratar la realización de las Actividades Permitidas.

4. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo o que guarden relación con este serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el español. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recursode nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede y, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

5. Para tener eficacia, toda notificación deberá ser cursada a los siguientes domicilios: (i) al Ocupante a: [--], Provincia de [--], República Argentina, Correo electrónico: [--], y (ii) al Titular a: [--], Calle [--], [--], República Argentina, Correo electrónico: [--], con atención a [--], con copia a: [--]. Toda notificación cursada será efectiva en el momento de su recepción.

6. Los compromisos asumidos y las manifestaciones realizadas por el Ocupante en el presente Acuerdo se mantendrán vigentes y continuarán siendo válidas y verdaderas por todo el tiempo en el que el Ocupante desarrolle las Actividades Permitidas en el Inmueble.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

[Ocupante] 1

Nombre:

Cargo:

1

Nota: Las firmas deben ser firmas certificadas

ANEXO VI
MODELO NOTAS - CESIÓN ACTIVOS ESPECIFICADOS

Notificación de cesión de Agente MEM

[--], [--] de 20[--]

[MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA]
Av. Hipólito Yrigoyen 250
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Santiago Yanotti
Presente
CC:

ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO
COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO
Avda. Madero 942, piso 1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: [--]
Presente

Ref.: Informa cesión de autorización de Agente MEM
Resolución N° 13-E/2018

De nuestra consideración,
[--], en representación de Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA"), con domicilio en [--],
y [--], en representación de Argentina Fortescue Future Industries S.A. ("AFFISA"),
con domicilio en [--], se dirigen a Ud., y respetuosamente dicen:

Que:

- (a) el 24 de enero de 2018, la ex Secretaría de Energía Eléctrica ("SEE") emitió la Resolución N° 13-E/2018 (B.O. 26/01/2018, la "Resolución 13/2018") a través de la cual la ex SEE autorizó el ingreso de ERSa como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista ("Agente MEM") para el Parque Eólico Cerro Policía de 300 MW de potencia nominal, a instalarse en las cercanías de la Localidad de Cerro Policía, Provincia de Río Negro ("Proyecto");
- (b) el [--] de [--] de 20[--], ERSa y AFFISA celebraron un contrato de compraventa de activos en virtud del cual, ERSa cedió a AFFISA (i) la titularidad del proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 1, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 300 MW perteneciente a ERSa y el proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 2, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 700 MW perteneciente a ERSa; cuyo desarrollo fuera aprobado a través de la DIA Parque 300 MW y DIA Parque 700 MW, respectivamente; (ii) el proyecto para el Tendido de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 130 Kv desde el Parque Eólico Cerro Policía en la Provincia de Río Negro hasta la ET El Chocón en la Provincia del Neuquén; y (iii) demás activos asociados a dichos proyectos, incluyendo, inter alia, la autorización de Agente MEM emitida por Uds.

En razón de lo anterior, en los términos del punto 4 del Anexo 7 de Los Procedimientos, venimos por medio del presente a informar la cesión antedicha, solicitando que la Subsecretaría de Energía tome nota de la cesión a favor de AFFISA

de la autorización de Agente MEM reconocida mediante la Resolución 13/2018.

A fines de cumplir con lo requerido en Los Procedimientos se informa, con carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

- (a) Razón social de la empresa solicitante, y del anterior titular de las instalaciones:
 - a. Sociedad Adquirente: Argentina Fortescue Future Industries S.A.
 - b. Anterior titular: Eólica Rionegrina S.A.Como se explica supra no existen a las fechas instalaciones y/o plantas emplazadas.
- (b) Domicilio legal: [--]
- (c) Domicilio del establecimiento, planta o instalación para el cual solicita el cambio de titularidad: En el caso, no existe a la fecha establecimiento y/o planta y/o instalación emplazada en el sitio donde se planea instalar el Proyecto.
- (d) Actividad principal de la Sociedad: La actividad principal de AFFISA es el desarrollo y explotación de todo tipo de energías, incluyendo pero no limitándose a energía eléctrica a partir de fuentes de energía variables y/o no convencionales existentes y/o a crearse a futuro, tales como energías eólica, geotérmica, hidroeléctrica y solar; y la producción, generación, exportación y en general la comercialización de materias primas, elementos y productos químicos, incluyendo pero no limitándose a amoníaco, fertilizantes e hidrógeno y metales, producidos o generados con las energías referidas precedentemente.
- (e) Nombre y apellido del representante legal que firma la solicitud: [--]
- (f) Fecha prevista de toma de posesión: La fecha prevista en que la cesión se hará efectiva es [-]

Asimismo, en cumplimiento de Los Procedimientos, se adjunta al presente, para su consideración:

- (i) Copia certificada del poder del representante legal de AFFISA y del representante legal de ERSA que suscriben la presente; y
- (ii) Copia certificada del estatuto social de AFFISA.

AFFISA manifiesta expresamente su plena conformidad con los términos de la Ley N° 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la Secretaría de Energía.

A los efectos del presente trámite, ERSA y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

ERSA suscribe esta nota dando fe de la cesión a favor de AFFISA de la Resolución N° 13/2018 y expresando su conformidad con la presentación de esta nota.

Por lo expuesto, se solicita a la Subsecretaría que tome nota de la cesión arriba descripta por parte de ERSA en favor de AFFISA, adoptando todas las medidas que sean necesarias y sean de competencia de la Subsecretaría para efectivizar dicha cesión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Argentina Fortescue Future Industries S.A.

Eólica Rionegrina S.A.

Nombre:

Nombre:

Cargo

Cargo

**MODELO DE NOTA
NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE TRÁMITE ACCESO
A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE ANTE TRANSENER**

TRANSENER S.A.

[Calle]

[Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina]

Correo: mesa.de.entrada@transener.com.ar

Atención: [--]

Presente

Ref.: Solicita cesión de [DESCRIBIR N° EXPEDIENTE/TRÁMITE]

De nuestra consideración,

[--], en representación de Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA"), con domicilio en [--], y [--], en representación de Argentina Fortescue Future Industries S.A. ("AFFISA"), con domicilio en [-], se dirigen a Ud., y respetuosamente dicen:

Que:

(a) el [--] de [--] de [--], ERSA [DESCRIBIR PRESENTACIÓN DE ERS A ANTE TRANSENER y el PROYECTO].

(b) Que el [--] de [--] de 20[--], ERSA y AFFISA celebraron un contrato de compraventa de activos en virtud del cual, ERSA cedió a AFFISA (i) la titularidad del proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 1, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 300 MW perteneciente a ERSA y el proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 2, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 700 MW perteneciente a ERSA; cuyo desarrollo fuera aprobado a través de la DIA Parque 300 MW y DIA Parque 700 MW, respectivamente; (ii) el proyecto para el Tendido de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 130 Kv desde el Parque Eólico Cerro Policía hasta el límite con la Provincia del Neuquén; y (iii) demás activos asociados a dichos proyectos, incluyendo inter alia, [el trámite de obtención del Acceso a la Capacidad de Transporte y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública].

En razón de lo antedicho, se solicita respetuosamente a Transener que tome nota de la cesión arriba descripta por parte de ERSA en favor de AFFISA, adoptando todas las medidas que sean necesarias para efectivizar dicha cesión y haciendo saber ello al Ente Nacional Regulador de la Electricidad y a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.

Se adjunta al presente, para su consideración: [INCORPORAR DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA]:

(iii) Copia certificada del poder del representante legal de AFFISA y del representante legal de ERSA que suscriben la presente; y

(iv) Copia certificada del estatuto social de AFFISA.

A los efectos del presente trámite, ERSA y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Argentina Fortescue Future Industries S.A.

Eólica Rionegrina S.A.

Nombre:

Nombre:

Cargo

Cargo

Modelo de Nota
Notificación de cesión de Licencias Ambientales (Río Negro)

[--], [--] de 20[--]

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Colón 275 3º piso, Viedma

Provincia de Río Negro, Argentina

Atención: [--]

Presente

Ref.: Solicita cesión de Licencias Ambientales,
Resolución N° 946/SAYDS/2018,
Resolución N° RESOL-2022-1266-E-GDERNE-SAYCC#SGG,
Resolución N° 1030/SAYDS/2018

De nuestra consideración,

[--], en representación de Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA"), con domicilio en [--], y [--], en representación de Argentina Fortescue Future Industries S.A. ("AFFISA"), con domicilio en [--], se dirigen a Ud. y respetuosamente dicen:

Que:

(a) El 22 de agosto de 2018, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución N° 946/SAYDS/2018 a través de la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental en favor de ERSa para el desarrollo del siguiente proyecto: Construcción del Parque Eólico Cerro Policía Norte (CP-N) y del Parque Eólico Cerro Policía Sur (CP-S) ("DIA Parque 300 MW").

(b) El 6 de septiembre de 2022 la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución N° RESOL-2022-1266-E-GDERNE-SAYCC#SGG a través de la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental en favor de ERSa para la construcción de un parque eólico de 700 MW de potencia ("DIA Parque 700 MW").

(c) El 17 de octubre de 2017 la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución N° 1030/SAYDS/2018 a través de la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental en favor de ERSa para el desarrollo del proyecto: Tendido de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 130 Kv desde el Parque Eólico Cerro Policía hasta el límite con la Provincia de Neuquén ("DIA LAT 132" y junto con DIA Parque 300 y DIA Parque 700, las "Licencias Ambientales")

(d) Que el [--] de [--] de 20[--], ERSa y AFFISA celebraron un contrato de compraventa de activos en virtud del cual, ERSa cedió a AFFISA la titularidad del proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 1, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 300 MW perteneciente a ERSa y el proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 2, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 700 MW perteneciente a ERSa; cuyo desarrollo fuera aprobado a través de la DIA Parque 300 MW y DIA Parque 700 MW, respectivamente; (ii) el proyecto para el Tendido de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 130 Kv desde el Parque Eólico Cerro Policía hasta el límite con la Provincia de Neuquén, aprobado a través de la DIA LAT 132; y (iii) demás activos asociados a dichos proyectos, incluyendo inter alia, las Licencias Ambientales.

Que en razón de lo anterior, ERSa y AFFISA vienen por el presente a los fines de notificarle la cesión de las Licencias Ambientales por parte de ERSa en favor de AFFISA, solicitándose que se tenga presente dicha cesión y se tomen todas las medidas necesarias de competencia de la Secretaría para efectivizar dicha cesión en nombre de AFFISA.

Se adjunta al presente, para su consideración [--].

A los efectos del presente trámite, ERSa y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

Por lo expuesto, se solicita al [--] que tome nota de la cesión arriba descripta por parte de ERSa y en favor de AFFISA.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Argentina Fortescue Future Industries S.A.

Eólica Rionegrina S.A.

Nombre:

Nombre:

Cargo

Cargo

Modelo de Nota
Notificación de cesión de
Licencia Ambiental (Neuquén)

[--], [--] de 20[--]

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Antártida Argentina 1245, Neuquén
Provincia del Neuquén, Argentina
Atención: [--]
Presente

Ref.: Solicita cesión de Licencia Ambiental - Resolución N° 942/2017

De nuestra consideración,

[--], en representación de Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA"), con domicilio en [--], y [--], en representación de Argentina Fortescue Future Industries S.A. ("AFFISA"), con domicilio en [--], se dirigen a Uds., y respetuosamente dicen:

Que:

(a) El 17 de octubre de 2017 la Secretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén dictó la Resolución N° 942/2017 a través de la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental en favor de ERSA para la construcción en el territorio de la Provincia del Neuquén del siguiente proyecto: "Tendido de Línea Eléctrica en Alta Tensión 132 Kv desde el límite con la Provincia de Río Negro hasta la ET Chocón Oeste" (la "Licencia Ambiental")

(b) El [--] de [--] de 20[--], ERSA y AFFISA celebraron un contrato de compraventa de activos en virtud del cual, ERSA cedió a AFFISA la titularidad de (i) el proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 1, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 300 MW perteneciente a ERSA y el proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 2, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 700 MW perteneciente a ERSA; (ii) el proyecto de tendido de línea eléctrica de alta tensión referenciado en el acápite (a) precedente; y (iii) demás activos asociados a dicho proyecto, incluyendo inter alia, la Licencia Ambiental.

Que en razón de lo anterior, ERSA y AFFISA vienen por el presente a los fines de notificarle la cesión de la Licencia Ambiental por parte de ERSA en favor de AFFISA, solicitándose que se tenga presente dicha cesión y se tomen todas las medidas necesarias de competencia de la Secretaría para efectivizar dicha cesión en nombre de AFFISA.

Se adjunta al presente, para su consideración [--].

A los efectos del presente trámite, ERSA y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

Por lo expuesto, se solicita a la Secretaría que tome nota de la cesión arriba descrita por parte de ERSA
Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Argentina Fortescue Future Industries S.A.

Eólica Rionegrina S.A.

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

**Modelo de Nota
Notificación de cesión de inscripción
del Proyecto en el RENPER**

[--], [--] de 20[--]

[MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES]
Av. Hipólito Yrigoyen 250
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atención: Santiago Yanotti
Presente

Ref.: Solicita cesión de inscripción en el Registro Nacional
de Proyectos de Energías Renovables – Proyecto Cerro Policia

De nuestra consideración,

[--], en representación de Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA"), con domicilio en [--], y [--], en representación de Argentina Fortescue Future Industries S.A. ("AFFISA"), con domicilio en [--], se dirigen a Ud. y respetuosamente dicen:

Que:

(a) El 30 de noviembre de 2017, ERSA solicitó la inscripción del Proyecto Parque Eólico Cerro Policia, de 300 MW de potencia nominal, a instalarse en las cercanías de la Localidad de Cerro Policia, Provincia de Río Negro (el "Proyecto").

(b) El [--] de [--] de [--] se inscribió al Proyecto en el Registro Nacional de Proyectos de Energías Renovables ("RENPER").

(c) el [--] de [--] de 20[--], ERSA y AFFISA celebraron un contrato de compraventa de activos en virtud del cual, ERSA cedió a AFFISA la titularidad del proyecto de parque eólico "Cerro Policia" Etapa 1, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 300 MW perteneciente a ERSA y el proyecto de parque eólico "Cerro Policia" Etapa 2, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 700 MW perteneciente a ERSA; cesión que incluyó, inter alia, la cesión de la inscripción del Proyecto en el RENPER.

Se adjunta al presente, para su consideración [--].

A los efectos del presente trámite, ERSA y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

Por lo expuesto, se solicita al Subsecretario que tome nota de la cesión arriba descrita por parte de ERSA y en favor de AFFISA.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Argentina Fortescue Future Industries S.A.

Eólica Rionegrina S.A.

Nombre:

Nombre:

Cargo

Cargo

Modelo de Nota
Notificación de cesión de inscripción
del Proyecto en el ANAC

[--], [--] de 20[--]

[ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL]

[--]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atención: [--]

Presente

Ref.: Solicita cesión - Proyectos de Energías Renovables
Proyecto Cerro Policía

De nuestra consideración,

[--], en representación de Eólica Rionegrina S.A. ("ERSA"), con domicilio en [--], y [--], en representación de Argentina Fortescue Future Industries S.A. ("AFFISA"), con domicilio en [--], se dirigen a Ud. y respetuosamente dicen:

Que:

(a) El 9 de agosto de 2018, ERSA presentó una solicitud de autorización de objetos individuales a los fines de instalar las torres de mediciones de viento para el desarrollo del Proyecto Parque Eólico Cerro Policía, a instalarse en las cercanías de la Localidad de Cerro Policía, Provincia de Río Negro (el "Proyecto") ante Ud. a los fines de verificar que no se afectaba la aviación ni ningún aeropuerto cercano.

(b) Al día de la fecha la Administración Nacional de Aviación Civil ("ANAC"), no rechazó la instalación de las torres.

(c) el [--] de [--] de 20[--], ERSA y AFFISA celebraron un contrato de compraventa de activos en virtud del cual, ERSA cedió a AFFISA la titularidad del proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 1, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 300 MW perteneciente a ERSA y el proyecto de parque eólico "Cerro Policía" Etapa 2, para la construcción, emplazamiento, operación, explotación y operación comercial de un parque de generación de energía eléctrica de fuente eólica de hasta 700 MW perteneciente a ERSA; cesión que incluyó, inter alia, la cesión de la del trámite y autorización de la ANAC.

Se adjunta al presente, para su consideración [--].

A los efectos del presente trámite, ERSA y AFFISA constituyen domicilio en las direcciones arriba indicadas.

Por lo expuesto, se solicita al Subsecretario que tome nota de la cesión arriba descrita por parte de ERSA y en favor de AFFISA.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Argentina Fortescue Future Industries S.A.

Eólica Rionegrina S.A.

Nombre:

Nombre:

Cargo

Cargo

ANEXO VII
POBLADORES

#	OCUPANTE	NOMENCLATURA	EXPEDIENTE
1.	PARADA ALBERTO	F/MENSURA	151131/86
2.	AYENAO SEGUNDO	F/MENSURA	10515/64
3.	LEVES CARLOS GABRIEL	F/MENSURA	150914/86
4.	GONZALEZ PEDRO DOMINGO	F/MENSURA	151123/86
5.	MONTOYA MARÍA ANAHI	F/MENSURA	10057/71
6.	SALAS CLARO	13-1.*-970-750-0	150928/86
7.	OSORIO MERCEDEZ	13-1.*-930-810-0	150915/86
8.	MARINAO MARTÍN	13-1.*-940-870-0	150916/86
9.	MARINAO FEDERICO	13-1.*-880-840-0	150917/86
10.	MARINAO ALBERTO	13-1.*-870-920-0	
11.	PINCHEIRA EUGENIO	13-1.*-800-840-0	150912/86



CERTIFICO en mi carácter de Escribana Pública, titular del Registro Notarial número 141, con asiento en esta localidad, que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia Nayme Y. Riveros, por las personas que se identifican y han suministrado sus datos personales como se indica a continuación: **Hugo BRENDSTRUP**, argentino, nacido el 30 de Marzo de 1949, titular del Documento Nacional de Identidad número 8.216.424, CUIL: 20-08216424-4, quien dice ser Ingeniero Industrial, de estado civil divorciado, y domiciliarse a los efectos de la presente en Comandante Luis Piedrabuena 4950 de esta ciudad; y **Fernando Hugo RIZZI**, argentino, nacido el 7 de Diciembre de 1964, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.153.718, CUIL: 20-17153718-6, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y domiciliado en calle Rivadavia número 422, 17 C, Quilmes, Quilmes, provincia de Buenos Aires; los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento en los términos del Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación; doy fe.

INTERVIENEN: El señor **Hugo BRENDSTRUP**, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad que gira en plaza bajo la denominación: "**EOLICA RIONEGRINA. S.A.**", domiciliada legalmente en Comandante Luis Piedrabuena número 4950 de esta ciudad, CUIT: 33-715250859, calidad que acredita con la siguiente documentación; a) Constitución del Estatuto Social celebrado por Escritura Pública número 60, de fecha 10 de Junio de 2015, pasado al Folio 276 por ante mi titular de este mismo Registro Notarial al cual me remito, doy fe, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas Regional con asiento en esta ciudad de San Carlos de Bariloche al Tomo XXIII - Libro VIII - Folio 77/88 - número 1122 el 19 de Noviembre de 2015, y b) Acta de Asamblea General Ordinaria número 15 de fecha 3 de Septiembre de 2021, obrante a foja número 66 al 70 del libro de Actas de Asamblea número 1, donde surge la designación del

Directorio y aceptación de los cargos, y facultades suficiente para este acto. Documentación que en originales tengo a la vista en el punto a) y en fotocopias debidamente certificadas corre agregada al Folio 121 del protocolo Auxiliar del año 2017, y la enunciada en el punto b) agrego a la presente, doy fe, y el señor **Fernando Hugo RIZZI**, concurre al acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de "**ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES SA**", con domicilio en calle Ombú número 3017, de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en Inspección General de Justicia el 22 de Septiembre de 2021, bajo el número 15938, Libro 104, Tomo de Sociedades por Acciones, en virtud del Poder General que le fuese otorgado por Escritura número 3275, de fecha 15 de Octubre de 2021, pasado al Folio 10833, por el Escribano Joaquín E. Urresti, titular del Registro Notarial número 501 de la ciudad de Buenos Aires, cuya copia certifica y legalizada agrego a la presente, doy fe.- Surgiendo del mandato relacionado que el compareciente se encuentre legalmente facultado para este acto, manifestándome que el citado poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.- Y los comparecientes por las representaciones invocadas y acreditadas y con FACULTADES SUFICIENTES EXPRESAN: Que requieren les certifique sus firma en la siguiente documentación: Contratos de Compra de Activos.- Certificación pasada por escritura número NUEVE (09), del día de la fecha, pasada ante mí al folio número DIEZ (10), correspondiente al Protocolo Auxiliar del Registro Notarial 141, de mi titularidad, doy fe.- San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, a CUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES.- Conste.-

Corresponde Legalización N° 737658
Fecha: 04 ENE 2023

ANEXO VI

ADENDA AL
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS Y AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO
DE USO
entre
EÓLICA RIONEGRINA S.A.
y
ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.
ADENDA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS Y AL CONTRATO DE CESIÓN
DE DERECHO
DE USO

Esta adenda (la "Adenda") se celebra entre:

- (I) EÓLICA RIONEGRINA S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Comandante Luis Piedrabuena 4950, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro ("ERSA"); y
- (II) ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo 3250, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina ("AFFISA" y en forma conjunta con ERSA, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE:

- (1) Con fecha 4 de enero de 2023, las Partes suscribieron: (i) un Contrato de Compraventa de Activos en virtud del cual ERSA acordó transferir, ceder y vender a AFFISA, todos y cada uno de los activos listados en el Anexo I de dicho contrato (el "Contrato de Compraventa de Activos"); y (ii) un Contrato de Cesión de Derecho de Uso a través del cual se cedió el Título conforme dicho término se define en el Contrato de Cesión (el "Contrato de Cesión" y, junto con el Contrato de Compraventa de Activos, los "Contratos").
- (2) El Artículo 6.3 del Contrato de Compraventa de Activos establece ciertas condiciones precedentes en beneficio de AFFISA. En particular, la condición 6.3 (h) establece: "Consentimiento de los Pobladores. ERSA deberá haber obtenido a satisfacción del Comprador el consentimiento debidamente documentado y por escrito, de todos y cada uno de los Pobladores afectados al Inmueble CP en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo V".
- (3) El Artículo 9.3.2 del Contrato de Cesión, establece que "El Cedente y la Provincia se comprometen a que todos y cada uno de los Pobladores subordinen su derecho de manera incondicional a la actividad del Cesionario en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo C".
- (4) ERSA tiene intención de modificar los términos del modelo de nota adjunta como Anexo V del Contrato de Compraventa de Activos y los términos del modelo de nota adjunta como Anexo C del Contrato de Cesión por un "Acuerdo de Coordinación" que deberán suscribir cada uno de los Pobladores con AFFISA, a los fines de incorporar ciertas preocupaciones manifestadas por los Pobladores en las distintas charlas y acercamientos llevados a cabo en busca de los respectivos consentimientos.

POR ELLO, en mérito a las consideraciones efectuadas, las Partes convienen celebrar la presente Adenda, con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan remplazar el Anexo V del Contrato de Compraventa de Activos por el documento que se incluye en el Anexo I de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes acuerdan remplazar el Anexo C del Contrato de Cesión por el documento que se incluye como Anexo I de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes acuerdan modificar el inciso (h) del Artículo 6.3 del Contrato de Compraventa de Activos, el cual quedará redactado conforme el texto que a continuación se transcribe:

“Consentimiento de los Pobladores. ERSA deberá haber obtenido a satisfacción del Comprador el consentimiento debidamente documentado y por escrito, con firma certificada frente a escribano, de todos y cada uno de los Pobladores afectados al Inmueble CP, en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo V”.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan modificar el Artículo 9.3.2 del Contrato de Cesión, el cual quedará redactado conforme el texto que a continuación se transcribe:

“El Cedente y la Provincia se comprometen a que todos y cada uno de los Pobladores condicionen el ejercicio de su derecho a la actividad del Cesionario, mediante la firma de un documento suscripto con firma certificada frente a escribano manifestando su voluntad en tal sentido, en los términos del modelo de nota adjunta como Anexo C”.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes acuerdan remplazar el Anexo VII del Contrato de Compraventa de Activos por el documento que se incluye en el Anexo II de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes acuerdan remplazar el Anexo H del Contrato de Cesión por el documento que se incluye en el Anexo II de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las Partes acuerdan reemplazar el Anexo III (B) del Contrato de Compraventa de Activos por el documento que se incluye en el Anexo III de la presente Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: Las Partes acuerdan reemplazar el Anexo B del Contrato de Cesión por el documento que se incluye en el Anexo III de la presente Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: Los términos y expresiones cuya primera letra figura en mayúscula en la presente Adenda, y que no fueran definidos en el cuerpo de esta, tendrán el significado que se les asigna en los Contratos.

CLÁUSULA DECIMA: Las Partes dejan constancia de que los restantes Artículos y condiciones de cada uno de los Contratos no modificados expresamente por la presente Adenda se mantienen plenamente vigentes, ratificando la totalidad de estos con todos y cada uno de sus anexos.

En prueba de conformidad, a los 18 días del mes de agosto de 2023, las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Eólica Rionegrina S.A.

Argentina Fortescue Future Industries S.A

Nombre: Hugo Brendstrup

Carácter: Presidente

Nombre: Guillermo Tabanera

Carácter: Apoderado

Anexo I

ACUERDO DE COORDINACIÓN

Entre [Nombre Poblador] (el "Poblador") y Argentina Fortescue Future Industries S.A. (el "Titular" y, junto con el Poblador, las "Partes") acuerdan celebrar el presente acuerdo sujeto a los siguientes términos y condiciones:

1. El Poblador hace saber que ocupa una porción del inmueble rural identificado en el Anexo I del Decreto N° 1288 (el "Inmueble") y realiza allí actividades agropecuarias (las "Actividades Permitidas");

2. El Poblador manifiesta conocer (i) que el Titular celebró con Eólica Rionegrina S.A. un contrato de cesión del derecho de uso sobre el Inmueble para que el Titular pueda instalar un parque eólico en el Inmueble, con su subestación eléctrica y su edificio de control, caminos, líneas de transporte y demás instalaciones necesarias (el "Proyecto"); y (ii) los derechos del Titular como cesionario del derecho de uso sobre el Inmueble, los cuales reconoce que le resultan aplicables y exigibles.

3. El Poblador reconoce y acepta: (i) que las Actividades Permitidas, y cualquier otro derecho que el Poblador pudiere tener sobre el Inmueble no afectarán la disponibilidad del Inmueble ni la construcción, operación y funcionamiento del Proyecto; y (ii) que la realización de las Actividades Permitidas se encontrará irrevocablemente supeditada a la actividad y los derechos del Titular.

4. El Poblador asume la obligación de:

- (a) Seguir en todo momento las instrucciones del Titular en relación con el lugar, forma y límites relativos a la realización de Actividades Permitidas. Las instrucciones podrán consistir, entre otras, en trasladar transitoriamente el ganado de una sección del Inmueble a otra, en no acceder a determinados sectores del Inmueble por cuestiones de obra o mantenimiento, o en no utilizar transitoriamente determinados caminos o accesos al Inmueble o dentro del Inmueble;
- (b) No realizar las Actividades Permitidas dentro de un radio de 100 m alrededor de cualquier edificación o bien edificado, instalado o estacionado dentro del Inmueble por el Titular. Durante la etapa de construcción, la zona de exclusión podrá ser mayor a 100 metros por cuestiones de seguridad.
- (c) No realizar edificaciones o plantaciones en el Inmueble que superen los 4 metros de altura;
- (d) No obstaculizar el desarrollo de las tareas del Titular en el Inmueble;
- (e) Mantener en buen estado las porciones del Inmueble en que realice Actividades Permitidas, sin causar daños o modificaciones que obstaculicen el Proyecto en el Inmueble; y
- (f) No ceder ni subarrendar sus derechos y/o sus obligaciones en relación con el Inmueble ni subcontratar la realización de las Actividades Permitidas.

5. Por su parte y en virtud de las actividades a desarrollar en por el Titular en el Inmueble, este se compromete a:

5.1 Mantener una distancia mínima de 800 metros entre cualquier aerogenerador y las viviendas de los pobladores. Si por cuestiones de lay-out del parque eólico no es posible respetar esta medida, AFFISA se compromete a construir una nueva vivienda similar a la existente para el Poblador afectado, cuya ubicación será determinada de común acuerdo por las Partes.

5.2 Respetar los cursos de agua (superficiales y sub-superficiales), evitando la

realización de movimientos de suelo que puedan alterarlos.

5.3 No instalar aerogeneradores o componentes que sean parte de la infraestructura del parque en aguadas, mallines, lagunas, jagüeles o cualquier otra fuente o curso de agua.

5.4 No utilizar el agua de las fuentes o los cursos de agua mencionados en el punto anterior (por ejemplo: no deberá ser usada para la preparación de hormigón).

5.5 No descargar ningún tipo de fluido o sólido en las fuentes o los cursos de agua mencionados en el punto 3, ni en su cuenca colectora.

5.6 No instalar aerogeneradores o componentes que sean parte de la infraestructura del parque, a una distancia inferior de 50 metros de corrales o mangas. Si por cuestiones de lay-out del parque eólico no es posible respetar esta medida, AFFISA se compromete a construir nuevos corrales o mangas para el Poblador afectado, cuyas ubicaciones será determinadas de común acuerdo por las Partes.

5.7 No realizar voladuras, o cualquier tipo de detonación con material explosivo.

5.8 Realizar un manejo responsable de los residuos de acuerdo al plan de manejo ambiental que se apruebe (el mismo se encuentra en elaboración).

5.9 Antes del inicio de las operaciones comerciales del parque, proveer a los Pobladores de un sistema de energía eléctrica aislado, basado en combinación de paneles solares y/o aerogeneradores de baja potencia, y/o baterías, por una potencia máxima de 5 kW.

5.10 A los fines de afectar en la menor medida posible el ciclo productivo de las Actividades Permitidas, el Titular se compromete a circunscribir y notificar al Poblador con una antelación no menor a sesenta días, las áreas y actividades proyectadas para la realización de estudios, construcción y/o operación del Proyecto.

6. Toda notificación deberá ser cursada a los siguientes domicilios: (i) al Poblador: al domicilio del Poblador sito en el Inmueble; y (ii) al Titular a: Av. Ortiz de Ocampo 3220, piso 2, Ciudad de Buenos Aires 7. Los compromisos asumidos y las manifestaciones realizadas por el Poblador en el presente Acuerdo se mantendrán vigentes y continuarán siendo válidas y verdaderas por todo el tiempo en el que el Poblador desarrolle las Actividades Permitidas en el Inmueble.

En prueba de conformidad, en [-], Provincia de Río Negro, a los [-] días del mes de [-] de 2023, las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente N°10.515/64: Jorge Oscar Carus

Expediente N°151.131/86: Segundo Parada

Expediente N°150.914/86: Bernabé Carus

Expediente N°151.122/86: Regino Tripailaf

Expediente N°150.928/86 NC 13-1-*970-780-0: Manuel Mauricio Salas

Expediente N°150.917/86 NC 13-1-*880-840-0: Oscar Pablo Mariano

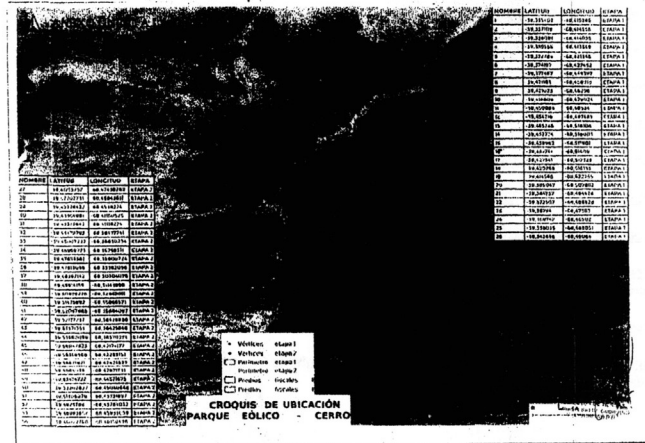
Expediente N°301.512/78 NC 13-1-*870-920-0: Elba Victoria Raninqueo

Expediente N°62.418/49 (150.912/86) NC 13-1-*800-840-0: Carlos David Pincheira, Mirta Marcela Pincheira y Daniela Alejandra Pincheira

Expediente N°150.915/86 NC 13-1-*930-810-0: Fabian Mercedes Osorio

Expediente N°150.916/86 NC 13-1-*940-870-0: Humberto Crisanto Raninqueo y Humberto Faustino Raninqueo

Anexo III



Plano según Disposición N°152 de la Dirección de Tierras – Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro de fecha 16 de agosto del 2023.



Maria Gabriela BENITO
Escritura General de Bariloche
ASOCIACION DE RIO NEGRO
N° 00992596
DE CE NU MU DO CE NU SE



En mi carácter de Notaría Autorizante, Adscripta del Registro Notarial número 67, con asiento en esta ciudad, **CERTIFICO**: Que las firmas que anteceden en la adenda al contrato de compraventa de activos y al contrato de cesión de derecho de uso entre dichas sociedades del 18 de Agosto de 2023, exento de sellado según Ley 5291 Artículo 3º de la Provincia de Río Negro Formulario 428, Número de Trámite: 693411.-, son auténticas, fueron puestas en mi presencia por: **Guillermo TABANERA**, argentino, nacido el 27 de Agosto de 1993, Documento Nacional de Identidad 37.835.341, quien manifestó soltero y domiciliarse en Avenida Callao 1660, Piso 10, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y **Hugo BRENDSTRUP**, argentino, nacido el 30 de Marzo de 1949, Documento Nacional de Identidad 8.216.424, quien manifestó ser divorciado domiciliarse en calle Tambo Viejo 180, Dina Huapi, Departamento Pilcaniyeu, Provincia de Río Negro; capaces y de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación quienes intervinieron: El primer nombrado, en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de la razón social denominada **"ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A."** (cuit 30-71598849-2) con domicilio fiscal en calle Ombú 3017, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia de la ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2021, bajo el número 15.938 del Libro 104, Tomo de representación que acredita con el Poder Especial que le fuera otorgado mediante Escritura número 35, del 16 de Agosto del 2023, pasada ante el Registro Notarial 1715 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de su titular José Luis Rolandi, cuyo original debidamente legalizado tuve a la vista; surgiendo del mismo facultades suficientes para éste otorgamiento y manifestando el apoderado que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna por lo que continúa plenamente vigente. Y el segundo nombrado, en nombre y representación en su carácter de Presidente de la razón social denominada **"EÓLICA RIONEGRINA S.A."** (cuit 33-71525085-9) con domicilio fiscal en calle Comandante Luis Piedrabuena 4950, Barrio Villa Verde, de esta ciudad e inscripta en Registro Público de comercio de la Tercera circunscripción judicial con asiento en esta provincia, a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas Regional, con asiento en esta ciudad, el día 19 de Noviembre de 2015, bajo el N° 1122, F° 77/88, L° VIII, Tomo XXIII de protocolos de contratos SA, representación que justificó con la siguiente documentación: a) Constitución de Estatuto Social suscripto por Escritura número 60, del 10 de Junio del 2015, al folio 276 del Registro Notarial 141, de esta ciudad y sus modificaciones. Y b) Acta de asamblea general ordinaria N° 15, de fecha 03 de Septiembre de 2021, labrada a foja 66, del Libro de actas N° 1, de designación y aceptación de cargo, documentación que en sus originales tuve a la vista, surgiendo facultades suficientes y manifestando el compareciente que son auténticas y que no han sido modificadas, por lo que continúan plenamente vigente. **Firmas certificadas mediante Escritura número CUATROCIENTOS DIECISEIS (416) del día 18 de Agosto de 2023, la que pasó al folio 529 del protocolo auxiliar de este Registro Notarial, a mi cargo, doy fe.** San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, República Argentina, a DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS. **CONSTE**.

EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, República Argentina, en virtud de las facultades acordadas por la Ley Orgánica Notarial (4193), legaliza la firma y sello del Notario: **ESTOFAN AGUILAR SOFIA** del Registro N° 0067, en su carácter de **Adscripto** del Registro N° **0067** con asiento en: **SAN C. DE BARILOCHE (R.N.)** **CERTIFICACION DE FIRMAS** N° 00992596.- documento anexo.- de fecha: **19/09/2023** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. **SAN C. DE BARILOCHE** de **20** de **SEPTIEMBRE** de **2023** (R.N.)

ES COPIA FIEL

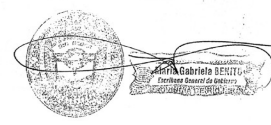
COLEGIO NOTARIAL RIO NEGRO

Maria Gabriela Benito
LEGALIZACIONES
COLEGIO NOTARIAL DE RIO NEGRO
NOTARIO DELEGADO

En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro N° 67 con asiento en San Carlos de Bariloche, **CERTIFICO** que la presente que consta de **02** (dos) fojas, es fotocopia del original que tuve a la vista. **S.C. de Bariloche 20 de Septiembre del 2023**

[Firma]
Sofía Aguilar

CERTIFICO: que la presente fotocopia extendida en **04 OCT 2023** de **VIENNA**



[Firma]
Dr. Alejandro D. Montanari
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro



[Firma]
Dr. Alejandro Palmieri
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO